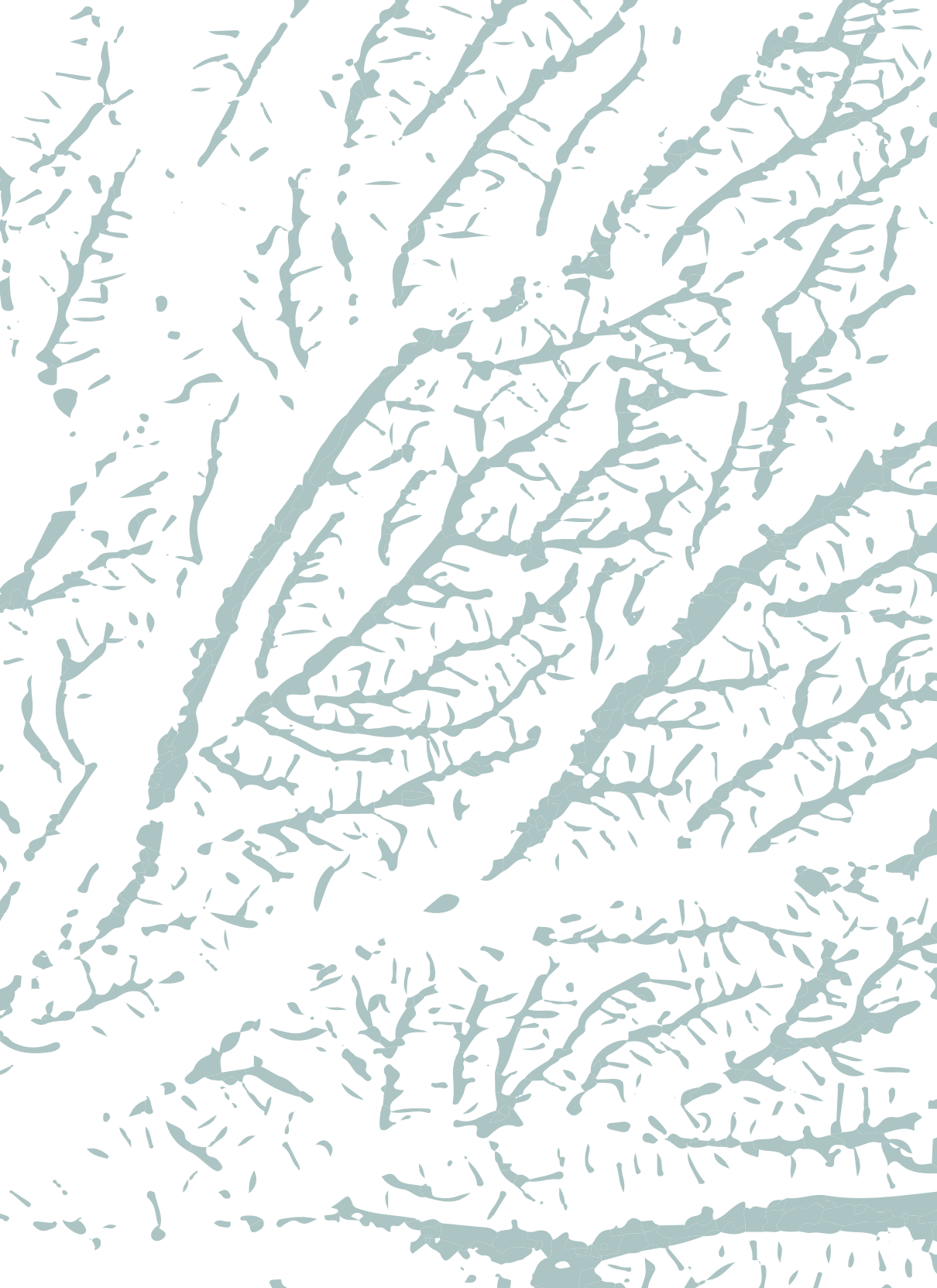


CONFLICTO ARMADO,  
MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO:

# Reflexiones sobre el Enfoque Territorial y Ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz



**CONFLICTO ARMADO,  
MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO:**

**Reflexiones sobre  
el Enfoque Territorial  
y Ambiental en la  
Jurisdicción Especial  
para la Paz**

# Tabla de Contenido

## Introducción | 10 |

Derechos de la naturaleza: un camino hacia la construcción de la paz ambiental en Colombia | 18 |

## Introducción | 21 |

La construcción de paz ambiental en Colombia a partir del Acuerdo de Paz y las decisiones de la JEP | 25 |

Derechos de la naturaleza: protección ambiental, desde el reconocimiento de derechos a entidades no-humanas | 34 |

Derechos de la naturaleza y construcción de paz en Colombia: ¿oportunidad u obstáculo? | 41 |

a. Los DN como obstáculo para la construcción de paz | 42 |

b. Los guardianes de los DN, como avenida para la construcción de paz | 45 |

Conclusión | 48 |

Bibliografía | 49 |

Diplomacia, ecologías relacionales y subjetividades distintas a la humana: los desafíos de asir los daños del conflicto en territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos | 62 |

Introducción | 65 |

- Un asunto de justicia | 69 |

- El ruido y las voces | 75 |
- Ecologizar la Ley | 81 |
- Territorios relacionales y emergentes | 85 |
- Diplomacia | 94 |

**Conclusiones | 102 |**

**Bibliografía | 106 |**

## **El conflicto armado interno, la ciudad y la paz territorial urbana: el caso de Manrique (Comuna 3), en la zona Nororiental de Medellín | 109 |**

**Introducción | 112 |**

- Elementos para el análisis del contexto y la comprensión de los tipos de violencia y el conflicto armado interno en Medellín y en los contextos urbanos | 116 |

- Repertorio de violencias y acciones bélicas | 120 |

*Cuadro 1 – Repertorio de violencias y de hechos victimizantes registrados en el informe El vuelo de las mariposas | 124 |*

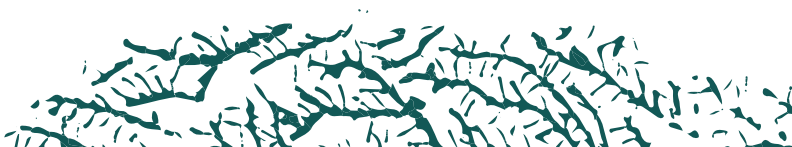
- Trayectorias urbanas y rurales del desplazamiento forzado y la reconfiguración territorial en la ciudad | 125 |

- Experiencias de resistencia y persistencia en los barrios de la franja media y alta de Manrique, entre 1996 y 2016 | 129 |

*Cuadro 2 – Recuperación de expresiones de resistencia y persistencia en los barrios de la franja media y alta de Manrique, entre 1996 y 2016 | 135 |*

**Conclusiones | 146 |**

**Referencias | 149 |**



## ¿La militarización de la función ambiental de la operación Artemisa o la construcción de paz en Colombia?: El campesinado del Meta y Caquetá entre fuegos cruzados | 152 |

### **Introducción | 155 |**

- La naturaleza como sujeto de derechos: cambio de paradigma jurídico y límites a su protección | **158 |**
- Los derechos de la naturaleza: entre el fetichismo legal y la protección ambiental | **164 |**
- Operación Artemisa: vulneración de los derechos territoriales de la población campesina y militarización con función ambiental en el AMEM | **169 |**
- La conservación ambiental como excusa para anular los derechos territoriales de la población campesina en el AMEM | **172 |**
- Acuerdo Agrario de Paz | **179 |**
- Propuestas para la superación de los conflictos ambientales del campesinado que habita, hace usos y colinda con los PNN en territorios de construcción de paz | **182 |**

### **Conclusiones | 189 |**

### **Bibliografía | 191 |**

## Pagar, curar y reparar a la Madre Tierra: experiencias de mujeres wiyas y arhuacas | 197 |

### **Introducción | 198 |**

- Contexto. La violencia en la SNSM | **204 |**
- Marco teórico | **208 |**

- Hallazgos | **216** |
- Análisis comparativo de los casos | **227** |
- Afectaciones y violaciones al territorio, y a las mujeres wiwa y arhuacas | **228** |

**Conclusiones y recomendaciones | 231 |**

**Bibliografía | 233 |**

La naturaleza como víctima del conflicto armado: un análisis ecocéntrico de los ataques contra la infraestructura petrolera en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz | **236** |

**Introducción | 238 |**

- El enfoque ecocéntrico y el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado interno | **241** |
- Los ataques contra el Oleoducto Transandino: hechos y afectaciones | **248** |
- El enfoque ecocéntrico como un aporte para el análisis jurídico del contexto, los patrones de macrocriminalidad y las responsabilidades, en el marco de la JEP | **256** |

**Conclusiones y recomendaciones | 266 |**

**Referencias | 271 |**

Anexo 1 | **276** |

Justicia transicional | **286** |

Articulación en la construcción de paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con las organizaciones socioterritoriales, a partir de los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador-Restaurador (TOAR) | **287** |



## **Introducción | 290 |**

- Fundamentos conceptuales de los casos para la construcción de paz a partir de los TOAR | **293 |**
- Paz territorial | **298 |**
- La justicia restaurativa | **301 |**
- Análisis y criterios de las organizaciones socioterritoriales, que permiten la construcción de paz a partir de los TOAR | **304 |**

## **Conclusiones | 321 |**

## **Recomendaciones a la JEP | 324 |**

## **Bibliografía | 327 |**

## **La Jurisdicción Especial para la Paz y el enfoque ecocéntrico sobre lo ambiental: hacia una justicia transicional plural y ecocéntrica | 330 |**

## **Introducción | 333 |**

- Visita a lo ambiental en el Acuerdo de la Habana y en los conflictos armados | **335 |**
- El enfoque ecocéntrico de lo ambiental en la Constitución Política y la Justicia Transicional | **344 |**

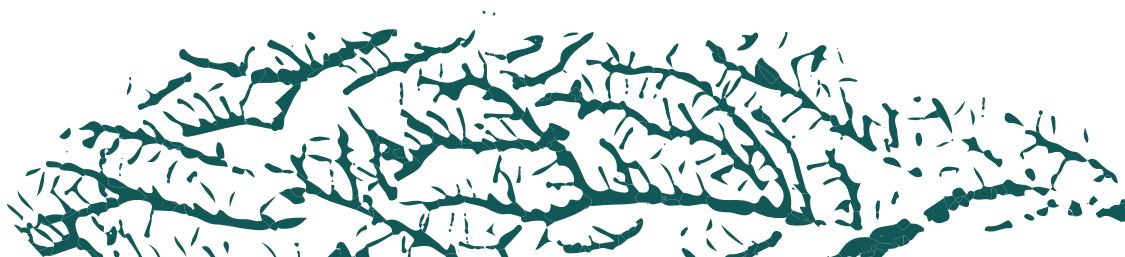
## **Conclusiones preliminares | 353 |**

## **Bibliografía | 357 |**



## **Agradecimientos / Créditos**

La Comisión Territorial y Ambiental de la Jurisdicción Especial para la Paz agradece a las autoras y autores de esta publicación, quienes generosamente aportaron su conocimiento haciendo posible la presente obra. A los integrantes del Comité Editorial, quienes con pares externos, llevaron a cabo el proceso de revisión de los artículos que conforman este documento. Finalmente, a los integrantes de la Comisión Territorial y Ambiental quienes en ejercicio de su delegación han sido pieza fundamental para la materialización de este proyecto.



## Introducción

En el 2020, la Comisión Territorial y Ambiental de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) hizo un llamado a diferentes sectores sociales y académicos para que ayudaran a responder a los magistrados y magistradas de esta institución de justicia especial una pregunta fundamental: *¿qué significa que esta jurisdicción especial investigue y sancione las violencias ocurridas en el conflicto armado con un enfoque territorial y ambiental?* Construir la respuesta a esta pregunta, -desde una mirada teórica y también práctica-, fue prioritario para nosotros y nosotras por múltiples razones. En primer lugar, por los mandatos que tenemos como institución que interviene en la implementación del Acuerdo Final de Paz, dentro de los que se encuentra la obligación de adoptar medidas afirmativas con enfoque territorial a favor de grupos discriminados o marginados, lo que supone *“reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental.”* Pero no solo por esto, también por el compromiso que implica ser la primera alta corte en el país que tiene, no solo paridad entre hombres y mujeres provenientes de diferentes regiones del país, sino representación, en sus más altos niveles de decisión, de poblaciones, comunidades y pueblos étnicos, afrodescendientes e indígenas. En esta medida, -por mandato y convicción-, quisimos

avanzar en este debate y reflejarlo en nuestras decisiones judiciales.

Cuando nos planteamos el desafío de llevar a cabo esta tarea, nos dimos cuenta que necesitaríamos de un esfuerzo colectivo. Que no es posible conocer y entender las particularidades y necesidades territoriales sin contar con las voces de las regiones, de la sociedad civil, de la academia y de las víctimas de este conflicto. Por esto, la Comisión Territorial y Ambiental hizo un llamado amplio para que distintos sectores sociales y académicos aportaran sus análisis sobre el enfoque territorial y ambiental en el contexto del conflicto armado y en el trabajo de la JEP, con el objetivo de proponer elementos para la comprensión y abordaje de este tema en el marco de la justicia transicional. A quienes respondieron a este llamado y a quienes trabajaron con nosotros en la elaboración de este texto, aún en la adversidad de la pandemia, nuestro profundo agradecimiento.

De esta forma, esta publicación aborda debates, plantea miradas y discute experiencias que cumplen con el propósito que se planteó la Comisión al liderar esta iniciativa. Así, todos los textos aportan un análisis sobre la relación entre conflicto armado, medio ambiente y la aplicación del enfoque territorial y ambiental desde una perspectiva crítica y constructiva. Además, estas reflexiones se enfocan en el trabajo que viene realizando la JEP y ofrecen elementos invaluable para continuar avanzando en la comprensión, apropiación y aplicación del enfoque territorial y ambiental desde todos los componentes de la Jurisdicción, a partir del abordaje de los distintos retos conceptuales, metodológicos y jurídicos que esto supone, al tiempo que explora las potencialidades con las que cuenta la

JEP para hacer efectivo este enfoque en la justicia transicional.

Vale la pena poner de presente que después de haber realizado la convocatoria, la Comisión recibió más de un centenar de propuestas iniciales que fueron evaluadas por un Comité Editorial, el cual seleccionó a 30 de ellas para que fueran desarrolladas como capítulos completos de la publicación. Una vez recibidas, pares evaluadores, de manera anónima, examinaron el contenido de estas, para eventualmente seleccionar 8 escritos que conforman la publicación *Conflicto armado, medio ambiente y territorio: Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz*.

En el capítulo *La Jurisdicción Especial para la Paz y el enfoque ecocéntrico sobre lo ambiental: hacia una justicia transicional plural y ecocéntrica*, Freddy Ordóñez analiza la forma como el tema ambiental quedó consignando en el Acuerdo de Paz, al tiempo que plantea discusiones más amplias sobre la protección del medio ambiente en contextos de conflicto armado. Sostiene que el Derecho Internacional Humanitario se queda corto en la protección del medio ambiente, siendo necesaria una mirada más amplia desde el Derecho Internacional Ambiental y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como desde la propia Constitución Política colombiana y desde el enfoque biocéntrico y ecocéntrico con el cual la ha interpretado la Corte Constitucional. Con esto, el capítulo aboga por un mayor desarrollo de esa visión ecocéntrica para estructurar el enfoque ambiental en la JEP.

Por su parte, Natalia Urzola titula su contribución como *Derechos de la Naturaleza: un camino hacia la construcción de paz ambiental en Colombia*. En ella, aborda la relación que distin-

tas problemáticas ambientales han jugado en el surgimiento y la prolongación del conflicto armado y, en particular, la forma como el medio ambiente ha sido visto como *causa*, como *víctima*, como *fuentes de financiación* y como *beneficiario* del conflicto. En este punto, retoma los desarrollos jurisprudenciales en relación con los derechos de la naturaleza y destaca la oportunidad que tiene la JEP para darle mayor contenido a este concepto en el marco de la justicia transicional y convertirlo, a través de su trabajo, en un instrumento eficaz para la construcción de paz ambiental.

Daniel Ruíz Serna ofrece una reflexión etnográfica sobre la diversidad de seres que sufren el impacto del conflicto armado, en su capítulo *Diplomacia, ecologías relacionales y subjetividades distintas a la humana. Los desafíos de asir los daños del conflicto en territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos*. Tomando como referente la decisión de la Corte Constitucional que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos (sentencia T-622 de 2016) y la de la JEP que acredita en calidad de sujeto colectivo al *Katsa* Su o gran territorio Awá (auto SRVBIT-079 de 2019), el capítulo pone de presente los retos que comporta el abordaje de los daños producidos en seres como los animales, las plantas, los ríos, los bosques o los espíritus que componen los territorios de los pueblos étnicos, particularmente desde la configuración de su subjetividad propia. Con esto, el texto plantea las oportunidades que tiene la justicia transicional para comprender la complejidad y diversidad de elementos humanos, no-humanos y sobrehumanos que configuran el territorio y valorar las voces de todos los seres afectados en función de la construcción de paz.

En esta línea, en el capítulo *Pagar, curar y reparar la "Madre*

*Tierra*": *experiencias de mujeres wiwas y arhuacas*, Ángela Santamaría, Paula Cáceres, Laura Carianil, Roxana Sefair, Morgana D'Amico, Laura Restrepo, Gabriel Moreno y Fabián Rosas analizan las afectaciones que a nivel individual y colectivo han sufrido las mujeres *wiwa y arhuacas* en la Sierra Nevada de Santa Marta a causa del conflicto armado y las lecciones que sus prácticas propias y su cosmovisión pueden aportar al trabajo de la JEP. En concreto, el texto aborda la noción del territorio como víctima, el ecofeminismo y la reparación transformadora cuerpo-territorio en la visión y práctica de las mujeres *wiwas y arhuacas* y sugiere que esta experiencia sea tomada por la JEP para la construcción de las propuestas de trabajos, obras y actividades de contenido reparador-restaurador (TOAR) que se implementarán como parte de las sanciones restaurativas que imponga la jurisdicción.

De otro lado, Alisson Angarita propone una discusión más amplia sobre los conflictos socio-ambientales que afectan al campesinado en su capítulo *¿La militarización de la función ambiental de la operación Artemisa o la construcción de paz en Colombia?: El campesinado del Meta y Caquetá entre fuegos cruzados*. Esta contribución analiza la tensión que se presenta entre los derechos territoriales de la población campesina y la interpretación coercitiva que, considera, ha tenido la función ambiental por parte la institucionalidad. Aquí, analiza los impactos que esta tensión tiene de cara a la implementación de la reforma rural integral prevista en el Acuerdo de Paz y esboza algunas propuestas para que la JEP promueva interpretaciones garantistas de los derechos de las comunidades campesinas en el marco de la justicia transicional.

A su vez, en el capítulo *El conflicto armado interno, la ciudad y*

*la paz territorial urbana: el caso de Manrique (Comuna 3), Zona Nororiental de Medellín*, Claudia Rengifo, Juan Zapata, Daniel Henao, Carlos Gómez, Paula Vargas y Yolima Bedoya sitúan la discusión en el plano urbano, con un estudio de caso. El texto plantea que el impacto del conflicto armado en ciudades capitales ha sido invisibilizado y que es necesario que este relato se haga visible para reconciliar el país rural y el urbano en el contexto de la transición y la construcción de paz. Al efecto, el capítulo analiza repertorios de violencia y expresiones de vida y resistencia desde las comunidades urbanas y sus raíces rurales y propone la articulación de los sistemas previstos en las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 con lo dispuesto en el Acuerdo de Paz de 2016, para construir formas de reparación social y territorial en contextos urbanos que puedan ser promovidas desde la JEP a través de los TOAR.

En el capítulo *La naturaleza como víctima del conflicto armado: un análisis ecocéntrico de los ataques contra la infraestructura petrolera en la Jurisdicción Especial para la Paz*, Héctor Herrera y Juliana Galindo proponen un análisis de caso para abordar el territorio como víctima a partir de los ataques contra la infraestructura del Oleoducto Trasandino, ubicado en Nariño. A partir de este caso, los autores abogan por un enfoque ecocéntrico para entender la naturaleza como víctima, valorando las afectaciones socioeconómicas y culturales para las comunidades, así como los daños generados sobre entidades no humanas y sobre los ecosistemas por los ataques a la infraestructura petrolera, como práctica a la que han recurrido los grupos armados en el conflicto. Con estos elementos, el capítulo se propone elementos para el análisis de patrones macrocriminales y la atribución de responsabilidad penal en perspectiva ecocéntrica en el desarrollo de los casos territo-

riales por parte de la JEP.

*Finalmente, el Colectivo Agrario Abya Yala presenta un análisis sobre la participación de organizaciones sociales en la formulación e implementación de los TOAR en su capítulo **Articulación de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP con las organizaciones socioterritoriales en la construcción de paz a partir de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador**. Partiendo de su propia experiencia, el Colectivo ofrece un relato desde seis organizaciones sociales, campesinas, étnicas y de víctimas, que da cuenta de sus nociones sobre el territorio, la paz territorial, la justicia restaurativa, el enfoque étnico y de género y la participación y reconocimiento de los sujetos y de los procesos organizativos territoriales. Con esto, el capítulo aporta una mirada desde los movimientos socioterritoriales para comprender el enfoque territorial en la JEP y brinda elementos para materializar ese enfoque en la puesta en marcha de los TOAR.*

Agradecemos profundamente a cada una de las y de los autores que aportaron sus valiosas contribuciones a esta publicación, así como a todos quienes participaron en el proceso. Todo el reconocimiento y la gratitud por el trabajo realizado por las y los pares anónimos evaluadores que apoyaron la labor del Comité Editorial en la revisión rigurosa de los textos propuestos. En esta línea, el reconocimiento por el trabajo de mis colegas del Comité Editorial, los y las magistradas Eduardo Cifuentes, Gloria Amparo Rodríguez, Nadiezhda Henríquez, José Miller Hormiga, la doctora Marcela Abadía, jefa del Grupo de Análisis de la Información, y la doctora Gloria Cala, Jefa del Departamento de Gestión Territorial de la JEP. También a nuestros equipos de trabajo, especialmente a los asesores Cé-



sar Rojas Orozco y Alejandra Sáenz. Un reconocimiento también al profesor David Rodríguez Goyes, PhD, pionero en Latinoamérica del estudio de la criminología verde e investigador de la Universidad de Oslo, quien brindó su generoso apoyo como miembro y experto internacional.

Desde la Comisión Territorial y Ambiental de la JEP ponemos a disposición del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, de la academia, de las organizaciones sociales y de la sociedad en general esta publicación, confiando en que las reflexiones de sus autores alimenten tanto el trabajo de la JEP como su interlocución con distintos actores sociales e institucionales. Así mismo, confiamos en que este sea solo el comienzo de un debate que merece muchas más reflexiones, especialmente en nuestro país, en donde, -en el marco de la transición-, buscamos cambios sociales profundos en los territorios más afectados por el conflicto, particularmente para que estas violencias no se repitan.

## **LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN**

**Magistrada**

*Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad  
Coordinadora del Comité Editorial de la publicación*

# **Derechos de la naturaleza: un camino hacia la construcción de la paz ambiental en Colombia<sup>1</sup>**

---

1. La autora hace parte de las siguientes afiliaciones profesionales Global Network for Human Rights and the Environment-GNHRE Miembro activo, 2020Global Pandemic Network-GPNInvestigadora, 2020Secretaria ad-hoc, Subgrupo de Derechos Ecológicos del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos.

Natalia Urzola<sup>2</sup>

## Resumen

Los problemas ambientales han jugado un papel determinante en el surgimiento y perpetuación del conflicto colombiano. Las políticas en torno al uso de la tierra se han caracterizado por una incertidumbre sobre los usos y distribución de la propiedad. Los procesos de apropiación ilegal de tierras han dejado un considerable número de colombianos en extrema pobreza, especialmente en las zonas rurales. Adicionalmente, el conflicto ha generado complejos daños ambientales. El Acuerdo de paz alcanzado con las FARC en 2016 es una oportunidad para hacer frente a las causas estructurales del conflicto armado, desde una perspectiva de protección ambiental. Por ello, los mecanismos de protección ambiental son relevantes; abordan los compromisos alcanzados en la Habana, de cara a una construcción de paz ambiental, donde las tendencias legales como los Derechos de la naturaleza parecen fortalecer dicha protección, a través de la jurisdicción ordinaria y la especial para la paz. Teniendo en cuenta el enfoque territorial y ambiental de los acuerdos de paz y la Jurisdicción

---

2. Este capítulo es el resultado de la investigación realizada por la autora para optar por el título de Magíster en Derecho en la Universidad de California, Berkeley (2019-2020). La autora agradece el apoyo de Daniel Farber, Roxana Altholz, Juan Pablo Lozano, Daniela Urzola, Miguel Morón, los revisores y el comité editorial.

Especial para la Paz (JEP), este capítulo cuestiona si el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es la respuesta a la consolidación de una paz ambiental, o si una implementación inadecuada de esta tendencia puede obstaculizar los objetivos que los acuerdos de La Habana definieron para construir escenarios de paz en los territorios.

**Palabras clave.** Derechos de la naturaleza; construcción de paz ambiental; conflicto armado; Colombia

### **Abstract**

Environmental and land-related issues played a key role in fueling the origins and perpetuating the Colombian armed conflict. The different public policy proposals regarding land use are characterized by a lack of certainty regarding land access and distribution. Illegal land appropriation processes have left a significant portion of the Colombian population in extreme poverty, especially in rural areas. Additionally, the armed conflict created multiple environmental harms. The 2016 Peace Accords signed between the Colombian government and Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo are an opportunity to address the structural causes of conflict from an environmental perspective. Stronger environmental protection mechanisms, such as the recent legal trend 'Rights of Nature', adopted by the ordinary and special for peace jurisdictions, are considered of paramount importance in the environmental peacebuilding context. Drawing on the territorial and environmental focus of the Accords and

the Special Jurisdiction for Peace, this piece aims at assessing whether the recognition of Rights of Nature is the answer to the environmental peacebuilding process, or whether it could hinder the objectives of the Habana commitments designed to build peace in the territories.

**Keywords.** Rights of nature; environmental peacebuilding; armed conflict; Colombia.

## Introducción

Los problemas ambientales han jugado un papel determinante en el surgimiento y perpetuación del conflicto colombiano. Las políticas sobre el uso de la tierra han generado conflictos, y se han caracterizado por una incertidumbre en los usos y distribución (Machado, 2013). Los procesos de apropiación de tierras han dejado a un número considerable de la población en extrema pobreza, especialmente en las zonas rurales (Gómez Jiménez, 2003). Además, el conflicto ha generado complejos daños ambientales, entendidos como afectaciones causadas por actores del conflicto que deliberada o incidentalmente afectan el entorno ambiental (Rodríguez Garavito, Rodríguez Franco y Durán, 2017: 28). De acuerdo con los autores de *La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo*, estos pueden ser clasificados como: (i) directos: ocasionados intencionalmente (deforestación para establecimiento de cultivos ilícitos y zonas de secuestro [Baptiste, et al., 2017: 102], contaminación por residuos peligrosos [Rodríguez, et al., 2017: 29] y erosión por actividades de minería legal e ilegal [Baptiste, et al., 2017: 2]); e (ii) indirectos: afectan el ambiente, aunque la intención inicial fuera otra, (atacados contra líneas de petróleo [Rodríguez, et al., 2017: 28] y daños culturales a las comunida-

des étnicas [Lozano-Acosta, 2010: 293]). Las víctimas en estos casos pueden ser tanto humanas, como no humanas (Ramírez Hernández y Leguizamón Arias, 2020: 259-273). El ambiente actúa como causa estructural y perpetuadora del conflicto, y también como víctima (Eslava, 2019; y Calle, 2020).

Colombia se encuentra en un momento sin precedentes. El Acuerdo Final de Paz del 2016, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, es considerado como uno de los más completos e inclusivos del mundo, debido a sus tres enfoques: diferencial, de género y territorial (Stavrevska, 2020). Este último enfoque busca reconocer el impacto diferenciado del conflicto en las comunidades étnicas y el campesinado, así como la necesidad de manejar las causas estructurales del conflicto desde una perspectiva que garantice la sostenibilidad socioambiental (Stavrevska, 2020). Asimismo, es también parte rector del mandato de la JEP, que en ejercicio de su función judicial debe aplicar una justicia prospectiva que asegure la protección del ambiente y el territorio (Congreso de la República, Ley 1957, 2019: art. 4). Así, las actuaciones de la JEP deben guiarse por un análisis considerado de las circunstancias de marginalidad social, económica y territorial, entre otras, así como la adopción de medidas adecuadas para los sujetos de especial protección constitucional (Congreso de la República, Ley 1922, 2018: art. 1c), como el territorio.

La relación entre el ambiente y el conflicto armado ha sido descrita a través de cuatro dimensiones: **(i)** causa; **(ii)** víctima; **(iii)** fuente de financiamiento; y **(iv)** beneficiario del conflicto (Rodríguez Garavito, et al., 2017: 19). En Colombia, mientras se firmaba el Acuerdo de paz con las FARC-EP, una de las al-

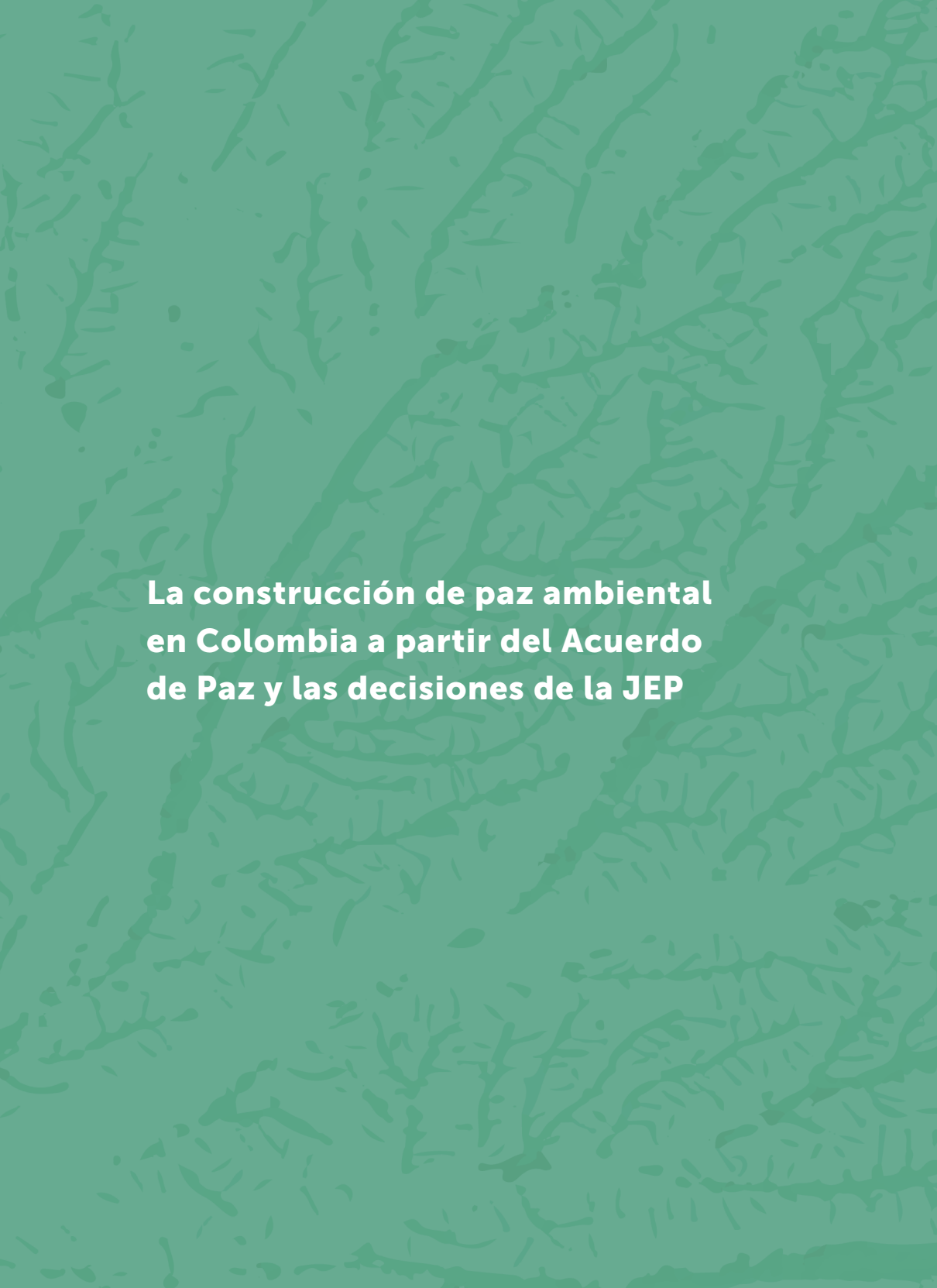
tas cortes decidió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos, en un intento por fortalecer la protección ambiental; dicha decisión fue posteriormente recogida en una segunda sentencia que le otorgó dicho estatus a la Amazonía (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 16). Teniendo en cuenta el enfoque territorial y ambiental de los acuerdos de paz y la JEP, este capítulo reflexiona si el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza (DN) es la respuesta a la consolidación de una paz ambiental. Esto, ya que una implementación inadecuada de esta tendencia puede afectar negativamente los objetivos que los acuerdos de La Habana definieron para construir escenarios de paz; pues la eventual ausencia de una mirada que permita vincular los presupuestos de la paz ambiental con las apuestas de construcción de paz de los acuerdos dejaría en suspenso la transformación de las causas estructurales del conflicto armado colombiano.

Una implementación radical de los DN puede impedir la explotación de los recursos naturales, parte integral de la reforma rural y agraria, en un territorio que ya se encuentra altamente afectado por la dependencia del Gobierno nacional con la economía extractivista y el cambio climático (Rodríguez, et al., 2017: 66, 75 y 75). Esto puede interferir con el manejo que del medio ambiente y el territorio hacen las comunidades étnicas siguiendo sus costumbres ancestrales (Mesa, 2013: 173), algo que se busca reivindicar en esta etapa.

La presente investigación se realizó con un enfoque cualitativo, a partir de prácticas interpretativas para dilucidar lo que en principio es incierto. Se empleó un diseño hermenéutico en el que se analizaron los compromisos que en materia ambiental fueron incluidos en los AFP y las decisiones judiciales

sobre DN, para intentar ilustrar los puentes y rupturas entre estos, y entre ellos y la construcción de paz ambiental (CPA). Asimismo, la investigación fue de tipo documental, a partir de fuentes secundarias que limitan interpretativamente los AFP, DN y CPA, con una técnica sistemática para articular conceptos dinámicamente. Así, se analizan las implicaciones del reconocimiento de los DN en un contexto de construcción de paz en Colombia, y se concluye que la falta de claridad en cuanto a los límites de esta teoría y su interrelación con el ordenamiento jurídico colombiano presenta un obstáculo para la CPA. Finalmente, se presentará una propuesta de cómo una mayor claridad en cuanto a los límites de esta categoría podría presentar una oportunidad para avanzar en dicha construcción, desde la figura del guardián.





**La construcción de paz ambiental  
en Colombia a partir del Acuerdo  
de Paz y las decisiones de la JEP**

La relación de la naturaleza con el conflicto armado colombiano requiere analizar qué significa la CPA en este contexto. La forma en que la construcción de paz debe desarrollarse y la definición de paz dependerán de las condiciones particulares del conflicto, especialmente de sus causas estructurales (Castañeda, 2014: 3). Uno de los puntos centrales del AFP fue la promoción del uso adecuado de la tierra, dada su vocación natural, y la estimulación de una campaña de formalización, restitución y distribución equitativa con un objetivo primordial: la protección ambiental. Asimismo, los enfoques étnico y territorial son principios rectores dentro del mandato de la JEP, para garantizar el restablecimiento de las relaciones sociales, la restauración del daño y los derechos de futuras generaciones en clave de una justicia prospectiva (Congreso de la República, Ley 1957, 2019).

La Organización de las Naciones Unidas define la CPA (Conca y Dabelko, 2002) como una estrategia comprensiva para prevenir la recurrencia de la violencia y mantener las relaciones pacíficas, atendiendo las causas estructurales del conflicto (Mische y Harris, 2008: 6)<sup>1</sup>. La CPA supone el desarrollo de un profundo entendimiento de justicia ambiental, especialmente en lo que respecta a las comunidades que sufrieron un im-

---

1. En un principio, la aproximación de la ONU era en clave a un modelo de implementación de estrategias para la paz, en tanto ausencia de conflictos. Véase también: Jensen, D., y Kron, A. (2018) y Morón-Campos, M. A. (2017).

pacto desproporcionado por las crisis ambientales (2008). La construcción de paz actúa hacia el pasado, buscando resolver las causas estructurales del conflicto, y hacia el futuro, procurando evitar el resurgimiento (Bruch, Jensen y Nakayama, 2019). El ambiente tiene el potencial de ayudar a fortalecer los esfuerzos hacia dicha construcción, pero su éxito depende de las necesidades locales y el contexto socioeconómico (Conca y Beevers, 2018: 2 y Dresse, Østergaard y Zikos, 2016: 12).

La CPA es el escenario para abordar el manejo y la gobernanza de los recursos naturales con una paz estable y duradera; asimismo, provee la base para entender los aspectos tanto positivos como negativos de la intersección ambiente-conflicto (Bruch, Jensen y Nakayama, 2019: 180). El AFP demuestra un entendimiento profundo de la importancia del ambiente en el posacuerdo<sup>2</sup>. Durante su existencia, las FARC-EP expidieron manuales de conservación e impusieron reglas en los territorios controlados, para limitar o prohibir prácticas como la pesca con dinamita, la deforestación, la caza indiscriminada o la contaminación de cuerpos de agua (McClanahan, Sanchez Parra y Brisman, 2019: 74-88). Dichos manuales promueven la agricultura tradicional y las formas de gobernanza, como los comités ambientales (2019: 17). Paradójicamente, la presencia de grupos armados en las zonas forestales propició áreas que no podían ser accedidas ni explotadas por el Estado o las compañías multinacionales (2019: 7)<sup>3</sup>. Si bien muchas de estas acciones responden a intereses por controlar los territorios y financiar sus actividades, lo cierto es que existió una marcada

---

2. Se habla de posacuerdo, no obstante la existencia de otros grupos armados en Colombia que ejercen nuevas y viejas formas de violencia.

3. Véase también: Morales, L. (2017: 12); Rodríguez, et al. (2017: 35); y Suárez, A., Arias-Arévalo y Martínez-Mera (2018: 999).

intención de protección ambiental, incluso durante el conflicto armado, que sin duda informó el AFP (Rodríguez, et al., 2017: 37).

El primer capítulo del AFP busca implementar una reforma rural integral que transforme las áreas rurales existentes, con condiciones de bienestar para la población, y contribuyendo a la restauración y la CPA (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 8). El AFP establece el derecho de los colombianos a acceder a la tierra y ponerla a producir; lo que contrarresta el nivel de pobreza que se vive en el campo colombiano y la desigualdad en la tenencia de la tierra (aproximadamente 44,7% de las personas viven en pobreza y el 13% es dueño del 77% de la tierra) (2016). Así, la redistribución de los territorios es uno de los retos de construcción ambiental; debe asegurarse el acceso equitativo a las tierras y los derechos de propiedad sobre la misma (2016: 13).

Uno de los principios de los AFP es priorizar a los sectores de la población más olvidados por el Gobierno y afectados por el conflicto armado (2016). Entre los programas propuestos, la formalización masiva de la propiedad; y la creación del catastro rural y la implementación de la jurisdicción agraria. Sin embargo, cada uno de estos programas debe ir de acuerdo con los lineamientos ambientales que respetan la vocación de la tierra, así como con los mecanismos que protegen las áreas de especial interés ambiental (Suárez, et.al., 2018: 13).

Así, el Fondo de Tierras propuesto incluye una extensión de tres millones de hectáreas destinadas a la formalización y democratización de la propiedad rural enfocada en las víctimas

del conflicto (Suárez, et.al., 2018: 1006)<sup>4</sup>. Aunque la finalidad de este tipo de medidas es asegurar el retorno de la población desplazada a sus tierras, o similares, estas políticas deberán integrarse con aquellas que busquen frenar la deforestación y no intensificarla, para evitar afectar la construcción de paz (Suárez, et.al., 2018: 1006). El AFP incluye disposiciones dirigidas a la restauración ecológica para el progreso económico. Colombia cuenta con 22 millones de hectáreas de tierra apropiadas para agricultura, pero solo el 5,3% se usa de acuerdo con su vocación, y el 15,6% sufre de sobreexplotación (2018: 1008). La frontera agrícola se ha expandido y ha afectado el interés ambiental; y un incremento en las actividades agrícolas y mineras ha coincidido con la disminución de los cuerpos de agua y los bosques (2018: 1008). Adicionalmente, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 41 de las 47 municipalidades priorizadas está catalogados como parques nacionales y reservas forestales (Morales, 2017: 5). Esto es un reto en la CPA, ya que se tendrá que enfrentar a un terreno de municipios priorizados, donde el 90% comporta restricciones ambientales (Suárez, et al., 2018: 1008). Mecanismos como el Plan de Zonificación Ambiental, las Zonas de Reserva Campesina y los Planes de Ordenamiento Territorial con enfoque Ambiental son algunas de las condiciones previstas para la Reforma Rural Integral (Valenzuela y Caicedo, 2018: 249). Asimismo, el AFP incluye una sección sobre la preservación de áreas protegidas; en esta, el plan de zonificación ambiental debe tener en cuenta la delimitación de la frontera agrícola, y una actualización y redefinición del inventario de áreas protegidas y de alta biodiversidad. Esto levanta el velo sobre algunas áreas protegidas, y establece usos específicos acordados

---

4. Véase también: Valenzuela, P. y Caicedo, S. (2018: 249–250).

a la vocación de estas, garantizando su sostenibilidad social y ambiental (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 6 y 12). El AFP llama a una modificación de las políticas gubernamentales relacionadas a la protección de las áreas de interés ambiental; una modificación con base en los principios de sostenibilidad y democratización del acceso y uso adecuado de la tierra (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 11 y 15).

En materia de reparación de daños ambientales, las FARC-EP se comprometieron a contribuir mediante acciones como el reemplazo de cultivos ilícitos y la reforestación (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 159)<sup>5</sup>. Por su parte, el capítulo 5 del AFP establece la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* como un órgano para la búsqueda de la verdad, cuyas funciones incluyen investigar y promover el reconocimiento del impacto social y humano del conflicto, comprendiendo los impactos ambientales (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 159). Asimismo, el Tribunal de Paz de la JEP tiene la prerrogativa de imponer sanciones con dimensión reparativa y restaurativa de los derechos colectivos al ambiente sano y el equilibrio ecológico, entre ellas la ejecución de programas de recuperación ambiental en zonas de cultivos ilícitos (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 159).

Finalmente, el AFP incluye un capítulo étnico que busca resaltar las contribuciones de estas comunidades en la construcción de paz, y reconocerlas como víctimas del conflicto armado (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 114). Dicho capítulo busca salvaguardar los derechos de estas colectividades, y garantizar así su protección, de acuerdo con sus creencias y

---

5. Véase también: Defensoría del Pueblo (2017).

cosmogonía (2016: 180); igualmente, promueve la incorporación de las perspectivas étnicas y culturales en la implementación de los acuerdos. Así, el AFP enfatiza en el conocimiento étnico, en cuanto a su relación con la naturaleza y el entorno (2016: 18). Específicamente se menciona el principio del buen vivir, que ha servido de base para el reconocimiento de los DN, y que se estudiará detalladamente en el próximo acápite (2016: 10).

Por su parte, la JEP ha aplicado el enfoque territorial en sus decisiones; por ejemplo, mediante los Autos 079 de 2019 y 002 de 2020, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) amplió el reconocimiento de víctimas más allá de los resguardos y cabildos para incluir los territorios en razón de su relación inescindible con la cosmovisión de los pueblos awá, nasa y misak, como fue solicitado por dichas comunidades (Comisión Colombiana de Juristas, 2020 b). La JEP puso en práctica el mandato de justicia prospectiva que deriva del enfoque territorial, diferencial y de género, y que procura el reconocimiento de los impactos diferenciados del conflicto en estos sujetos (Arango Rivadeneira, 2020; y Comisión Colombiana de Juristas, 2020 a).

El posacuerdo en Colombia se enfrenta a grandes retos en materia ambiental. Otros grupos armados han ocupado territorios ambientalmente valiosos, debido a la ausencia de las FARC-EP y del Estado colombiano (Mantilla Valbuena, 2016: 35). Adicionalmente, el plan del Gobierno frente al sector extractivo tiene importantes implicaciones ambientales. Durante la administración Santos, el Ministerio de Minas y Energía anunció que 17,6 millones de hectáreas serían potencialmente

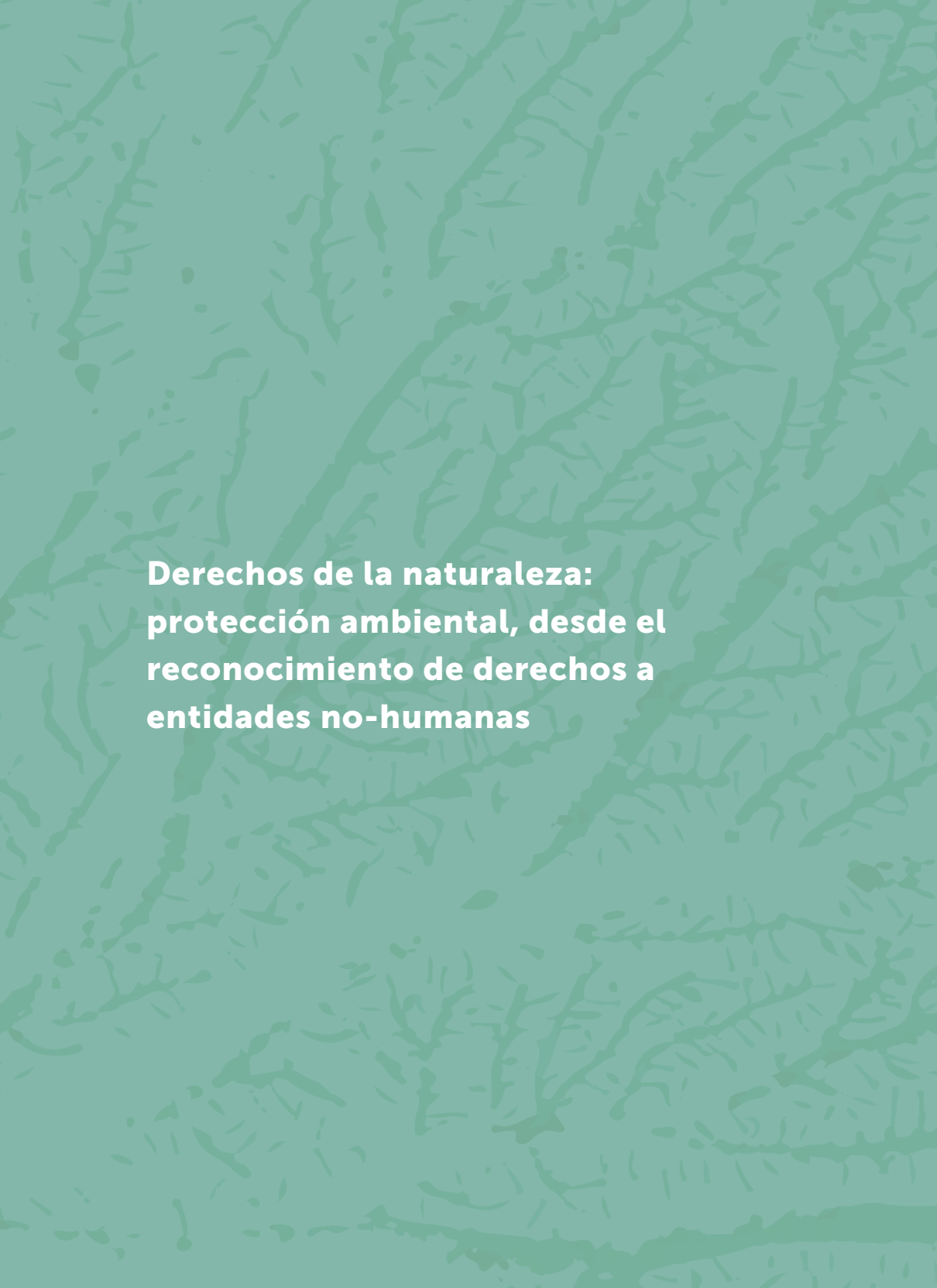
destinadas a la exploración y explotación minera (Valenzuela y Caicedo, 2018: 250). El Conpes 3762 de 2013 y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 promovían la minería como respuesta hacia un país más equitativo (Gobierno Nacional, 2013: 225), objetivo que fue reiterado en el Plan de Desarrollo 2018-2022 (DNP, 2019: 775).

En Colombia ha habido una narrativa débil para la persecución y defensa penal de crímenes que hayan afectado el territorio (Aponte Cardona, 2019), y a su vez, las estrategias de litigio de las organizaciones de derechos humanos y víctimas se han diseñado en función de la protección internacional de derechos humanos (Lemaitre Ripoll, 2019; y Díaz Gómez, 2020). Como tal, giran en torno a las afectaciones a personas, no tanto al territorio. Esto dificulta la articulación de la narrativa de crímenes de guerra contra el territorio en el marco de la CPA. Para la JEP y la SRVR resultará un reto emprender investigaciones judiciales penales sobre crímenes y afectaciones al territorio, en especial porque se requieren cimientos investigativos que comprendan la identificación y caracterización de la totalidad de las víctimas y los daños en los territorios, para poder aplicar medidas efectivamente restaurativas (Lemaitre Ripoll y Rondón Daza, 2020: 270). No obstante, la JEP ha ampliado la protección de la defensa a los derechos al territorio a partir de dos mecanismos: (i) la creación de protocolos étnicos, que surge de un proceso de articulación entre la jurisdicción y las comunidades étnicas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019 b), y de otra los autos de la SRVR antes mencionados que reconocen el territorio como víctima (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019 a). La particularidad de estos autos está en la articulación entre la idea de territorio del derecho, propio de los pueblos, con la visión de protección del derecho internacional sobre el territorio.



La construcción de paz representa la oportunidad de explorar nuevas formas de desarrollo económico en las áreas rurales alejadas de la política extractiva imperante (Vélez-Torres y Lugo-Vivas, 2021: 57-79). Sin embargo, la política gubernamental para promover estas actividades contradice las intenciones del AFP, en cuanto a la protección ambiental y limitación de la frontera agrícola (Suárez, et al., 2017: 1009; y Valenzuela y Caicedo, 2018: 251), amenazando la construcción de paz. De allí se deriva la necesidad de robustecer los mecanismos de protección ambiental en el posacuerdo, fortalecimiento que ha ocurrido parcialmente, a través de las más recientes decisiones judiciales que reconocen los DN.

La protección ambiental fue abordada en el AFP, a través de compromisos ambientales y de redistribución de la tierra, la compensación de las comunidades étnicas que han sido especialmente victimizadas por el conflicto armado dada su relación con la naturaleza (Rodríguez, et al., 2017: 54-57) y la necesidad de cambiar la política económica del país (2017: 66 y 72). El gobierno colombiano debe tener en cuenta el tipo de territorio que va a ser objeto de restitución de tierras, dadas las condiciones actuales, los efectos del cambio climático y las zonas declaradas sujetos de derecho, lo que puede afectar la cantidad y calidad de las tierras a restituir (2017: 75); igualmente, debe considerar adoptar mecanismos que logren fortalecer la protección ambiental, especialmente en los primeros años, que son cruciales (2017: 87-94).



**Derechos de la naturaleza:  
protección ambiental, desde el  
reconocimiento de derechos a  
entidades no-humanas**

El conflicto armado colombiano ha afectado dos de las regiones más biodiversas del mundo: Chocó y Amazonía (Suárez, et al., 2018: 999). La primera ha experimentado más intensamente la victimización por parte de diversos actores armados (Defensoría del Pueblo, 2014). La segunda, aunque registra menor victimización, fue una de las áreas en las que se decidió situar el eje de despliegue estratégico de las FARC-EP (Fundación Ideas para la Paz, 2015). Por esta razón, no sorprenden las dos decisiones en la teoría de los DN para proteger dichas regiones.

La primera aproximación se encuentra en la Sentencia T-622 de 2016, donde la Corte Constitucional reconoce al río Atrato como sujeto de derechos (García Pachón y Hinestroza, 2020). En esta ocasión, la Corte Constitucional adoptó una postura ecocéntrica para los derechos bioculturales, y reafirmó así la relevancia de las formas tradicionales de conocimiento en el reconocimiento de los DN (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016: [5.8]-[5.9];[5.11];[5.18]). El paradigma de reconocer los DN en la cosmovisión indígena es el resultado de un entendimiento de los humanos como parte de la naturaleza, sin jerarquías y en armonía con la tierra (2016: [5.9])<sup>1</sup>.

El asunto se originó como respuesta a la contaminación causada por la minería a gran escala y la deforestación, lo que

---

1. Véase también: Cano Pecharroman, L. (2018: 2 y 6); y Kopnina, H. (2014: 3).

produjo un daño irreversible al medio ambiente, violando los derechos fundamentales de las comunidades étnicas a lo largo de la cuenca ribereña (Sentencia T-622, 2016: [2.1]). Los demandantes en este caso fueron las comunidades étnicas, que identificaron problemas de tipo ambiental (contaminación de agua y suelo, erosión y vertimientos indiscriminados de aguas residuales, entre otros.) intensificados por el conflicto armado, mediante la explotación indiscriminada de recursos naturales y el desplazamiento forzado (Sentencia T-622, 2016: [2.5]; [2.8]), que con la débil presencia institucional dieron lugar a la necesidad de proteger el río Atrato. La Corte Constitucional destacó el énfasis constitucional para protección ambiental en Colombia, así como el ambiente sano, derecho fundamental interconectado con otros, como la vida, la salud y la integridad física, espiritual y cultural (2016: [5.5]; [5.52]).

La Corte Constitucional concluyó que el interés constitucional en la naturaleza se explica desde tres perspectivas: (i) antropocéntrica: los humanos son la única razón y medida, y los recursos naturales son un medio para un fin; (ii) biocéntrica: la concepción global de la responsabilidad humana es considerada en relación con los deberes que existen hacia la naturaleza y las generaciones futuras; y (iii) ecocéntrica: la naturaleza se considera una entidad con derechos y las cosmovisiones plurales toman un lugar central (Sentencia T-622, 2016: [5.7]-[5.9]). La ecocéntrica tiene soporte en el Estado Social de Derecho, especialmente en lo referente a la obligación de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural del país (2016: [5.9]).

Asimismo, la Corte señaló que el actual constitucionalismo tiene el reto de asegurar la protección efectiva de la natura-

leza, cultura y formas de vida asociadas a ella, independientemente de su utilidad para el ser humano (Sentencia T-622, 2016: [5.10]). Su razonamiento se centra en la noción de derechos bioculturales, aquellos que tienen las comunidades étnicas para administrar y proteger sus territorios y los recursos naturales dentro de su derecho a la autodeterminación (2016: [5.11]-[5.18]). Esto promueve que la protección ambiental conlleve a la preservación y protección de las culturas y formas de vida, generando una combinación de naturaleza y cultura (2016: [5.13]).

Al adoptar explícitamente una posición ecocéntrica, la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos para asegurar su protección ambiental (Sentencia T-622, 2016: [9.32]). Asimismo, estimó necesario crear un instrumento para ofrecer a la naturaleza mayor justicia, y así reconocer su interrelación con la cultura y extender la participación de comunidades étnicas en la formulación de políticas públicas y ordenamientos regulatorios (2016: [9.32]). Para asegurar su cumplimiento, la Corte dispuso que el gobierno y las comunidades étnicas a la orilla del río actuaran como representantes del río, y ordenó la creación de una comisión especial de guardianes para este (2016: [10.2]).

La segunda decisión fue proferida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en el caso conocido como Generaciones Futuras, donde declaró a la Amazonía como sujeto de derechos (Sentencia 4360, 2018)<sup>2</sup>. La CSJ apoyó su decisión en la necesidad de cambiar el pensamiento individualista por uno en el que el otro es reconocido adecuadamente, incluyendo la

---

2. Véase García Pachón, M. del P. y Hinestroza Cuesta, L. (2020).

naturaleza y las generaciones futuras (Sentencia 4360, 2018: 18). Se concluyó que una perspectiva ecocéntrica es resultado del deber de solidaridad que se tiene frente a la naturaleza por su valor intrínseco (2018: 20). Se hizo referencia también al contexto de construcción de paz, para concluir que era necesario fortalecer los mecanismos de protección ambiental, y así evitar una mayor degradación ambiental derivada del vacío dejado por las FARC-EP (2018: 38).

Esta decisión fue adoptada en un contexto de crisis climática y deforestación, y se apoyó en los beneficios globales y locales del Amazonas (Sentencia 4360, 2018: 3 y 30). Los demandantes fueron 25 niños y adolescentes que buscaban detener la deforestación y así frenar el cambio climático. Dentro de sus principales causas identificaron el despojo de tierras, los cultivos ilícitos, la minería ilegal y la extracción ilegal de madera (2018: 3). Específicamente hicieron referencia al conflicto armado como causa y a la inadecuada implementación del AFP, que ha dejado desprotegidas áreas previamente controladas por las FARC-EP (2018: 4).

La CSJ consideró que la alta tasa de deforestación en la Amazonía evidencia la necesidad de establecer instrumentos novedosos, como los DN (Sentencia 4360, 2018: 45). Sin embargo, la CSJ se limita a citar la Sentencia T-622/2016, sin desarrollar la declaración de sujeto de derechos (2018: 42-45). Finalmente, la Corte ordenó la formulación de un plan conjunto entre las entidades gubernamentales y los miembros de las comunidades afectadas, para prevenir la deforestación (2018: 46).

Ambas decisiones son de gran importancia en el derecho y la protección ambiental. Inicialmente, parecería que también

se acompañan con los compromisos y metas ambientales del Acuerdo de Paz. Pero ninguna de esas decisiones (ni las que han declarado como sujetos de derechos a otros ecosistemas como el Páramo de Pisba y los ríos Magdalena y Cauca)<sup>3</sup> ha realizado un estudio completo de lo que significa dicha declaración frente al ordenamiento jurídico existente (García Pachón y Hinestroza Cuesta, 2020)<sup>4</sup>, y, sobre todo, a la CPA. La postura asumida no es clara, ya que, aunque invoca una perspectiva ecocéntrica, la argumentación va dirigida a la protección del hombre y no de la naturaleza, lo que perpetúa un paradigma antropocentrista (Guzmán Jiménez y Ubajo Osso, 2020). Ambas decisiones terminan fundamentando los DN en los derechos de humanos para las comunidades étnicas o las generaciones presentes y futuras.

Una posible lectura de las sentencias es que, aunque es cierto que las leyes son necesariamente antropocéntricas, y -por ende- extender derechos a entes no humanos puede parecer *humanizante*, ello no impide que los valores guía puedan tener una concepción bio o ecocéntrica, es decir, puede aplicarse una visión ecléctica, donde los intereses del hombre y los de la naturaleza son protegidos por su valor intrínseco (Pinto, 2020: 311). No obstante, ello no desprende de las providencias analizadas.

Cabe resaltar el reconocimiento al territorio como víctima del conflicto armado, por parte de la SRVR. Según la cosmovisión

---

3. Véase: Tribunal Administrativo de Boyacá. (2018). Sentencia Páramo de Pisba; Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva. (2019). Sentencia Río Magdalena; y Tribunal Superior de Medellín. (2019). Sentencia Río Cauca.

4. Véase también: Molina Roa, J. A. (2020); y Amaya Arias, Á. M. y Quevedo Niño, D. G. (2020).

indígena, los daños derivados del conflicto no siempre se agotan en los individuos, sino que se extienden al territorio y a las entidades no-humanas (Auto 079, 2019: [94]; Auto 002, 2020: [23]). Los Awá, por ejemplo, desarrollan su vivencia espiritual en el Katsa Su (gran territorio), que reconocen como vivo e inescindible (Auto 079, 2019: [81]). Asimismo, el gran territorio nasa de Cxhab Wala Kiwe es entendido como un ser vivo e integrante del ser nasa, que debe ser cuidado y alimentado, y que sufrió afectaciones alteradoras del equilibrio y de los lazos de los pueblos indígenas con su territorio (Auto 002, 2020: [6] y [24]- [25]). En los fundamentos citados por la SRVR está la sentencia del río Atrato, y se destaca su reconocimiento como sujeto autónomo de derechos (Auto 002, 2020: [19]). El territorio como víctima está ligado al proceso de identificación de los pueblos indígenas y su interdependencia es reconocida con el fin de lograr una comprensión más completa de las víctimas indígenas (2020: [24]).

Aunque son decisiones importantes, la falta de un marco legal claro para su implementación ha tornado casi nulo el reconocimiento de los DN (Pardo Ibarra, 2019 a y b; y García Pachón y Hinestroza Cuesta, 2020), y esa no claridad hace que su implementación se obstaculice. Hay falta de certeza sobre los mecanismos adecuados para exigir su cumplimiento, y sobre quiénes son los llamados a hacerlo (aunque en la sentencia del río Atrato se nombró una comisión que individualizó y reconoció el papel de las comunidades étnicas, no se hizo lo mismo en la de la Amazonía) y qué implica la figura del guardián. La incertidumbre en este sentido ignora las voces de estas comunidades, quienes continúan en una posición marginal (Gómez-Betancur, 2020: 77). Resulta imperativo, entonces, analizar estas sentencias de cara a la CPA, de forma que se



logre el objetivo último de ambos: la protección ambiental en Colombia.

## **Derechos de la naturaleza y construcción de paz en Colombia: ¿oportunidad u obstáculo?**

Ecuador fue el primer país en consagrar los DN en su Constitución (2008), al apelar en ella a la cosmovisión indígena y el buen vivir (Laastad, 2016: 14). Nueva Zelanda aplicó esta teoría a través del reconocimiento del río Whanganui y del parque nacional Te Urewera como sujetos de derecho, partiendo de su significativa relación con la comunidad Māori y compensando los sufrimientos históricos de la tribu whanganui iwi, a través de las leyes Te Urewera (2014) y Te Awa Tupua (2017)<sup>5</sup>. Por su parte, India reconoció una personería jurídica para los glaciares Gangotri y Yamunotri, aunque fue revocada posteriormente (Knauß, 2018: 712-713). A su vez, algunas municipalidades estadounidenses también han acogido esta teoría: el caso más reciente es en Florida, cuando que en noviembre de 2020 se adoptó la Rights of Nature Law (Global Alliance for the Rights of Nature, 2020). La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el ambiente como un derecho humano autónomo e hizo alusiones a los DN por su valor intrínseco, en la Opinión Consultiva 23/17; posteriormente lo hizo en el caso contencioso Lhaka Honhat vs. Argentina (Tigre y Urzola, 2021: 24).

Pese al reconocimiento mundial de los DN, pocos sistemas han realizado un estudio completo de las implicaciones del

---

5. Véase: Knauß, S. (2018: 710); Iorns Magallanes, C.J. (2015); y Kauffman, C. M., y Martin, P. L. (2018: 46).

reconocimiento de derechos a entidades no-humanas, y sus consecuencias en los humanos. Lo que prima es una dependencia en la cosmovisión indígena y su relación con la naturaleza desde las perspectivas antropocéntrica/utilitaria y ecocéntrica (Macpherson, 2020). Esta sección analizará las críticas a los DN que pueden significar un obstáculo para la CPA; esto permitirá estudiar una potencial salida que armonice ambos conceptos en nuestro contexto.

### **a. Los DN como obstáculo para la construcción de paz**

Históricamente, el hombre se ha posicionado en el centro de la sociedad, mientras que la naturaleza ha sido un bien en servicio de este (Frazier, 1989: 17; y Macpherson, 2020). Sin embargo, este entendimiento se ha cuestionado con argumentos que favorecen el reconocimiento de derechos a ecosistemas y partes de la naturaleza (Stone, 1972: 453).

Burdon (2010: 78) ha cuestionado la posibilidad de que entes no-humanos tengan derechos, dada la aparente relación binaria derechos-obligaciones y la dificultad para determinar qué intereses pueden tener dichos entes (2010: 79). Livingston, citado por el autor, considera que extender categorías de derechos a entidades no-humanas es patriarcal y condescendiente, pues estos están por fuera del reino humano (2010: 81). Por su parte, Reichmann (2000) ha destacado cómo los argumentos que buscan llevar al extremo la noción de derechos, como en el caso de los derechos de los animales (Singer, 2009: 206), pueden afectar negativamente otros grupos de personas que han luchado por dicho reconocimiento (Reichmann, 2000: 266).

Una crítica que adquiere especial relevancia en el contexto colombiano es la de la perpetuación del pensamiento colonizador de Occidente, a través de la teoría de los DN. Bajo el velo de avanzar la cosmogonía indígena, al utilizar las mismas instituciones y vocabulario legal se reproducen las ideas occidentales de naturaleza y derecho, y se universalizan aún más (Rawson y Mansfield, 2018: 100-102). Los DN aducen romper con el binario humano-naturaleza, al otorgarle derechos a esta. Sin embargo, al hacerlo terminan por adoptar las mismas instituciones (de personalidad jurídica y sujetos de derechos) que pretenden erradicar (2018: 100). Se trata de entender la naturaleza como una persona, cuyo valor se encuentra en esta noción. Con esta postura no se logra transformar el paradigma colonial occidental de naturaleza y derecho, pero dicho paradigma se vuelve ahora natural (2018: 101). Acudir a instituciones del derecho que han estado profundamente relacionadas con el despojo genocida, la esclavitud, los mandatos coloniales y otras intervenciones imperialistas ayuda a naturalizar el régimen de derechos y las actuales relaciones de poder, al reproducir condiciones poscoloniales como el centralismo de Estado, patrones de distribución de recursos y marginalización social (2018: 104).

Al implementar los compromisos de la Habana se generaría una tensión entre los nuevos DN en Colombia y los compromisos ambientales; es decir, entre la protección de los derechos de entes no-humanos y el derecho de las víctimas a acceder a los recursos naturales. Por ejemplo, sobre la adecuada distribución de las tierras, es una provisión que busca reparar años de descuido por parte del Gobierno y los terratenientes (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 10). El Fondo de Tierras busca una distribución justa para que puedan acceder a ella

quienes se han visto más afectados por el conflicto y la desigualdad (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 14). Hacer dicha distribución sin control puede conllevar una mayor degradación ambiental, en contravía de los DN (Morales, 2017: 13). Asimismo, resulta imperioso indagar los efectos de reconocer al medio ambiente la calidad de víctima del conflicto, frente a los derechos de otras víctimas. Aunque la JEP ha avanzado en este sentido, falta conocer las implicaciones de este reconocimiento, y cómo se entremezcla con otros procesos de la misma jurisdicción. Por ejemplo, el reconocimiento de los territorios indígenas está fundamentado en su interdependencia con estos, por lo que no resulta claro si su calidad de víctima es autónoma o no.

Esta tensión demuestra que se requieren instituciones sólidas que apoyen el desarrollo rural con una perspectiva de protección ambiental. Sin embargo, para ello será necesario entender si las sentencias que reconocen los DN están reconociendo un nuevo sujeto titular de derechos en Colombia, o si se trata de una prerrogativa especial de vigilancia de protección ambiental que se otorgó en cabeza de humanos, cuyos derechos ya están reconocidos en el ordenamiento. Por ejemplo, en la sentencia del río Atrato se asigna a las comunidades étnicas como guardianes, lo que aduce sus derechos vulnerados por la contaminación del río. En la sentencia de la Amazonía se protege dicha área en razón a los derechos de las generaciones -humanas- presentes y futuras. Los territorios indígenas son reconocidos como víctimas por su interdependencia con las comunidades; es decir, en las sentencias analizadas es incierto si se reconoce personería jurídica a la naturaleza o se reafirma una postura antropocéntrica. Así, la falta de determinación de los DN puede ser un obstáculo para la implementación de los

acuerdos, dada la necesidad de conciliar la explotación de la tierra con estos derechos.

## **b. Los guardianes de los DN, como avenida para la construcción de paz**

Los posibles obstáculos que el reconocimiento de los DN puede significar para la CPA llaman a proveerles mayor contenido. Una postura radical donde los DN impliquen la imposibilidad de reconciliar actividades productivas o que causen daño a las entidades protegidas puede ser una amenaza latente a la CPA y puede generar nuevos conflictos. No obstante, si se logra dotar de un contenido claro con las particularidades de la sociedad colombiana -las causas estructurales del conflicto armado y los intereses de las comunidades étnicas-, los DN pueden ser una herramienta importante para la CPA.

Una posible avenida se encuentra en los guardianes. Esta figura implica, más allá del poder de hablar por las entidades no-humanas, la *obligación* de hacerlo, permitiendo una mejor implementación de los derechos. Las comunidades étnicas han sido un grupo particularmente afectado y victimizado por el conflicto armado colombiano (Lozano-Acosta, 2010: 293), y desde hace varios años luchan por el reconocimiento de sus derechos sobre las tierras y el territorio, como áreas de gran importancia ambiental (Rodríguez, et al., 2017: 33). Su relación con el territorio va más allá de una mera habitación: son relaciones significativas impregnadas de prácticas culturales y costumbres históricas, bajo principios como el buen vivir (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 12), reconocido ampliamente por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1984 y

2009)<sup>6</sup>. El capítulo Étnico del AFP resalta sus contribuciones en la CPA y destaca el conocimiento étnico tradicional, pese a la opresión que han sufrido desde la Colonia, la esclavitud, la exclusión y el desplazamiento; igualmente, busca reconocer sus derechos colectivos y humanos, de acuerdo con sus propios intereses y su cosmovisión (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 206-209).

En Colombia, las comunidades étnicas han actuado como guardianes *de facto* de la naturaleza, y la han defendido de la explotación descontrolada. Los DN están ligados a las cosmovisiones étnicas y su relación con el territorio, reconocida por la JEP en los Autos 079 de 2019 y 002 de 2020. Una forma de lograr armonía entre los DN y la CPA puede encontrarse en el conocimiento tradicional de los indígenas, quienes pueden ejercer el doble rol de guardianes de los DN y actores tendientes a la CPA, desde su lugar como víctimas del conflicto y agentes de paz.

El asunto de los guardianes comporta dos aristas: (i) protección ambiental e implementación de los DN; y (ii) reconciliación del Gobierno colombiano con estas comunidades en el centro de la lucha por la tierra (Chaves, Aarts y van Bommel, 2019). Nombrar representantes de la naturaleza a las comunidades étnicas conlleva a que su tradición y cultura sean reconocidas. En materia de daños colectivos, Lozano-Acosta (2010) ha destacado la necesidad de reparar el daño y de superar las condiciones de exclusión que estas comunidades han sufrido (Lozano-Acosta, 2010: 291-300). Esta propuesta permite la creación de relaciones estables entre el gobierno, la anterior guerrilla y las comunidades étnicas en su papel de víc-

---

6. Véase, también: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001; 2006; 2010 y 2014); y Tigre, M. A., et al., 2021: 7-50.

timas del conflicto y agentes de paz. Permitirles a las comunidades cuidar la naturaleza de acuerdo con sus cosmovisiones tradicionales ayuda a sanar heridas del conflicto y a elevar su conocimiento al estándar más alto sin caer en esencialismos ni apropiaciones culturales.

Los DN, protegidos por sus guardianes, pueden ayudar a implementar los compromisos de protección ambiental del AFP al forzar el cambio de paradigma económico del país. El reconocimiento de derechos a entidades no-humanas hará necesario adoptar modelos económicos que los respeten. La discusión alrededor de los DN y su contenido permite vislumbrar el cambio de mentalidad para buscar alternativas de desarrollo económico que protejan los DN y la realidad de la población. Los altos niveles de pobreza del país y la necesidad de asegurar el acceso a tierra productiva a las víctimas del conflicto armado impiden hablar de una conservación radical del medio ambiente. Un entendimiento insuficiente de los DN puede hacer precisamente eso.

El lenguaje de reconocimiento de derechos puede jugar un papel relevante en el cambio de mentalidad del sistema legal existente (Stone, 1972: 488). El lenguaje no es un simple vehículo para articular la realidad: este produce realidad (Laastad, 2016: 18). Con los recientes pronunciamientos de la JEP, que reconocen el territorio como víctima del conflicto, se hace posible profundizar en el concepto de los DN en el marco de una CPA. Por la aplicación del enfoque étnico-racial de los AFP, la JEP puede ser el escenario ideal para conciliar estos conceptos, de modo que entienda las dimensiones reales de los efectos del conflicto armado en los pueblos indígenas y en sus territorios. Así se podrá lograr una reivindicación de los de-

rechos de ambos desde una visión más completa del conflicto y sus víctimas.

## **Conclusión**

El 2016 pasará a la historia como un hito: de un lado, el gobierno firmó el AFP con la guerrilla activa más antigua de Latinoamérica; y de otro, la Corte Constitucional catapultó el reconocimiento de los DN como forma de fortalecer la protección ambiental en el país. No obstante, cinco años después de la decisión que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, sus órdenes no se han cumplido a cabalidad. Un análisis más completo de la figura de los guardianes podría permitir una coexistencia de ambas corrientes, especialmente teniendo en cuenta el enfoque étnico de los DN que rige al AFP y la JEP. Este enfoque debe adecuarse a la cosmovisión étnica, para lograr la creación de un instrumento que procure la protección ambiental, y también proteja y salvaguarde el proceso de CPA y los saberes ancestrales. Las ontologías indígenas sobre la naturaleza pueden aplicarse a una teoría como los DN en un contexto de CPA (Laastad, 2016: 54; y Lozano-Acosta, 2010: 313). Dado el mandato de la JEP, esta puede actuar como una instancia relevante y decisiva para apoyar el desarrollo de los DN, para una verdadera paz estable y duradera.



## Bibliografía

- **Amaya Arias, Á. M. y Quevedo Niño, D. G. (2020).** La declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos. ¿Decisión necesaria para la efectividad de las órdenes judiciales? En: Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2901>
- **Aponte Cardona, A. (2019).** Agresiones sexuales en conflicto armado. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- **Arango Rivadeneira, R. (2020).** Justicia transicional, emociones morales y reconciliación social: un frágil equilibrio. En: La JEP vista por sus jueces. Bogotá: Jurisdicción Especial para la Paz.
- **Baptiste, B., Pinedo-Vásquez, M., Gutierrez-Vélez, V. H., Andrade, G. I., Vieira, P., Estupiñán-Suárez, L. M., Londoño, M. C., Laurance, W. y Lee, T. M. (2017).** Greening Peace in Colombia. *Nature Ecology & Evolution*, (1) 4:102. <https://doi.org/10.1038/s41559-017-0102>
- **Bruch, C., Jensen, D., y Nakayama, M. (2019).** The Changing Nature of Conflict, Peacebuilding, and Environmental Cooperation. *Environmental Law Reporter*, (49). [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/elr-na49&section=19](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/elr-na49&section=19)

- **Burdon, P. (2010).** The Rights of Nature: Reconsidered. Australian Humanities Review (49). <https://doi.org/10.22459/AHR.49.2010.04>
  
- **Calle, H. (2020, 5 de febrero).** La JEP reconoce que la naturaleza es víctima del conflicto. El Espectador. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/la-jep-reconoce-que-la-naturaleza-es-victima-del-conflicto-articulo-903153/>
  
- **Cano Pecharroman, L. (2018).** Rights of Nature: Rivers that can Stand in Court. Resources 7. (1):1-14. <https://doi.org/10.3390/resources7010013>
  
- **Castañeda, D. (2014).** The European Approach to Peacebuilding: Civilian Tools for Peace in Colombia and Beyond. Rethinking Peace and Conflict Studies. UK: Palgrave Macmillan UK. <https://doi.org/10.1057/9781137357311>
  
- **Chaves, P., Aarts, N. y van Bommel, S. (2019).** Self-organization for everyday peacebuilding: The Guardia Indígena from Northern Cauca, Colombia. Security Dialogue, (51) 1: 39-59. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0967010619889471>
  
- **Comisión Colombiana de Juristas. (2020 a).** Observatorio JEP. Boletín 7. Bogotá. [https://www.coljuristas.org/observatorio\\_jep/documentos/documento.php?id=140](https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=140)
  
- **Comisión Colombiana de Juristas. (2020 b).** Observatorio JEP. Boletín 8. Bogotá. [https://www.coljuristas.org/observatorio\\_jep/documentos/documento.php?id=141](https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=141)
  
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 30 de diciembre).** Informe sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA.
  
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1984, 16 de mayo).** Resolución sobre el procedimiento de solución amistosa sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito. OEA. <http://www.cidh.org/countryrep/miskitosesp/Resolucion.htm>
  
- **Conca, K. y Beevers, M. D. (2018).** Environmental Pathways to Peace. En: Routledge Handbook of Environmental Conflict and Peacebuilding. New York: Routledge: 54-72.
  
- **Conca, K. y Dabelko, G. D. eds. (2002).** Environmental Peacemaking. Woodrow. Washington: Wilson Center Press; Baltimore y Londres: The Johns Hopkins University Press.

• **Congreso de la República. (2018, 18 de julio).** Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial 50 658. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1922\\_2018.htm](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.htm)

• **Congreso de la República. (2019, 6 de junio).** Ley 1957 de 2019. <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/LEY%201957%20DEL%2006%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf>

• **Corte Constitucional. (2016, 10 de noviembre).** Sentencia T-622/16 (Jorge Iván Palacio Palacio M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

• **Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 31 de agosto).** Sentencia del 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua.

• **Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 17 de junio).** Sentencia del 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay.

• **Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 29 de marzo).** Sentencia del 29 de marzo del 2006

(Fondo, Reparaciones y Costas). Caso comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

• **Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 24 de agosto).** Sentencia del 24 de agosto del 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay.

• **Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 14 de octubre).** Sentencia del 14 de octubre del 2014 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandñi y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá.

• **Corte Suprema de Justicia. (2018, 5 de abril).** Sentencia 4360-2018 (Luis Armando Tolosa Villabona, M.P.)

• **Defensoría del Pueblo. (2014).** Crisis humanitaria en Chocó: diagnóstico, valoración y acción de la Defensoría del Pueblo. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. <http://www.Defensoria.Gov.co/public/pdf/crisisHumanitariaChoco.Pdf>

• **Defensoría del Pueblo. (2017).** Daños ambientales causados por el conflicto armado y su posible reparación en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz. <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/6957/Da%C3%B1os-ambientales-causados-por-el-conflicto>

[to-armado-y-su-posible-reparacion-en-el-marco-de-la-implementacion-del-Acuerdo-de-Paz-derechos-ambientales-Defensora-del-Pueblo-ONU-derechos-colectivos.htm](#)

• **Departamento Nacional de Planeación (2015).** Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país. Bogotá: DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>

• **Departamento Nacional de Planeación. (2019).** Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia; pacto por la equidad. Bogotá: DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-Pacto-por-Colombia-pacto-por-la-equidad-2018-2022.pdf>

• **Díaz Gómez, C. (2020).** La Jurisdicción Especial para la Paz: paz negociada, reconocimiento de las víctimas y rendición de cuentas. En: La JEP vista por sus jueces. Bogotá: JEP.

• **Dresse, A., Østergaard Nielsen, J. y Zikos, D. (2016).** Moving Beyond Natural Resources as a Source of Conflict: Exploring the Human-Environment Nexus of Environmental Peacebuilding. Berlin: Humboldt-Universität zu Berlin. <https://edoc.hu-berlin.de/bitstream/handle/18452/3785/2.pdf?sequence=1>

• **Eslava, G. (2019, 28 de junio).**

Tribunal Estudia Reconocer Al Río Magdalena Como Víctima Del Conflicto. Arcadia, January 28, 2019. <https://www.semana.com/noticias/articulo/tribunal-estudia-reconocer-al-rio-magdalena-como-victima-del-conflicto/72593/>

• **Frazier, R. (1989).** The Rights of Nature. A History of Environmental Ethics. Wisconsin: University of Wisconsin Press.

• **Fundación Ideas para la Paz. (2015, marzo).** Hoy y ayer del bloque oriental de las FARC: áreas dinámicas del conflicto y negociaciones de paz. Fundación Ideas para la Paz. <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/552d4149f0d72.pdf>

• **García Pachón, M. del P. y Hines-troza Cuesta, L. (2020).** El reconocimiento de los recursos naturales como sujetos de derechos. Análisis crítico sobre los fundamentos y efectividad de la sentencia del río Atrato. En: Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2921>.

• **Global Alliance for the Rights of Nature. (2020).** Big Win in Florida for Rights of Nature. Global Alliance for

the Rights of Nature.

• **Gobierno Nacional. (2013, 20 de agosto).** CONPES 3762: Lineamientos de política para el desarrollo de proyectos de interés nacional y estratégicos. Bogotá: DNP. <https://co-laboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3762.pdf>

• **Gobierno Nacional y FARC-EP. (2016).** Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. JEP. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

• **Gómez-Betancur, L. (2020).** The Rights of Nature in the Colombian Amazon: Examining Challenges and Opportunities in a Transitional Justice Setting. *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, (25) 1. <https://escholarship.org/uc/item/5bk379rd>

• **Gómez Jiménez, A. (2003).** Colombia: el contexto de la desigualdad y la pobreza rural en los noventa. *Cuadernos de Economía* (22) 38:199-238. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47722003000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47722003000100009&script=sci_arttext&tlng=en)

• **Guzmán Jiménez, L. y Ubajoa Osso, J. (2020).** La personalidad jurídica de la naturaleza y de sus elementos versus el deber constitucio-

nal de proteger el medio ambiente. En: Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2915>

• **Ide, T., Bruch, C., Carius, K. C., Dabelko, G. D., Matthew, R., y Weinthal, E. (2021).** The Past and Future(s) of Environmental Peacebuilding. *International Affairs*, (97) 1:1-16. <https://doi.org/10.1093/ia/iiaa177>

• **Jorns Magallanes, C.J. (2015).** Nature as an Ancestor: Two Examples of Legal Personality for Nature in New Zealand. *Vertigo. La Revue Électronique en Sciences de l'Environnement*. <https://doi.org/10.4000/vertigo.16199>

• **Jensen, D., y Kron, A. (2018).** Environmental Peacebuilding and the United Nations. En: *Routledge Handbook of Environmental Conflict and Peacebuilding*. New York: Routledge, 121-42.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 5 de junio).** Comunicado 009 Unidad de Investigación y Acusación de la JEP "Reconoce como Víctima Silenciosa el Medio Ambiente". Bogotá: JEP. <https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/UIA/sala-de-prensa/Comunicado%20UIA%20-%20009.pdf>

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, junio).** Protocolo 001 de 2019. Adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá: Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/protocolo.pdf>

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 12 de noviembre).** Caso N.º 02 de 2018, Auto SRVBIT-079. Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2020, 17 de enero).** Caso N.º 005 de 2018, Auto 002. Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2020).** Protocolo para el relacionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenqueros. Comisión Étnica. <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/Protocolo%20Relacionamiento%20JEP%20y%20pueblos%20NARP%20>

[9%20febrero%202021%20pag.pdf](#)

• **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva. (2019).** Sentencia Río Magdalena.

• **Kauffman, C. M., y Martin, P. L. (2018, 1 de noviembre).** Constructing Rights of Nature Norms in the US, Ecuador, and New Zealand. *Global Environmental Politics*, (18) 4: 43-62. [https://doi.org/10.1162/glep\\_a\\_00481](https://doi.org/10.1162/glep_a_00481)

• **Knauß, S. (2018, 1 de diciembre).** Conceptualizing Human Stewardship in the Anthropocene: The Rights of Nature in Ecuador, New Zealand and India. *Journal of Agricultural & Environmental Ethics*, (31) 6: 703-22. <https://doi.org/10.1007/s10806-018-9731-x>

• **Kopnina, H. (2014, 28 de marzo).** Environmental Justice and Biospheric Egalitarianism: Reflecting on a Normative-Philosophical View of Human-Nature Relationship. *Earth Perspectives*, (1) 1: 8. <https://doi.org/10.1186/2194-6434-1-8>

• **Laastad, S. G. (2016).** Nature as a Subject of Rights. A Discourse Analysis on Ecuador's Constitutional Rights of Nature. [Tesis para la maestría en Geografía Humana]. Oslo: Universidad de Oslo.

• **L emaitre Ripoll, J. (2019).** El Es-

tado siempre llega tarde. La reconstrucción de la vida cotidiana después de la guerra. Buenos Aires: Siglo XXI.

• **Lemaitre Ripoll, J. y Rondón Daza, L. (2020).** La justicia restaurativa y la escucha: un análisis del componente oral de los informes mixtos y las versiones voluntarias en el caso 01 en la JEP vista por sus jueces. Bogotá: JEP.

• **Lozano-Acosta, C. H. (2010).** El daño ambiental en los programas de reparación colectiva para comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas por el conflicto armado en Colombia. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17): 287-322. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420482008.pdf>

• **Machado, A. (2013).** El problema de la tierra: conflicto y desarrollo en Colombia. Bogotá: Penguin Random House.

• **Macpherson, E. J. (2020).** Derechos constitucionales, derechos humanos, derechos indígenas: el lado humano de los derechos de la naturaleza. Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. <https://dspace-uxexternado.metacatalogo.com/handle/001/2910>

• **Mantilla Valbuena, S. (2016).** Economía y conflicto armado en Colombia: los efectos de la globa-

lización en la transformación de la guerra. *Latinoamérica, Revista de Estudios Latinoamericanos*, (29) 55: 35. <https://doi.org/10.22201/ci-alc.24486914e.2012.55.56495>

• **McClanahan, B., Sanchez Parra, T. y Brisman, A. (2019).** Conflict, Environment and Transition: Colombia, Ecology and Tourism after Demobilisation. *International Journal for Crime Justice and Social Democracy*, (8) 3: 74-88. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v8i3.1246>

• **Mesa, G. (2013).** Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: concepto y fundamentos de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el "Estado Ambiental de Derecho". Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

• **Mische, P. M. y Harris, I. (2008).** *Environmental Peacemaking, Peacemaking, and Peacebuilding*. NY: Columbia University.

• **Molina Roa, J. A. (2020).** Derechos de la naturaleza. Elementos para un debate. En: Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://dspace-uxexternado.metacatalogo.com/handle/001/2917>

• **Morales, L. (2017).** Peace and

Environmental Protection in Colombia: Proposals for Sustainable Rural Development. The Dialogue. <https://www.thedialogue.org/analysis/peace-and-environmental-protection-in-colombia-proposals-for-sustainable-rural-development/>

• **Morales-Muñoz, H., Löhr, K., Bonatti, M., Eufemia, L., y Sieber, S. (2021).** Assessing Impacts of Environmental Peacebuilding in Caquetá, Colombia: A Multistakeholder Perspective. *International Affairs*, (97), 1: 179-99. <https://doi.org/10.1093/ia/iiaa175>

• **Morón-Campos, M. A. (2017).** Las encrucijadas de la paz territorial en Colombia: modelos, problemas y apuestas en contextos de pos-acuerdo. *Vis Juris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 2017: 93-107. <https://doi.org/10.22518/vis.v4i72017.1144>

• **Pardo Ibarra, T. (2019 a).** No se cumplen las órdenes para frenar la deforestación en la Amazonia. *El Tiempo*. Bogotá. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/no-se-han-cumplido-las-ordenes-para-frenar-la-deforestacion-en-la-amazonia-colombiana-346000>

• **Pardo Ibarra, T. (2019 b).** ¿Suficiente con declarar un río sujeto de derechos para protegerlo? *El Tiempo*.

Bogotá. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/las-implicaciones-de-declarar-sujeto-de-derechos-a-la-naturaleza-384870>

• **Pinto, M. (2020).** Los derechos de la naturaleza y de los animales como crisis paradigmática. En: Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-reconocimiento-de-la-naturaleza-y-de-sus-componentes-como-sujetos-de-derechos.html>

• **Rawson, A. y Mansfield, B. (2018, 1 de marzo).** Producing Juridical Knowledge: 'Rights of Nature' or the Naturalization of Rights? *Environment and Planning E: Nature and Space* 1, (1-2) 2018: 99-119. <https://doi.org/10.1177/2514848618763807>

• **Reichmann, J. B. (2000).** *Evolution, Animal "Rights" & the Environment*. Washington: CUA Press.

• **Ramírez Hernández, E. y Leguizamón Arias, W. (2020).** La naturaleza como víctima en la era del posacuerdo colombiano. *El Ágora USB*, (20) 1: 259-273. <https://doi.org/10.21500/16578031.4296>

• **Rodríguez Garavito, C., Rodríguez Franco, D., y Durán, H. (2017).** *La paz ambiental: retos y propuestas para el*



posacuerdo. Bogotá: Dejusticia.

• **Singer, P. (2009).** *Animal Liberation*. New York: Harper Perennial Modern Classics.

• **Stavrevska, E. (2020, 15 de agosto).** The Impact of Colombia's COVID-19 Response on Indigenous Inclusion in Peace Processes. Gendered Peace-Gendering COVID 19. [Blog].

• **Stone, C. (1972).** Should Trees Have Standing? Towards Legal Rights for Natural Objects. *Southern California Law Review*, (45): 450-501. <https://iseethics.files.wordpress.com/2013/02/stone-christopher-d-should-trees-have-standing.pdf>

• **Suárez, A., Arias-Arévalo, P. A. y Martínez-Mera E. (2018).** Environmental Sustainability in Post-Conflict Countries: Insights for Rural Colombia. *Environment, Development and Sustainability*, (20): 997-1015. <https://doi.org/10.1007/s10668-017-9925-9>

• **Tigre, M. A., Harrington, A., Urzola, N., Kasznar, A., Evans, H., Bernal, A. y Van der Kleyn, A. (2021).** The Inter-American system during COVID-19: Development of Green Human Rights on Indigenous Cases. *Revista de Derecho Ambiental*, (15): 7-50. doi:10.5354/0719-4633.2021.60778

• **Tigre, M. A., y Urzola N. (2021).** The 2017 Inter-American Court's Advisory Opinion: Changing the Paradigm for International Environmental Law in the Anthropocene. *Journal of Human Rights and the Environment*, *Journal of Human Rights and the Environment*, (12) 1: 24. <https://doi.org/10.4337/jhre.2021.01.02>

• **Tribunal Administrativo de Boyacá. (2018).** Sentencia Páramo de Pisba.

• **Tribunal Superior de Medellín. (2019).** Sentencia Río Cauca.

• **Valenzuela, P. y Caicedo, S. (2018).** Environmental Peacebuilding in Post-Conflict Colombia. En *Routledge Handbook of Environmental Conflict and Peacebuilding*. New York: Routledge, 245-253.

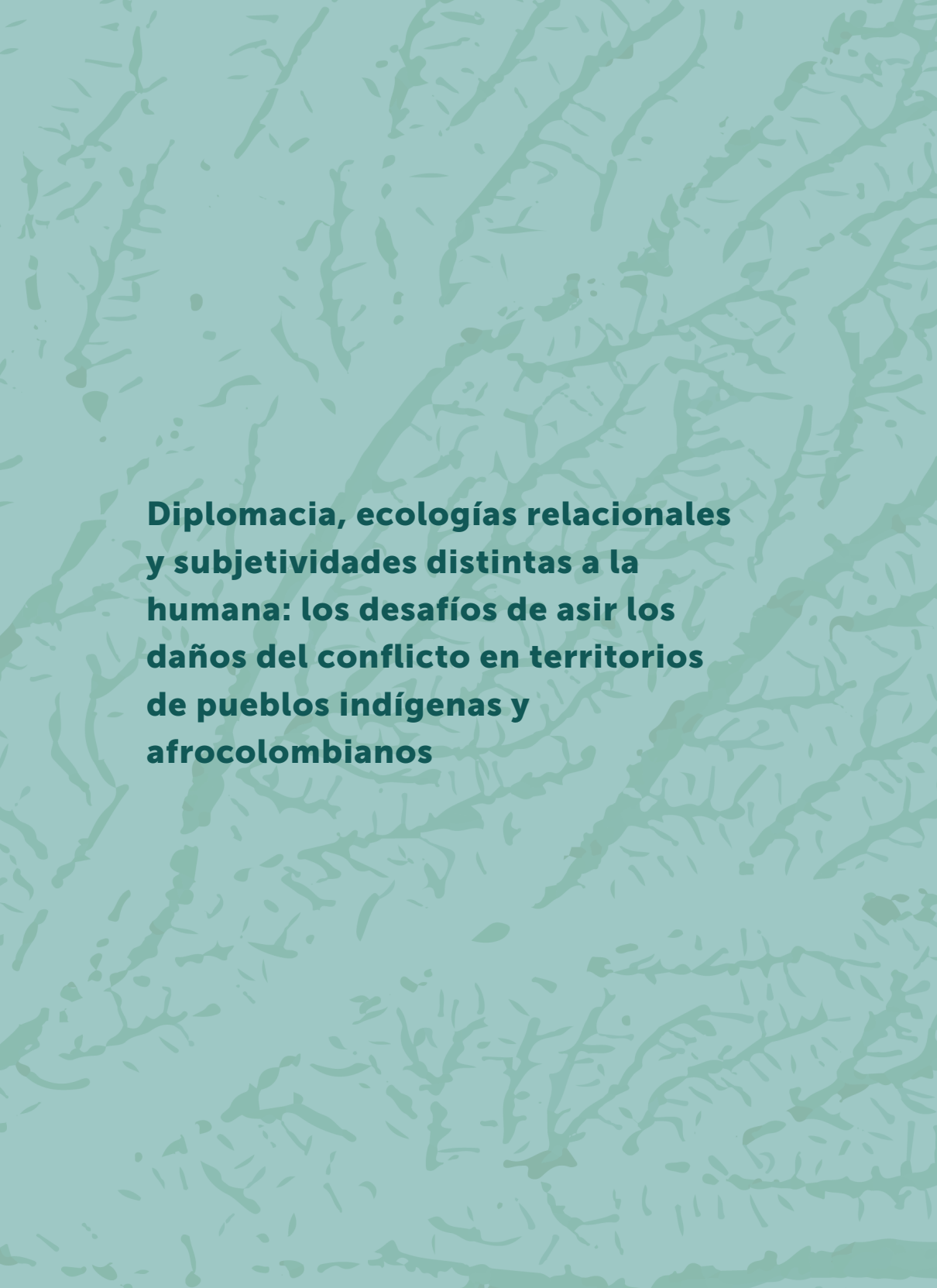
• **Vélez-Torres, I., y Lugo-Vivas, D. (2021).** Slow Violence and Corporate Greening in the War on Drugs in Colombia. *International Affairs*, (97) 1: 57-79. <https://doi.org/10.1093/ia/iaa159>



Derechos de la naturaleza: protección ambiental, desde el reconocimiento de derechos a entidades no-humanas



Derechos de la naturaleza: protección ambiental, desde el reconocimiento de derechos a entidades no-humanas



**Diplomacia, ecologías relacionales  
y subjetividades distintas a la  
humana: los desafíos de asir los  
daños del conflicto en territorios  
de pueblos indígenas y  
afrocolombianos**

## Daniel Ruiz Serna

### Resumen

La consideración de los territorios de los pueblos indígenas y afrocolombianos como víctimas del conflicto implica abordar la violencia como una experiencia compartida por las comunidades con vida, de las que los humanos solo son un actor más. A partir de un argumento etnográfico, este capítulo da cuenta de los retos conceptuales y metodológicos que emergen al abordar los daños producidos en seres que, como los animales, las plantas, los ríos, los bosques o los espíritus que componen los territorios de estos pueblos, comparten atributos como la subjetividad, voluntad, agencia y, por supuesto, la posibilidad de ser severamente afectados por la guerra y reaccionar a ella. ¿Cómo dar cuenta de estos eventos de victimización desde una perspectiva que valore no solo las perspectivas culturales de estos pueblos, sino las sensibilidades y las voces mismas de los distintos seres afectados? ¿Qué expresión política cabe a estos seres, en un marco de justicia restaurativa? La atención a estas preguntas puede ayudar al diseño de acciones que hagan justicia a las realidades compartidas por las miradas subjetivas que hacen parte de

las tramas de vida y muerte tejidas en los territorios de estas y otras minorías en Colombia.

**Palabras clave.** Territorios indígenas y afrocolombianos; justicia más allá de lo humano; ontologías relacionales; conflicto armado

### **Abstract**

The recognition of indigenous and Afro-Colombian territories as another victim of war implies understanding violence as an experience shared by large communities of life in which humans are but another actor. This paper offers an ethnographic argument to understand some of the conceptual and methodological challenges that arise when beings such as animals, plants, rivers, forests, and spirits are harmed by war. These beings, which are essential actors in indigenous and Afro-Colombian territories, are often endowed with subjectivity, agency, and the free will to react and even resist war. How can we bear witness of a kind of damage that extends beyond humans and how can we take into consideration the voices of these other-than-human beings? In the context of transitional and restorative justice, what kind of political expression can be recognized to these non-human actors? Attention to these questions might help improve policies to address the damage provoked to the myriad beings that weave the threads of life and death in indigenous and Afro-Colombian traditional territories.



**Keywords.** Indigenous and Afro-Colombian lands; justice beyond the human; relational ontologies; armed conflict.

## Introducción

Hace un tiempo argumenté que la ley (Ruiz Serna, 2017) que reconocía a los territorios indígenas como víctimas del conflicto armado (Decreto-Ley 4633, 2011) era un poderoso arreglo legal que nos invitaba a considerar dos cosas: primero, una serie de daños provocados por la guerra a las entidades no-humanas que constituyen estos territorios; segundo, la posibilidad de pensar estos territorios como sujetos de derechos. Más que constatar un estado dado de cosas (por ejemplo, las violaciones a los derechos territoriales de los pueblos indígenas), este decreto expresaba el interés de las organizaciones indígenas en situar los daños del conflicto, en relación con las otras comunidades con vida (no-humanas y sobrehumanas), con las que dichos pueblos comparten territorio. En línea con lo anterior, he sugerido que, si el daño provocado por la guerra a estos seres encontraba su lugar en la esfera pública, estos seres y sus territorios debían devenir sujetos de atención y reparación.

Después de haberlo insinuado, se produjeron otros dos grandes hitos jurídicos que, a mi modo de ver, hicieron eco a estas premisas. El primero fue el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos (Sentencia T-622 de 2016); el segundo, el auto proferido por la Jurisdicción Especial para la Paz (SRV-BIT-079), que acredita en calidad de sujeto colectivo de derechos al Katsa Su o gran territorio awá. Aunque el ámbito de la T-622 no está directamente relacionado con los efectos del

conflicto armado ni hace alusión a la ley de víctimas, la lógica que subyace a esta decisión halla su razón de ser en el Decreto 4633. El principio es simple: aquello que puede considerarse víctima debe considerarse también sujeto, con una especificidad de derechos que, en el caso del Atrato, son delineados por la Corte, como los derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración.

Por su parte, el SRVBIT-079 se propone remediar los efectos que el conflicto armado ha desencadenado en el territorio awá. Parafraseando ligeramente mis argumentos, las magistradas de la JEP expusieron que

*Para algunos pueblos indígenas las experiencias de la guerra no se agotan en el daño ocasionado a la gente, sino que sus consecuencias se inscriben en la mirada [sic] de seres que habitan sus territorios y en el mismo entorno natural. La desaparición de encantos, de espíritus protectores o de padres espirituales describe una serie de efectos que trascienden los ámbitos humanos, es decir, afectan tanto los derechos de las personas como el entramado de relaciones en el que la gente, lugares y agencias no-humanas participan (SRVBIT-079: 10).*

Este auto implica que el territorio awá tiene derecho a la justicia, verdad, reparación y a obtener garantías de no repetición, así como el derecho a un adecuado proceso judicial y a participar en cada etapa del mismo (Huneeus, 2020). Mientras que la T-622 prescribe a los llamados Guardianes del Atrato como el órgano colegiado encargado de representar los intereses del río, la representación del Katsa Su, y de otros eventuales territorios que se reconozcan como víctima, está por definirse. ¿Quién puede hablar en su nombre? La respuesta más obvia es que deben hacerlo los propios awá, a través de sus autoridades tradicionales y sus representantes políticos. Pero esto supone otro conjunto de preguntas que nos sitúan ante un reto para el que no existen muchos antecedentes jurídicos: ¿qué términos deben movilizar estas comunidades y sus representantes, para dar cuenta de las instancias de victimización de sus territorios? A su vez, ¿qué tipo de sensibilidad epistemológica y ontológica requerimos quienes no somos awá, para entender los términos que serán invocados? ¿Es posible resistir la tentación de traducir las voces del territorio a un lenguaje con el que el sistema jurídico sí está familiarizado, esto es, el lenguaje de los derechos humanos y de los daños medioambientales?

La consideración de los territorios étnicos como sujetos de derechos implica, tal y como lo argumentan Cagüañas et al. (2020: 171) con relación a la sentencia sobre el río Atrato, “contar historias nuevas, tejer relaciones inéditas e inventar prácticas”, políticas que aún no tienen antecedentes. En el marco de una justicia restaurativa empotrada en un estado multicultural, me pregunto -entonces- por la expresión política que le caben al territorio y a los seres que lo componen. ¿Qué ha de ser objeto de reparación? ¿Las perspectivas culturales que estos pueblos han forjado sobre sus territorios, sus creencias sobre

los seres que lo habitan, la naturaleza y el medio ambiente o los entramados sociales de los que participan distintas entidades en las que los humanos son un actor más? Presento aquí algunas pistas de reflexión sobre estos asuntos, con el fin de recoger una serie de premisas conceptuales y metodológicas con las cuales acercarnos a las voces del territorio. En general, se trata no solamente de pensar el territorio, sino de pensar con el territorio, asunto que pueblos indígenas y afrocolombianos han venido haciendo desde hace mucho tiempo.

Este capítulo consta de cinco secciones. En la primera, argumento que dar cuenta de los daños a los territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos nos lleva a extender el campo de la justicia a realidades no-humanas y a hacerlo bajo paradigmas que consideren la posibilidad que tienen seres distintos a los humanos para florecer o alcanzar funcionamientos considerados como valiosos (Nussbaum, 2006; y Sen, 1999). En seguida, discuro sobre cómo los daños que se extienden a los no-humanos nos obligan a cultivar un tipo de receptividad (Kompridis, 2011) que puede ayudarnos a frenar ciertos hábitos epistémicos y a ampliar el régimen de aquello que se considera inteligible y, por tanto, perteneciente a la esfera política. En la tercera parte torno la atención a la ecología y a cómo su enfoque en las relaciones puede ser útil para dar cuenta de las realidades conjuradas en los territorios indígenas y afrocolombianos. Siguiendo este enfoque relacional, en la siguiente sección argumento que es importante entender estos territorios, no tanto como sustratos materiales que posibilitan la identidad y pervivencia cultural de estos pueblos, sino como redes o entramados sociales que se sostienen a través de prácticas de ordenamiento y armonización de las que participan comunidades con vida. Finalizo presentando la diplomacia como un

concepto que expone prácticas y sensibilidades con las que se puede forjar ese mundo común que la justicia restaurativa busca generar.

## Un asunto de justicia

Al indagar la manera como diferentes culturas conceptualizan la vida, lo que es un ser vivo o aquello que cuenta por agente y la forma en que los conocimientos locales se organizan a partir de estas nociones, la antropología ha puesto en tela de juicio la universalidad del concepto de naturaleza, mostrando que la noción moderna de medio ambiente no solo es reciente y provincial (es decir, originada en un lugar muy específico –la Europa atlántica– y en un momento particular –la Ilustración) sino que incluye además un arreglo limitado de seres (Descolla, 2005). Dado que los arreglos sobre lo real dependen del tipo de relaciones que la gente establece con aquellas entidades que cuentan como actores, distintos colectivos humanos y no-humanos han forjado, históricamente, diferentes composiciones del mundo. Los territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos constituyen ejemplos excepcionales de este tipo de composiciones, puesto que son producidos bajo paradigmas y prácticas que se resisten a asumir la naturaleza y la cultura, o lo espiritual y lo material, como esferas ontológicas mutuamente excluyentes. Al ser composiciones erigidas y sostenidas a través de un conjunto de relaciones específicas, estos territorios ayudan a cuestionar la idea de una naturaleza universal y monolítica, lo cual no significa negar su existencia sino promover preguntas legítimas sobre su representatividad. ¿Qué cuenta por naturaleza y ante qué ojos? ¿Quién puede hablar en su nombre?

Estas preguntas cobran relevancia una vez los pueblos indígenas y afrocolombianos incluyen entre sus experiencias de violencia armada los daños que han sufrido algunas de las entidades no-humanas que habitan sus territorios. Citaré dos ejemplos; dicen las comunidades wounaan que habitan el río San Juan en Chocó que el enfrentamiento entre grupos armados ha generado una transformación negativa del chimia (el espíritu presente en todas las cosas que componen su territorio tradicional). Hablan también del enojo de Ewandam, el Padre Creador, quien no logra distinguir entre quienes hacen la guerra y quienes no. Como resultado, hace más de 20 años no nace en la comunidad ningún nuevo mensajero de esta divinidad, lo cual ha terminado por afectar la salud del pueblo y el ordenamiento del territorio; ya que este heraldo juega un rol importante en el trabajo de los benkhun o médicos tradicionales (González, 2016; Ministerio del Interior, 2020; y Sánchez, 2017). Por otro lado, los wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta y los barí del Norte de Santander sostienen que las muertes violentas del conflicto armado no solo interrumpen los ciclos naturales de la vida individual, también alteran las cualidades de los lugares que se habitan, creando la mala muerte, que no es otra cosa que una desarmonización entre individuo, comunidad y territorio (ONIC y CNMH, 2020). Al prestar atención a este tipo de daños, se hace evidente que reconocer los territorios como víctimas implica mucho más que documentar el tipo de afectaciones que comprometen el goce que los pueblos étnicos tienen del territorio en cuanto propiedad colectiva. Más bien, este lugar que el territorio gana en la Ley allana el camino para reconocer que la guerra no es una experiencia exclusivamente humana y que otras subjetividades (animales, vegetales, espirituales) deben también pensarse como sujetos de justicia y reparación.

Este tipo de eventos también dan cuenta de una composición del mundo en el que territorios y comunidades amplias de humanos y otros seres no-humanos están mutuamente constituidos; es decir, llegan a ser lo que son, siempre en relación con la inmanencia, esto es, a partir de las asociaciones o relaciones específicas que son capaces de forjar. Ser-en-relación sería la forma de describir que ni el territorio ni sus comunidades humanas y no-humanas son absolutos o trascendentales, o sea, que no pueden escindirse, sino que hay que pensarlos en relación de co-constitución. De ahí se desprende un principio crucial para tener en cuenta al abordar la naturaleza de los daños en el territorio: eventos como los descritos arriba no pueden concebirse como daños colaterales del conflicto armado. Entender eventos como el despojo, el desplazamiento forzado, la destrucción de paisajes o la furia de espíritus como epifenómenos no hace sino ocultar el inmenso poder destructor de la guerra y las responsabilidades éticas y morales de quienes la ejecutan y la planean. Además, dado que por definición un conflicto armado incluye el uso deliberado de violencia para intimidar o eliminar al antagonista, y que esta violencia no es ciega ni sádica, sino que apunta a la coerción y a algún objetivo estratégico de orden político, económico o social, es difícil pensar que existe algo así como daños involuntarios provocados a los territorios de las comunidades étnicas. Dicho esto, lo que sucede cuando entidades espirituales dejan de manifestarse o cuando fuerzas malignas que residen en el monte se activan por culpa de la violencia armada, es un tipo de injusticia, pero una forma de injusticia que, como señalan Celermajer et al. (2020) no puede ser contenida dentro de las nociones liberales de justicia, puesto que abarca los sufrimientos de ecologías y entidades no-humanas, los cuales, solo muy recientemente, han empezado a concebirse dentro

de algunos marcos jurídicos como algo más que propiedad.

Siguiendo el enfoque de las capacidades desarrolladas por Sen (1999) y Nussbaum (2006), e inspirado por los trabajos de Fulfer (2013) y Schlosberg (2014) sobre justicia ecológica, veo en la inclusión de los daños al territorio un intento por resolver un tipo de injusticia que afecta no sólo las posibilidades que tienen los pueblos indígenas y afrocolombianos para tener vidas funcionales sino también la que tienen los constituyentes no-humanos de estos territorios, y el territorio mismo en cuanto ecosistema, para florecer. Es decir, si se sigue una teoría de la justicia basada en el enfoque de capacidades, la consideración del territorio como una víctima vuelca la atención al bienestar del que debería gozar el dominio de lo no-humano, puesto que se asume al territorio y su funcionamiento integral como condición esencial para sostener y posibilitar las capacidades de estos pueblos de gozar vidas plenas. Este enfoque en las capacidades bien puede extenderse hacia los no-humanos que hacen parte de las ecologías que componen dichos territorios –incluyendo los seres espirituales que participan en la armonización del territorio– ya que la guerra afecta también su capacidad de sostener vidas integrales. Así las cosas, ya sea asumiendo los daños al territorio en términos materiales, es decir, como aquello que afecta el medio ambiente, o como daño a las entidades no-humanas que lo componen, lo que tiene lugar es una irrupción de las capacidades necesarias que tienen ecosistemas y no-humanos para funcionar (ser y hacer) y para florecer.

Bajo esta óptica, propongo hacer una diferenciación, al menos heurística, entre daños territoriales y daños al territorio. El primero tiene que ver con todas las acciones que, como



el desplazamiento forzado, el acaparamiento de tierras o las economías extractivas agenciadas por los actores armados y económicos del conflicto, han violado los legítimos derechos que tienen los pueblos indígenas y afrocolombianos sobre las propiedades colectivas que les fueron legalmente reconocidas, incluyendo sus formas de autogobierno y la autonomía para decidir el uso y manejo sobre estos territorios y sus llamados recursos naturales. Para ponerlo simple, los daños territoriales hacen referencia a la violación de todo aquello que afecta la soberanía que estos pueblos tienen sobre sus territorios ancestrales, y se inscribe dentro de la lógica de los derechos humanos, individuales y colectivos, que ya les han sido reconocidos a estos pueblos.

El segundo –daños al territorio– tendría más que ver con los daños al territorio en cuanto entidad viva, por usar el lenguaje del Decreto 4633, y por ende al territorio en cuanto recipiendario o agente de justicia (Fulfer, 2013; y Schlosberg, 2014). Aquí entraría todo el tipo de afectaciones provocadas a una multiplicidad de seres no-humanos que, como es el caso de los animales, espíritus, bosques, ríos, piedras y montañas, por nombrar solo algunos, son concebidos y tratados por estos pueblos como entidades sintientes y dotadas de personalidad, agencia y voluntad. Los daños al territorio abarcarían entonces las afectaciones a aquellas entidades que por su propio valor intrínseco y capacidad de actuar sobre los asuntos humanos y territoriales son ya objeto de consideración ética por parte de estos pueblos. Aquí es importante tener en cuenta que algunas de las características de estos seres, incluyendo su apariencia o formas de manifestarse en el mundo, suelen coincidir con las propiedades que las ciencias biológicas atribuyen a especies animales o vegetales, o con los atributos que las ciencias

de la tierra endosan a elementos del paisaje (ríos, rocas, lagos, entre otros.). De ninguna manera estas coincidencias agotan las posibilidades ontológicas que estos pueblos encuentran en dichos seres, ni mucho menos el tipo de daño que pudieron haber sufrido. Es decir, al hablar de los efectos de la guerra en sus territorios, puede que las comunidades locales encuentren en el lenguaje ambiental una forma de asir parte de los daños sufridos, sin que eso signifique que lo que le sucede a rocas, montañas o animales se agote en lo ambiental. En esos casos, conceptos como sobreexplotación de recursos, extinción de especies o pérdida de biodiversidad pueden proporcionar un tipo de lenguaje con el que estos pueblos encuentran modos de expresión sobre el daño, y nosotros (quienes no participamos de las realidades conjuradas por estos territorios) formas de acercarnos a él, a sabiendas de que hay una dimensión de ese daño que excede el lenguaje, técnicas y procedimientos de las ciencias ambientales.

El reconocimiento del territorio como víctima deviene un evento de múltiples dimensiones. Es político, porque multiplica y redistribuye en la arena pública las capacidades de hablar y actuar en nombre de diferentes tipos de agentes, particularmente los no-humanos que se han visto afectados por la guerra. Es epistemológico, puesto que nos obliga a reconsiderar los procesos en los que se construye conocimiento sobre el daño. Finalmente, es ontológico, al clamar por otras formas de daño y maneras de expresarlo y movilizarlo, para transformar el tejido de aquello que cuenta por real. En cualquiera de estas dimensiones, nos encontramos ante un ejercicio de descolonización de la ley y la justicia. Por un lado, al exponer que los daños de la guerra exceden a los humanos y a sus intereses, se pone en cuestión una forma de pensar sobre la justicia y

sobre quién puede devenir un sujeto de derechos. Por el otro, al posicionar al territorio como algo vivo, sagrado y activo, nos obliga a revisar una larga tradición secular que se presenta como universal y objetiva, a la que todos deberíamos aspirar.

Ahora bien; resulta pertinente extender derechos al territorio. Aunque la noción de derechos puede ser criticada por estar fuertemente influenciada por una concepción liberal que ensalza la excepcionalidad propia de lo humano, para luego escindirlos de los mundos que habitan y enaltecer sus intereses sobre todas las otras cosas (Schlosberg, 2014), los idearios enarbolados en nombre de los derechos siguen siendo importantes pues, como señalan Celermajer et al. (2020), los derechos no son negociables, es decir, no pueden tomarse como un interés más que navega en medio de otros. A quien se le reconocen derechos deviene un sujeto moral con demandas y necesidades legítimas, lo cual, en el caso del territorio, lo convierte en sujeto de consideración diferente al que se le brinda en cuanto propiedad. Aceptar al territorio como una víctima y como beneficiario y fuente de derechos nos obliga a construir nuevos conceptos éticos sobre el cuidado y la responsabilidad, lo que significa que para llevar justicia necesitamos palabras, protocolos y métodos (Murphy, 2017) que nos permitan asir la inseparabilidad de la gente y sus lugares de vida.

## **El ruido y las voces**

El siguiente ejemplo permitirá explorar algunos de los desafíos que surgen al documentar los daños al territorio desde una perspectiva que considere a los pueblos indígenas y afrocolombianos. En 2018 el Centro Nacional de Memoria Histórica publicó el informe Narrativas de la guerra a través del paisaje.

Es un informe poderoso y evocativo que se propone dar cuenta de cómo los paisajes son mucho más que escenarios contemplativos de las acciones humanas, y de cómo en ellos se incrustan eventos significativos que nos obligan a considerar que la memoria de la violencia no solo habita cuerpos humanos sino también lugares y aquello que los autores identifican como elementos del paisaje. Este informe, sostienen sus autores, “se suma al llamado por reconocer al territorio como un sujeto colectivo que requiere atención y reparación” (CNMH, 2018: 122). Aunque esta investigación representa un esfuerzo importante por desencajar las narrativas antropocéntricas sobre la guerra en Colombia, quiero llamar la atención sobre cómo dos de sus premisas pueden dificultar la comprensión de los daños al territorio y a sus constituyentes no-humanos.

La primera premisa está asociada a algo que identifico como monismo agentivo (Metcalfe, 2008). Cada una de las cuatro secciones que conforman el material etnográfico de la investigación finaliza con una conclusión que evoca la idea de que solo es posible reconocer algún grado de agencia o personalidad en los no-humanos (árboles, ríos o infraestructuras en este caso) cuando estos despliegan modos de expresión que coinciden con las formas humanas. Los términos que se evocan en las conclusiones son “si los árboles hablaran”, “si los cuerpos de agua hablaran”, “si las ruinas hablaran”, “si los caminos y puentes hablaran”. Estas fórmulas terminan por acentuar cierto tipo de antropocentrismo que encuentra en el lenguaje simbólico hablado la condición primaria de expresión, como si para comunicar efectivamente algo el territorio tuviera que echar mano de los modos de expresión humanos. El “si hablaran” confiere estatus de ruido y no de voz a las expresiones que los investigadores encontraron en esos paisajes. Con ello quiero

llamar la atención en la necesidad de provincializar las formas humanas de representación; es decir, no se puede seguir asumiendo que el lenguaje humano o el pensamiento simbólico son las formas ideales de expresión y que a ellas han de echar mano los no-humanos para ser escuchados. Ello supone entonces la consideración de que el territorio posee modos de expresión que no coinciden con las formas humanas. Una vez suspendemos ciertas presunciones acerca de qué es lenguaje o pensamiento, se hace obvio que el reino de lo no-humano ofrece declaraciones audibles, claras y directas: ríos que se secan o se desbordan, animales que huyen o desaparecen, derrame de patógenos, caminos rastrojados, etc. Como sugiere Kompridis (2011), el asunto no se centra en desarrollar nuevos enfoques y tecnologías para hacer que la naturaleza hable un lenguaje que podamos entender, sino en cultivar la habilidad para escuchar lo que ya se está expresando. Esto requiere un nuevo tipo de atención, de receptividad para escuchar aquello que no habíamos oído antes, lo que significa también generar un nuevo tipo de responsabilidad, es decir, una habilidad para responder (Haraway, 2003) de maneras en que no lo habíamos hecho.

Al reconocer que el territorio y sus entidades tienen formas de expresión que no se limitan a aquellas que los humanos usamos, se pone en cuestión la segunda premisa del informe: dar al paisaje (los investigadores ubican en esta categoría a los árboles y a los cuerpos de agua) la posibilidad de existir en el marco de la guerra, solo como testigos o víctimas, es decir, como entes pasivos y no como agentes o actores. Ambas posibilidades –que ríos y árboles son elementos del paisaje y no seres en sí mismos–, y el que carezcan de agencia o capacidad de respuesta frente al conflicto son dos cosas con las que la

mayoría de los pueblos indígenas y afrocolombianos estarían en desacuerdo. Por ello, algunas de las preguntas a tener en cuenta al documentar los daños al territorio deberían estar dirigidas hacia lo que cuenta por ser para una comunidad dada, así como el tipo de ser que crea o hace manifiesto el conflicto; es decir, dirigidas a identificar su agencia, sus reacciones frente a la guerra y las instancias de resiliencia, pero también de resistencia a la misma.

El desafío al que nos enfrentamos al dar cuenta de los daños al territorio es el de tornar públicos o inclusivos (objeto de legítima preocupación política y legal) una serie de prácticas y seres que se asumían exclusivos de la esfera privada de las comunidades que los movilizaban. De esta forma, aquello que se asumía solo tenía lugar dentro del conjunto de creencias culturales que ciertos pueblos forjan sobre el mundo, que halla su lugar en la composición de ese mundo común que la justicia restaurativa busca crear. Permítaseme explorar esta idea de la mano del filósofo Jacques Rancière. Él concibe la política como un ejercicio de permanente construcción de aquello que nos es común, es decir, el proceso a través del cual algunos asuntos se tornan asuntos comunes o públicos y se brindan herramientas para que los ciudadanos se ocupen de ellos. Ahora bien, eso que se nos presenta en un momento dado como común o materia de decisión política es en realidad un espacio normativo constituido intersubjetiva e históricamente, lo que significa que ha llegado a erigirse como arreglo común, en virtud de que opera una específica distribución de lo sensible. Con distribución de lo sensible Rancière se refiere al "sistema de hechos auto-evidentes de percepción sensorial" (2004: 12); es decir, todo aquello que se erige como inequívoco u obvio en la composición del mundo. Esa distribución

de lo sensible determina dos cosas: aquello que nos es común y que es compartido (es decir inclusive) y aquello que lo desborda, que es exclusivo o pertenece solo a quienes no participan de ese común. Esta doble delimitación define también las partes y posiciones que diferentes sujetos juegan dentro de la esfera política. Desde la perspectiva que nos atañe, esta distribución de lo sensible es lo que asigna un lugar específico a eventos como, por ejemplo, los daños a las entidades espirituales que sostienen el territorio, inscribiendo estos eventos y a quienes los movilizan dentro de un específico lugar en la arena política (p. ej. minorías étnicas expresando sus creencias culturales). Así, algunos de los daños al territorio (p. ej. contaminación, degradación del suelo) llegarán a ocupar un lugar público; puesto que su inteligibilidad se ajusta a la distribución de lo sensible que, por ahora, hace parte del común, mientras que otro tipo de daños (p. ej. las afectaciones a los ancestros o a espíritus guardianes) no hacen parte aún de ese común, por lo que quienes los vivencian deben encontrar una forma apropiada de movilizarlos para que se vuelvan materia de atención pública.

El efecto que tiene aceptar un territorio como sujeto de derechos a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición es el de expandir esa distribución de lo sensible, provocando una suerte de alteración perceptiva y, por lo tanto, un reordenamiento político sobre “lo que se ve y lo que se puede decir”, sobre quien “tiene la capacidad de ver y el talento para hablar” (Rancière, 2004: 13), posibilitando una forma de percepción en la que “lo que solo se oía como ruido” comienza a “ser escuchado como palabra” (Rancière, 2011: Tesis 8). Además, al forzar esta distribución de lo sensible se da -una vez más- un efecto descolonizador, ya que no solo abre

la posibilidad de que nuevos sujetos irrumpen y se conviertan en asuntos de interés común, también contribuye a desacelerar ciertas formas de pensar y actuar que se asumen como universales y constitutivas de la política y el derecho, como la separación entre naturaleza y cultura, lo sagrado y lo laico, o entre realidad y creencias. No obstante, aunque espíritus y otro tipo de seres no encuentren aún lugar dentro de esa arena común, la insistencia de considerarlos dentro de un marco de justicia restaurativa incrementa las posibilidades de ampliar ese común.

En suma, al aceptar al territorio como un sujeto de derechos hay algo más en juego que la protección de la propiedad colectiva o el mantenimiento de las relaciones sostenibles que los pueblos indígenas y afrocolombianos sostienen con la naturaleza. Incluso hay algo más que el respeto y la protección de la pluralidad de culturas enarboladas por estos pueblos. Lo que está en juego en este nuevo común es la generación de las condiciones, a través de las cuales los modos de expresión propios del territorio encuentren su lugar dentro de la esfera pública. Eso solo puede ser posible una vez las condiciones de inteligibilidad que hacen que ciertas cosas sean visibles, audibles y perceptibles dentro del actual arreglo político sean provincializadas, es decir, problematizadas como universales. Dado que el reconocimiento de los daños al territorio no puede ser un fin en sí mismo sino un medio para establecer un terreno común en el que los mundos de los pueblos indígenas, la justicia restaurativa y los no-humanos puedan converger, al menos parcialmente, no es en el ámbito del derecho estatal donde necesariamente se puede encontrar cómo sería este nuevo común, sino en el ámbito de las relaciones, normas e historias locales que han conferido un estatus a los territorios



y a sus constituyentes como algo más que propiedad y recursos naturales. Para entenderlo, exploro de la mano de las organizaciones negras del Bajo Atrato una manera relacional de conceptualizar el territorio. Pero antes, echo mano de la ecología para situar mejor este conocimiento local.

## Ecologizar la Ley

La ecología es una ciencia sobre las relaciones. En su definición más simple se describe como el estudio de las interacciones que establecen los seres vivos con el medio ambiente en que habitan (Cotgreave y Forseth, 2002). Este tipo de definición, tan aparentemente sencilla y veraz, realiza dos incisiones que son contrarias a las experiencias que muchos pueblos indígenas y afrocolombianos derivan de sus territorios. Por un lado, tenemos seres vivos y sus mundos circundantes, es decir, organismos o grupos de organismos que actúan sobre un entorno que pareciera englobarlos (Soentgen, 2019). El medio ambiente aparece como una suerte de contenedor, como una exterioridad delineada allí afuera, independiente a los seres que lo componen (Ingold, 2006). En esta incisión tenemos un adentro y un afuera: seres que en apariencia tienen cuerpos y trayectorias bien definidas y que interactúan sobre entornos que los circunscriben y a su vez los preceden. Esta primera incisión halla su correlato en el concepto de ecosistema: una comunidad constituida por organismos vivos que se relacionan de manera interdependiente en virtud de compartir un mismo medio físico (Cotgreave y Forseth, 2002). La cuestión, como veremos al examinar el territorio desde una perspectiva relacional, no es que estos seres simplemente compartan ese medio físico sino que contribuyan, a través del entramado de sus relaciones, a su producción. Así, forma y contenido, es de-

cir, los seres y sus entornos, emergen al unísono como parte de un mismo proceso.

De esta primera incisión entre seres y sus entornos vitales se deriva una segunda, que ha pervertido prácticamente todas las ramas del conocimiento: la distinción entre lo vivo y lo inerte (Povinelli, 2015). Son seres vivos aquellos que según los mecanismos de su propia naturaleza actúan intencionalmente sobre un entorno que hace las veces de telón de fondo, mientras que el ambiente, en tanto mero escenario, solo puede ser un contenedor de vida, nunca un ser vivo en sí mismo. De allí que para entender el funcionamiento de los ecosistemas algunos ecólogos apelen a conceptos como los factores bióticos (los seres vivos que componen un sistema) y los llamados factores abióticos (los componentes que como el clima, el agua, el suelo o el aire supuestamente carecen de vida) (Cotgreave y Forseth, 2002). El medio ambiente, bajo esta perspectiva, está desprovisto del tipo de agencia e intencionalidad que sí es posible rastrear en el mundo animal o vegetal. Montañas, ríos, piedras o bosques proporcionan condiciones para que exista la vida; son contenedores de vida, pero no tienen vida en sí misma. Por esto son susceptibles de tornarse en recursos explotables, en bienes que se agotan o merman, pero jamás en entidades que puedan morir (Povinelli, 2015). Tal escisión entre la vida y lo inerte, entre los reinos del bio y del geo, no puede sino provocar ruido en las luchas territoriales de muchos pueblos indígenas del país, que, como los uwa ante la OXY (Occidental Petroleum Corporation) durante los noventa, han basado sus esfuerzos en el principio de continuidad ontológica entre humanos y minerales, o entre personas humanas, no-humanas y más-que-humanas (Osborn y Urdaneta, 1995).

La ecología ha mostrado que ningún organismo existe de manera autárquica sino siempre en relación con otros. No se trata solo de relaciones de mutua dependencia sino de relaciones que son en sí mismas constitutivas de los seres, y que llegan -incluso- a inscribirse o a tomar fuerza en sus propios cuerpos. Así, por ejemplo, desde un punto de vista ecológico, la forma, el color y la mecánica de las flores solo pueden entenderse en relación con sus polinizadores. Al respecto dice el químico y filósofo Jens Soentgen (2019: 70):

*La abeja es, a los ojos de la ecología, floral, puesto que ha adaptado sus órganos a las flores. Por el otro lado, la flor es abejera en la medida en que todos sus órganos están adaptados a insectos completamente determinados que han de polinizarla. La abeja puede ser considerada, así, como una prolongación voladora de la flor y la flor, en el sentido contrario, como una parte inmóvil y externa de la colmena.*

Los organismos son lo que son en compañía de otros, y su entrelazamiento es tan fuerte que difícilmente pueden existir por fuera de esas relaciones. Convivencia es el nombre de este juego de mutua captura de código y estructura. Tiene que ver no tanto con el hecho de habitar con otros, sino con el proceso con el que un organismo incorpora partes del otro en su propio ser. ¿Qué otra cosa es una telaraña -se preguntaba el biólogo y precursor de la biosemiótica Jakob von Uexküll (2010)-, que un refinado diseño ajeno a la estructura física de la araña, y sin embargo creado por ella para capturar la forma

y percepción de sus presas?

Son estas entramadas relaciones de constitución recíproca lo que crea ecosistemas, de manera que estos son más que la suma de sus supuestos componentes bióticos y abióticos. Un ecosistema emerge como un todo, desaparece -también- como un todo, puesto que sus propiedades constitutivas exceden las de sus componentes cuando se les considera de manera individual o aislada. La naturaleza, nos dice Soentgen (2019: 59), "es un entramado de relaciones que solo puede ser seccionado en el pensamiento y no puede ser dividido en la realidad". Este principio y forma ecológica de pensar está ya presente en la lógica de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pero debería hallar también su correlato en las acciones de justicia y reparación de los territorios de los pueblos indígenas y afrocolombianos, particularmente porque lo que la guerra y sus factores subyacentes ha afectado no se limita al daño ocasionado a los humanos ni a sus mundos circundantes, sino a las condiciones a través de los cuales unos y otros se constituyen mutuamente.

Al ser la ecología un entramado de relaciones, cualquier cosa que queramos llamar daño al territorio no puede referirse a daños al medioambiente, a ecosistemas, a lugares o a seres, sino al entramado de relaciones que constituyen a estos seres (incluyendo las comunidades humanas) y a través de las que estos seres llegan a ser lo que son y a florecer como lo hacen. En este sentido, lo que debe volverse objeto de protección y de reparación no son los lugares ni los seres que hacen parte de esos lugares, sino las relaciones de mutuo cuidado y florecimiento en las que los humanos participan como un actor más. Para abordar los daños al territorio, la Ley debe ecologi-

zarse (Vargas, 2020); esto es, convertirse en un tipo de justicia capaz de conjurar los elementos no-humanos del territorio (por ejemplo, plantas, espíritus y sus agencias). La Ley debe invocarlos, no solo para velar por las relaciones sostenibles que las comunidades indígenas y afrocolombianas mantienen con sus territorios, también porque reconoce en estos seres agenticidad y, por lo tanto, intereses que les son propios. Entonces, ecologizar la ley implica, como lo hacen ya muchos pueblos étnicos, que el derecho confiere un rol activo a entidades diferentes a las humanas y encuentra en su bienestar y armonización una forma de llevar justicia. Con estas premisas en mente podemos analizar cómo los territorios indígenas y afrocolombianos no son solo lugares sino entidades emergentes.

## **Territorios relacionales y emergentes**

Los territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos no son solo reservorios de sus tradiciones e historias; son también entidades que estos pueblos han hecho posibles a través de sus prácticas cotidianas. El territorio constituye no solamente un espacio para la vida, “la condición material para que estos grupos étnicos ejerzan sus derechos a la identidad cultural y a la autonomía” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-380-1993: §12), sino que, para la mayoría de estos pueblos, el territorio es experimentado como una entidad viva en sí misma. Esta vida, como explico a continuación, no tiene que ver con el hecho de que estas comunidades proyecten o infundan un sentimiento de vivacidad sobre un sustrato material. La vida de la que están dotados los territorios tiene que ver, más bien, con el proceso a través del cual territorios y comunidades, tanto humanas como no-humanas, se producen mutuamente.

Para explorar esta idea presento un texto escrito por el padre Armando Valencia, sacerdote claretiano que conocí en Riosucio, Chocó. Fue publicado en 2005, justo después de que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) produjera dos informes sobre el despojo de tierras del que fueron objeto los consejos comunitarios de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó. En el primer informe, fechado en marzo de ese año, el Incoder documentó cómo tras la ofensiva paramilitar de 1997 y el consecuente desplazamiento forzado de las comunidades de estos ríos, se empezó a gestar un modelo de agroindustria palmicultora que usurpó a dichas comunidades, a través de todo tipo de artilugios, más de 20.000 hectáreas de tierras. En el segundo informe, que apareció siete meses después, el mismo instituto excluía 10.000 hectáreas de los títulos colectivos de estos consejos comunitarios y los instaba a conformar asociaciones empresariales con sus despojadores. Ante la amenaza a la que los territorios colectivos estaban siendo expuestos, el padre Armando recogió las discusiones adelantadas con los líderes de las distintas cuencas del Bajo Atrato, y haciendo uso de su experiencia como líder y etnógrafo local esbozó una serie de premisas sobre aquello que constituye el territorio para las comunidades afroatrateñas. Territorio, nos cuenta (Valencia, 2005: 3),

*[Es todo aquello que se puede ver y palpar con facilidad, es decir, los ríos, las ciénagas, los bosques, los animales, la tierra para cultivar, los minerales, pero también incluye todo aquello que no se puede tocar con las manos y que hace parte de nuestra espiritualidad como pueblos afrodescendientes, eso es, las ma-*

*nifestaciones culturales propias, las tradiciones, las costumbres, las fuerzas sobrenaturales que rigen el conjunto de la naturaleza y viven en su interior, los espíritus de nuestros ancestros que protegen el territorio, las formas propias de relacionarnos con la naturaleza y nuestro conocimiento ancestral.*

En línea con los espíritus evocados por el padre Armando, que protegen el territorio y a las fuerzas que rigen la naturaleza, quisiera llamar la atención en aquellas realidades distintas a la humana, que se conjuran en los territorios colectivos; no solo en territorios de comunidades afro, también en los de pueblos indígenas e incluso en sociedades rurales que aún no son consideradas legalmente sujetos étnicos. En palabras del padre Armando y de las comunidades que confluyen en ellas, territorio (Valencia, 2005: 15-20)

*Es el espacio físico, las plantas y los animales; es el espacio nombrado, utilizado, caminado y recorrido. Es la forma de disposición de caseríos y viviendas, la economía, las formas de trabajo, los ritos tradicionales, los calendarios de fiestas culturales y religiosas, las relaciones sociales, la autoridad y la cosmovisión. Todas estas acciones que realiza el ser humano sobre el espacio son territorialidad, que, en su desarrollo, construyen territorio [...] El territorio es un espacio para pro-*

*ducir la vida y la cultura, en él las comunidades concretan su visión del mundo, en los lugares donde viven, en los campos del trabajo, en los caminos que recorren, en las relaciones sociales y familiares, y en el aspecto simbólico del pensamiento el territorio también se presenta [...] Por ello el territorio no es un concepto catastral sino que se extiende más allá del espacio físico reconocido por la ley.*

Quiero resaltar tres aspectos que considero fundamentales en esta conceptualización. En primer lugar, las relaciones y prácticas sociales (las formas de trabajo, los ritos tradicionales, la autoridad) no simplemente tienen lugar en el territorio, sino que lo crean, le dan forma. Segundo, gente y territorio no solo están estrechamente conectados, se constituyen mutuamente (en los lugares donde viven, en nuestro conocimiento ancestral, en los campos de trabajo y en los caminos que recorren el territorio). Finalmente, el territorio no puede concebirse de manera abstracta ni aislada a la experiencia de ser negro y pertenecer a una comunidad afrocolombiana (es el espacio nombrado, utilizado, caminado y recorrido). Este tipo de definición resalta el hecho de que el territorio participa de manera esencial y no solo contingente en la generación de un ser colectivo. Igualmente, resalta la forma en que el territorio emplaza o da lugar a experiencias sociales y, por ende, epistemológicas y ontológicas; y, aún más importante para el argumento que pretendo desarrollar, que el territorio no antecede a las relaciones y prácticas que allí se despliegan, sino que estas relaciones y prácticas son las que constituyen al territorio mismo. En otros términos, esta definición conjura los elementos de



una ontología relacional. Más que un sustrato material que se da por sentado y que antecede a la experiencia cultural colectiva, el territorio es creado, es decir, es aquello que emerge en virtud de las prácticas locales; prácticas de las comunidades humanas y las no-humanas, que a su vez adquieren las propiedades de los lugares que habitan y que ayudan a forjar: “Las personas, los animales, los espíritus y otros seres no están en el territorio, son el territorio. Éste es tan grande y variado que no todos nosotros hemos visto todo lo que hay en él” (Valencia, 2005: 38). Por eso, más allá de un vínculo estrecho entre estos pueblos y los espacios que representan la condición material para su pervivencia cultural, lo que está en juego en este enfoque relacional son los procesos a través de los cuales territorios y comunidades emergen al unísono.

Este tipo de co-constitución entre gente y territorio necesita ser pensada más allá de los aspectos sociales y materiales de la vida humana (Kohn, 2013) y debe incluir un conjunto más amplio de seres que también participan de la emergencia de estos territorios. Que territorios y comunidades emerjan al unísono significa pensar más en términos de instancias de co-creación y ensamblajes, de manera similar a la abeja floral y a la flor abejera que menciona Soentgen (2019). Así, más que un objeto o un sustrato físico, el territorio deviene un evento, algo que surge a través de las prácticas en las que convergen distintas clases de seres. En un enfoque relacional, no se trata de ver el territorio como espacio, por un lado, y las prácticas que se despliegan en él, por el otro. Ni siquiera se trata de los íntimos vínculos que la gente construye con sus espacios vitales. Se trata, más bien, de las realidades que emergen cuando comunidades humanas y no-humanas forjan espacios de mutuo encuentro y reconocimiento. En aras de claridad, presentaré bre-

vemente los conceptos de emergencia y ensamblaje, ya que ambos nos ayudan a entender el carácter procesual del territorio. Para hacerlo de una manera que haga justicia al aspecto relacional que quiero evocar, es necesario retener la siguiente premisa: las experiencias que pueblos indígenas y afros derivan de sus territorios abarcan siempre una miríada de diferentes seres sintientes —animales, vegetales, espirituales, por ejemplo— que, al igual que los humanos, comparten atributos como la conciencia, la voluntad, el lenguaje o la agencia.

Con ensamblaje se hace referencia no tanto a una colección de entidades reunidas, sino al tipo de conexiones (afectivas, semióticas, materiales) a través de las que distintos tipos de seres se asocian y construyen un conjunto, cuya totalidad es más grande que la suma de sus partes (Blaser, 2013; Latour, 2004; y Ogden, Hall y Tanita, 2013). En términos llanos, los ensamblajes pueden entenderse como asociaciones que forjan entidades múltiples y heterogéneas que funcionan juntas —esto es, en relación con— durante un tiempo determinado. En los territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, comunidades humanas y más-que-humanas forjan ensamblajes en el que sus participantes forman una colectividad, cuyas propiedades constitutivas exceden las de sus miembros cuando se les considera de manera aislada o individual. Esos atributos adicionales, que no son reducibles a los que exhiben los miembros individuales del ensamblaje, constituyen una propiedad emergente. Las propiedades emergentes son las propiedades de una totalidad, es decir, tienen un carácter de novedad con respecto a los ensamblajes de los que surgen. En este orden de ideas, un enfoque relacional sobre los territorios indígenas y afrocolombianos consideraría a dichos territorios como lo que emerge de la interacción de las asociaciones que

humanos y no-humanos cultivan bajo particulares condiciones sociales e históricas, de manera que el territorio posee una serie de propiedades que ni lugares, humanos, animales, ríos, bosques o espíritus poseen por sí mismos. Territorio, en breve, es lo que resulta de las relaciones que entretejen comunidades amplias con vida.

Bajo esta óptica, más que un lugar, el territorio es algo que tiene lugar, algo que sucede. Como tal, abarca, como lo insinuaba el padre Armando, seres y prácticas, lugares y relaciones: desde montañas y ríos sintientes hasta espíritus protectores de plantas y animales, pasando por los conocimientos locales, los sentidos de pertenencia, las características de los constituyentes humanos y no-humanos, o las cualidades materiales e intangibles de los sitios que se habita. En este sentido, territorio puede definirse también como las posibilidades de ser y devenir que colectividades amplias con vida forjan en un lugar compartido. Esto incluye, por nombrar tan solo algunas, los vínculos de reciprocidad que se mantienen con espíritus, animales, plantas, ancestros o padres protectores; las relaciones de animosidad con otros seres poderosos que habitan, por ejemplo, el monte, los ríos o las cuevas; las tareas de cuidado alrededor de lugares como las chagras, los cementerios, los jardines o las casas; los conocimientos ancestrales y la medicina tradicional; las celebraciones y los ritos de paso; la organización política y las relaciones de parentesco; las herramientas chamánicas pero también los útiles de trabajo y caza, o en general toda la llamada cultura material. Todo este conjunto de cosas, prácticas y formas de vida no solo tienen lugar en el territorio, sino que lo crean y contribuyen a su sostenimiento. Es decir, el territorio no solo sirve como escenario para los modos de ser y para los seres que los estiman

valiosos y deseables; es también aquello que resulta de esas relaciones, aquello que emerge y se vuelve posible a través de la diversidad de prácticas que tejen comunidades de entidades humanas y más-que-humanas. El territorio no es, entonces, algo que los pueblos indígenas y afros tienen, sino algo con lo que son, una entidad con la que florecen y con la que cultivan esas formas de ser y devenir que estos pueblos consideran estimables.

Esta idea de territorio, no como un espacio físico que se da por sentado sino como una entidad que hay que sostener a diario, ordenar o darle actualidad, halla su correlato en los llamados rituales de armonización que realizan muchas sociedades indígenas y afrocolombianas. En el Atrato, por ejemplo, líderes afrocolombianos mencionan el ordenamiento como una serie de trabajos con los que se le da forma al territorio, mientras que la armonización, al menos entre los emberá, consiste en el conjunto de gestos que se tienen hacia las fuerzas que disponen de la presencia o posición de los distintos seres que los humanos pueden encontrar en el territorio (animales de caza, espíritus). En ambos casos, el ordenamiento y la armonización buscan hacer y rehacer el territorio y mantener la integralidad y buena relación con todos sus constituyentes para que el territorio funcione a la manera de un sistema. De ahí que un daño a alguno de los constituyentes del territorio confiera un daño que afecta a todos; cualquier intento de reparación debe tener en cuenta este carácter sistémico u holístico del territorio.

En síntesis, concebir los territorios afro e indígenas en términos relacionales significa pensar que los múltiples seres con los que estas comunidades interactúan no necesariamente

preceden las relaciones que los constituyen, sino que estos seres son la suma de sus relaciones (Escobar, 2016). El correlato de este principio es que uno no puede esperar dar cuenta de la existencia positivista de seres como los dueños de los animales o los padres espirituales, puesto que estos seres no están escindidos de los territorios ni de las prácticas que los sostienen. Es decir, muchos de los seres espirituales no tienen una existencia metafísica trascendental y alienada de los territorios, sino una existencia que está anclada en prácticas específicas que están casi siempre emplazadas. Esto no significa que su existencia sea solo cultural, o que dependa de un sistema de creencias agenciadas por ciertas poblaciones. Al contrario, estos seres son bien reales, porque reales son sus efectos y porque no solo dependen de los humanos para existir. Se trata de que su presencia no puede pensarse por fuera de las ecologías de las que participan y ayudan a sostener. Que muchos seres no precedan las relaciones que los constituyen significa también que cualquier transformación de las condiciones por las que estas relaciones se hacen posibles crea otro tipo de territorios o territorialidades, muchos de los cuales humanos y no-humanos prefieren no habitar.

Pensar los atributos relacionales de estos territorios es considerar que los seres, sus mundos circundantes y sus relaciones constituyen la posibilidad de existencia de cada uno de ellos (Ingold, 2000). En el contexto del conflicto armado y en el marco de las posibles reparaciones al territorio, la naturaleza co-constitutiva y relacional de estas asociaciones hace ino-cuo diferenciar, por ejemplo, entre violaciones de derechos humanos, daños ambientales, desacralizaciones o daño a la propiedad, por citar algunos. No porque ninguno de estos daños no exista y no puedan ser documentados, sino porque tal

compartimentalización no hace parte de la vida cotidiana y los efectos del conflicto son siempre híbridos, múltiples, consecutivos y simultáneos. En resumen, al hacer énfasis en el carácter emergente del territorio, quiero llamar la atención en que sin las prácticas que lo sostienen, lo que tenemos no es territorio, estrictamente hablando, sino un mero espacio, un repositorio o contenedor de objetos, algunos animados y otros no tanto. Mi impresión es que la certeza sobre las afectaciones al territorio que evoca el lenguaje de los daños ambientales pone mucho acento en su carácter espacial, lo que además de ignorar las relaciones que lo producen y lo sostienen, no brinda suficiente vocabulario para acoger como significativas otras formas de dolor y sufrimiento diferentes a la de los agentes humanos.

## **Diplomacia**

La expresión italiana “traduttore, traditore”, literalmente traductor, traidor, expresa los grados de inconmensurabilidad que pueden existir entre expresiones o experiencias forjadas en ámbitos lingüísticos u onto-epistémicos diferentes. En cierto grado, el que traduce traiciona, genera siempre una distorsión del original. En el caso de los daños a las entidades no-humanas del territorio, considero que los jueces y las cortes deben evitar la tentación de traducir y, en cambio, aprender a recibir el mundo que les es otorgado, con todo y las expresiones en que les es transmitido (Stevenson, 2020). Ahora bien, concentémonos en el conjunto de expresiones empleadas para asir los daños; muchas no se circunscriben a lo lingüístico, sino que abarcan gestos, imágenes, prácticas y contextos performativos (p. ej. rituales). El juez debe entonces evitar su traducción, es decir, encontrarle su lugar entre las discretas catego-

rías de lo social o de lo natural. Cultivar una forma de escucha que se extienda más allá del intelecto es una forma esencial de cuidado que puede, en algunos casos, hacer más justicia que cualquier tipo de enmienda hecha en nombre de la protección de ciertas creencias culturales o de una naturaleza en apariencia trascendental. Recibir ese mundo, dejar que las voces del territorio encuentren sus vías de expresión en el sistema legal, puede generar un tipo de justicia que exceda la justicia de la ley, puesto que atañería no solo la reparación de ciertos eventos victimizantes sino la construcción de una relación ética con la urdimbre misma que sostiene la vida, y con ella la proliferación de los territorios y el tipo existencias que los pueblos indígenas y afrocolombianos hacen posibles.

En los tribunales, los testigos peritos son aquellos que prestan testimonio experto para ayudar a la corte a pronunciarse sobre un asunto que excede el conocimiento del tribunal. El juez no traduce el testimonio de un geólogo, un biólogo o un forense, es decir, da por sentado que estos expertos están hablando en nombre de la realidad, que están dando cuenta de un estado de las cosas objetivamente corroborable. De igual manera, debería evitar la tentación de traducir el conocimiento experto de un chamán, de un mayor o de un médico tradicional, pues estos no solo están hablando en nombre de una creencia cultural, sino que lo hacen, al igual que un científico, en nombre de una realidad que ellos mismos ayudan a generar a través de sus prácticas. Estos expertos tradicionales dan cuenta no sólo de creencias forjadas en marcos culturales particulares sino de mundos y realidades a las que no tenemos fácil acceso quienes no compartimos sus territorios. Cualquier tipo de sabio o autoridad tradicional debería entonces ser admitido en un tribunal en calidad de experto, de la misma manera en

que la Corte Interamericana de Derechos Humanos admitió en 2011 el testimonio de don Sabino Gialinga, yachak o líder espiritual del pueblo indígena kichwa de Sarayaku, quien en la audiencia en el juicio ante el estado de Ecuador habló no solo en nombre de la comunidad indígena afectada sino en nombre de la selva viva y de los amos de la selva que murieron o se escondieron tras los trabajos de exploración sísmica adelantados por una compañía petrolera argentina (Melo, 2014).

Juzgar sin traducir requiere una disposición epistemológica de mucha humildad, puesto que la traducción, en el sentido de hacer que los daños percibidos encuentren eco en el lenguaje legal de los derechos, implica aceptar la presencia de un soberano ontológico; y es esto -precisamente- lo que se ha de evitar. Por soberanía ontológica me refiero a esa tendencia de situar los daños al territorio en algún lugar entre los polos de las afectaciones a la naturaleza o las afectaciones a la cultura, lo que en cualquiera de los casos termina enmarcándose como una violación a los derechos humanos. En este tipo de soberanía, la conjunción monarca es "o", la cual tiene valor exclusivo, es decir, expresa separación y distinción entre dos cosas o dominios, naturaleza y cultura en este caso. En cambio, en un arreglo diplomático, la conjunción "y" debe imperar, pues ella expresa suma o coexistencia de varias entidades o dominios. Por ello en los tribunales la figura que ha de surgir es la de un juez que actúa como un diplomático, lo que convierte al derecho en un asunto de diplomacia cósmica, si se quiere (Kohn, 2013).

En esencia, diplomacia es la práctica de establecer relaciones entre representantes de diferentes dominios. Diplomáticos son quienes entablan estas negociaciones, siempre bajo



la premisa del buen tacto y la cortesía, pero también la sagacidad. En este caso, un arreglo diplomático sería algo distinto a las concesiones hechas por el estado, en nombre del respeto a las cosmovisiones de distintos pueblos. Es decir, más que la consideración de las culturas de los pueblos indígenas y afrocolombianos y su lugar en la ley, la diplomacia sería una especie de exceso generativo (Vargas, 2020: 245), un entendimiento entre partes que, como estos pueblos y el Estado, aun cuando representan formas radicales de entender y habitar el mundo, llegan a un acuerdo al aceptar la ausencia de un soberano ontológico y epistemológico (Stengers, 2005: 194). En un arreglo diplomático, esta soberanía, manifiesta en la tendencia de estabilizar el daño como perteneciente a alguno de los dominios de la naturaleza o cultura, cesaría de ser primordial. En su lugar, el arreglo diplomático crea un momento en que el Estado frena su tendencia a ubicar la dimensión no-humana del daño en lo que ya nos es socialmente conocido, y permite que se vea habitado por otras realidades de las que no puede participar. La diplomacia se vuelve un asunto de pluralismo positivo (Zournazy, 2002: 261), un arreglo en el que más que suspender cualquier juicio sobre el tipo de realidad que existe o los seres que la componen, las partes implicadas son capaces de mantener su propio cosmos en composición con los otros, sin que eso signifique socavar sus propias prácticas y valores. El ejemplo que Deleuze y Guattari (2004) discuten en relación con la orquídea y la avispa puede ayudarnos a entender mejor este tipo de diplomacia.

Se trata del encuentro entre una orquídea, cuya anatomía, similar a las de ciertos insectos polinizadores, logra atraer a las avispas macho para que se lleven su polen. Para Deleuze y Guattari lo que tiene lugar aquí no es un simple juego de imi-

tación por la parte de la flor, sino una experiencia en la que avispa y flor participan en la composición de un cuerpo con otro. Al adoptar sus colores, formas y olores, la orquídea se deja contagiar por su polinizador, y se torna (un poco) avispa, pues ha logrado incorporar los movimientos del insecto al suyo propio, mientras que la avispa deviene un poco orquídea al dejarse atrapar por la flor en su movimiento. Se trata entonces de una experiencia de mutua captura de forma y código, en el que avispa y orquídea crean un tipo de asociación en la que los límites entre sus respectivos cuerpos se vuelven móviles, porosos. Sin embargo, más que una unidad armónica en la que sus respectivos intereses simplemente se funden, orquídea y avispa le asigna a cada uno un significado distinto a la asociación forjada. Un arreglo diplomático sería exactamente eso: una suerte de exceso generativo en el que cada una de las partes es capaz de mantener su propia versión del arreglo, sin que ello signifique socavar sus propios intereses y valores (Stengers, 2005). En el caso del territorio y los eventos de victimización, el arreglo diplomático permitiría al estado colombiano proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas y afrocolombianos, mientras que estos podrán advocar por el bienestar de los constituyentes no-humanos de sus territorios. En ambos casos, ninguna de las partes tendrá que ver comprometidos sus respectivos valores, es decir, el estado no tendrá que aceptar de buenas a primeras la existencia real de entidades sobrehumanas en los territorios, ni las comunidades tendrán que limitar sus demandas de reparación a los asuntos de propiedad, manejo de recursos naturales o mero respeto de sus cosmovisiones.

Los arreglos diplomáticos relacionados con las experiencias que las comunidades indígenas y afrocolombianas derivan de

sus territorios han sido ya implícitamente celebrados por la Ley. Considérese, por ejemplo, la prevalencia que conceptos como relaciones espirituales o valores espirituales han tenido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional o incluso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El mismo Decreto 4633 moviliza estos conceptos para justificar la inclusión del territorio como víctima. Este decreto comprende al territorio como una “integridad viviente” (art. 45) y sustenta la consideración de los daños que éste recibe en virtud de “la especial relación colectiva y espiritual que tienen los pueblos indígenas con su territorio” (art. 3). Bajo la noción de valores espirituales se describe el conjunto de relaciones que exceden el valor material o instrumental que los pueblos indígenas pueden encontrar en sus territorios colectivos. De hecho, las “relaciones espirituales” han sido uno de los conceptos con los que diferentes Cortes alrededor del mundo han justificado el reconocimiento de los derechos territoriales a estos pueblos.

Según Surrallés (2007), el concepto de espiritualidad (incorporado en un conjunto importante de leyes y tratados, incluyendo la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas) reconoce explícitamente que una variedad amplia de seres no-humanos participa de esa vida espiritual, muchos de los cuales son considerados, al menos en la mayor parte de ontologías amerindias, entidades dotadas con algún tipo de conciencia, voluntad y personalidad. Ahora bien, dado que la espiritualidad abarca las relaciones con este tipo de seres, y puesto que la espiritualidad es uno de los elementos con los que se sustentan los derechos territoriales, la protección del derecho al territorio es también la protección de la existencia de estas entidades no-humanas. En otras palabras, en el contexto de los derechos territoriales, la espiritualidad

está asociada a la importancia que los pueblos indígenas atribuyen a las relaciones que mantienen con entidades distintas a los humanos para la preservación de relaciones armónicas con y en sus territorios. De esta manera, cuando la llamada vida espiritual de los pueblos indígenas sirve para describir y justificar sus derechos territoriales, la ley estaría implícitamente aceptando las formas de organización ritual y simbólica que estas comunidades mantienen con sus territorios, incluyendo el papel que las entidades no-humanas juegan en la preservación del territorio y de la vida de estas comunidades. Así las cosas, si la defensa del derecho al territorio abarca la defensa de los derechos a la singularidad espiritual de los pueblos indígenas, las normas que contemplan la defensa de los territorios indígenas incluyen entonces un germen o potencial extensión de protección a los derechos de los no-humanos que constituyen parte de estos territorios (Surrallés, 2007: 230). Este tipo de extensión, o argumento, se ha materializado ya en arreglos jurídicos, como la ya mencionada Ley de Víctimas, o en los recientes autos de la JEP.

Bajo este orden de ideas, puede considerarse que al aceptar los territorios indígenas y afrocolombianos como sujetos y fuentes de derechos se está celebrando un reconocimiento implícito a los seres no-humanos que los componen. Es por ello que el Decreto 4633, los Autos de la JEP o aún la Sentencia T-622 pueden considerarse arreglos diplomáticos: celebran la singularidad cultural de algunos pueblos, pero también extiende consideraciones éticas hacia entidades distintas a las humanas, lo cual termina por conectar los reinos aparentemente dispares de lo real y lo construido, de la naturaleza y la cultura. La tarea del diplomático no es la de encontrar un lenguaje común para todas las partes, ni la de facilitar una

comprensión intersubjetiva con la que todos los involucrados puedan estar de acuerdo. El diplomático es capaz de proponer rutas de acción y reparación que pueden satisfacer a todas las partes, muchas veces por razones diferentes.

Hay una última dimensión diplomática que me gustaría señalar. Así como un tribunal puede adelantar todas las gestiones de buena fe para admitir al territorio en la Corte, también debería demostrar humildad y compromiso con la justicia, haciéndose admitir por el territorio. Es decir, además de cualquier audiencia que pueda realizarse in situ, el tribunal debería hacerse aceptar y hacer validar sus procedimientos por los seres o presencias que protegen el territorio, quienes también representan una forma de ley y sabrán transmitir, a través de la mediación de expertos locales, su parecer sobre las intenciones que se le presenten. Solo así, me parece, el territorio dejará de ser un convidado de piedra y podrán los tribunales aproximarse a asir los modos de expresión que le atañen al territorio y sus habitantes. Puesto que lo territorial y lo ritual no pueden tratarse de manera desconectada, los tribunales tienen la obligación de sumergirse en las auras locales y de participar, al menos parcialmente, de los entramados de las comunidades y los lugares que habitan. Y eso se logra no solo yendo al territorio sino participando de los protocolos locales, es decir, de los rituales con los que el territorio y sus seres se dejan sentir.

## Conclusiones

Las nociones indígenas sobre lo que constituye vida, agencia y territorio ponen en cuestión algunas ideas sobre el excepcionalismo humano. Por ejemplo, que los humanos son únicos porque poseen mente y lenguaje, que estos atributos sitúan sus intereses por encima del de otras formas de vida, o que los humanos se encuentran separados de sus mundos circundantes y de las relaciones que estos mundos favorecen. La exigencia de situar los territorios indígenas y afrocolombianos como víctimas del conflicto armado se convierte en un esfuerzo por descolonizar estos hábitos onto-epistémicos, lo que también favorece nuevas formas de justicia que no están atadas a idearios liberales como el de la individualidad, su autonomía moral y su escisión respecto a otros sujetos y, por supuesto, otro tipo de seres. Los daños que pueblos étnicos experimentan en sus territorios nos obligan a pensar que los sujetos morales no pueden ser solo individuos. Pero si hay una lección que deba sacarse de los territorios de estos pueblos, esta es que lo opuesto a los derechos individuales no son los derechos colectivos, si por colectivo se sigue pensando en comunidades humanas exclusivamente. Al contrario, los sujetos colectivos no son entidades discretas sino entramados de relaciones de los que participan; ensamblajes humanos, no-humanos y más que humanos. Por lo tanto, los daños al territorio no se circunscriben a lo que sucede a los lugares sino a las relaciones que lo sostienen, que no son otra cosa que las relaciones a través de las que humanos y no-humanos llegan a ser.

Desde una perspectiva relacional y ecológica, se hace evidente que el territorio no es una entidad externa a la gente, sino

que emerge a través de relaciones en las que participan comunidades amplias de vida, incluyendo entidades humanas, no-humanas y sobrehumanas. Si el territorio no precede a las prácticas que lo sustentan, se puede afirmar que los territorios también están hechos de la forma en que escogemos oírlos, verlos, sentirlos, recorrerlos y habitarlos. El territorio es, entonces, una experiencia sensorial y una forma de sentirlo, es sonido y una forma de oírlo, es fluidez y una forma de recorrerlo. De ahí que algunos de los daños que sufre se revelen bajo expresiones que requieren de personas con mentes abiertas y hábitos corporales y sensoriales específicos. Una manera simple de cultivar esto en un contexto de justicia transicional y restaurativa es que los tribunales se hagan aceptar por el territorio; es decir, que participen de los protocolos y rituales locales a través de que el territorio y sus entidades se hacen oír.

Aún en la consideración de los daños materiales que sufre el territorio, es necesario ampliar el espectro de quienes pueden dar cuenta de esta dimensión. Es decir, aunque haya afectaciones que se materialicen en la forma de polución, pérdida de biodiversidad o transformación de ecosistemas, hay una parte de ese daño que no se agota en lo ambiental. Un sabedor o un médico tradicional, por ejemplo, pueden dar cuenta de esa dimensión sin que su testimonio signifique que estén únicamente describiendo lo ocurrido desde una perspectiva cultural. Por el contrario, ellos y las comunidades locales están hablando en nombre de la naturaleza misma, o al menos, de la naturaleza tal y como se revela en sus respectivos territorios. La naturaleza siempre es local, es decir, está compuesta de las relaciones que comunidades humanas y no-humanas construyen en lugares y en circunstancias específicos, de allí

que, en últimas, haya que multiplicar los voceros de quienes pueden hablar en su nombre.

En este capítulo se ha sostenido que el territorio no se refiere a un medio físico o a un entorno externo (lo visible) que precede a quienes participan de él sino también a lo no-humano, lo sobrehumano y lo invisible. Si la ecología ha revelado que los seres no preexisten al encuentro con el otro, que no nacen, sino que se hacen, y que lo hacen siempre en relación, se vuelve evidente que las vidas humanas, no-humanas y sobrehumanas que participan de los territorios indígenas y afrocolombianos no florecen de manera autárquica. La relación, como el territorio, deviene ambos asuntos ontológicos, constitutivos del ser y condiciones para el hacer, de manera que aún en la ficción de su individualidad, cada ser, al igual que lo hace el territorio, es en realidad un oikos, fuente y domicilio de otros seres, origen y causa de relaciones, hogar y pariente para los demás.

Los efectos que la guerra produce en las colectividades amplias con vida requieren que pensemos el territorio en términos de ecologías hechas de entrelazamientos de seres humanos y no-humanos, así como en términos de relaciones siempre emergentes. Bajo estas premisas deberíamos, entonces, pensar también la justicia. Esto no significa crear un tipo de correspondencia simétrica entre los derechos humanos y los de los no-humanos, ni la obliteración de todas sus diferencias ontológicas. Se trata de sentar las bases de una nueva forma de política o de atender los asuntos del demos (Povinelli, 2015), en el que es posible un nuevo arreglo de lo común (Rancière, 2004), es decir, un sistema político con nuevas sensibilidades éticas y más espacios de comunicación entre sus miembros humanos y más que humanos. Los pueblos indíge-



nas y afrocolombianos han mostrado por siglos que tal arreglo no solo ya es posible, sino que los no-humanos lo han hecho posible en todo momento. Por su parte, la justicia transicional (que por definición implica una transición para enmendar los errores pasados y consolidar un orden civil, encapsulando a menudo la voluntad de una sociedad de establecer un nuevo contrato social y poniendo en primer plano algunas de las cuestiones más difíciles en materia de política y derecho) es una excelente oportunidad y herramienta para aprehender la complejidad de un nuevo tipo de colectividad en la que la vida de los territorios (humano, no-humano y sobrehumano) y el tipo de seres que estos hacen posible puedan florecer en el marco de procesos de construcción de una paz sostenible y duradera, ligada a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición; esto es, una justicia transicional que no solamente piensa el territorio sino que piensa con el territorio de los pueblos indígenas y afrocolombianos.

## Bibliografía

- **Blaser, M. (2013).** Notes Towards a Political Ontology of 'Environmental' Conflicts. En. *Contested Ecologies: Nature and Knowledge*. Cape Town: HSRC Press, 13-27.
- **Cagüañas, D., Galindo, M. I. y Rasmussen, S. (2020).** El Atrato y sus guardianes: imaginación ecológica para hilar nuevos derechos. *Revista Colombiana de Antropología*, (56) 2: 169-96.
- **Celermajer, D., Schlosberg, D., Rickards, L., Stewart-Harawira, M., Thaler, M., Tschakert, P., Verlie, B., y Winter, C. (2020).** Multispecies Justice: Theories, Challenges, and a Research Agenda for Environmental Politics. *Environmental Politics* (0): 1-22. <https://doi.org/10.1080/09644016.2020.1827608>
- **Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018).** Narrativas de la guerra a través del paisaje. Bogotá: CNMH.
- **Cotgreave, P., y Forseth, I. (2002).** *Introductory Ecology*. Oxford: Wiley-Blackwell.
- **Deleuze, G., y Guattari, F. (2004).** *A Thousand Plateaus. Capitalism and Schizophrenia*. London: Continuum.
- **Descola, P. (2005).** *Par-delà Nature et Culture*. Paris: Gallimard.
- **Escobar, A. (2016).** Thinking-Feeling with the Earth: Territorial Struggles and the Ontological Dimension of the Epistemologies of the South. *Revista de Antropología Iberoamericana*, (11) 1: 11-32.
- **Fulfer, K. (2013).** The Capabilities Approach to Justice and the Flourishing of Nonsentient Life. *Ethics and Environment*, (18) 1: 19-42.
- **González, A. (2016).** La medicina wounaan en el desplazamiento: entre el olvido y el recuerdo. *Ciudad Paz-Ando*, (9) 2: 143-53.
- **Haraway, D. (2003).** *The Companion Species Manifesto: Dogs, People, and Significant Otherness*. Chicago: University of Chicago Press.
- **Harvard Divinity School. (2017, 17 de noviembre).** Anthropology as Cosmic Diplomacy. Toward an Ecological Ethics for the Anthropocene (Kohn, E). YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=87yJKnVS-d0k&ab\\_channel=HarvardDivinitySchool](https://www.youtube.com/watch?v=87yJKnVS-d0k&ab_channel=HarvardDivinitySchool)
- **Huneeus, A. (2020, 7 de mayo).** Territory as a Victim of Colombia's

War. EJIL: Talk! Blog of the European Journal of International Law. [Blog]. <https://www.ejiltalk.org/territory-as-a-victim-of-colombias-war/>

- **Ingold, T. (2000).** The Perception of the Environment. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill. New York: Routledge.

- **Ingold, T. (2006).** Rethinking the Animate, Re-Animating Thought. *Ethnos*, (71) 1: 9-20.

- **Kohn, E. (2013).** How Forests Think. Toward and Anthropology Beyond the Human. Berkeley: University of California Press.

- **Kompridis, N. (2011).** Receptivity, Possibility, and Democratic Politics. *Ethics and Global Politics*, (4) 4: 255-72.

- **Latour, B. (2004).** Politics of Nature: How to Bring the Sciences into Democracy. Cambridge: Harvard University Press.

- **Melo, M. (2014).** Voces de la selva en el estrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, (20): 291-99.

- **Metcalf, J. (2008).** Intimacy without Proximity: Encountering Grizzlies as a Companion Species. *Environmental Philosophy*, (5) 2: 99-128.

- **Ministerio del Interior. (2020, 21 de diciembre).** Plan de Salvaguarda Étnico Del Pueblo Wounaan de Colombia. [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_wounaan\\_choco.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_wounaan_choco.pdf)

- **Murphy, M. (2017).** Alterlife and Decolonial Chemical Relations. *Cultural Anthropology*, (32) 4: 494-503.
- **Nussbaum, M. (2006).** *Frontiers of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.

- **Ogden, L., Hall, B., y Tanita, K. (2013).** Animals, Plants, People, and Things. A Review of Multispecies Ethnography. *Environment and Society: Advances in Research*, (4): 5-24.

- **ONIC y CNMH (2020).** Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas de Colombia. Informe Nacional de Pueblos Indígenas ONIC-CNMH 2017-2019. [https://memoria.onic.org.co/templates/rt\\_zenith/custom/images/Presentacion\\_29Mayo.pdf](https://memoria.onic.org.co/templates/rt_zenith/custom/images/Presentacion_29Mayo.pdf)

- **Osborn, A., y Urdaneta, M. (1995).** Las cuatro estaciones: mitología y estructura social entre los u'wa. Bogotá: Banco de la República, Museo del Oro.

- **Povinelli, E. A. (2015).** The Rhetoric of Recognition in Geontopower. *Philosophy & Rhetoric*, (48) 4: 428-42. <https://doi.org/10.5325/philtrhet.48.4.0428>

- **Rancière, J. (2004).** *The Politics of Aesthetics: The Distribution of the Sensible.* London: Continuum.
- Rancière, J. (2011). *Ten Theses on Politics.* *Theory and Event*, (5) 3: n.p.
- **Ruiz Serna, D. (2017).** El territorio como víctima. *Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia.* *Revista Colombiana de Antropología*, (53) 2: 85-113.
- **Sánchez, N. (2017, 7 de agosto).** Los sobrevivientes del río San Juan. *El Espectador.* <https://www.elespectador.com/colombia2020/territorio/los-sobrevivientes-del-rio-san-juan-articulo-855646/>
- **Schlosberg, D. (2014).** Ecological Justice for the Anthropocene. En: *Political Animals and Animal Politics.* London: Palgrave Macmillan. 75-89.
- **Sen, A. (1999).** *Development as Freedom.* New York: Anchor Books.
- **Soentgen, J. (2019).** *Ecología del miedo.* Barcelona: Herder.
- **Stengers, I. (2005).** An ecology of practices. *Cultural Studies Review*, (11) 1: 183-196.
- **Stevenson, L. (2020).** Looking away. *Cultural Anthropology*, 35 (1): 6-13.
- **Surrallés, A. (2017).** Human Rights for Nonhumans? *Hau: Journal of Ethnographic Theory*, (7) 3: 211-35.
- **Uexküll, J. (2010).** *A Foray into the Worlds of Animals and Humans.* Minneapolis: University of Minnesota Press.
- **Valencia, A. (2005).** Territorio e identidad cultural. *Selva y Río*, (2): 15-36.
- **Vargas, I. (2020).** Forest on Trial. Towards a Relational Theory of Legal Agency for Transitions into the Eozoic. En: *Liberty and the Ecological Crisis. Freedom on a Finite Planet.* Londres y Nueva York: Routledge, 234-250.
- **Zournazy, M.(2002).** Interview with Isabelle Stengers. En: *New Philosophies for Change.* Londres: Routledge, 244-272.

**El conflicto armado interno,  
la ciudad y la paz territorial  
urbana: el caso de Manrique  
(Comuna 3), en la zona  
Nororiental de Medellín**

## Claudia Jannet Rengifo González, Juan Fernando Zapata, Daniel Alejandro Henao Escobar, Carlos Andrés Gómez Mira, Paula Andrea Vargas López; y Yolima del Socorro Bedoya González<sup>1</sup>

### Resumen

Este capítulo es una aproximación al conflicto armado interno en los contextos urbanos, específicamente en el caso de la zona Nororiental de Medellín, para develar que la guerra interna colombiana también se vivió en las ciudades capitales, una realidad negada en las memorias del conflicto, lo cual representa un relato necesario para reconciliar el país rural y urbano en momentos históricos de transición. Se presenta, entonces, dicho territorio como escenario del conflicto y de la construcción de paz, mediante la lectura de los repertorios de violencia, vida y resistencia, la urbanización de la guerra y las trayectorias urbano-rurales; como complemento a

---

1. Los autores hacen parte de los siguientes grupos y líneas de investigación: Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental de Medellín; Programa Derecho a la Ciudad/defensa del territorio y construcción de Paces Comunitarias/Corporación Con-Vivamos. Grupos de investigación de la Universidad de Antioquia: Redes y Actores Sociales; Línea Resistencias, Precariedades y Subjetividades; Semillero Violencias y Persistencias; Grupo Intervención Social-GIIS. Líneas de investigación: Cultura; Política y sociedad; Trabajo social e intervención profesional; Grupo de estudios políticos, Línea Migraciones, Fronteras y Reconfiguraciones Políticas; Facultad de Ciencias Sociales y Humanas; Instituto de Estudios Políticos.

la lectura articuladora de la Ley 387 de 1997 para el desplazamiento forzado, la Ley 1448 de 2011 sobre las víctimas del conflicto armado interno y el Acuerdo de Paz de La Habana, para concluir con los enfoques de paz para la reparación territorial en los contextos urbanos.

**Palabras clave.** Conflicto interno; memoria; resistencias; paz territorial; ciudad.

**Abstract.**

This article makes an approach to the analysis of the internal armed conflict in urban contexts, in the specific case of the Northeast Zone of Medellín, to reveal that the internal Colombian war was also experienced in capital cities. This was a denied reality in the memories of the conflict, which represents a necessary story to reconcile the rural and urban country in historical moments of transition. The territory is then presented as the scene of conflict and peace-building, through the reading of repertoires of violence, of life and resistance, the urbanization of war, urban rural trajectories, and the articulating reading of the Law 387 of 1997 for forced displacement, Law of victims 1448 of 2011 and the Peace Agreement of La Habana, to finally conclude in the peace approaches for territorial compensation in urban contexts.

**Keywords.** Internal conflict; memory; resistance; territorial peace; city.

## Introducción

A continuación se presentará un caso representativo que devela el impacto de la guerra en el ámbito urbano: el de la Comuna 3-Manrique, ubicada en la zona Nororiental de Medellín. Esto se hará a partir del análisis del repertorio de violencias y acciones de resistencia civil, además de las trayectorias urbanas y rurales de desplazamiento forzado. El objetivo de este ejercicio es plantear un enfoque de paz territorial urbana que articule la integración local de la Ley 387 de 1997 y la Ley 1448 de 2011, en diálogo con el Acuerdo de Paz de la Habana. Teniendo en cuenta lo anterior, la Jurisdicción Especial para la paz (JEP) aplicará una justicia restaurativa, que busca de manera preferente la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas del conflicto armado, y así poner fin a la situación de exclusión social que ha resultado de la victimización.

El análisis parte de un ejercicio investigativo llamado Tejiendo los Hilos de la Memoria, llevado a cabo por las dependencias de la Universidad de Antioquia, y de los procesos sociales de la zona Nororiental. Este se deriva de un proceso que articuló la extensión, la investigación, la docencia y el diálogo universidad-comunidad con los actores sociales durante una década, buscando tener dos tipos de impacto: el desarrollo de un proceso de memoria colectiva en los barrios periféricos de Medellín; y la construcción de conocimiento (memoria histórica) para enriquecer la historia contemporánea de la ciudad (1970-2018).

Los proyectos aportaron para que el caso estudiado hiciera parte de procesos significativos, como el informe Medellín,



memorias de una guerra urbana (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017), además fue elevado a la Comisión de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) mediante el informe El Vuelo de las Mariposas (2020), presentado por las organizaciones comunitarias y de víctimas, con el apoyo de la Corporación Con-Vivamos y la Universidad de Antioquia. Dicho informe nutre el debate aquí sostenido. En consecuencia, se desarrollan los siguientes apartados:

- (i) Elementos para el análisis del contexto y la comprensión del conflicto armado y las violencias en Medellín, específicamente en las zonas de ladera o periferias, marcadas por el paso del conflicto interno.
- (ii) Repertorio de violencias y acciones bélicas en los territorios urbanos, ocurridos en el periodo de mayor exacerbación del conflicto (1996-2006).
- (iii) Trayectorias urbanas y rurales de desplazamiento forzado, como procesos de expulsión por violencia, abordadas de manera conexa y articulada, de acuerdo con estrategias de guerra instauradas.
- (iv) Los repertorios de resistencias civiles o repertorios de vida que presentan la construcción de paz y de acción colectiva frente al conflicto armado en la zona estudiada.
- (v) Paz territorial urbana, una mirada articuladora de la Ley 387, Ley 1448 y el Acuerdo de Paz de La Habana, para la reparación territorial y la no repetición.

En términos metodológicos, el diseño de este gran tejido fue posible gracias al desarrollo de un proceso investigativo vinculante de acción y reflexión (IAP). Con este se realizó una compilación, cruce y triangulación de diversos ejercicios de naturaleza cuantitativa y cualitativa, para la comuna y la zona, durante una década. Las características son notables, al haber sido realizado por investigadores y gestores comunitarios, con el aporte de estudiantes, ONG locales y profesores e investigadores de la Universidad de Antioquia. Todo ello, considerando la investigación como una acción-reflexión, comprometida con el entendimiento de la realidad social, en sintonía con experiencias, aprendizajes y saberes de las comunidades. Así, las metodologías se han convertido en rutas pedagógicas que hoy permiten nutrir diferentes procesos socioculturales de Manrique y la zona Nororiental de Medellín.

En suma, el proceso investigativo busca contribuir a la construcción de ejercicios para el esclarecimiento de la verdad y al develamiento de injusticias, con el objeto de aportar al acto de romper el silencio y el olvido histórico en el que se ha tenido a estas comunidades que han sido víctimas de múltiples violencias causadas por el conflicto armado. Esto, a través del relato individual y colectivo que registra las experiencias de dolor y de resistencia, para propiciar un reconocimiento público de estos episodios y un avance en la búsqueda de formas de reparación social y territorial desde los contextos urbanos. Ante este escenario se esperan avances significativos, dado que las sanciones que impondrá la JEP: (i) tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz; (ii) deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad; y (iii) podrán ser

propias, alternativas u ordinarias como medidas contempladas en los TOAR (trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador).

Así pues, el debate del territorio como escenario del conflicto y de la construcción de paz plantea la necesidad de cuestionarse frente al impacto territorial, social y cultural de la guerra interna en las ciudades colombianas, así como establecer cuáles son los caminos para la construcción de la paz desde el ámbito urbano. El caso presentado devela cómo la memoria activa comunitaria fortalece las oportunidades de sanar y de desarrollar formas de reparación social en relación con las múltiples violencias generadas; asimismo, permite avanzar en la construcción de un modelo de sociedad incluyente, desde políticas y planes de desarrollo local con un enfoque de paz. Como lo señala la Comisión de la Verdad (2020: párr. 3-4) frente a la entrega del informe El Vuelo de las Mariposas, sobre la zona Nororiental:

*Durante la entrega a la magistratura de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y a la Comisión de la Verdad, las organizaciones recomendaron continuar con ejercicios de esclarecimiento sobre masacres, desapariciones forzadas y operativos militares realizados en la zona. [...] Para la Comisión de la Verdad este informe representa un insumo muy importante en la ruta de investigación de las dinámicas urbanas del conflicto armado. De acuerdo con Max Yuri Gil, coordinador de Antioquia y el Eje Cafetero para la Comi-*

*sión de la Verdad, e investigador de las dinámicas urbanas: “El informe muestra la importancia del proceso comunitario y solidario en la construcción del territorio desde las décadas del 60 y 70, además del profundo impacto del conflicto armado en las dinámicas sociales urbanas, en este caso comunitarias, y al tiempo, evidencia las distintas formas en que las comunidades han resistido.*

## **Elementos para el análisis del contexto y la comprensión de los tipos de violencia y el conflicto armado interno en Medellín y en los contextos urbanos**

Medellín se configura como una de las ciudades con mayor recepción de población migrante en búsqueda de oportunidades, desarraigada por el conflicto interno de la región y del país. Además, ha sido laboratorio de guerra de todos los actores armados, legales e ilegales, y cuna de múltiples movilizaciones sociales y culturales; por lo que ofrece un importante taller para la paz. Con una sociedad de profundos contrastes, ejerce una territorialidad que expulsa hacia las periferias, basada en un modelo de ciudad excluyente.

Esta ciudad capital ha vivido el impacto de la guerra urbana y rural colombiana, en la que persiste una marcada invisibilización de los procesos de poblamiento y de desarrollo de los barrios localizados en las áreas periféricas, frente a una negación

de otras formas válidas de construir territorio y ciudad, además del silenciamiento de sus memorias de guerra. Lo anterior ha significado un gran reto para sus habitantes y organizaciones sociales, al ponerlas de cara a un conflicto interno que, lejos de ser solo rural, ha tenido una fuerte influencia en lo urbano, con especial impacto en las ciudades capitales (Asolavidi et al. 2020).

El proceso de violencia en Medellín ha estado sustentado en problemas estructurales de exclusión y dominación. Como se verá a continuación, expuesto por diferentes autores, la violencia y el conflicto interno, como una sucesión de hechos donde confluyen múltiples elementos que la dotan de singularidad, no es uniforme, tiene multiplicidad de configuraciones que varían según los aspectos sociales, culturales, políticos y económicos de cada contexto. Entender la violencia como un proceso permite investigar la secuencia dinámica de decisiones y hechos que se combinan entre sí para producir actos de violencia, y permite también el estudio de los actores invisibles partícipes de este proceso. De ahí que la violencia no sea un proceso caprichoso, sino un proceso regulado en extremos, que se desarrolla en forma secuencial y consecutiva (Kalyvas, 2001).

Es necesario resaltar que el conflicto a priori no es una relación negativa per se en las sociedades; por el contrario, Simmel (2010) considera que es un elemento constitutivo de las múltiples interacciones sociales, y que tiene una gran relevancia en la consolidación del orden social y político, pues se necesita de armonía, disonancia, asociación y lucha para dinamizar y mantener las sociedades. Cuando hay relaciones de cohesión, las diferencias no terminan en actos violentos, pero, en condiciones de exclusión y marginalidad como motor de

las relaciones sociales, es muy posible que estos conflictos se conviertan en un problema social que solo encuentra solución utilizando la violencia, tal como lo señala Fals Borda (1962).

Si se piensa el caso colombiano bajo la perspectiva de este autor, los largos periodos de conflictos (alimentados inicialmente desde las pretensiones de los partidos políticos para imponer sus ideologías) legitimaron formas diversas de violencia. En el escenario nacional, aparecieron nuevos actores que buscaron confrontar a esas élites dominantes, lo que facilitó que las clases políticas, económicas y religiosas aceptaran prácticas aberrantes de agresión, justificadas bajo el discurso de la preservación institucional, utilizando al Estado como herramienta. En las últimas décadas, el proceso de violencia, según Franco (2007), se caracteriza por la generalización espacial, temporal y racional; la confluencia de distintos factores y actores involucrados; y la agudización, degradación de los motivos y formas de lucha y confrontación. En palabras de María Teresa Uribe (1998), los largos períodos que Colombia ha estado en disputa por cuenta de distintos actores armados han puesto en vilo la soberanía del Estado, que ha traído consigo formas particulares de hacer política, pero también de manejar las relaciones sociales. Como lo sugiere Bedoya (2020), la reflexión y la comprensión de la Colombia marginal, invisible y rural nos ayuda en la lectura de las ciudades capitales e intermedias.

Esta extrapolación de lo rural a lo urbano puede relacionarse con la definición de conflicto urbano hecha por Vilma Franco (2006), quien lo define como una relación antagónica que surge entre distintas agrupaciones sociales en el proceso de construcción del espacio urbano. Dicho antagonismo genera una tensión permanente entre diferentes intereses contra-

puestos, reflejados en escenarios de marginalidad y exclusión, desde problemas como el uso y la apropiación del suelo, las condiciones de vida, la participación ciudadana y política, y los derechos laborales, entre otros, que con el tiempo se convierten en la antesala de la violencia urbana.

Particularmente, la violencia en Medellín ocurrida desde la década de los ochenta hasta la actualidad se puede inscribir en lo que Kaldor (2001) y Marchal y Messiant (2004) tipifican como nuevas guerras, caracterizadas por el desarrollo de enfrentamientos bélicos al interior de un país, con un Estado débil en su orden político, económico y social, además de facilitador de corrupción e impunidad. En estas guerras las prácticas violentas están dirigidas principalmente contra la población civil, por parte de alguno de los actores del conflicto; para ello, usan el odio y el miedo a través de acciones como el reclutamiento forzado o la represión. Para estos autores, al igual que para Kalyvas (2001), la población civil en las nuevas guerras ocupa un lugar significativo dentro de la confrontación y, en esa medida, se convierte en actor con un papel activo al ser obligado a tomar partido por uno de los bandos enfrentados.

Una característica adicional planteada por Kaldor (2001) como determinante de la violencia, y que puede verse en una realidad como la de Medellín, está relacionada con los efectos que causa la globalización en el desarrollo de las nuevas guerras, ya que los actores armados pueden encontrar apoyo económico y militar en grupos o Estados externos. Esta condición acerca a la comprensión de la creación de escenarios de producción, reproducción y cualificación de estructuras armadas relacionadas con negocios ilícitos, nivel armamentístico y posturas internacionalistas de carácter político-ideológico.

En síntesis, la violencia y la tramitación de conflictividades sociales en las esferas urbanas deben tener una apuesta conceptual y metodológica más singular a la concepción general, nacional o central, pues las especificidades de las ciudades marcan fuertes diferencias y niveles de violencia con respecto a lo económico, lo cultural y lo social que se ven materializados en modelos de ciudad, formas de participación y multiplicidad de intereses individuales y colectivos, con la criminalidad como una de sus manifestaciones. Es por ello que se hace imprescindible superar una lectura superficial y homogeneizante del conflicto interno y de las violencias, para establecer una reflexión conceptual y localizada en el territorio urbano específico que destaque las relaciones existentes, los funcionamientos, repertorios y procesos sociales y políticos.

## **Repertorio de violencias y acciones bélicas**

La confrontación entre diferentes actores armados en Colombia, y en especial en ciudades como Medellín, ha tenido unos alcances mayúsculos. Debido a la estigmatización, invisibilización y persecución de las víctimas, dichos alcances apenas empiezan a ser mirados, en cuanto a las características y magnitud de las afectaciones. Los hechos que causan víctimas no se limitan a un único espacio, tiempo y modalidad, ya que la ciudad, más que ser un refugio expulsado de la ruralidad, se ha convertido en un capítulo más de la revictimización y vulneración de derechos, sueños y proyectos de vida de la población civil, que ha sido la que más violencia ha recibido en las ciudades y la ruralidad colombiana.

Las guerras y los conflictos irregulares se caracterizan, entre otros, por la reconfiguración del papel y la importancia de la



población civil en su desarrollo. Esto, ya que las tácticas bélicas han difuminado la línea que separa al combatiente del civil, y los grupos armados consideran que atacar a la población debilita al adversario y la convierte en fuente de respaldo político, económico, moral y logístico. Por medio de la violencia se obliga o persuade a la población civil a transferir o mantener sus lealtades; no obstante, no es relevante si es de manera consentida o forzada (CNMH, 2017).

La violencia ejercida por los grupos armados adopta las formas que integran el repertorio de violencia; estas varían en intensidad, envergadura y sevicia, pero siempre responden a unas lógicas. El repertorio varía según el actor, el tiempo o el lugar; asimismo, puede ser incitado por diferentes intereses, como atacar a un adversario, cooptar de manera coercitiva a la población o consolidar el control territorial, entre otros. Cuando este repertorio es aplicado sobre la población civil, las acciones violentas se convierten en hechos victimizantes que, aunque poseen grandes avances en el establecimiento de tipologías ampliamente aceptadas en la academia y en la jurisprudencia, es necesario repensarlas constantemente, a la luz de las afectaciones que emergen y que impactan diversos campos de la vida social de cada una de las comunidades golpeadas por el conflicto.

De esta manera, la década de los noventa en Medellín (sobre todo hacia la periferia) fue como un hervidero social, con escasa presencia para resolver problemas relacionados con educación, salud, vivienda, equipamientos colectivos, cultura y seguridad. Además, por su ubicación geográfica, la ciudad adquirió una importancia adicional para el tráfico de armas y el narco-tráfico. Sin embargo, la reacción de los dirigentes fue inadecuada para prevenir la ola de violencia desatada por la urbanización

del conflicto<sup>2</sup>.

Estas violencias en la zona urbana fueron protagonizadas por diversos actores: las guerrillas de las FARC-EP y el ELN; los reductos de algunas milicias populares no desmovilizadas; los grupos paramilitares, como el Bloque Metro y el Bloque Cacique Nutibara, que se apoyaron en las bandas criminales y de narcotráfico; y las fuerzas de seguridad del Estado.

Para el caso de la zona Nororiental, se encontró cómo la imbricación y superposición del variado repertorio de violencia, de acuerdo con el número de actores armados legales o ilegales, hicieron presencia en la ciudad para la disputa del territorio. Entre 1996 y 2006, las partes en disputa no se consideraban como miembros de dos bandos, pues hubo presencia de diferentes actores. Este periodo de tiempo se subdivide en tres momentos, pues durante él las lógicas, los actores y la intensidad variaron.

El primer momento se define en 1996, a dos años de haber firmado el acuerdo de paz entre el Gobierno y las Milicias Populares de Medellín. Esto marcó el panorama, con la presencia de Cooperativa de Vigilancia y Servicio a la Comunidad (COO-SERCOM), la reestructuración del narcotráfico en la ciudad, la inserción de las primeras expresiones paramilitares en el territorio y el surgimiento de algunas milicias alineadas con el ELN y las FARC-EP.

---

2. La urbanización del conflicto se entiende como el interés de los grupos guerrilleros y paramilitares por trasladar sus operativos bélicos a las ciudades y la respuesta militarista del Estado. Para el Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), la urbanización del conflicto ocurrió entre 1995 y 2005 y Martín (2014) la ubica entre 1998 y 2002. Es importante retomar las consideraciones hechas por Angarita (2013:102): el escalamiento o intensificación del conflicto armado urbano durante estos años fue estimulado, más no determinado, por el conflicto armado nacional (Angarita 2003, 102).

El segundo momento, comprendido entre 1997 y 1999, tuvo una mediana intensidad en acciones, pero se caracterizó por la inserción de una gran cantidad de actores armados legales e ilegales, que se disputaban el poder local. Entre estos, se destacan los grupos paramilitares, las milicias guerrillas y -en mayor medida- las fuerzas estatales.

Entre el 2000 y el 2004 se lleva a cabo el tercer momento, cuando se materializan los proyectos políticos de cada uno de los actores, mediante la ejecución de un gran repertorio de violencia. Durante este periodo aumentó la intensidad de las acciones bélicas, de las que los habitantes de la población fueron víctimas y (en muchos casos) revictimizados. Adicionalmente, se militarizaron varias comunas de la ciudad y se ejecutaron múltiples operativos.

Debe señalarse que este panorama es de ciudad, pero también de país, pues como ya se mencionó, muchas de las personas que fueron víctimas en la ciudad también lo fueron en zonas rurales u otras ciudades, situación que ha dejado cercada a la población civil. Con lo anterior, no es de negar que la urbanización del conflicto armado interno dinamizó una de las oleadas más intensas de violencia en la ciudad de Medellín, y que tiene la capacidad de reproducirse sistemáticamente; es decir, es capaz de transformarse a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y de sus propias lógicas. El asunto no se reduce al espectro político, sino que se extiende a las particularidades de sus actores y sus formas, que reproducen vendetas y dominación entre estructuras, grupos, bandas e individuos, y generan una superposición de violencias heredadas que mutan en los ámbitos urbanos. Es, entonces, importante profundizar en el análisis del conflicto interno en las ciudades colombianas, con base en el repertorio de violencias (superpuestas y con sus mutaciones) y las victimizaciones.

**Cuadro 1 – Repertorio de violencias y de hechos victimizantes registrados en el informe El vuelo de las mariposas**

Tipo de violencias y hechos victimizantes	Descripción
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>90 acciones</b> de tipo bélico en la zona Nororiental, entre 1996 y 2006.</li> <li>• <b>8 masacres</b> ejecutadas.</li> <li>• <b>2 incursiones</b> paramilitares.</li> <li>• <b>1 sede</b> comunitaria militarizada.</li> </ul>	<p><b>Grupos armados:</b> ELN, FARC-EP, bloques paramilitares, cuerpos de seguridad del Estado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Más de 6000 familias</b> víctimas de desplazamiento forzado, refugiadas en la Comuna 3-Manrique.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>850 familias despojadas</b> de sus tierras.</li> <li>• <b>19735 hectáreas</b> de tierras despojadas.</li> <li>• <b>1671 familias</b> sufrieron desplazamiento intraurbano.</li> <li>• <b>2870 familias</b> víctimas del asesinato de algún familiar.</li> <li>• <b>205 familias</b> víctimas del reclutamiento forzado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>582 casos</b> de desaparición forzada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>2 casas</b> de terror o de pique identificadas.</li> <li>• <b>Fosas comunes</b> identificadas en la zona de montaña que rodea las comunas 1, 3 y 8.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>3 años consecutivos</b> de militarización de la zona.</li> <li>• <b>8 operativos militares</b> identificados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación Escorpión</li> <li>• Operación Marfil</li> <li>• Operación Estrella VI</li> <li>• Operación Murciélagos</li> <li>• Operación Faraón</li> <li>• 3 acciones aún por identificar en el marco de qué operativos se realizaron.</li> </ul>

Fuente: *Elaboración propia*

## Trayectorias urbanas y rurales del desplazamiento forzado y la reconfiguración territorial en la ciudad

Los estudios realizados develan que las trayectorias rurales y urbanas se asocian a procesos de expulsión por violencia. Dichas trayectorias deben ser abordadas de manera conexas y articuladas, pues responden a estrategias de guerra para controlar vastos territorios y movilizar población bajo presión, en lo rural y en las ciudades, como un hecho victimizante más de lo urbano<sup>3</sup>.

En el caso específico de la Comuna 3-Manrique, es habitada por más de 6000 familias que llegaron como víctimas del desplazamiento forzado, y que denunciaron haber sido revictimizados a través de desplazamiento intraurbano hasta tres veces. Esta alta movilidad urbana forzada fue evidenciada mediante las caracterizaciones que ejecutaron las organizaciones de víctimas de la comuna, que develaron la dimensión del fenómeno, mostrando los corredores de movilidad entre territorios vecinos, como la Comuna 1-Popular y la Vereda Granizal de Bello; o las comunas 13-San Javier y 8-Villa Hermosa, donde se exacerbó con más fuerza el conflicto urbano.

Estas forzadas migraciones rurales y urbanas, y la alta movilidad al interior de las comunas debido a la confrontación interna, transformaron las dinámicas habitacionales y espaciales, configurando lugares conocidos como periferias o laderas que expandieron sus límites y reconfiguraron el territorio de la ciudad. Estas fueron las modalidades de desplazamiento inaur

---

3. Para ampliar la mirada sobre las trayectorias urbanas rurales, véase: Aristizábal, C., et al. (2017-2019; y 2018).

bano identificadas en el caso presentado:

- Desalojos y quema de ranchos en los asentamientos de víctimas del desplazamiento forzado, realizados por parte de la fuerza pública y por grupos armados entre finales de los años noventa y los primeros años de la década del dos mil.
- Expulsión de víctimas de desplazamiento forzado, en camiones, hacia las afueras de la ciudad, por parte de la administración municipal sin ningún tipo de protocolos, en 2002 y 2003.
- Enfrentamientos armados entre milicias, paramilitares y fuerzas del Estado entre 1998 y 2004.
- Operación Orión, Operación Estrella VI y otros operativos articulados entre 2002 y 2005.
- Después del 2009 se presentaron múltiples desalojos relacionados con el control del crecimiento de las laderas por parte de la administración municipal.

Como consecuencia de la operación Estrella VI y los demás operativos conexos "se produjo un desplazamiento masivo que hizo que cerca del 70% de la población del barrio La Cruz y La Honda salieran hacia otros sitios de la ciudad" (Atehortúa Arredondo, 2007: 172). El accionar militar desplegado a partir de la incursión de la fuerza pública estatal en los barrios de la ladera de la ciudad generó una serie de hechos con exceso de fuerza, violaciones sistemáticas a los derechos humanos, asesinatos y desapariciones forzadas.

De acuerdo con el Instituto Político de Capacitación (2005), entre el 2000 y el 2005 se presentaron 792 desplazamientos intraurbanos en Medellín, de los que 54 se dieron en el barrio La Cruz. Es crítico confirmar que la zona de mayor expulsión para los llegados a estos barrios es la misma comuna. Se señala que tuvieron moverse de lugar hasta lograr una instalación final o retornar a sus casas (Universidad de Antioquia, 2018).

Este análisis local, entonces, si bien devela la conexión entre los impactos por la movilidad forzada rural y urbana, señala que el caso urbano necesita esta mirada diferencial (Aristizábal, et al., 2018: 4):

*El estudio de caso pretende develar algunas lógicas del desplazamiento forzado interno urbano y rural en el proceso de poblamiento de las grandes ciudades capitales, desde el análisis de lo ocurrido en la ciudad de Medellín y por medio de trayectorias recorridas por los habitantes de los abordados, lo cual no solo constituye un aporte a la memoria histórica y colectiva de la confrontación armada del país en el período reciente, sino una ruta para la comprensión del fenómeno y la protección de los derechos a la ciudad y a la reparación de las cientos de víctimas asentadas de manera definitiva en las ciudades colombianas.*

Así pues, las trayectorias por movilidad forzada son múltiples e intrincadas, y se complejizan en lo urbano; lo que significa un nuevo desarraigo, un nuevo destierro. El espectro de este fenómeno particular de las ciudades, que ha quedado como marca del paso de la guerra, es fuente de reconfiguración territorial y cuestiona los modelos de desarrollo y los retos medio ambientales. Esto, ya que develan un proceso que reclama un enfoque de paz territorial de tipo urbano que es necesario continuar profundizando para tipificar el desplazamiento intraurbano como una forma de victimización. Este será un paso importante y necesario para su comprensión, registro, prevención y no repetición.

Ante los hechos victimizantes ocurridos en la zona, se espera que a través de la JEP, los actores armados y los máximos responsables declaren la verdad plena, para que cada víctima pueda conocer lo sucedido y comprenderlo de manera profunda. Esto, en virtud de que el derecho a la verdad responde a la dignidad de las víctimas. Por lo anterior se considera que la imposición de cualquier medida de sanción propia a los comparecientes ante la JEP, en relación con lo acaecido, debe estar precedida e ir acompañada de un aporte de verdad plena, exhaustiva y detallada, que responda a las demandas de verdad colectiva. Además, se considera imprescindible que se realicen actos de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, al igual que solicitudes de perdón público.



## **Experiencias de resistencia y persistencia en los barrios de la franja media y alta de Manrique, entre 1996 y 2016**

Recuperar la memoria de las experiencias de resistencia<sup>4</sup> y persistencia de los pobladores de los barrios de la franja media y alta de Manrique entre 1996 y 2016 es una oportunidad para develar los excesos de poder de los actores armados y evidenciar las múltiples afectaciones que dicha presencia ha generado en la población civil. Es un ejercicio que muestra las diferentes expresiones de organización, movilización e incidencia social y políticas que se han gestado para construir, defender y permanecer en su territorio. En este apartado se hará énfasis en las resistencias, procurando recoger una contextualización, una caracterización de las experiencias y una aproximación al tipo de sujeto que, a lo largo de estas trayectorias, se ha venido configurando.

Se partirá por definir tres momentos en la gestación de expresiones de resistencia y persistencia de dicho periodo. El primero, denominado surgimiento de los repertorios de vida, comprende el periodo entre 1996 y 2000; alude a las experiencias de resistencia asociadas con la defensa de sus territorios y los primeros esfuerzos por contrarrestar la presencia de los actores armados que empezaban a cobrar fuerza. El segundo momento, entendido como la consolidación de los repertorios de vida, tiene lugar entre 2001 y 2005, periodo caracterizado por la agudización del conflicto armado urbano, la creación de diferentes acciones de organización y resistencia para hacerle

---

4. Comprendida según Zibechi (2018: 81) como prácticas reivindicativas generadas por sujetos en potencia que, actuando en calidad de contrapoder, forjan una “lucha por la tierra [una] lucha por afirmar una territorialidad”.

frente y el desarrollo de acciones de exigibilidad a la institucionalidad estatal para lograr el reconocimiento y la generación de condiciones de vida digna. Finalmente, el tercer momento es el denominado empoderamiento de los repertorios de vida, entre 2006 y 2016; se constituye a partir del fortalecimiento de los procesos de recuperación de memoria para rescatar las acciones de defensa del territorio.

**Surgimiento de los repertorios de vida.** Deviene de periodos anteriores, desde la década de los cuarenta. Están relacionados con la construcción de los barrios, y se extiende a las décadas del ochenta y el noventa, en las que se da el poblamiento de las franjas media y alta. Particularmente, se enuncia para este periodo, el arribo de un número significativo de desplazados expulsados por la violencia rural y la agudización del conflicto armado urbano con la presencia de las milicias y los paramilitares.

Para este periodo se desatacan los procesos de organización comunitaria como expresiones de resistencia vinculadas a generar condiciones dignas de vida y aportar a la construcción de paz urbana: la constitución de los Comités de Trabajo; la creación del grupo Forjadores de Paz; la programación de la Semana por la Paz; las mesas de diálogo con los actores armados (Aristizábal, et al., 2019); la creación de la Red de Instituciones y Organizaciones Comunitarias de los Barrios La Cruz y La Honda.

Asimismo, la toma de lugares estratégicos de la ciudad (iglesia la Veracruz, Carretera al mar, Basílica Metropolitana y Universidad de Antioquia) se destaca como medio de expresión (Aristizábal et al., 2018) para hacer pública la crisis humanitaria

y la falta de atención oportuna por parte de la institucionalidad, permitiendo con ello conferir un nuevo sentido al desplazamiento en el país. Finalmente, la conquista de territorios o ejercicios de reterritorialización; esta expresión está asociada con la construcción de uno de los asentamientos más grandes de la ciudad, en La Honda (CODHESEL, 2003), y la reivindicación del derecho a la ciudad.

Bajo este contexto de alta vulnerabilidad empieza a constituirse un sujeto colectivo, autónomo y solidario. Este cobra sentido a partir de la generación de memorias de construcción y defensa de sus territorios, el tejido de significativos lazos de solidaridad, el fomento de procesos de organización y cohesión comunitaria y la promoción de ejercicios de exigibilidad de derechos ante el abandono estatal.

**Consolidación de los repertorios de vida.** Durante el tiempo que abarcó, los repertorios se activaron con mayor persistencia, dada la agudización del conflicto armado urbano y la exacerbación de la conflictividad ante la presencia paramilitar, el desarrollo de masacres, el hostigamiento militar a través de la operación Estrella VI y la afectación a la población civil con homicidios, desapariciones, reclutamiento a menores de edad y aumento de personas y familias desplazadas. Todo esto, sumado al agravamiento de las condiciones de pobreza y marginalidad.

Para contrarrestar este escenario de vulneración, los pobladores lideraron diferentes tipos de expresiones de resistencia. Las acciones de recuperación de memoria y de consolidación identitaria, por ejemplo, se ejecutan desde la remembranza de sus tradiciones campesinas y su resignificación en el contex-

to urbano, a partir del encuentro con otras trayectorias culturales. Entre estas están el Festival por la Vida y por la Paz; el Bello Campamento y el Proyecto Juguemos a la Paz, en el barrio Bello Oriente (Aristizábal, et al., 2017). Asimismo, se encuentran las acciones centradas en la búsqueda del reconocimiento como víctimas y la incidencia social y política. Inscritas con el surgimiento de organizaciones de víctimas como Asomupan, Las Comadres, Asolavidi, Latepaz, Mujeres Aventureras Gestoras de Derechos y Mujeres Mándala, y con el respaldo de Acnur, la OEA y la Unión Europea, corresponden, por ejemplo, con escenarios como el en el 2003, con “la Declaratoria de Refugiados Internos por la Paz y los Derechos Humanos” (CODHESEL, 2003). A lo anterior se suma la participación en espacios de gobernabilidad democrática asociados con la construcción de los planes de desarrollo local (Fundación Sumapaz, 2006) y la incursión en escenarios como los generados por el programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Durante este periodo se mantiene el sujeto colectivo, autónomo y solidario del momento anterior, aunque con significativos avances en relación con la necesidad de situar un sujeto con capacidad de agencia, para construir propuestas que permitan la interlocución directa con la institucionalidad y con otros organismos externos.

**Empoderamiento de los repertorios de vida.** En el contexto entre 2010 y 2016 hubo prevalencia de los actores armados ilegales y sus múltiples prácticas de control territorial y poblacional, lo que aumentó los hechos victimizantes. Concretamente, se alude al asesinato de líderes y líderes defensores de derechos humanos, al incremento del desplazamiento

intraurbano y a la estigmatización, criminalización y señalamiento de procesos comunitarios.

Para contrarrestar esta arremetida de los grupos armados contra la población civil, los pobladores lideraron importantes repertorios de vida con una consigna central asociada a afirmar su territorialidad y defender la vida misma. Entre las acciones dirigidas en ese periodo están, por ejemplo, las acciones asociadas con recuperar y popularizar la memoria colectiva, relacionadas con los procesos de poblamiento y las consecuencias de la conflictividad armada. Entre ellas, se destaca la investigación comunitaria para la caracterización de víctimas -liderada por Asolavidi- y los ejercicios de memoria construidos entre las organizaciones comunitarias y la Universidad de Antioquia. Por su parte, las acciones relacionadas con la constitución de iniciativas de periodismo comunitario juvenil, lideradas por la segunda generación de hijos de víctimas sobrevivientes, corresponden a la creación del periódico comunitario Tinta Tres; el colectivo de memoria histórica Raíces; y el colectivo audiovisual Señales de Humo; todos estos procesos en los que se recuperan las narrativas del desplazamiento y las memorias del barrio (Aristizábal, et al., 017).

Para finalizar, están las acciones pedagógicas para la construcción de paz urbana. Entre estas están el Foro de Memoria de Manrique y el Encuentro de Colonias y Memorias del Instituto de Estudios Políticos (2016); la inauguración de Los Lugares de la Memoria en la Casa de Encuentros Luis Ángel García del barrio La Honda; las bibliotecas comunitarias (Aristizábal, et al., 2017); los Festivales por la Defensa del Agua y la campaña Sí a la paz, como ejercicio pedagógico a propósito del proceso de paz entre el Gobierno nacional y las extintas FARC-EP.

Para este periodo es posible hacer referencia a un sujeto colectivo empoderado, con capacidad para hacer de la memoria un potencial instituyente, determinante para hacer públicas las complejas condiciones de poblamiento, los múltiples hechos victimizantes y las características de los victimarios. También vincula ejercicios de investigación comunitaria, como dispositivo para realizar una recuperación sistemática de los hitos históricos, los lugares, objetos y sujetos de la memoria, articulando ejercicios pedagógicos para la construcción de paz urbana como mecanismo de reflexión y empoderamiento colectivo.

Es así como para los desarraigados, destechados, víctimas y pobladores de los barrios de la franja media y alta de Manrique, la resistencia, la persistencia y la construcción de paz urbana se convierten en ejes transversales de lucha para reafirmar la vida misma ante los excesos de poder de múltiples actores legales e ilegales. Se respaldan, entonces, en repertorios de vida múltiples que han sido asumidos como dispositivos de defensa, denuncia, disputa e incidencia para construir y permanecer en los territorios, al hacer que la búsqueda colectiva central sea resguardar la existencia individual, familiar, comunitaria, barrial y de la montaña misma.

## Cuadro 2 – Recuperación de expresiones de resistencia y persistencia en los barrios de la franja media y alta de Manrique, entre 1996 y 2016

Periodo	Momento histórico	Expresiones de resistencia	Repertorio de vida	Tipo de sujeto
1996-2003	Surgimiento de los repertorios de vida	Procesos de organización comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de los Comités de Trabajo.</li> <li>• Creación del grupo Forjadores de Paz.</li> <li>• Programación de la Semana por la Paz y las mesas de diálogo con los actores armados.</li> <li>• Creación de la Red de Organizaciones Comunitarias de La Honda y La Cruz.</li> </ul>	Colectivo, autónomo y solidario

		Toma de lugares estratégicos de la ciudad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iglesia La Veracruz</li> <li>• Carretera al Mar</li> <li>• Basílica Metropolitana</li> <li>• Universidad de Antioquia</li> </ul>	
		Conquista de territorios o ejercicios de reterritorialización	Construcción de uno de los asentamientos nucleados más grandes de la ciudad, con presencia en La Honda.	
2004-2009	Consolidación de los repertorios de vida	Acciones de recuperación de memoria y de consolidación identitaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Festival por la Vida y por la Paz</li> <li>• El Bello Campamento en Bello Oriente</li> <li>• Proyecto Juguemos a la Paz en el barrio Bello Oriente</li> </ul>	Con capacidad de agencia



		<p>Acciones centradas en la búsqueda del reconocimiento como víctimas y la generación de incidencia social y política.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Renacimiento de varias organizaciones de víctimas, como Asomupan; Las Comadres; Asolavidi; Latepaz; Mujeres Aventureras Gestoras de Derechos; y Mujeres Mándala.</li> <li>• Declaratoria de Refugiados Internos por la Paz y los Derechos Humanos.</li> <li>• Participación en espacios de gobernabilidad democrática, como la construcción de planes</li> </ul>	
--	--	--	---	--

			de desarrollo local y la incursión en el Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.	
2011-2016	Empoderamiento de los repertorios de vida	Acciones asociadas con recuperar y popularizar la memoria colectiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Caracterización de víctimas, liderada por Asolavidi.</li> <li>• Ejercicios de memoria colectiva entre las organizaciones comunitarias y la Universidad de Antioquia.</li> </ul>	Colectivo empoderado
		Acciones relacionadas con la constitución de iniciativas de periodismo comunitario juvenil.	Creación del periódico comunitario Tinta Tres, del colectivo audiovisual Señales de Humo.	

		Acciones pedagógicas para la construcción de paz urbana	<p>Foro de Memoria de Manrique y el encuentro de Colonias y Memorias.</p> <p>Los Lugares de la Memoria en la Casa de Encuentros Luis Ángel García.</p> <p>La campaña Sí a la paz, como ejercicio pedagógico.</p>	
--	--	---	--	--

*Fuente: Elaboración propia*

### **Reparación y paz territorial urbana: una mirada articuladora y transicional de la Ley 387 de 1997, Ley 1448 de 2011 y los Acuerdos de La Habana**

A continuación, se presentará un análisis integral de la legislación para las víctimas, a través de la Ley 387/1997 y la Ley 1448/2011, y del Acuerdo de Paz de La Habana. Una propuesta de reparación territorial debe basarse en el reconocimiento y valoración del tiempo trascendido en el territorio autoconstruido, el patrimonio económico invertido y

las redes familiares, comunitarias y organizativas que se han tejido y que posibilitaron el arraigo en territorios afectados por el conflicto. Por ello se aspira, desde las medidas TOAR, al diseño de planes y programas de carácter restaurativo, adecuados a las realidades de la zona del borde urbano, que garanticen la concreción de la paz territorial, lo cual representa un gran reto para la Jurisdicción Especial para la Paz y los gobiernos locales.

La Ley 387/1997 señala que se “adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. Posteriormente, se sancionó la Ley 1448/2011, conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras, para la reparación colectiva. Esta fue la ruta para la autorreparación colectiva y personal, como señalan las investigaciones generadas por la Universidad de Antioquia (Naranjo Giraldo y Granada Vahos, 2017: 36):

*En el reasentamiento por cuenta propia, combinando acciones comunitarias y algunas rutas de atención de las políticas, con acciones puntuales de los municipios, la población asentada ha demostrado formas efectivas de integración comunitaria a las que habría que prestar mayor atención. La hostilidad de los gobiernos locales a cualquier forma de integración de los desplazados ignora esta realidad del asentamiento de facto, mientras nacen segundas y terceras ge-*

*neraciones que sólo han vivido en las ciudades de llegada. En suma, el proceso de construcción de paz es una oportunidad para desbloquear el reconocimiento pleno de la ciudadanía para la población víctima del desplazamiento forzado. Los múltiples ejercicios de ciudadanía para la defensa de los territorios y las acciones políticas de las memorias del poblamiento estarían marcando algunas rutas institucionales y legales que se deberían seguir.*

Esto representa una mirada integradora de la legislación para las víctimas y el Acuerdo Final en clave de justicia transicional, y hace énfasis en la urgencia de un enfoque de paz territorial urbana, con base en las disposiciones de la Ley 387/1997, sobre la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos, y la Ley 1448/2011, en las disposiciones sobre los principios generales para la garantía de los derechos de las víctimas, entre los que se destacan: el de dignidad (art. 4); participación conjunta (art. 14); progresividad (art. 17); gradualidad (art. 18); complementariedad (art. 21); reparación integral (art. 25) y colaboración armónica (art. 26), todo ello visto de manera integral con medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Sin duda, se dieron los siguientes avances, de acuerdo con la Ley 387/1997:

- El desplazado forzado tiene derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación.

- La familia del desplazado forzado deberá beneficiarse del derecho fundamental de reunificación familiar.
- Diseñar y adoptar medidas que garanticen a la población desplazada acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural.
- Elaborar planes para la consolidación y estabilización de los desplazados.

La ruta para la reparación debe complementarse con la experiencia de las mismas víctimas sobrevivientes. Esta debe quedar plasmada en la autoconstrucción de los territorios, a través de convites que se hacen hace más de una década, la participación e incidencia en la planeación local del desarrollo (comunal y barrial), en diferentes instancias organizativas y políticas para la atención a las víctimas y en múltiples procesos de memoria. Estas son expresiones de una autorreparación de facto, de tipo colectivo, desde cuya comprensión se podría desarrollar una visión integradora de múltiples elementos de la legislación para las víctimas, la cual además, dialoga directamente con un enfoque de paz territorial de tipo urbano.

Esta comprensión de reparación territorial está basada en el reconocimiento y la valoración de las experiencias de autorreparación de víctimas en el orden territorial, a partir de la autoconstrucción de barrios, la autoorganización, la participación activa en instancias y políticas públicas y en escenarios deliberativos, y los ejercicios de memoria en grandes ciudades receptoras de víctimas de desplazamiento urbano y rural, como base para el desarrollo de un enfoque de paz territorial urbana. Requiere ser caracterizada con los siguientes elementos:

- Reparación territorial. La reparación integral debe pasar por las garantías al derecho a la vivienda digna y adecuada; al derecho al hábitat sostenible; a la gestión de riesgo de desastres; al mejoramiento integral de barrios con la correspondiente legalización de asentamientos y regularización urbanística, y al fortalecimiento de los espacios comunitarios colectivos (bibliotecas comunitarias, sedes sociales, archivos comunitarios, entre otros), en busca de una solución duradera para la integración local de las víctimas. Esto, en estrecha conexión con la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica planteadas en la Ley 388/1997, y con la asistencia y reparación integral a las víctimas, previstas en la Ley 1448/2011; y en consonancia con los principios rectores del ordenamiento territorial en la Ley 1454/2011 (sobre las normas orgánicas de ordenamiento territorial) y los principios rectores del Acuerdo 048/2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín).
- Permanencia en el territorio. Entendida como garantía de no expulsión del territorio, ante la construcción de obras públicas necesarias para la reparación territorial (protección a moradores), la activa participación en la planeación y desarrollo de obras públicas y reconocimiento de la memoria de la autoconstrucción popular del territorio.
- Planeación participativa para el desarrollo local, con enfoque territorial y de construcción de paz a nivel urbano. Construcción de planes y programas de desarrollo con enfoque territorial y adaptados al ámbito

urbano, que permitan la generación de nuevos ejercicios de planeación local para el desarrollo, con alta participación comunitaria y asistencia técnica, tanto en su formulación como en su gestión, financiación y realización. Esto, reconociendo las realidades microlocales, para construir participativamente con las víctimas sobrevivientes una ruta que permita complementar los diferentes instrumentos de planeación territorial, adaptar y -de ser necesario- modificar el ordenamiento territorial para viabilizar la reparación territorial.

- Acercar el Estado al territorio popular. Aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad para las diferentes instituciones públicas y entes territoriales (alcaldía, gobernación, presidencia) necesarios para el desarrollo integral de la presente propuesta, en los territorios susceptibles de reparación territorial, para avanzar de forma contundente en la superación de las condiciones de despojo y empobrecimiento, y acercar adecuada y oportunamente la institucionalidad pública a los territorios populares de la ciudad.

- Memoria y fortalecimiento de la organización de víctimas y comunitaria. La memoria constituye la posibilidad de relatar y tramitar el dolor padecido en la ciudad y su relación con los hechos del conflicto en el país y de nombrar la verdad desde la perspectiva de las víctimas. Por ello es importante para el tránsito hacia la paz territorial urbana, ya que la organización de víctimas y comunitaria han sido formas de autorreparación desde el encuentro y el trabajo conjunto.



- Justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición sobre los hechos victimizantes y sus consecuencias, tanto en el desplazamiento forzado hacia las ciudades como en el desarrollo de las expresiones de conflicto y violencia urbana para avanzar en la comprensión de la conflictividad en las ciudades.

Recogiendo el espíritu de los diálogos de La Habana, es importante reconocer los territorios altamente afectados por el conflicto para generar una planeación del desarrollo donde la construcción de paz sea el eje central. Para ello es necesario escalar de manera ascendente desde estas experiencias significativas, de lo local a lo nacional, lo que a nivel urbano significaría partir de lo barrial a lo municipal y lo departamental; y -en suma- complementar positivamente los enfoques del desarrollo a toda escala, dando continuidad a la Ley de víctimas en su concepción de reparación colectiva, integral, y además de tipo territorial, que aquí se expone. Esa es la búsqueda de paz completa de los acuerdos: la verdad, la justicia y las garantías de no repetición, y la posibilidad de un arraigo definitivo, dado que las comunidades en los barrios de ladera han padecido todas las dimensiones del conflicto rural y urbano.

Lo anterior sería la concreción de un enfoque de desarrollo para la reparación territorial de tipo urbano. Apoyar estas iniciativas de autogestión que les ha permitido el arraigo es el camino más expedito para que después de más de veinte años de la creación de la Ley 387, sea garantizado el derecho al territorio y a una vivienda digna; procesos que las comunidades llevaron a cabo mediante la autoconstrucción y adecuación de vastos territorios. Desde el proceso de la zona Nororiental, se propone la siguiente ruta frente a las medidas restaurativas, de acuerdo con lo planteado desde los TOAR:

1. Reconocimiento de las responsabilidades, esclarecimiento de la verdad y actos públicos de perdón.
2. Inversión y apoyo a los programas de memoria propios y a pedagogías de paz.
3. Proyectos de reforestación, huertas comunitarias, centros comunitarios y mejoramiento integral en las comunidades de ladera.
4. Diseñar y adoptar medidas que garanticen a la población víctima del conflicto el acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo en el borde urbano.
5. Concreción de una política pública de reparación

y paz territorial colectiva urbana.

Esta comprensión permite esbozar lo que podría ser un modelo de reparación territorial integral, como parte constitutiva, aunque no única ni acabada, de un enfoque de paz territorial urbana, desde donde se avanzaría sustancialmente en la realización de la integración local y el derecho a la ciudad para las víctimas, y de manera significativa en la realización del Estado Social y Democrático de Derecho.

## **Conclusiones**

Es necesario abrir la comprensión y la interpretación frente al análisis del conflicto interno rural y su influjo en lo urba-

no, desde nuevas miradas, aludiendo al contexto de ciudad, sus prácticas sociales y herencias culturales instaladas. En ese sentido, si bien es importante la medición de hechos victimizantes, es necesario vincularla con una postura hermenéutica de lo que significa la guerra urbana en Colombia y sus resistencias civiles, particularmente en Medellín. Esto, en función de constituir marcos interpretativos de la realidad, y saber -en el futuro- cómo sanar y restaurarnos socialmente, cómo construir una memoria histórica que supere la memoria traumática (transitando hacia el relato de una memoria de resistencia y esperanza) y cómo caminar hacia otro tipo de sociedad desde la empatía, la solidaridad y la equidad.

La ruta para la reparación territorial se basa en el proceso acumulado de las víctimas sobrevivientes en la ciudad, desde la autoconstrucción popular del territorio, la participación e incidencia en la planeación local del desarrollo y en diferentes instancias organizativas y políticas. Es decir, se basa en el reconocimiento y valoración de la autorreparación, para fortalecer sus impactos y procesos. Desde esta comprensión, se ofrecen posibilidades para desarrollar una visión integradora de la legislación para las víctimas, al integrar la reparación individual y colectiva, como concreción de los elementos fundamentales para avanzar en la generación de paz territorial urbana como un modelo de reparación.

Frente a las sanciones propias, medidas restaurativas y otras formas de reparación en los contextos urbanos, serán importantes el acuerdo, el diálogo y el trabajo conjunto entre las organizaciones de víctimas y los comparecientes, con el acompañamiento del SIVJNR en el proceso de planeación y ejecución de obras comunitarias, medio ambientales y peda-

gógicas, mediante el seguimiento de los compromisos derivados de los actos restaurativos, como se planteó en el caso presentado. Estos se pueden direccionar a los territorios de ladera de la ciudad. Sin embargo, a pesar de una posible culminación satisfactoria de los TOAR, el no esclarecimiento de lo ocurrido impediría materializar el sentido restaurativo de la sanción. Por ello, se espera que la participación de las comunidades urbanas en la JEP, en el ámbito de sus competencias, permitan acercarse a la verdad de lo sucedido.

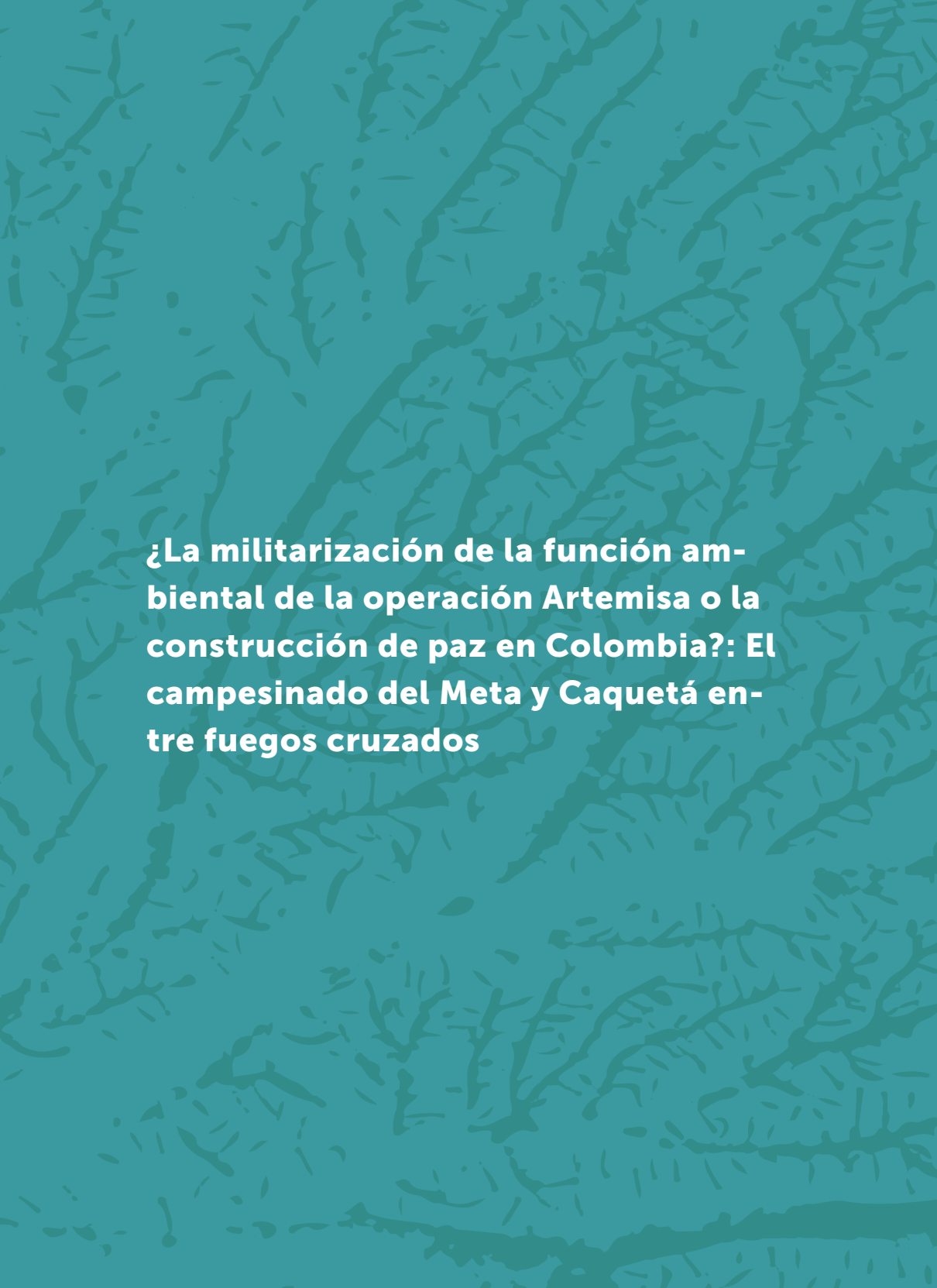
En los actuales tiempos de transición social y política, el Acuerdo de Paz de La Habana es una oportunidad única para avanzar hacia la verdad y la reconciliación. Los escenarios de justicia transicional y la institucionalidad creados en el marco de los acuerdos permiten continuar avanzando en el relato de lo ocurrido, no solo en términos del horror de la guerra, sino en el relato de las resistencias civiles que marcan una ruta como sociedad. Es necesario avanzar en procesos futuros, y que los actores que hicieron parte de esta guerra que aún persiste se sienten a dialogar para abrir caminos que posibiliten recomponernos como sociedad, y construir un futuro posible, librados de todas las violencias, en la aspiración suprema de la paz completa y duradera.

## Referencias

- **Angarita Cañas, P. E. (2003).** Conflicto, guerra y violencia urbana: interpretaciones problemáticas. *Nómadas*, (19): 96-104.
- **Aristizábal, C., Cárdenas, O., González, A., Marín N., Pérez A., Quintero V., Rengifo C. y Vargas P. (2017-2019).** Tejiendo los hilos de la memoria. [Serie]. Medellín: Universidad de Antioquia.
- **Aristizábal, C., Cárdenas, O. y Rengifo, C. (2018).** Desplazamiento, trayectorias y poblamiento urbano. El caso de la comuna 3 Manrique, Medellín, 1970-2010. *Estudios Políticos*, (53): 126-147. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n53a06>
- **Asociación de Población Desplazada Ladera, Vida y Dignidad (Asolavidi) y Unidad de Víctimas. (2012).** Caminos por recorrer: una caracterización de la población en situación de desplazamiento forzado en los barrios María Cano Carambolas, San José de la Cima I, San José de la Cima II y el Raizal. Medellín. <http://200.24.17.10/bitstream/10495/4381/1/Fi-INI-ASOLAVIDI-2012.pdf>
- **Asolavidi, Asafadesfel, Mujeres Mándala, Colectivo Audiovisual Señales de Humo, Colectivo de Memoria Histórica Raíces, Biblioteca Comunitaria Sueños de Papel, Casa de Encuentros Luis Ángel García y Cuasi Parroquia de La Honda San Lorenzo Mártir. (2020).** El Vuelo de las mariposas. Informe de memoria. [Manuscrito inédito]. Antioquia: Corporación Con-Vivamos, Hermanos Franciscanos Provincia de San Pablo Apóstol y Universidad de Antioquia.
- **Atehortúa Arredondo, C. I. (2007).** Caracterización del desplazamiento forzado intraurbano. Medellín 2000-2004. [Tesis de maestría, inédita] Universidad de Antioquia, Medellín. [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/4577/1/AtehortuaArredondoClara\\_2007\\_CaracterizacionDesplazamientoForzadoIntraurbano.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/4577/1/AtehortuaArredondoClara_2007_CaracterizacionDesplazamientoForzadoIntraurbano.pdf)
- **Bedoya González, Y. (2020).** Mujeres, resistencias y memorias en Colombia. Comuna 13 de Medellín y Barrancabermeja, 1997-2005. [Tesis de doctorado] Universidad Nacional de Colombia sede Medellín.
- **Cartagena, L., González Gil, A. y Rengifo González, C. (2016).** Mujeres desplazadas y configuración de territorialidades en la Comuna 3, Manrique. Medellín: Instituto de Estudios Políticos.

- **Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017).** Medellín: Memorias de una guerra urbana. Bogotá: CNMH, Corporación Región, Ministerio del Interior, Alcaldía de Medellín, Universidad EAFIT, Universidad de Antioquia. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/medellin-memorias-de-una-guerra-urbana/>
- **Comisión de la Verdad. (2020, 23 de octubre).** El vuelo de las mariposas: una mirada al conflicto armado en lo urbano. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/el-vuelo-de-las-mariposas-una-mirada-al-conflicto-armado-en-lo-urbano>
- **Congreso de la República de Colombia. (1997, 18 de julio).** Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Diario Oficial.
- **Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio).** Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial.
- **Equipo Nizkor. (2004).** Advierten sobre la aplicación de un estado de excepción de facto en Medellín. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/codehse.html>
- **Fals Borda, O. (1962).** El conflicto, la violencia y la estructura social colombiana. En: La violencia en Colombia. Estudio de un proceso social. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 399-420.
- **Franco Agudelo, S. (2007).** Momento y contexto de la violencia en Colombia. En: Pasado y presente de la violencia en Colombia. Bogotá: La Carreta Editores-IEPRI, 379-406.
- **Franco, V. L. (2006).** La ciudad y la guerra. Desde la región, (46): 23-28.
- **Fundación Sumapaz. (2006).** Plan Local de Desarrollo 2006-2016. Comuna 3 Manrique. Construcción participativa de perfiles de proyectos con enfoque de derechos humanos. Medellín: Alcaldía de Medellín y Fundación Sumapaz.
- **Instituto Popular de Capacitación y Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2005).** Qué los Árboles Dejen ver el Bosque. Derechos Humanos en Antioquia. <http://ipc.org.co/index.php/publicacion/lecturas-29-que-los-arboles-dejen-ver-el-bosque/>

- **Kaldor, M. (2001).** Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global. Barcelona: Tusquets Editores.
- **Kalyvas, S. (2001).** La violencia en medio de la guerra civil: Esbozo de una teoría. *Análisis Político*, (42): 3-25.
- **Marchal, R. y Messiant, C. (2004).** Las guerras civiles en la era de la globalización: nuevos conflictos y nuevos paradigmas. *Análisis Político*, (50): 20-34.
- **Martin, G. (2014).** Medellín, tragedia y resurrección: mafias, ciudad y Estado 1975-2013. Bogotá: La Carreta Histórica.
- **Naranjo Giraldo, G. E. y Granada Vahos, J. G., (2017).** Memorias de poblamiento y resistencia vereda Granizal. Rutas de memoria colectiva, paz territorial y pedagogía crítica comuna 3 de Medellín y vereda Granizal de Bello. Medellín: Universidad de Antioquia.
- **Poder Legislativo de Colombia. (2016, 26 de junio).** Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, <https://www.refworld.org/es/docid/5a8744d54.html>
- **Red de Instituciones y Organizaciones Comunitarias de los barrios La Cruz, La Honda y Bello Oriente. (2010).** Diagnóstico Comunitario Alternativo de las comunidades de los barrios La Cruz y La Honda de la Comuna 3 (Manrique) de Medellín. [Cartilla Resumen].
- **Simmel, G. (2010).** El conflicto. Sociología del antagonismo. Madrid: Ediciones Sequitur.
- **Uribe de Hincapié, M. T. (1998).** Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz. *Estudios Políticos*, (13): 11-37.
- **Zibechi, R. (2008).** América Latina: periferias urbanas, territorios en resistencia. Bogotá: Ediciones Desde Abajo.



**¿La militarización de la función ambiental de la operación Artemisa o la construcción de paz en Colombia?: El campesinado del Meta y Caquetá entre fuegos cruzados**



## Alisson Angarita

*(...)hablamos ante todo de resolver el punto uno de los acuerdos de la Habana que es la formalización de la tierra, el problema de la tierra, porque aquí ese es el objetivo del gobierno nacional, sacar a los campesinos de aquí; ¿para qué?, para entregársela a las multinacionales, ese es el problema aquí de la tierra (...), el problema aquí no es la vida de los campesinos, el problema aquí es la tierra, por la tierra el gobierno nacional nos quiere matar el gobierno nacional con sus fuerzas armadas y por la tierra nos vamos a hacer matar porque nos vamos a defender con todo lo que aprendimos<sup>1</sup>.*

---

1. Excombatiente de las FARC, entrevistado por Alisson Angarita, 28 de octubre del 2020.

## Resumen

Esta investigación centra en la tensión entre los derechos territoriales de la población campesina que habita la región del Área de Manejo Especial de la Macarena de los Departamento del Caquetá y Meta (AMEM), y la interpretación coercitiva de la función ambiental realizada por la institucionalidad, en el marco de la operación Artemisa (contra la deforestación), implementada por el gobierno de Iván Duque. Asimismo, analiza el impacto que dicha tensión genera en materia de implementación del Acuerdo de Paz, específicamente de los puntos 1 (Reforma Rural Integral -RRI-) y 4 (solución al problema de drogas ilícitas). Así, el presente capítulo aborda una serie de propuestas para la superación de los conflictos socioambientales del campesinado que habita, usa y colinda en áreas protegidas en territorios de construcción de paz que la JEP puede implementar en el desarrollo de sus competencias como ente de justicia transicional.

**Palabras clave.** Derechos del campesinado; operación Artemisa; áreas protegidas; Parques Nacionales Naturales; protección y conservación ambiental; Acuerdo de paz; resolución de conflictos socioambientales.

## Abstract

This document is centered in the analysis of the tension that surges between the territorial rights of the country population that inhabits the region of the Macarena Special Management Area in the Caquetá and Meta

departments, and the coercive and military interpretation of the environmental function performed by institutionality, in the context of the Artemisa operation that struggles with deforestation, set in motion during the government administration of Iván Duque. There is also an examination of the impacts that such tension generates regarding the implementation of the Peace Agreement in the First Item about “Integral Rural Reform” and in the Fourth Item about “A Solution to Illicit Drugs”.

Apart from this, the investigation addresses a series of proposals for the overcoming of the social and environmental conflicts of the countryside populations that inhabit, use, and are adjacent to protected areas in Peace-constructing Territories that the JEP can implement in the development of their competency as an Entity of Transitional Justice.

**Keywords.** Country populations rights; Artemisa operation; protected areas; National Natural Parks; environmental protection and conservation; peace agreement; social and environmental conflicts resolution.

## Introducción

El Área de Manejo Especial de la Macarena de los Departamento del Caquetá y Meta (AMEM) es un área protegida que fue creada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989. Con amplia biodiversidad biológica entre los departamentos del Meta y Caquetá, el Área se encuentra conformada por cuatro Parques Naturales Nacionales (Macarena, Picachos, Sumapaz y Tinigua); tres Distritos de Manejo Integrado; un conjunto de Re-

servas Forestales Protectoras; resguardos indígenas; y Zonas de Reserva Campesina -ZRC- (Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible, s.f.). Antes de ser catalogada como área protegida fue históricamente ocupada por colonos campesinos, muchos de ellos víctimas del desplazamiento forzado, provenientes del Tolima, Cundinamarca, Huila y Sumapaz (Centro de Investigación y Educación Popular, 2009: 17). Esto se dio a raíz de las políticas de colonización dirigida promovidas por el mismo Estado y su promesa de reforma agraria. La zona se convirtió en cuna histórica de las FARC y zona estratégica para su proyecto político militar (Molano, 2005: 39).

Con la firma del Acuerdo de Paz se generó el traslado de los miembros de la extinta guerrilla a los espacios territoriales de reincorporación, lo que dio vía libre en esta región al avance de nuevos proyectos de infraestructura, al acaparamiento de tierras (60-65%), la ganadería extensiva, aumento de cultivos de uso ilícito (20-22%) y de extracción ilícita de minerales (7-8%); todos estos, principales núcleos de la deforestación en Colombia en los últimos tiempos. Así, las áreas con mayor deforestación en el país coinciden, en gran medida, con antiguos territorios que se hallaban bajo el control y dominio de la extinta guerrilla de las FARC en el AMEM (IDEAM y MinAmbiente, 2020).

En abril de 2019, el Gobierno de Iván Duque -bajo el argumento de acatar las órdenes impartidas por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 4360/2018- desplegó la operación Artemisa, una estrategia de militarización del territorio para frenar la deforestación mediante la judicialización de quienes están detrás de la tala y quema del bosque (Presidencia de la República, 2019 a). En la práctica, la militarización con funciones ambientales ha generado atropellos a las comunida-

des campesinas que habitan los Parques Nacionales Naturales -PNN- (Paz, 2020), con acciones represivas como: capturas generalizadas, judicializaciones, uso desmedido de la fuerza y estigmatizaciones en contra del campesinado; lo que ha desencadenado vulneraciones graves a sus derechos fundamentales y ocasionado riesgos de desplazamiento forzado.

La presente investigación pretende analizar la tensión que surge entre los derechos de las comunidades campesinas del AMEM, la presunta protección ambiental bajo el pilar de conservación extrema que fundamenta la operación Artemisa y el rol que la JEP está llamada a desempeñar como órgano de justicia transicional. Para cumplir con este objetivo, la primera parte del documento abordará los principales desarrollos jurisprudenciales nacionales e internacionales sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, incluyendo el reconocimiento de los territorios indígenas como víctimas del conflicto armado ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP. Posteriormente se analizará cómo estos desarrollos se contraponen con los derechos de las personas y el grado de efectividad de esta jurisprudencia a la luz de una visión crítica del derecho y la justicia transicional, en el marco de un modelo económico neoliberal. Igualmente, se examinará el escenario de vulneración a los derechos de las comunidades campesinas durante el despliegue de la operación Artemisa en el AMEM, bajo la excusa de la protección ambiental. Luego, se explorarán la reforma agraria y los impactos de la militarización con función ambiental (en los puntos 1 y 4 del Acuerdo Final de Paz). Finalmente, se expondrá una serie de propuestas para solucionar la problemática que es objeto de estudio, para cerrar con unas breves conclusiones.

La metodología usada parte de un enfoque cualitativo; con un análisis teórico, normativo y jurisprudencial de las categorías *reforma agraria y naturaleza como sujeto de derechos*. En octubre de 2020 se llevaron a cabo trabajos de campo en el municipio Vista Hermosa (Meta) y en la vereda Puerto Cachicamo (Guaviare). Dicho trabajo de campo consistió en la realización de una serie de entrevistas semiestructuradas y estructuradas a campesinos, líderes sociales, excombatientes de las FARC, exfuncionarios públicos y miembros de organizaciones campesinas que han evidenciado y/o han sido víctimas de las vulneraciones a los derechos humanos de las comunidades, con ocasión de la operación Artemisa. También se revisaron diversos informes emitidos por Organizaciones de Derechos Humanos, medios de comunicación y pliegos de exigencia de organizaciones campesinas.

## **La naturaleza como sujeto de derechos: cambio de paradigma jurídico y límites a su protección**

 Ecuador,  Bolivia  Nueva Zelanda e  India

En materia constitucional, las Cartas Políticas de Ecuador y Bolivia del 2008 y 2009, respectivamente, inauguraron el movimiento conocido como el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que desde la cosmovisión de los saberes ancestrales andinos sobre la Pacha Mama (madre tierra) y la filosofía del Sumak Kawsay (buen vivir) de los pueblos precoloniales, incorporaron ideas distintas a la lógica destructiva del capitalismo, en una redefinición de las dimensiones ecológicas, sociales, populares y comunitarias (Roncal, 2013: 121-136).

La Constitución del Ecuador del 2008 es un referente prioritario en esta materia, pues es la primera vez en la historia que se establece un mandato que otorga derechos a la naturaleza (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008: arts. LXXI, LXXII y LXXIII). En la misma línea, en el ámbito jurisprudencial ecuatoriano, los tribunales se han pronunciado sobre al menos 25 casos en los que se invoca la protección de los derechos de la naturaleza como pretensión principal<sup>1</sup>.

Por su parte, la Constitución de Bolivia, a pesar de no establecer un reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos, reconoció un carácter sagrado a la Madre Tierra y consagró una serie de disposiciones sobre la protección del ambiente<sup>2</sup>. Con normas posteriores, como la Ley 71/2010 (Ley de Derechos de la Madre Tierra), que incorporó la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra del 2010 (Solón, s.f.), y la Ley 300/2012 (Ley Marco de La Madre Tierra y desarrollo Integral para Vivir Bien), se permitió la declaratoria expresa de un catálogo de derechos en cabeza de esta subjetividad.

En sentido similar, el legislador de Nueva Zelanda decidió sobre un conflicto entre la comunidad indígena maori de Whanganui Iwi, en la isla Norte de Nueva Zelanda, y la Corona británica, reconociendo al río Whanganui como una entidad viva titular de las mismas prerrogativas detentadas por los neozelandeses (Mesa, 2019: 28). En la India, el tribunal High Court de Ut-

---

1. Véase los siguientes casos relevantes: Sentencia 218-15-SEP-CC (caso 1281-12-EP); Sentencia 269-2012 (caso Galápagos); Sentencia 17111-2013-0317 (caso Mirador); Sentencia 11121-2011-0010 (caso Vilcabamba); Sentencia 230-18-SEP-CC (caso Chevron).

2. Dichas disposiciones están consignadas en la Carta Suprema, específicamente en el preámbulo, artículos 33, 34, 342-347, 348-358 y 373)

tarakhand, con base en la acción denominada Public Interest Litigation (que un ciudadano promovió con la finalidad frenar las actividades de excavación y construcción en los límites del río Ganges) se otorgó personalidad jurídica a los ríos Ganges y Yamuna (Bagni, 2018: 43).



## Colombia

En los últimos años, cinco ecosistemas han sido reconocidos en la jurisprudencia como sujetos de derechos: el río Atrato, la Amazonía, el páramo de Pisba, el Parque Isla de Salamanca y el Parque Nacional Natural los Nevados. Mediante la Sentencia T-622/2016, la Corte Constitucional (2016) otorgó la titularidad de derechos al río Atrato y declaró la existencia de una grave situación de vulneración de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río y sus afluentes. Esto se realizó con base en una acción de tutela que buscaba frenar el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales en el río. Como fundamento de la decisión, la Corte acudió a un nuevo enfoque jurídico denominado derechos bioculturales, cuya premisa central es la relación de profunda unidad e interdependencia entre naturaleza y especie humana.

Posteriormente, con la Sentencia 4360/2018 la Corte Suprema (2018) otorgó la titularidad de derechos a la Amazonía, en virtud de la acción de tutela instaurada por 25 jóvenes accionantes. Esta sentencia resultó novedosa por procurar el amparo de los derechos de las generaciones futuras. La Corte ordenó, entonces, formular un plan de acción de corto, mediano y lar-



go plazo que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía y la construcción de un Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC), con el que se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero. También impartió una serie de órdenes en cabeza de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal que incluyen la imposición de medidas policivas, judiciales o administrativas para frenar la deforestación.

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Boyacá (2018) –mediante la acción de tutela del 9 de agosto de 2018– declaró al páramo de Pisba como una subjetividad dotada de derechos, con base en las pretensiones de un grupo de trabajadores de una mina de carbón, que reclamaban una participación efectiva y real en el trámite de delimitación del Páramo.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia (2020), mediante la Sentencia 3872-2020, declaró a la vía Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos, debido a la ausencia de acciones interinstitucionales para evitar los incendios forestales y frenar la degradación ambiental y sus consecuencias ecológicas y de salubridad.

Finalmente, con la Sentencia 10716/2020, la Corte Suprema (2020) también declaró sujeto titular de los derechos a la vida, salud y ambiente sano al Parque Nacional Natural Los Nevados; y otorgó un año a las autoridades nacionales, departamentales y locales para poner en marcha un *Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación* del mencionado Parque. Resulta menester destacar que, por la situación de rearme de las disidencias de las FARC, la Corte or-

denó al Gobierno Nacional acompañar permanentemente las labores de conservación del ecosistema, con la intervención de las fuerzas militares.

En un contexto de posacuerdo, la titularidad de derechos atribuida a la naturaleza ha implicado que los ecosistemas y los elementos ambientales que han sufrido afectaciones en el marco del conflicto armado no internacional (CANI) sean reconocidos como víctimas del conflicto. Así, dentro del mandato de la JEP que pone como eje principal a las víctimas, y en especial a la naturaleza como víctima silenciada (JEP, 2019 a), se abrió el Caso 02, que prioriza la historia del conflicto en los municipios Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño. Dentro de este caso, por primera vez se acreditan como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al territorio Katsa Su del pueblo awá y a sus 32 cabildos indígenas (JEP, 2019 b). Esta decisión se sustentó en la inescindibilidad que existe entre los pueblos étnicos y la Madre Tierra, y en el reconocimiento del territorio como integridad viviente desde su cosmovisión, y como víctima del CANI, que incorpora el Decreto-Ley 4633/2011 (Ley de Víctimas para Pueblos y Comunidades Indígenas).

Posteriormente, con el Caso 05 que prioriza la situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca, la JEP (2020) reconoció como víctima del conflicto al gran territorio nasa de la Cxhab Wala Kiwe, considerando –tal como lo hizo en el Auto SRVBIT 079/2019– la inescindibilidad del territorio y el pueblo que lo habita.

La JEP, como cabeza del sistema de justicia transicional en el posacuerdo, ha venido tomando decisiones en torno a la situa-

ción ambiental, en al menos cinco facetas: (i) Reconocimiento a los territorios como víctimas del conflicto (JEP, 2019 b: 32); (ii) Identificación de daños ambientales por causa del conflicto armado<sup>3</sup>; (iii) Enfoque diferenciado territorial de comunidades étnicas; (iv) Enfoque territorial adoptado en la metodología, que en los casos de Urabá (Caso 004), Nariño (Caso 002) y Cauca (Caso 005) incluyen la dimensión ambiental territorial<sup>4</sup>; (v) Medidas cautelares en favorecimiento de la protección del territorio y el ambiente (JEP, 2018: 39).

Las decisiones expuestas han significado un giro decolonial hacia la visión biocentrista que le otorga personería a la naturaleza, como titular de derechos propios, con independencia del humano (Zaffaroni, 2011: 67); y la consecuente ruptura con la matriz antropocéntrica de la tradición jurídica occidental, con la que se niega la posibilidad de reconocer derechos a la naturaleza, y afirmar que solo los seres humanos pueden ser titulares de estos (Cruz, 2014: 97).

Por ello, la idea de concebir a la naturaleza como sujeto de derechos en la jurisprudencia se ha traducido “algunas veces, en la asignación de guardianes o representantes legales que velen por la integridad y la vida de los ecosistemas que representan, o en la imposición de sanciones para quienes generan el daño ambiental o compensaciones monetarias para proteger la naturaleza” (Eslava, 2019).

---

3. Desde la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) también se enfoca el desempeño de la JEP con miras a determinar los impactos territoriales y ambientales de los hechos graves de violencia

4. Desde la judicialización se implementa el enfoque territorial que incluye una mirada ambiental y diferenciada étnica

Pese a que se reconoce que el actuar humano genera daños a veces irreversibles en los ecosistemas, no se puede concebir todo asentamiento humano en esta clase de zonas como contaminador, depredador y criminal. Interpretar estos fallos de manera aislada a los contextos sociales, ambientales e históricos puede generar tensiones aún mayores, que sacrifican la protección de derechos en cabeza de otras subjetividades. Así sucede con la interpretación que la institucionalidad ha realizado de la Sentencia STC-4360/2018, que más que demostrar resultados efectivos en la lucha contra la deforestación, en la práctica está generando vulneraciones sistemáticas a los derechos del campesinado.

En el actual escenario, reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos ha implicado, por parte de mecanismos transicionales como la JEP, el reconocimiento del territorio como víctima del conflicto. Este reconocimiento es un primer paso para aportar a la protección integral del ambiente, que debe ir de la mano con medidas de reparación efectivas para esta víctima silenciosa que permitan, además de mitigar, compensar y prevenir el daño ambiental, garantizar la existencia en condiciones de dignidad de las comunidades rurales que lo habitan, su participación efectiva y la protección de sus derechos territoriales.

## **Los derechos de la naturaleza: entre el fetichismo legal y la protección ambiental**

Pese a las bondades del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, hay que tener en cuenta que no se trata de una victoria absoluta sobre la que se pueda predicar la garantía del cambio social, la protección ambiental y la parálisis de vio-

lencias estructurales que suscitan los conflictos ambientales. Por ello, es preciso preguntar: ¿las decisiones judiciales que reconocen a la naturaleza como titular de derechos conllevan a una verdadera protección del ambiente o son meras decisiones de producción legal que reproducen ciclos de violencias? Con las nociones críticas que se han dado en torno al derecho y la justicia transicional, se desestima el fetichismo legal en el que pueden caer quienes dan una excesiva confianza al derecho y a sus instrumentos para la transformación social.

Con el desarrollo del marxismo en el campo académico se ha ilustrado que el derecho y sus instrumentos no tienen vocación transformadora, sino que, por el contrario, mantienen el statu quo y el control del poder hegemónico. Al respecto, Pashukanis (1976: 57) señaló que “la realidad social está oculta por un velo místico (ideología) la cual no puede ser descubierta por los conceptos jurídicos”.

Al tenor de Walter Benjamin, el derecho hace uso de la violencia para mantener su propia conservación, el statu quo y el mantenimiento de quienes detentan el poder estatal. De esa manera, el derecho por sí mismo no cambia las realidades materiales, sino que las mantiene con el uso de la violencia administrada (Abril, 2013: 3).

Así sucedió con la sentencia del caso del río Vilcabamba en Ecuador, cuya efectividad es cuestionada para tener una vocación transformadora en materia de protección ambiental, tal como lo detalla Norie Huddle, una de las demandantes del caso (Abril, 2013: 12):

*El Consejo Provincial no ha sacado nada de las miles de toneladas de tierra y piedra botadas en el río durante la construcción de la carretera de Vilcabamba a Quinara (...) el problema es que con la naturaleza no tenemos tiempo para que esto se vaya institucionalizando y se vayan sacando leyes a favor de la naturaleza ya que el Estado necesita de los recursos económicos (...).*

El testimonio de Norie refleja que un cambio de paradigma en el derecho puede llegar a mostrar su carácter fantasmagórico cuando su implementación, a través de una sentencia, por poner un ejemplo, se pone en entredicho debido a la omisión del Estado en su cumplimiento o ejecución de acciones. Dichas acciones sugieren el acatamiento de la orden judicial, pero que son inocuas al desestimar o reinterpretar las órdenes judiciales en términos de las políticas económicas o de desarrollo a las que responde el Estado, las cuales pueden llegar a ser constitutivas de violencias estructurales y conflictos.

En dicha crítica pueden situarse también los países en transición. Para Castillejo (2017: 20), la justicia transicional navega por las fracturas, buscando solucionar un conflicto mediante una serie de dispositivos transicionales, como los jurídicos, que persiguen la consecución de una promesa de nueva nación, asentada en el imaginario colectivo, y que genera movilidad social para hacer realizable lo imaginado por la sociedad en transición. En dicha navegación, el paradigma transicional implica la aparición de una dicotomía debido a una serie de

violencias estructurales y conflictos que continúan en medio de ese proceso y que la justicia transicional no resuelve.

De este modo, decisiones judiciales como la del río Atrato en Colombia no son ajenas a este panorama; pues, pese a sus potencialidades, tienen una efectividad limitada para la transformación de la realidad cultural y ecosistémica en un contexto de posacuerdo. Esto, ya que la descontaminación y eliminación de la minería ilegal en ese río avanza de manera lenta, pese a haber sido el primer ecosistema en ser declarado como sujeto de derechos en el país. Ello se debe a la falta de voluntad de las entidades estatales para hacer cumplir la sentencia y las constantes amenazas a 14 guardianes del río, por parte de grupos armados que quieren controlar el territorio para minería ilegal y siembra de coca (Ávila, 2018). De esta manera, el reconocimiento del río como sujeto titular de derechos no resuelve la reproducción de ciclos de violencia estructurales que continúan en medio de un proceso de justicia transicional.

Esto implica que en medio de una paz formal se sigan horadando violencias y conflictos, aun cuando se aplican los dispositivos de transición (Castillejo, 2017: 18-20). La continuidad de estos conflictos se da por la inserción del país en transición al capitalismo global neoliberal, modelo económico que ha sido fuente de la producción de desigualdades y confrontaciones de largo plazo (2017: 14-15). En suma, los dispositivos legales, geográficos, imaginarios o sensoriales de un proceso transicional pueden quedarse inanes ante el continuum de violencias estructurales.

Es evidente que la jurisprudencia no hace cambios sobre las realidades ambientales, económicas, militares y materiales

que permiten la continuación de los conflictos; al contrario, estas pueden ser reinterpretadas para mantener políticas que implican la militarización de la vida cotidiana o la profundización de las desigualdades.

Las decisiones de la JEP en materia ambiental han dado un lugar importante a la protección de la naturaleza y a su entidad como sujeto de derechos y sujeto sintiente que sufrió de manera directa las consecuencias del CANI. Esto lo ha hecho reconociendo también la inescindibilidad entre el territorio y las comunidades indígenas (JEP, 2019 b):

*(...) la interpretación sistemática de la justicia y el gobierno propio del pueblo awá, en conjunción con las normas jurídicas nacionales e internacionales, permiten comprender la inescindibilidad del territorio y el pueblo que lo habita. Esta interdependencia es lo que obliga a la Justicia Transicional a reconocerlos como víctimas del conflicto armado. Así, al ser un sistema de inter-relacionamiento se debe propender por la garantía de pervivencia y permanencia del pueblo awá en su territorio.*

Esto demuestra que la JEP ha dado un paso más allá, intentando conciliar naturaleza y humanidad, y generando una alternativa de materialización conjunta e interdependiente de derechos que se aproxima más a la construcción de paz y a la superación de situaciones de pobreza y marginalidad extrema



a la que han sido condenadas las comunidades, que también ejercen actividades depredatorias en los territorios. El fundamento central de estas decisiones radica en la interlegalidad que se ha construido en torno a comunidades étnicas, integrando el derecho occidental con el derecho propio, la cosmogonía y las leyes de origen.

El reto radica entonces en lograr un avance así de importante, pero con comunidades campesinas, que gozan de igual interdependencia con los territorios que habitan. La mencionada sentencia expedida por la Corte Suprema de Justicia, por la cual se declaró al Amazonas como sujeto de derechos, ha sido una apuesta vital que ha determinado un cambio de paradigma esencial dentro del discurso jurídico. Desafortunadamente, lejos de proteger la naturaleza y sus elementos constitutivos, ha sido limitada y puesta al servicio de una política militarizante, como la operación Artemisa, que aviva el conflicto y degenera la dignidad de los campesinos. La JEP debe aprender de esta experiencia y tenerla en cuenta en sus decisiones, para prevenir efectos nocivos en el campesinado y superar el fetichismo formal, intentando transformar el conflicto socioambiental por el uso de áreas protegidas en una oportunidad de resolución.

## **Operación Artemisa: vulneración de los derechos territoriales de la población campesina y militarización con función ambiental en el AMEM**

La operación Artemisa es una estrategia de militarización del territorio de carácter permanente, que se desplegó desde abril de 2019, con la intervención de la Fiscalía General, el Ministe-

rio de Ambiente, la Fuerza Pública (principalmente) y las autoridades locales que buscan frenar la deforestación mediante la judicialización de quienes están detrás de la tala y quema de bosques (Presidencia de la República, 2019 a). Desde la primera fase de Artemisa hasta la quinta, las Fuerzas Militares han incursionado en los departamentos Putumayo, Caquetá y Guaviare, específicamente en PNN como la Serranía de Chiribiquete, Picachos, Sierra de la Macarena y Tinigua; se han extendido por el resguardo Llanos de Yarí, en el Caquetá, y el PNN La Paya, en el Putumayo (Comando General de las Fuerzas Militares, 2019; y Fuerzas Militares de Colombia, 2020). En febrero de 2020, con ocasión de los incendios forestales que se presentaron en los PNN Tinigua y la Serranía de la Macarena (Meta), se incrementó la presencia de tropas del Ejército Nacional en las carreteras cercanas al territorio (Asociación Campesina Ambiental Losada Guayabero, 2020).

Por ello, en el PNN Tinigua se efectuaron, el 21 y 22 de febrero del 2020, acciones militares: combates entre las tropas de la Tarea Conjunta Omega del Ejército Nacional y disidencias de las FARC, en los que civiles habitantes del parque quedaron en medio del fuego cruzado (Comisión Colombiana de Juristas, 2020). Asimismo, se efectuó la detención de veinte campesinos por la presunta comisión de delitos contra el ambiente, sin orden judicial ni aviso previo (Comisión Colombiana de Juristas, 2020). A cuatro, se les impuso una medida de detención domiciliaria por invasión de área protegida e ilícito aprovechamiento de recursos naturales e incendio; este último delito por las presuntas quemas hechas para despejar el terreno y habilitarlo para la ganadería (Fiscalía General de la Nación, 2020). A los 16 detenidos restantes se les imputó el delito de invasión de área de especial importancia ecológica, y

se les impuso como medida judicial la restricción para regresar a las zonas donde tenían sus viviendas (Fiscalía General de la Nación, 2020).

Sumado a lo anterior, miembros de la Fuerza Pública efectuaron una serie de ataques contra las viviendas y pertenencias de las familias campesinas, argumentado el cumplimiento de órdenes de desalojo. Dichas órdenes nunca fueron puestas en conocimiento de la comunidad de más de 30 veredas de la región, que fue violentada física y psicológicamente. Los campesinos denunciaron también que las Fuerzas Militares y el ESMAD usaron sus armas para lanzar gases lacrimógenos hacia ellos (Noticias Uno, 2020). Posteriormente, organizaciones de la sociedad civil denunciaron la ocurrencia de nuevos operativos adelantados en contra de campesinos de la región, con reportes de allanamientos a fincas, quema de viviendas y enseres y capturas a once personas (Comisión Colombiana de Juristas, 2020).

El accionar desproporcionado, ilegal y arbitrario ejercido por parte de la Fuerza Pública en el marco de los operativos y capturas efectuadas vulnera los derechos de las comunidades campesinas a la vida, integridad, salud, mínimo vital, debido proceso, paz, protesta social y principio de distinción, entre otros que atentan contra la vida e integridad de la población civil. Las medidas impuestas de protección ambiental generan un riesgo inminente de desplazamiento forzado y estigmatización, y afectan la subsistencia de las familias campesinas que habitan los PNN, al impedir el desarrollo de actividades de las que depende la economía familiar campesina de esta zona, como la ganadería y los cultivos de pancoger.

Si bien, la operación Artemisa se fundamenta en las órdenes que contempla la Sentencia de la Amazonía en la lucha contra la deforestación, llama la atención el hecho de que su despliegue se esté realizando de manera desproporcionada contra las comunidades campesinas, generando una tensión entre los derechos de estas y la postura de la conservación extrema basada en los enfoques foráneos que excluye al campesinado como agente de la conservación en las áreas de protección ambiental como los PNN. La interpretación desfavorable de esta Sentencia desconoce la exclusión y el historial de violencia del que hace más de 50 años han sido víctimas los campesinos desplazados en los PNN del país, quienes habitan estos ecosistemas hace décadas, mucho antes de ser reconocidos como figuras de protección ambiental<sup>5</sup>.

## **La conservación ambiental como excusa para anular los derechos territoriales de la población campesina en el AMEM**

Desde la emisión del marco normativo que crea las reservas naturales y las áreas ambientalmente protegidas, como la reserva de la Macarena y el AMEM (Decreto Legislativo 2278/1953; Ley 2/1959; Ley 52/1948; y el Decreto Ley 1989/1989), se han visto anulados los derechos territoriales del campesinado. Esto, debido a que dichas normas se emitieron bajo una dinámica exógena que ignoró los ejercicios deliberativos y la participación de estos actores en su redacción. Ahora se suman las decisiones judiciales que reconocen los derechos de la naturaleza, y aunque las mismas han propugnado por una interrelación

---

5. Excombatiente de las FARC, entrevistado por Alisson Angarita, 28 de octubre del 2020.

estrecha entre estos y los derechos de las comunidades, los mismos resultan restrictivos de la presencia humana y sus facultades para decidir sobre sus territorios.

Desde el 2018, el AMEM ha enfrentado uno de los crecimientos más vertiginosos en materia de deforestación en el país, principalmente en tres de sus PNN: Macarena, Picachos y Tinigua; escenarios activos del CANI en Colombia y principales destinatarios de despliegue de la Operación Artemisa. La figura jurídica de los PNN aplicada en la normativa interna es la categoría más estricta en cuanto al régimen de ocupación y uso, debido a que aplica un enfoque del paradigma preservacionista o ecologismo de los ricos que concibe la idea de parques sin campesinos bajo el imaginario de una incompatibilidad entre estos y la conservación (Erin, et al., 2019: 180). Esta perspectiva adoptada en la figura jurídica de PNN ignora los “mayores riesgos que representa el crecimiento económico, la agricultura tecnificada y la industrialización, cuyos impactos se ha constado son incluso mayores sobre la riqueza natural, que la simple presencia humana” (Fuentes, 2018: 12).

Con la firma del Acuerdo Final y la consecuente desmovilización de las FARC se dio vía libre para que los demás grupos armados ilegales se disputaran el control de los antiguos territorios dominados por la extinta guerrilla, debido a la ausencia estatal para controlar estas áreas como sucedió en el AMEM. Esto causó que otros actores con poderío económico y político sacaran provecho de los elementos del ambiente de este territorio.

Así, “detrás de la deforestación en estas áreas hay complejas redes criminales en las que incluso participan funcionarios

públicos y personas que tienen los recursos para dinamizar la deforestación (Rojas, 2020)". Tal es el caso del gobernador del Guaviare, Nebio de Jesús Echeverry Cadavid, y los alcaldes de los municipios de Calamar y Miraflores, Pedro Pablo Novoa y Jhonivar Cumbe, respectivamente, quienes están siendo investigados por presuntas irregularidades en la deforestación sobre la vía Calamar, Miraflores, y quiénes a su vez, fueron sancionados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, con una millonaria multa por el daño ambiental causado en la construcción de la vía de 138 kilómetros (Ministerio de Ambiente, 2019; y Calle, 2019).

El asentamiento de nuevos grupos ilegales y de poder en territorios del AMEM (antes controlados por la exguerrilla) coincidió con el vertiginoso disparo de las cifras de deforestación. Esto indica que la raíz de la problemática de la tala y quema de bosque no son los pobladores campesinos; pues, estos ya habitaban los PNN del Área de Manejo desde décadas antes del Acuerdo de Paz. Por el contrario, a pesar de que los mismos han generado una huella ambiental en estas zonas por sus acciones de subsistencia, en su rol de actores de conservación han pactado reglas comunitarias y acuerdos sociales sobre cómo colonizar, talar y proteger las fuentes hídricas en sus territorios, fungiendo –en su momento– como autoridad ambiental las FARC, para velar por el cumplimiento de dichas normas<sup>6</sup>.

*(...) el rol de las FARC en contraproyecto ambiental o como le digo aquí hubo unas normas que se prohibían tumbar, pero estas normas nunca*

---

6. Islena Rey (presidenta del Comité Cívico por los derechos humanos del Meta), entrevistada por Alisson Angarita, 27 de octubre de 2020; Leonilda Hernández (Junta de Acción Comunal de la vereda Caño Cabra), entrevistada por Anabell Angarita, 29 de octubre de 2020.

*se publicaron, se prohibía tumbar, se prohibían hacer carreteras, se prohibía tumbar al frente de las fuentes hídricas, al campesino que tumbara se le sancionaba y se le obligaba a reforestar, eso era con las FARC, pero como le digo, como éramos los terroristas en ese momento, nunca esto se vio como cosas buenas. Al llegar la desmovilización pues, estas eran las primeras normas, las comunidades como le digo, unas siguieron aplicando las primeras normas y otras no (...) de esa manera pues de ha protegido un poco el medio ambiente<sup>7</sup>.*

Así, los desplazamientos, judicializaciones y estigmatizaciones realizadas al campesinado mediante la operación Artemisa no se sustentan en la protección ambiental del AMEM y no persiguen un fin de conservación, al no atacar a los verdaderos causantes del problema y al tener una efectividad reducida y desfavorable para el Estado. Un solo despliegue tuvo un costo de 800 millones de pesos, y dejó como balance 17 capturas de personas que en la mayoría de los casos fueron dejadas en libertad (Fundación Ideas para la Paz, 2020: 26), sin evidencias de haber recuperado la capa forestal en los predios intervenidos con tan costosa operación militar.

La perspectiva conservacionista que fundamenta la operación Artemisa, y que es aplicada por la institucionalidad bajo una interpretación excluyente de la Sentencia STC 4360/2018,

---

7. Excombatiente de las FARC, entrevistado por Alisson Angarita, 28 de octubre del 2020.

atribuye al campesinado la responsabilidad máxima de la tala y quema indiscriminada de bosques efectuados en los PNN. Esto lo hace desconociendo su realidad histórica y sus derechos territoriales, pues, “el campesinado que ocupa las áreas protegidas no lo hace desde un impulso depredador, sino usualmente movido por presiones estructurales que lo constriñen a internarse selva adentro (...)” (Erin, et al., 2019: 181). Esta interpretación ha impedido la construcción de una posible solución concertada del conflicto ambiental, en conjunto con las comunidades implicadas.

Esta Operación está lejos de contribuir a la conservación de las áreas ambientales protegidas y atacar la deforestación. Hay otros intereses en juego; subyace, por ejemplo, la disputa por la tierra y la especulación predial (Ruiz, 2020), y los verdaderos causantes de la deforestación son los actores del desarrollo capitalista bajo las aristas de ganadería extensiva, agroindustria, industria energética, megaminería e infraestructura<sup>8</sup>. Muestra de ello es el hecho de que grandes supermercados como el Grupo Éxito y Colsubsidio comercialicen carne de res proveniente de los pastizales del PNN de la Serranía del Chiribiquete y de la Sierra de La Macarena (Pardo, 2021); o el precedente marcado por la licencia ambiental para la exploración de hidrocarburos revocada a la empresa Hupecol, que se concedió en el área de influencia de Caño Cristales (Santander y Pérez, 2020); sumado al hecho de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha ofertado dos millones y medio de hectáreas para la conformación de bloques petroleros dentro del AMEM. A su vez, también se encuentran títulos mineros en los alrede-

---

8. Islena Rey (presidenta del comité cívico por los derechos humanos del Meta), entrevistada por Alisson Angarita, 27 de octubre de 2020.



dores del PNN de la Macarena (ANLA, 2017: 49).

El área resulta estratégica para la infraestructura, como los mega proyectos asociados a la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), que incluyen el proyecto de construcción de la vía marginal de la selva (Pardo, 2018) y el proyecto de Conexión Pacífico-Orinoquía; este último declarado de interés estratégico nacional, lo que supone la construcción de 1490 kilómetros de vías que atraviesan las tres cordilleras (Eder, 2020) para habilitar la exportación de productos agroindustriales que serán producidos en la Altillanura. Al respecto, la secretaria de la Junta de Acción Comunal de la vereda Caño Cabra del municipio Vista Hermosa, afirmó:

*Yo, la verdad, no creo que haya intención de proteger el medio ambiente, la mayoría de los campesinos en verdad creemos que la intención de los gobiernos es básicamente convertir esto, en una zona, para otros países, de pronto donde se vengán las petroleras, las multinacionales, donde venga gente de otros países; cómo pasó con Caño Cristales, que todo el mundo sabemos ya que no, no es manejado por colombianos sino por extranjeros; no creemos que se trate de proteger el medio ambiente, creemos que es algo más como un tema económico<sup>9</sup>.*

---

9. Leonilda Hernández (Junta de Acción Comunal de la vereda Caño Cabra) 29 de octubre de 2020, entrevistada por Anabell Angarita, 28 de octubre del 2020.

La operación Artemisa es “la punta de lanza contra los campesinos, encaminada a construir el escenario de los proyectos de producción de biocombustibles, de prospecciones petroleras y reservas de otros minerales” (Fajardo, 2020), que legitima la apropiación privada del territorio y de la naturaleza a favor de grandes poderes económicos y políticos.

En el actual contexto de implementación del modelo extractivista global neoliberal, el gobierno de Iván Duque a través de sus políticas de seguridad y defensa alimenta la noción del enemigo interno, encuadrada en la lucha contra el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales y la deforestación (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, s.f.). La operación Artemisa, desarrollando esta política, se ubica entonces en un escenario de justicia transicional, en “una sociedad posviolencia incrustada en el capitalismo global” (Castillejo, 2017: 30), donde el campesinado ha sido estigmatizado y perseguido por el desarrollo de sus actividades de subsistencia en territorios estratégicos en disputa, por habitar zonas con presencia de cultivos de uso ilícito y por su trayectoria de resistencia y lucha por la tierra. Así las cosas, los pobladores campesinos pueden verse convertidos en una nueva subjetividad: en actores partícipes de la guerra, en tanto la llegada de la militarización a sus territorios les implica tomar una postura dentro del conflicto. En ese sentido, su cotidianidad y su condición de civiles les es enajenada en cuanto *teatro de operaciones*<sup>10</sup>, al ser víctimas de ataques por parte de la Fuerza Pública y al ser sometidos a un riesgo de desplazamiento forzado en el marco de los operativos de la campaña Artemisa. Dentro

---

10. Según Castillejo (2017: 30), “la vida cotidiana en cuanto a teatro de operaciones se refiere a la situación en la que el ciudadano es instado a tomar posiciones concretas (atacando o acusando al enemigo percibido), hace parte de la ‘doctrina de la guerra contra el terror’”.

de este contexto, la carencia de iniciativas para generar modelos alternativos de seguridad integral por parte del Estado implica la no diferenciación de lo cívico y lo militar.

Por lo anterior, es el derecho a través de instrumentos jurídicos, el que mantiene una serie de modelos y procesos económicos o militares que responden a los intereses de aquellos que acceden al poder y lo concentran, generando la continuidad y profundización de conflictos que de estos suscitan (Abril, 2013: 2).

## **Acuerdo Agrario de Paz**

### **Punto 1. Componentes de acceso a tierras y zonificación ambiental**

Las políticas del Estado en materia ambiental y de tierras que tratan la temática de las áreas protegidas en Colombia, no han tenido la finalidad principal de proteger al ambiente. Se concentran en seguir un rumbo premeditado por las elites políticas y terratenientes que confluyen inevitablemente en una única intensión: "impedir el acceso de los campesinos a la tierra" (Fajardo, 2020). Así, y contrario a los objetivos del punto 1 del Acuerdo Agrario de Paz, que están encaminados a brindar el acceso democrático de la tierra a la población rural y a mejorar las condiciones de vida de estos, las políticas en los que se enmarca la operación Artemisa pueden conllevar al menos cuatro consecuencias negativas:

- Riesgo de desplazamiento forzado de comunidades campesinas perseguidas y con limitados derechos al uso y goce del territorio;

- Estímulo perverso para la generación de una nueva dinámica de colonización campesina, más allá de la frontera agrícola, donde el Estado no llega con sus operativos;
- Aumento del patrón concentrador de la tierra, ya que la desaparición del campesinado en estas áreas protegidas da paso o facilita las actividades de desarrollo motores de la deforestación antes mencionados; y,
- Profundización de los conflictos sociales en torno al ambiente y la naturaleza, impidiendo la solución alternativa o conciliada de conflictos, y el acuerdo de paz.

Para promover el uso adecuado del suelo y gestionar de manera adecuada los conflictos, el Acuerdo Final contempla un instrumento de planificación y gestión territorial de las subregiones y municipios PDET, que incluye varios municipios del AMEM. Su objetivo es delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y la población que co-linda con ellas o las ocupa, bajo su activa participación<sup>11</sup>.

Si bien se han realizado talleres de socialización, discusión y validación de la zonificación ambiental participativa por parte del Ministerio de Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cada subregión PDET, la militarización de la función ambiental de la operación Artemisa transgrede la esencia participativa de las comunidades locales en la zonificación ambiental del Acuerdo Final de Paz, de manera

---

11. Mojica y Ayala, *Estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural*, 110-113.

desproporcionada e innecesaria, al excluirlas en su rol de la conservación. Como se verá más adelante, es posible desarrollar simultáneamente alternativas en el marco de la zonificación ambiental que permitan a los campesinos la consecución de su sustento y la conservación de los ecosistemas protegidos que habitan.

El balance realizado por la Procuraduría General de la Nación sobre la implementación del Acuerdo Agrario de Paz ha confirmado que los avances en materia de acceso a tierras, formalización de propiedad, catastro y zonificación ambiental son mínimos, y que al ritmo que se está implementando, no será posible lograr su cumplimiento en el término previsto (Procuraduría General de la Nación, 2021: 25-28).

#### Punto 4. Solución al problema de las drogas ilícitas

Los cultivos de uso ilícito pueden ser considerados como la problemática más antigua en el AMEM; por ello, este lugar se ha configurado como epicentro del CANI en el país. Para combatir este problema, el Gobierno nacional ha adoptado una serie de medidas: la erradicación forzosa mediante aspersiones aéreas con glifosato; programas de desarrollo alternativo; erradicación manual y criminalización de los campesinos cultivadores de coca mediante los operativos de erradicación forzada<sup>12</sup>. En el marco de la pandemia por el covid-19, desde marzo del 2020 se ha venido incrementando en Caquetá y Meta la presencia de las Fuerzas Militares, para la realización de los operativos mencionados, con la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de las comunidades cam-

---

12. Conflicto armado en el AMEM.

pesinas (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2020).

Vale la pena precisar que desde el 2017, las mismas comunidades campesinas cultivadoras de hoja de coca en Meta y Caquetá firmaron acuerdos individuales y colectivos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución (PNIS). Sin embargo, la implementación del Programa no ha sido efectiva, y se generan incumplimientos sucesivos de lo prometido a la población. Esta situación no ha dejado a los campesinos de la región otra alternativa diferente a la de cultivar coca: “¿qué es lo único que puede cultivar, con lo que puede sobrevivir? pues, matas de coca, porque no hay otra forma, si aquí la gente tuviera buenas carreteras, pues empieza a cultivar yuca, plátano”<sup>13</sup>

Estos operativos, al igual que la operación Artemisa, han resultado ineficaces en combatir el narcotráfico, al atacar al eslabón más débil en esta cadena: el campesinado.

## **Propuestas para la superación de los conflictos ambientales del campesinado que habita, hace usos y colinda con los PNN en territorios de construcción de paz**

Las comunidades campesinas que habitan, colindan y hacen usos de elementos del ambiente de los PNN proponen unas alternativas para la resolución de la ocupación de estas áreas, distintas a la militarización de los territorios. Estas se exponen

---

13. Excombatiente de las FARC, entrevistado por Alisson Angarita, 28 de octubre del 2020.

a continuación, como recomendación a la JEP, para ser tenidas en cuenta en sus decisiones de justicia transicional.

## Reconocimiento del campesinado

El Alto Tribunal Constitucional, en múltiples pronunciamientos, ha atribuido a la población campesina la categoría de “sujeto de especial protección constitucional”<sup>14</sup> atendiendo a la exclusión, marginalización y victimización que ha sufrido por causas de violencia asociadas al CANI. Dicha atribución se dio también por la afectación causada por “los riesgos que se encuentran asociados con el crecimiento y la tecnificación de la industria de producción de alimentos, y con la exploración y explotación de recursos naturales para la realización de macroproyectos” (Sentencia C- 077/2020, 2017).

Por lo anterior, atendiendo a las causas históricas de vulnerabilidad del campesinado, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido a su favor un catálogo preferente de derechos denominado corpus iuris del campesinado, cuyo objetivo se centra en garantizar la subsistencia y promover la realización del proyecto de vida de estos sujetos en condiciones de dignidad. Este corpus iuris se encuentra integrado principalmente por “los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, a las libertades para escoger profesión u oficio, al libre desarrollo de la personalidad, y a la participación” como manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana<sup>15</sup>.

Con la finalidad de materializar, garantizar y proteger los an-

---

14.

15.

teriores derechos de la población campesina, la Constitución Política, en sus artículos 64, 65 y 66, impone una obligación positiva en cabeza del Estado de llevar a cabo las acciones institucionales necesarias para cumplir con la salvaguarda efectiva de las mencionadas prerrogativas. De igual forma, establecen como prioridad el derecho al acceso progresivo a la tierra por parte de los campesinos para garantizar el mencionado corpus iuris.

En sus decisiones ambientales, la JEP ha realizado una interpretación sistemática de dos elementos: el marco jurídico nacional e internacional que protege los derechos de los pueblos indígenas y la cosmovisión de los pueblos indígenas sobre el territorio (Comisión Colombiana de Juristas, 2020 b). Respecto al campesinado, como sujeto diferenciado de derechos, la JEP también debe caracterizar esa relación de interdependencia con el territorio, partiendo del reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional del cual ya goza, y retomando corpus iuris de sus derechos.

### **Campeños como actores de la conservación: propuesta de Parques con Campesinos**

Pese a reconocer el impacto de la presencia humana en algunas de las áreas de protección ambiental, el campesinado propugna por un enfoque diferencial de construcción participativa en la lucha contra la deforestación, denominado Parques con campesinos. Este enfoque propende por la integración de formas de cuidado y alternativas sostenibles con la finalidad de que las personas que habitan áreas de protección puedan quedarse en ellas, cumpliendo un rol activo en la conservación, bajo una perspectiva de interculturalidad que permita la



convivencia con otros actores rurales (Parques con campesinos, 2019). Desde el 2012, las asociaciones de campesinas en parques vienen debatiendo esta propuesta (Gobierno Nacional, et al., 2012) con la institucionalidad ambiental, ofreciendo comprometerse a reconvertir sus usos agrícolas y optar por actividades sostenibles, a cambio del reconocimiento de su derecho a la permanencia en sus tierras, sin lograr resultados.

### Alternativas frente a la problemática de la ganadería

Si bien es cierto que la ganadería extensiva es una de las problemáticas más notorias de los PNN, vale la pena mencionar que los campesinos que subsisten de cultivos de pancoger y de esta actividad suelen tener poco ganado, por lo que no son el motor principal en esta problemática, pese a generar algún nivel de contaminación en las áreas de protección que habitan. Para el caso del Meta, manifiesta uno de los campesinos que la ganadería “ha permitido la apertura de tierras que dejaron invalidadas las fumigaciones con glifosato en 2003 y 2005, entonces son tierras que ya no sirven para la agricultura (...) pero son pequeños ganaderos”<sup>16</sup>.

En este orden, y para dar frente a esta dificultad, las organizaciones campesinas han propuesto (Parques con campesinos, 2019):

1. Estabilización del hato ganadero, respetando la cantidad de ganado para la subsistencia de las comunidades.

---

16. Excombatiente de las FARC, entrevistado por Alisson Angarita, 28 de octubre del 2020.

2. Financiación para la reconversión ganadera hacia la semiestabulación y los sistemas silvopastoriles.

3. Implementación de alternativas productivas capaces de reemplazar la ganadería.

### Componentes de acceso a tierras y zonificación ambiental para la superación de los conflictos territoriales

El acceso democrático a la tierra por parte de los campesinos desprovistos de ella, o con cantidades insuficientes, constituye un eje transversal para la transformación del campo colombiano, para la protección de estos sujetos de especial protección constitucional y para la solución de los conflictos ambientales en las áreas de protección ambiental. Por esto, debe ser un imperativo en la agenda del Gobierno.

A su vez, la actualización y modernización del catastro rural, además de permitir avanzar en medidas de acceso y formalización a la tierra, incrementaría la capacidad fiscal de los municipios para el cobro del impuesto predial. Esto implicaría mayores ingresos para poner en marcha los demás componentes del Punto 1 del Acuerdo Final (Mojica y Ayala, 2020: 110-113). Adicionalmente, permitiría delimitar la frontera agrícola y administrar más eficientemente las áreas de conservación ambiental.

En el desarrollo de la propuesta de Parques con campesinos, que se fundamenta en una estrategia participativa de las comunidades locales, diversas organizaciones campesinas abogan por “el cumplimiento del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, que obliga al Estado a la construcción participativa de la

zonificación ambiental y que deberá concretar las propuestas y soluciones de quienes habitan y colindan con estas áreas de especial interés ambiental” (Parques con campesinos, 2019). A cambio de las garantías y seguridad jurídica sobre sus derechos a la tenencia, uso y ocupación de tierras al interior de áreas protegidas, las comunidades campesinas se comprometen a ejercer la función ambiental de conservación y restauración de ecosistemas.

Ahora bien, ha habido avances de cara al logro del reconocimiento de los derechos campesinos al uso y tenencia de tierras, mediante los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), que permiten el reconocimiento de los derechos de uso a los pobladores en áreas clasificadas como zonas de reserva forestal en la Ley 2/1959 (Agencia Nacional de Tierras, 2020).

Por su parte, las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) pueden ser una figura del ordenamiento territorial productivo agrario, prevista para combatir el acaparamiento de tierras, lograr el desarrollo sostenible de territorios en áreas de zonificación ambiental y el cierre de la frontera agrícola, en donde se tiene como centro la economía campesina familiar y el desarrollo humano (Ley 160/1994; y Decreto 1777/1996).

Para atacar el problema de la deforestación se torna imperativo la puesta en marcha de las ZRC institucionalmente reconocidas en la región: Pato Balsillas y Guaviare (Caquetá y Guaviare) (Incoder, 1997 b), a través de la implementación de sus Planes de Desarrollo Sostenible, que incluyen proyectos e inversiones públicas para el logro del desarrollo humano sostenible y en armonía con la naturaleza.

También resulta indispensable que se continúe con el trámite de las ZRC en Güejar-Cafre y Losada-Guayabero (Meta) (Inco-der, 2011), ante la ANT, la cual se detuvo de manera arbitraria e ilegal. Es necesario que se aclare la problemática sobre los límites de la ZRC en la cuenca del río Pato y el valle del Balsillas (Caquetá) con la reserva forestal de la Ley 2/1959. En sede de tutela, los jueces constitucionales ordenaron recientemente al Gobierno Nacional, y en particular a la ANT, la reactivación inmediata de los procesos administrativos de constitución de las nuevas ZRC, en garantía de los derechos fundamentales de las comunidades (Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, 2021).

### Titulación colectiva para el campesinado

Dado que la especulación predial ha sido concebida como uno de los principales desencadenantes en la tala y quema de bosque, se ha propuesto como medida para dar frente a este problema la titulación al campesinado bajo figuras colectivas de acceso a la propiedad, similar a las establecidas a favor de comunidades étnicas (Ruíz, 2020).

Pese a ser un desarrollo incipiente, a la luz de la normatividad actual ya existen regulaciones y condicionamientos a las poblaciones campesinas que acceden a tierras a través de los distintos mecanismos de acceso y titulación de derechos sobre baldíos: los límites a las transacciones y fragmentaciones dentro del régimen de siete años previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 902/2017; los condicionantes de los derechos de uso que son intransferibles, y los límites de concentración y usos sostenibles establecidos en los Planes de Desarrollo Sostenibles de las ZRC.

## Conclusiones

Resolver el conflicto socio ambiental de uso y ocupación de áreas protegidas como el AMEM, para proteger al territorio, la naturaleza y los derechos de las comunidades campesinas, es una tarea de construcción de paz en estos territorios fuertemente golpeados por el CANI.

La militarización de la función ambiental plasma un escenario en el que las violaciones a derechos humanos del campesinado e infracciones al DIH han sido un común denominador en el marco de estas acciones de aparente lucha contra la deforestación en la Amazonía colombiana. La adopción de un enfoque de conservación extrema en figuras como los PNN y otras áreas protegidas en Colombia, que niega la posibilidad de una solución alternativa a los conflictos ambientales con la participación y rol central de las comunidades campesinas en la protección y restauración ambiental de los ecosistemas, constituye una violación más de los derechos de estas poblaciones, e implican la estigmatización y el riesgo inminente de desplazamiento forzado y despojo territorial.

Sentencias judiciales que han venido reconociendo derechos a la naturaleza como mecanismo para la protección del ambiente sano y de los ecosistemas han propendido por la protección de los derechos de las comunidades que están en estrecha relación con estos nuevos sujetos de derechos. No obstante,

pese a la simbiosis entre los derechos de las comunidades y los del ambiente, el Estado institucional ha optado por una interpretación negacionista de los primeros. Esto representa el carácter limitado que puede tener la efectividad del cambio de paradigma antropocentrista al biocentrista, que favorece los derechos de la naturaleza, mediante sentencias judiciales inmersas en políticas económicas o militares que hacen continuos los conflictos ambientales. Por ello, es urgente que se avance con igual celeridad en el reconocimiento y protección de los derechos del campesinado, incluyendo sus derechos a tierras, territorios y desarrollo sostenible, y que se tenga en cuenta que la efectividad de sentencias trascendentales en la protección de la naturaleza implican su implementación en el marco de políticas públicas y de Estado que frenen a toda costa la reproducción de violencias estructurales.

Comprender las disputas por la tierra y los elementos del ambiente como centro del CANI, y adoptar herramientas para su solución, es fundamental para el reconocimiento de la justicia ambiental como un componente del proceso de construcción de la paz. La JEP, como el escenario judicial transicional en el posacuerdo, debe optar por interpretaciones garantistas de los derechos de las comunidades campesinas que, en reconciliación con la naturaleza, logren materializar el fin último de la preservación de la vida. Así, este documento explora algunas propuestas que desde el campesinado vienen formulándose para tal fin. Así, la paz, la naturaleza y el ambiente es un derecho de toda la ciudadanía colombiana y se construye desde y para los territorios y sus gentes.

## Bibliografía

- **Abril, F. (2013).** En torno al vínculo entre derecho y violencia. Tentativas de una discusión entre Walter Benjamin y Axel Honneth. Revista Pilquen, (16): 1-11.
- **Agencia Nacional de Tierras. (2018, 15 de julio).** Acuerdo 058. Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables. Diario Oficial No. 50.655.
- **Agencia Nacional de Tierras. (2020, 16 de abril).** Acuerdo 118. Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 del 16 de abril de 2018. Diario Oficial 51.318.
- **ANLA. (2017).** Reporte Área de Manejo Especial de la Macarena. <http://www.anla.gov.co/documentos/biblioteca/reportaleamem6.pdf>.
- **Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2010, 21 de diciembre).** Ley 071 de 2010. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol144985.pdf>
- **Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008, 28 de octubre).** Constitución del Ecuador. Registro Oficial 449.
- **Asociación Campesina Ambiental Losada Guayabero. (2020, 22 de febrero).** Operativos antideforestación sólo generan mayores tensiones y conflictos con las comunidades. <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article25112>
- **Ávila, C. (2018, 22 de abril).** Guardianes del río Atrato: amenazados e ignorados. El Espectador. <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/guardianes-del-rio-atrato-amenazados-e-ignorados-article/>
- **Bagni, S. (2018).** Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia colombiana e indiana. Revista Jurídica Derecho, (7) 9: 33-53. [http://www.scielo.org/bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9\\_a03.pdf](http://www.scielo.org/bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a03.pdf).
- **Calle, H. (2019, 19 de diciembre).** Deforestación tiene en líos a tres alcaldes. Infoamazonia. <https://infoamazonia.org/es/2019/12/19/espanol-deforestacion-tiene-en-lios-a-tres-alcaldes/>
- **Castillejo, A. (2017).** Dialécticas de la fractura y la continuidad: elementos para una lectura crítica de las transiciones. Bogotá: Universidad de los Andes.
- **Centro de Investigación y Educación Popular. (2009).** Ariari: memoria y resistencia. Cronología de la agresión 2002-2008. Revista Noche

de Niebla, (8): 7-26.

- **Chávez, D. (2018).** Avances y dificultades de la implementación de la Reforma Rural Integral: una deuda pendiente con el campo colombiano. *Revista Colombiana de Sociología*, (41): 81-103.

- **Comando General de las Fuerzas Militares. (2019, 22 de agosto).** Recuperadas 1558 hectáreas de Parques Naturales. <https://cgfm.mil.co/es/blog/recuperadas-1558-hectareas-de-parques-naturales>.

- **Comisión Colombiana de Juristas. (2020, 22 de febrero).** Acción urgente: organizaciones sociales y de derechos humanos rechazan atropellos. [https://www.coljuristas.org/nuestro\\_quehacer/item.php?id=282](https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=282).

- **Comisión Colombiana de Juristas. (2020 b).** Boletín #8 del Observatorio sobre la JEP: El reconocimiento de los territorios de los pueblos indígenas como víctimas. [https://www.coljuristas.org/observatorio\\_jep/documentos/documento.php?id=141](https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=141)

- **Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2020).** Comunicado de las comunidades de las veredas Puerto Cachicamo, Tercer Milenio, Nueva Colombia y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

- **Congreso de Colombia. (1994, 5 de agosto).** Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. [secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0160\\_1994.html](http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html)

- **Corte Constitucional de Colombia. (2016, 10 de noviembre).** Sentencia T-622/2016.

- **Corte Constitucional de Colombia. (2017, 8 de febrero).** Sentencia C-077/2020.

- **Corte Suprema de Justicia. (2018, 5 de abril).** Sentencia STC-4360/2018. Corte Suprema de Justicia. (2020 a). Sentencia STL10716-2020.

- **Corte Suprema de Justicia. (2020 b).** Sentencia TC3872-2020.

- **Cruz, E. (2014).** Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: sobre la necesidad del diálogo intercultural. *Jurídicas*, (11), 1: 95-116, [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11\(1\)\\_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11(1)_6.pdf)

- **Eder, A. (2020, 19 de julio).** La vía al desarrollo. *El País*. <https://www.elpais.com.co/opinion/columnistas/alexandro-eder/la-via-al-desarrollo.html>



- **Erin, C., Mesa, G., Olaya, C. y Bernal, J. (2019).** Derechos del campesinado y conservación: una deuda histórica que la ley y la jurisprudencia deben compatibilizar. Bogotá: UNIJUS.

- **Eslava, G. (2019, 28 de enero).** Tribunal estudia reconocer al río Magdalena como víctima del conflicto. Semana. <https://www.semana.com/noticias/articulo/tribunal-estudia-reconocer-al-rio-magdalena-como-victima-del-conflicto/72593/?fbclid=iwar2fde0sizzxid4t1yssf-807ttfw-cushwue4w2ah0nd-ifmzvs-jq3xfvy>

- **Fajardo, D. (2020, 11 de mayo).** Disputa por la tierra, la mecha que enciende el conflicto en la Macarena. UN Periódico. <http://unperiodico.unal.edu.co/especialmacarena/index.php?id=1>

- **Fiscalía General de la Nación. (2020, 25 de febrero).** Fiscalía logra medidas de protección para los parques naturales de la Amazonía. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-logra-medidas-de-proteccion-para-los-parques-naturales-de-la-amazonia/>

- **Fuentes, P. (2018).** Alternativas para la formalización de derechos sobre la tierra para campesinos en Parques Nacionales Naturales [Tesis de maestría]. Bogotá: Universidad Nacional.

- **Fuerzas Militares de Colombia. (2020, 25 de febrero).** Quinta fase Operación Artemisa [video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=2iHMOT0I8WY>

- **Fundación Ideas para la Paz. (2020).** Fuerzas militares y la protección del ambiente: roles riesgos y oportunidades. Bogotá.

- **Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible. Línea área de manejo especial de La Macarena (AMEM).** <https://fcds.org.co/linea-amem/#:~:text=El%20%C3%81rea%20de%20Manejo%20Especial,Distritos%20de%20Manejo%20Integrado%2C%20una.>

- **Gobierno Nacional y FARC. (2016, 12 de noviembre).** Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11\\_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf)

- **Gobierno Nacional, organizaciones campesinas y autoridades locales. (2012, 28 de agosto).** Acuerdo para la prosperidad 079.

- **IDEAM y Ministerio de Ambiente. (2020, 9 de julio).** Resultados de monitoreo deforestación 2019. <http://www.ideam.gov.co/documentos/10182/105413996/presentacion-balancedeforestacion2019/7c9323fc-d0>

[a1-4c95-b1a1-1892b162c067](#)

- **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. (1997 a).** Resolución 054. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. (1997 b). Resolución 055. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. (2011, 11 de agosto). Resolución 02059.
- **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. (2012, 23 de marzo).** Acto administrativo.
- **Jurisdicción Especial para la Paz. (2018).** Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas.
- **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019 a).** Comunicado 009: Unidad de Investigación y Acusación de la JEP reconoce como víctima silenciosa el medio ambiente [boletín de prensa]. <https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/UIA/sala-de-prensa/Comunicado%20UIA%20-%20009.pdf>.
- **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019 b).** Auto SRVBIT-079 [Sala de Reconocimiento].
- **Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. (2021, 8 de enero).** Radicado N.º 11001-31-87-008-2020-00077-00.
- **Mesa, G. (2019).** Los ríos como sujeto de derechos: análisis de

derecho comparado en los casos de los ríos Atrato, Whanganui, Vilcabamba, Ganges y Yamuna. En: Estándar ambiental y derechos ambientales en posacuerdos de Paz: algunos estudios de caso. Bogotá: Unijus, 25-51.

- **Ministerio de Ambiente. (2019, 27 de diciembre).** Minambiente destacó ejemplarizante multa a ocupante de baldío que deforestó más de 500 hectáreas en Guaviare. <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4594-minambiente-destaco-ejemplarizante-multa-a-ocupante-de-baldio-que-deforesto-mas-de-500-hectareas-en-guaviare>
- **Mojica, J. y Ayala S. (2020).** Estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural. Principales avances, cuellos de botella y recomendaciones de política pública. USAID.
- **Molano, A. (2005).** Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). Bogotá: Espacio Crítico.
- **Noticias Uno. (2020, 22 de febrero).** Campesinos de la Macarena denunciaron que fueron hostigados por el Ejército. <http://www.noticiasuno.com/justicia/campesinos-de-la-macarena-denunciaron-que-fueron-hostigados-por-el-ejercito/>
- **Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. (s.f.).**

El quiebre de la paz y el Estado de Derecho, la Política de Defensa y Seguridad del Gobierno Duque: profundizar el modelo de despojo de los bienes comunes. <https://coeuropa.org.co/el-quiebre-de-la-paz-y-el-estado-de-derecho-la-politica-de-defensa-y-seguridad-del-gobierno-duque-profundizar-el-modelo-de-despojo-de-los-bienes-comunes/>

- **Pardo Ibarra, T. (2018, 9 de marzo).** La Marginal de la Selva no se va a hacer: Juan Manuel Santos. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/la-carretera-marginal-de-la-selva-no-se-va-a-hacer-presidente-santos-191902>

- **Pardo, T. (2021, 27 de mayo).** ¿A dónde va a parar la carne de res que causa deforestación en el parque Chiribiquete? El Espectador. <https://www.elespectador.com/ambiente/a-donde-va-a-parar-la-carne-de-res-que-causa-deforestacion-en-el-parque-chiribiquete/>

- **Parques con campesinos. (2019, 10 de mayo).** Propuestas del campesinado que habita, usa y colinda con los Parques Nacionales Naturales del Sumapaz, Cordillera de los Picachos, Tinigua, Serranía de la Macarena y Serranía del Chiribiquete y otras figuras de protección. <https://parquesconcampesinos.wordpress.com/2019/05/10/propuestas-del-campesinado-que-habita-usa-y-colinda->

[da-con-los-parques-nacionales-naturales-del-sumapaz-cordillera-de-los-picachos-tinigua-serrania-de-la-macarena-y-serrania-del-chiribiquete-y-otras/](#)

- **Pashukanis, E. (1976).** La teoría general del derecho y el marxismo. México D.F.: Ediciones Grijalbo.

- **Paz, A. (2020, 25 de diciembre).** ¿Podrá la 'Operación Artemisa' frenar la deforestación?. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2019/05/podra-la-operacion-artemisa-frenar-la-deforestacion-en-colombia/>

- **Presidencia de la República. (2019 a).** Declaración del presidente Iván Duque en la presentación de la Campaña 'Artemisa' contra la deforestación. <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190428-Declaracion-del-Presidente-Ivan-Duque-en-la-presentacion-de-la-Campana-Artemisa-contrala-deforestacion.aspx>

- **Presidencia de la República. (1996 b).** Decreto 1777. Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina. Diario Oficial Año CXXXII. N. 42892. [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1348758#:~:text=DECRETO%201777%20DE%201996&text=\(octubre%2001\)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1348758#:~:text=DECRETO%201777%20DE%201996&text=(octubre%2001)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20)

[parcialmente%20el%20Cap%C3%ADtulo%20XIII%20de%20las%20Zonas%20de%20Reserva%20Campesina](#)

- **Procuraduría General de la Nación. (2021).** Informe sobre el estado de avance de la implementación de las estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural contempladas en el acuerdo de paz.

- **Ríos, J. (2017).** El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. Revista Iberoamericana de Filosofía Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, (18) 38: 593-617, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28253016027>.

- **Rojas, T. (2020, 17 de septiembre).** Es efectiva la Operación Artemisa. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/noticias-de-forestacion-es-efectiva-la-operacion-artemisa-en-la-proteccion-ambiental-538281>

- **Roncal, X. (2013).** La naturaleza... un sujeto con derechos. Apuntes para la reflexión. Revista Integra Educativa, (6) 3: 121-136. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rieiii/v6n3/n6a07.pdf>.

- **Ruíz, J. P. (2020, 20 de octubre).** ¿Por qué titulación colectiva y no individual en la Amazonia y el Pacífico?. El Espectador. <https://www.elespectador.com/opinion/>

[columnistas/juan-pablo-ruiz-soto/por-que-titulacion-colectiva-y-no-individual-en-la-amazonia-y-el-pacifico-column/">columnistas/juan-pablo-ruiz-soto/por-que-titulacion-colectiva-y-no-individual-en-la-amazonia-y-el-pacifico-column/](#)

- **Santander, P. y Pérez, N. (2020, 11 de mayo).** Fragilidad ambiental en la confluencia Andes, Amazonia y Orinoquia". UN periodico, <http://unperiodico.unal.edu.co/especialmacarena/>

- **Semana. (2020, 20 de agosto).** ¿Sirve o no declarar a la naturaleza como sujeto de derechos? <https://www.semana.com/impacto/articulo/sirve-o-no-declarar-a-la-naturaleza-como-sujeto-de-derechos-i-colombia-hoy/54357/>

- **Solón, P. (s.f.).** Derechos de la Madre Tierra. En: Alternativas Sistémicas. <https://systemicalternatives.org/2017/03/28/derechos-de-la-madre-tierra/>

- **Suárez, S. (2013, agosto).** Defendiendo la naturaleza: Retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la naturaleza Caso río Vilcabamba. FES Energía y Clima. Análisis, 3-13. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/10230.pdf>

**Tribunal Administrativo de Boyacá. (2018, 9 de agosto).** Acción de tutela N.º 15238 3333 002 2018 00016. Zaffaroni, E. (2011). La Pachamama y el humano. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.



**Pagar, curar y reparar a la  
Madre Tierra: experiencias  
de mujeres wiwas y arhuacas**

## Ángela del Pilar Santamaría, Paula Cáceres, Laura Carianil, Roxana Sefair, Morgana D'Amico, Laura Restrepo, Gabriel Moreno y Fabián Rosas

### Resumen

La Escuela Intercultural de Diplomacia Indígena (EIDI) es una propuesta pedagógica, investigativa y de intervención social que le apunta a la implementación de nuevos espacios de construcción colectiva del conocimiento en los territorios indígenas. Conformado en el 2007 por un equipo interdisciplinario que trabaja en procesos de investigación, docencia- extensión y diagnóstico sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas, actualmente es una propuesta académica y de intervención adscrita al Centro de Conflicto y Paz y al Centro de Estudios UR Intercultural de la Universidad del Rosario. Este capítulo presenta las experiencias de un grupo de mujeres wiwas y arhuacas sobre la reparación propia de daños al territorio y sus cuerpos y comunidades. *Esta reflexión hace parte del eje temático Impacto del conflicto sobre territorios y pueblos étnicos.*

### Introducción

El conflicto armado en la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM) ha generado múltiples afectaciones en los derechos de las mu-

jeros wiwa y arhuacas. Los derechos individuales y colectivos que se les ha vulnerado están relacionados con su condición como mujeres, con sus procesos de saneamiento espiritual, sitios sagrados, ritualidad y cultura. Debido a su relación simbólica y material con la Madre Tierra, sus órdenes comunitario, familiar, personal y territorial han sido afectados; por lo que es necesario visibilizar la multiplicidad de daños, y profundizar las nociones del territorio como víctima, desde la perspectiva de reparación propia. Así, buscamos contribuir para que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) maximice el potencial transformativo de sus programas de reparación e integre este grupo de expectativas en la implementación de los Trabajos, Obras o Actividades (TOAR) con contenido reparador o restaurador del daño. Estos constituyen una herramienta para que los comparecientes aporten a la reparación, desde el reconocimiento de los daños a las mujeres de la SNSM y a sus territorios.

La investigación que surte de base para este documento se realizó entre 2019 y 2021 desde el proyecto Tejidos de agencia, resistencia y resiliencia indígena para la construcción de paz territorial: de la Amazonia colombiana a la Sierra Nevada de Santa Marta; propuesta ganadora del Fondo Interno de Incentivos de la Universidad del Rosario. El argumento central afirma que si las perspectivas metodológicas y ontológicas de las mujeres wiwa y arhuacas no son incorporadas por la JEP en la implementación de los TOAR, será muy difícil una reparación efectiva desde la comprensión de su relación con el territorio. Para ello, la institución podría articular los principios más generales de reparación con las expectativas y propuestas específicas de este grupo de mujeres.

## Preguntas de investigación y bitácora

Las preguntas, a continuación, establecen la ruta de este capítulo: ¿Cuáles son las metodologías de las mujeres wiwa y arhuacas incorporables por la JEP para el reconocimiento del territorio ancestral como víctima y la reparación de sus daños como mujeres?; ¿qué tipo de actividades, obras y trabajos con contenido reparador podrían articularse con sus metodologías y expectativas en los TOAR? La problemática que acá nos incumbe es abordada así: después de indicar las preguntas de investigación y la metodología utilizada se presentan elementos contextuales de la SNSM y sus afectaciones en las mujeres de los dos casos de estudio (Pastor y Santamaria, 2020; y Restrepo, s.f.). Posteriormente, se introduce el marco teórico construido desde la literatura sobre las ontologías indígenas, la reparación transformadora desde abajo y el ecofeminismo; para luego, a través de los hallazgos del trabajo de campo y algunos elementos comparativos, finalizar con conclusiones y recomendaciones.

## Metodología

Los principios ontológicos y espirituales de las mujeres wiwa y arhuacas corresponden al centro y fuente de producción del conocimiento, recolección de información y reflexión sobre las metodologías reparadoras. Así, nuestra apuesta metodológica se enfoca en comprender sus perspectivas de reparación, formas de producción de conocimiento, procesos organizativos y de defensa territorial; concepciones de los derechos como mujeres, a través de un diálogo de saberes. Desde sus epistemologías, la separación entre el cómo producir conocimiento sobre la reparación y el cómo aplicarlo es inexistente.



Por ello, las perspectivas metodológicas, las herramientas y el proceso de investigación fue codiseñado en los diplomados interculturales.

## Los diplomados interculturales

Los diplomados interculturales son espacios formativos no formales que permiten el fortalecimiento comunitario desde la democratización de la educación, para la investigación y la intervención social (Freire, 1992). Así mismo, son una estrategia enmarcada en la investigación-acción-participativa (Ortiz y Borja, 2008: 615-627), como metodología integradora del conocimiento y la acción que potencia el co-aprendizaje, al romper la relación vertical entre el educador y el educando. Las metodologías y agendas de formación enmarcadas en esta figura han acudido a lenguajes y representaciones colaborativas como la música, danza y los rituales tradicionales, priorizando el análisis y articulación frente a las tensiones entre las ontologías indígenas, y las herramientas académicas tradicionales de investigación. En el marco de nuestra colaboración, en septiembre de 2019 se desarrolló un recorrido territorial con 25 las mujeres wiwa. Este se centró en la violencia contra las mujeres indígenas, el territorio y sus formas propias de reparación. Por su parte, con el pueblo arhuaco se desarrolló un primer diplomado en octubre de 2019, con la participación de 50 mujeres y 50 hombres, para el fortalecimiento de su proceso organizativo. Un segundo diplomado se realizó en 2020 para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres arhuacas.

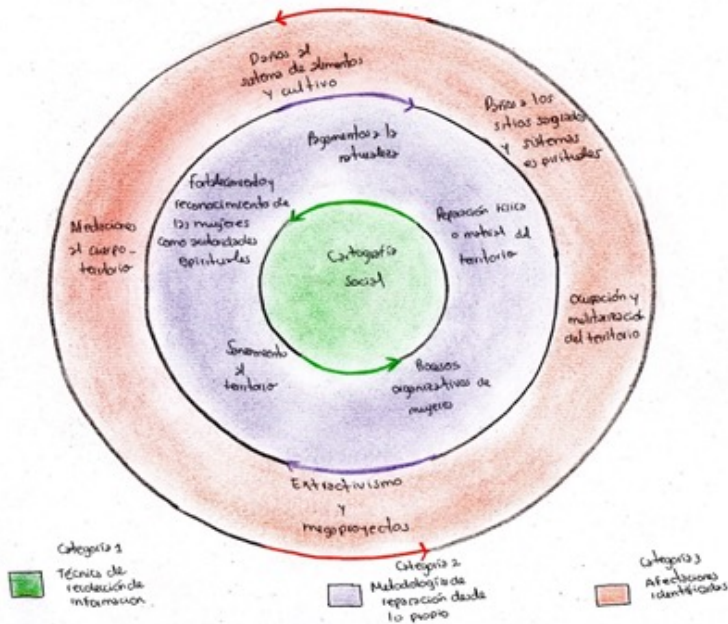
## La cartografía social: más allá del sentido gráfico

Esta técnica colaborativa se define como un proceso situado que aborda construcciones en competencia de individuos y grupos sociales (Paulston, 1994: 215-232). Con las mujeres participantes se elaboraron mapas andantes, técnica de recolección de información que reconoce los territorios “en movimiento”<sup>1</sup> de manera vivencial. Las participantes se dirigieron a los lugares referenciados cartográficamente, mientras compartían relatos y recuerdos. Esta técnica no sólo permitió la identificación de afectaciones a las mujeres por el conflicto armado, también posibilitó la construcción de un diálogo epistemológico con la relación “orden social-cuerpo-territorio” (Pastor y Santamaria, 2020) y “orden vital de la Madre Tierra” (Restrepo, s.f.). Fue así como se avanzó en la construcción de una metodología colaborativa, desde la interrelación de tres categorías de análisis: la cartografía social; las metodologías de reparación del territorio propuestas por las participantes; y las afectaciones sobre el territorio. El Cuadro 1 relaciona estas categorías de la mano de un modelo sistémico de interrelacionamiento circular constante (López, 2008). Dicho modelo trasciende la interacción categorial jerárquica, dando la misma legitimidad al conocimiento indígena y al de las ciencias sociales, y permitiendo un trabajo conjunto desde el diálogo de saberes entre mujeres indígenas y el equipo de la EIDI.

---

1. Centro Nacional de Memoria Histórica (2009), 88.

## Cuadro 1- Creación de diálogos epistemológicos desde la cartografía social, las reparaciones y afectaciones a las mujeres indígenas



Fuente: Elaboración propia.

**La Categoría 1 (verde)** propuesta por la EIDI motivó ejercicios de recolección de información desde la cartografía social. Sin embargo, para las mujeres participantes el ejercicio cartográfico desde la representación gráfica territorial implica, desde su ontología, recorridos reales y ritualidad para consultar a la Madre Tierra. Sucesivamente, la **segunda categoría (morado)** incluye actividades rituales lideradas por las participantes, proponiendo la resignificación del territorio y las formas propias de habitarlo, sanarlo y repararlo. **La tercera categoría de análisis (naranja)** surgió de la indagación por las afectaciones y los daños al territorio desde la visión de las participantes

## Las entrevistas en profundidad

La agenda colaborativa involucró entrevistas a profundidad, con un cuestionario semiestructurado que busca ir “más allá de describir la realidad social [buscando] pistas para entender o proponer lecturas respecto a las razones o elementos que hay detrás” (Serrano y Azpiazu, s. f.: 22). Para el desarrollo de la investigación se entrevistaron a diferentes abuelas sabedoras, sagas, coordinadoras del proceso de mujeres arhuaco y wiwa y representantes juveniles de la comunidad arhuaca.

## Contexto. La violencia en la SNSM

La SNSM es el sistema montañoso costero más alto del planeta. Aislado de los Andes hacia el noreste de Colombia, es compartido por 45 000 personas del pueblo arhuaco, kogi, kankuamo y wiwa. La Corte Constitucional (Auto 004/2009) declaró que los pueblos wiwa y arhuaco pertenecen a los 35 pueblos en riesgo de ser exterminados física y culturalmente por el conflicto armado. Según Acevedo (2013), la SNSM se convirtió en una zona de resguardo y corredor natural entre la costa caribe y el nororiente del país, para los distintos grupos armados (FARC, ELN, AUC, Fuerzas Militares y de Policía). Así, las mujeres wiwa y arhuacas han sufrido afectaciones como el desplazamiento forzado, la viudez, la pérdida y el reclutamiento de sus hijos, padres y hermanos. Entre 1996 y 2016, el 65,5% del total de los casos de desplazamiento forzado en la SNSM correspondió a personas indígenas (Garavito, 2017). El Auto 092/2008 (Corte Constitucional, 2018) destaca como principales prácticas de exterminio físico y cultural contra las mujeres de la SNSM: la violencia sexual, explotación del trabajo doméstico, condiciones de vulnerabilidad por su pertenencia

cia a organizaciones indígenas y discriminación. Con la firma del Acuerdo de Paz en 2016, bastiones paramilitares como las Autodefensas Gaitanitas de Colombia y el Clan Giraldo, los miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y otros grupos ilegales siguen disputándose este territorio (Garavito, 2017).

Los grandes terratenientes, las multinacionales y algunas cadenas hoteleras han aprovechado la biodiversidad de la SNSM para la explotación indiscriminada e inconsulta de bosques nativos, ganadería, cultivos ilícitos y extractivismo, dentro de la conocida Línea negra. Si bien en 2019 había 132 títulos mineros y 244 solicitudes de licencias ambientales (Volckhausen, 2020), hoy ni la Agencia Nacional de Minería (ANM) sabe con certeza cuántos títulos mineros están activos. El líder arhuaco Hermes Torres ha denunciado recurrentemente el otorgamiento de más de cuarenta títulos mineros en la Sierra, con trecientos más están en trámite. La nueva política minera del gobierno Duque muestra un preocupante panorama para la garantía de los derechos territoriales de los pueblos de la SNSM. Esta ha afectado la riqueza arqueológica wiwa y arhuaca, produciendo desequilibrios energéticos y espirituales para la región. Asimismo, las mujeres se ven privadas de visitar los lugares sagrados, impidiéndoles realizar sus pagamentos y recorridos territoriales de armonización y educar en prácticas espirituales ancestrales (EIDI, 2020). Lo anterior generó la “pérdida del dominio del territorio por parte de las autoridades legítimas indígenas, e impidió el manejo y cuidado integral del territorio violando así el derecho a las dinámicas culturales y espirituales propias” (Garavito, 2017), situación que aumentó el deterioro y desequilibrio espiritual y físico de la Sierra. Según la Ley de Origen, las mujeres arhuacas y wiwa están dotadas

de un rol particular e irremplazable en la protección del territorio, constituyéndose como representación y guardianas de la Madre Tierra, la vida y la cultura (EIDI, 2020). Aun así, no se han cumplido el programa de protección para las mujeres indígenas ni los acuerdos gubernamentales con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), aunque el continuum de violencias contra ellas sigue prácticamente intacto.

### **Afectaciones a las mujeres wiwa**

La Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT) afirma que debido a la presencia y los constantes enfrentamientos entre las AUC y el ejército, 517 familias fueron desplazadas en el 2008 hacia ciudades como Valledupar, Riohacha y municipios como San Juan del Cesar (OWYBT, 2015). El territorio wiwa fue, entonces, ocupado por colonos, lo que produjo una doble victimización: por el desplazamiento y el despojo territorial (COCHSNSM, 2003). En el 2005, 800 personas wiwa tuvieron que desplazarse, amenazados con ametrallamiento indiscriminado desde un helicóptero, tras la masacre de 50 líderes indígenas por denuncias de supuesta colaboración con distintos actores armados.

A su vez, se reportaron cultivos ilícitos de coca, fumigación y bombardeos de estos, lo que afectó a plantas endémicas, animales y personas (OWYBT, 2015). Lo anterior implicó afectaciones de los sitios sagrados, lo que debilitó la consulta espiritual ante la Madre Tierra y causó un profundo impacto en la seguridad espiritual y el equilibrio entre las divinidades y los seres humanos.

De acuerdo con el Plan de Salvaguarda Étnica Wiwa, las prin-

cipales problemáticas son la profunda vulneración de los derechos del territorio wiwa y de sus mujeres, e infiere que al desconocerse y violarse los derechos del territorio se ahonda en “la violencia contra la mujer wiwa y la violación de la autonomía como pueblo”. Esto, con base en la premisa de que el rol principal de la mujer wiwa se centra en la preservación cultural del conocimiento ancestral desde la conexión entre mujer-territorio (OWYBT, 2015).

### **Afectaciones a las mujeres arhuacas**

La presencia de grupos armados legales e ilegales en la SNSM implicó el reclutamiento forzado y señalamientos, así como una profunda afectación del gobierno propio y la ritualidad en territorio arhuaco (COCHSNSM, 2003). Las AUC, lideradas por Jorge 40, incursionaron en los pueblos talanquera por medio de torturas, masacres y desplazamientos forzados que se fortalecieron entre 2001 y 2003. Se estima que unas 500 familias fueron desplazadas, de las que solo algunas pudieron regresar a sus hogares una vez terminadas las incursiones paramilitares; las demás se establecieron en Valledupar o Bogotá (COCHSNSM, 2003: 9). Las Fuerzas Militares y la Policía también causaron fuertes afectaciones, al ser autores de señalamientos y no proteger a los arhuacos en medio del conflicto armado. Por el contrario, fueron cómplices de secuestros, torturas y asesinatos de líderes y miembros de este pueblo; el caso más emblemático es el asesinato de tres líderes de la Mesa Directiva del Pueblo Arhuaco (Moreno, 1991). Por su parte, el Ejército implementó la estrategia de “asfixiar al enemigo”, e instaló estrictos retenes para la movilización de alimentos y medicamentos esenciales, lo que generó un fenómeno de aislamiento y encajonamiento de algunas poblaciones arhuacas y

causó una grave crisis humanitaria en el corto y mediano plazo (COCHSNSM, 2003: 11).

Las mujeres arhuacas sufrieron violencia sexual, masacres, desplazamiento, trabajos forzados y reclutamientos de ellas o de familiares. Estos daños afectaron “el derecho esencial de las mujeres arhuacas, de ser mujer indígena iku, y sus roles como guardianas del territorio, su derecho a sembrar y su derecho a proteger y preservar los conocimientos tradicionales” (EIDI, 2020: 10). Estos roles se vieron afectados por los hombres de 39 y 40, quienes controlaban estratégicamente los sitios sagrados, vetando el acceso a las arhuacas en detrimento del cuidado territorial y cultural (EIDI, 2020: 10). El ejército y las AUC impidieron el paso de alimentos y medicinas, y el acceso de las mujeres a las huertas, en medio de la escasez y la hambruna por el confinamiento. Los menores de edad contrajeron graves enfermedades, al igual que las mujeres en gestación. La hambruna causó daños enormes para las autoridades espirituales, debido a la escasez de alimentos y recursos para los pagos, generándose un equilibrio espiritual (EIDI, 2020: 10).

## **Marco teórico**

### **Ontologías indígenas y el “territorio como víctima”**

Izquierdo y Viaene (2018) tratan el asunto del conflicto ontológico, en Colombia y Guatemala, entre las visiones indígenas y no indígenas sobre el daño y la reparación. Desde las ontologías indígenas, la Madre Tierra, los ríos y las piedras son víctimas y sujetos de reparación. Los tribunales colombianos, entonces, han reconocido al río Atrato y a los bosques del



Amazonas como “sujetos legales de reparación y protección”. Para dichos autores esta figura jurídica de territorio y vida del río y los bosques, debe ser protegida como el “derecho a la vida” reconocido por la Convención Universal de Derechos Humanos (Izquierdo y Viaene, 2018). El concepto territorio como víctima ha sido incorporado en la Ley de Víctimas de los Pueblos Indígenas 4633/2011 (Presidencia de la República de Colombia, 2011: art. 3, 8, 29 y 45). En sus palabras, “esta ley es un triunfo político para las organizaciones de los pueblos indígenas, que afirma que tienen “vínculos especiales y colectivos” con la “Madre Tierra” (art. 3) y tienen derecho a “la convivencia armónica en los territorios” (art. 29). Además, reconoce que el territorio es “integridad viva y sustento de la identidad y la armonía” y “sufre daños cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno” (art. 45). Esta Ley reconoce también la curación espiritual, como parte de la reparación integral del territorio (art. 8). Entre los precedentes jurisprudenciales frente al tema, es importante resaltar el caso del Bajo Atrato (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016). Este reconoce las afectaciones físicas y espirituales en las comunidades indígenas, debido a la presencia paramilitar. Esta concepción fue adoptada también por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en la Sentencia 007/2014, al reconocer al resguardo indígena embera katio del Alto Andágueda como sujeto de especial protección constitucional y titular de derechos fundamentales, por las afectaciones al territorio por parte de grupos armados (JEP, Auto 094, 2020).

Con estos precedentes, en el Caso 02 la JEP interpretó articuladamente las normas nacionales con la cosmovisión de los pueblos étnicos, lo que acreditó al territorio como víctima, pues el conflicto “no se agota en el daño ocasionado a

los seres humanos, sino que sus consecuencias se inscriben también en la mirada de seres que habitan sus territorios y del mismo entorno natural” (JEP, Auto 158, 2020).

### **Reparaciones transformadoras “desde abajo”: armonización y “cuerpo-territorio”**

Debido a las ausencias y vacíos en términos de reparación integral de las mujeres indígenas, es crucial dialogar con propuestas que respondan a la necesidad de pensar la justicia transformativa a partir de las subalternidades. Muchos estudios analizan estrategias jurídico-políticas y socioeconómicas que generan procesos de reconstrucción en el posconflicto (McEvoy y McGregor, 2008). Sin embargo, cuando se trata de mujeres indígenas la JT podría trascender estas dos dimensiones. Por ello, es necesario despojarse de concepciones estadocentristas y eurocéntricas y generar reparaciones múltiples, abiertas e interrelacionadas, en diálogo con las mujeres indígenas de base. De esta manera, la reparación transformadora desde abajo para las mujeres indígenas empieza con los cambios de paradigmas institucionales, la rehabilitación de metodologías propias y su reconocimiento estatal.

El texto “Wet fxi’ zenxi (armonización) del cuerpo y del territorio: la reparación para sanar las huellas de la violencia sexual en las mujeres Nasa” examina la efectividad del cuerpo en el reconocimiento de las posiciones, procesos y metodologías propias, para una reparación integral, desde el pensamiento y vivir de las mujeres indígenas. Este introduce conceptos pertinentes para iniciar procesos de reparación con las mujeres indígenas y analiza el concepto de armonización, afirmando la espiritualidad como base fundamental. La armonía y el equili-

brio de lo físico y espiritual promueve un estado de buen vivir y el relacionamiento óptimo desde lo individual hasta lo colectivo. En palabras de los autores, “la armonización es un proceso espiritual que los pueblos indígenas utilizan para equilibrar el espacio y generar un ambiente de sanación, reparación y buena convivencia” (Carianil, et al., 2020). Se destaca aquí la necesidad de trascender el concepto general de reparación (fundado en la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición), integrando el concepto de armonización de manera transversal. Así, se trata de “sanar-reparar aquellos dolores y males que perturban precisamente esa armonía del individuo, la familia y la comunidad” para lograr un reparación consecuente, integral, inclusiva y respetuosa de su pensamiento (Carianil, et al., 2020). El cuerpo, como segundo concepto introducido por los autores, está estrechamente ligado con el concepto de territorio. Como lo afirma Sefair (s.f.), la relación cuerpo-territorio en las mujeres indígenas no constituye un discurso o metáfora. Es una relación física/material y espiritual que une un cuerpo (el femenino) con otro (el territorio), para la comprensión de los liderazgos y las violencias. Cuando una mujer indígena es violentada, se violenta también a la Madre Tierra. La autora afirma que el cuerpo es su única realidad material presente y posible, desde donde ejerce el poder de regenerar las energías, de dar vida, de ser ciclo. Se trata de una cuestión central de larga duración: “la lucha por la vida de las mujeres indígenas, una vida libre de violencias es también la lucha y defensa de la tierra. Los dos territorios son la vida misma” (Sefair, s.f.).

Miriam Liz Andela, mujer indígena, afirma que la corporalidad de las mujeres indígenas, debe comprenderse desde una perspectiva integral, partiendo simultáneamente de los derechos

territoriales e individuales de la mujer. Este enfoque ha sido nombrado desde “el territorio, la familia y la mujer”, y va más allá de lo individual, sin que pueda desagregarse lo territorial y lo corporal (Andela, 2020). Las mujeres indígenas son representantes de la Madre Tierra, y tienen características corporales y ciclos vitales asociados a las dinámicas del territorio. Por ejemplo, sus órganos reproductivos representan a las fuentes de agua y viceversa (Carianil, et al., 2020). Las violencias generadas en el territorio no pueden ser desagregadas de sus derechos, pues se desconocería una relación ontológica vital en términos reparadores.

Este tipo de reparación trasciende los lineamientos institucionales existentes, pues exige armonizar el territorio y el cuerpo después del derramamiento de sangre. Aquello lo abarca todo: “los pensamientos, el tejido, las acciones cotidianas en la chagra, la maloka, el fogón y la cocina. Todo está guiado por la fuerza de la palabra en femenino, en colectivo, en círculo, en los lugares sagrados” (Carianil, et al., 2020). En una de las entrevistas realizadas con Ana Manuela Ochoa, magistrada kankuama de la JEP, esta afirmó que ante la apertura de un macrocaso de mujeres indígenas, la acción en sí misma debe ir más allá del territorio: “se trata de hacerlos dueños del territorio, que se les permita seguir perviviendo, y hablando su idioma. Muchas de las solicitudes se centran en la reivindicación histórica. Es todo un movimiento de fuerzas que son gestadas por las mujeres desde sus lugares de enunciación” (Ochoa, 2020). En suma, con los elementos destacados por estos autores y las entrevistas realizadas para esta investigación, se considera que la JEP debe redirigir las formas, acciones y los parámetros reparadores con las perspectivas ontológicas de las mujeres indígenas. Ochoa coincide con que es necesario

un trabajo fuerte y mancomunado entre instituciones y mujeres: “más que reparaciones subjetivas e indemnizaciones, ellas buscan ser libres como mujeres. Las mujeres en el marco de la JEP están pidiendo casas o espacios de sanación, donde puedan reunirse y hablar de lo que les pasó, espacios donde puedan hacer rituales, sentarse a tejer juntas” (Ochoa, 2020). Una forma de acción reparadora con enfoque étnico y de género implica, entonces, comprender el significado del cuerpo-territorio y los espacios de sanación, trascendiendo la reparación subjetiva y convergiendo en una dinámica de ser, vivir y sentir lo que significa ser mujer indígena. Estos espacios reparadores desde lo propio les permite reunirse y volver a la armonía de sus cuerpos, como primer territorio, y a la comunidad, como segundo territorio; fortaleciendo y reivindicando sus procesos de liderazgo.

### **Ecofeminismo y el “territorio como víctima”**

Introduciremos algunos elementos del ecofeminismo para la comprensión de la relación cuerpos-territorios en el conflicto armado y el extractivismo. El ecofeminismo sostiene una conexión entre la explotación y degradación del mundo natural y la subordinación y opresión de las mujeres (Mellor, 2000). Shiva (2016), a su vez, visibiliza la realidad de privación que padecen las mujeres, debido a proyectos neocoloniales de desarrollo económico que representan un mal desarrollo y permiten la destrucción de las mujeres, la naturaleza y las culturas oprimidas. La principal apuesta de las ecofeministas consiste en instalar una globalización alternativa fundada en la no violencia, la autonomía de las democracias comunitarias, la revalorización de los saberes de las mujeres y la recuperación del legado cultural de los pueblos originarios.

Otra aproximación teórica relevante es la de la ecología femenina de saberes, liderada por Teresa Cunha (Cunha y Casimiro, 2019). Inspirada en la ecología de saberes propuesta por De Sousa Santos, esta perspectiva permite acercarse a los diversos conocimientos del sur global, para garantizar una verdadera justicia social. Estas miradas abogan por una justicia ambientalista y en perspectiva de los derechos humanos como esquemas frágiles dominados por sistemas opresores de la modernidad occidental, fundada en el capitalismo, el colonialismo, el heteropatriarcado, el androcentrismo y el antropocentrismo que gobierna nuestra relación con la tierra (Cunha y Casimiro, 2019). A dicha ecuación de justicia social se suma lo que Cunha denomina la justicia sexual. Este proyecto busca además combatir las fuerzas opresoras de la modernidad alimentadas desde una masculinidad agresiva y autoritaria que pretende a toda costa mantener su lugar de dominación. Entonces, Cunha sostiene que “el consumismo exacerbado de las sociedades industrializadas ha generado la destrucción de los ecosistemas, el empobrecimiento y explotación de la población del Sur, especialmente de las mujeres, así como la desaparición de pueblos originarios”. Así, el género constituye uno de los factores centrales para entender los conflictos territoriales y proponer soluciones a través de las medidas de reparación transformadoras. Asimismo, las autoras ponen en el centro del debate la dimensión transformativa de la defensa del territorio como víctima, desde el enfoque étnico y de género, con el fin de cuestionar la concepción antropocéntrica del derecho a la reparación y ampliar el espectro de posibilidades de sanación de las mujeres indígenas y de la “Madre Tierra”.

## La justicia restaurativa y los TOAR

Según los lineamientos metodológicos de la JEP, la justicia restaurativa es un núcleo sustancial de la institución. Esta gestiona los conflictos a través de una participación protagónica de las partes en el proceso judicial, y se erige como una propuesta de justicia garantista de los derechos y la satisfacción de las necesidades de las víctimas. Los TOAR posibilitan un aporte dialógico por parte de los comparecientes al proceso judicial, y permiten que la reparación se constituya como su foco, trascendiendo la relación de proporcionalidad entre daño y castigo y entendiendo la reparación como forma de justicia. Lo anterior, contribuye a la reconstrucción de los lazos sociales de las comunidades y colectivos que fueron afectados por distintos actores o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto armado interno, en compatibilidad con las políticas públicas y en armonía con las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.

Ahora bien, los TOAR han sido poco trabajados desde la perspectiva de las mujeres de la SNSM. Por ello, pensamos que al constituir estos, un elemento de cumplimiento anticipado de sanción puede darse en distintos momentos procesales. Los TOAR constituyen una de las obligaciones de los comparecientes ante la JEP, al ser uno de sus beneficios penales. En el marco del procedimiento existente, los comparecientes son quienes proponen los proyectos de reparación; y tras las consultas con los pueblos indígenas, la JEP los autoriza. Sin embargo, hay muy pocos TOAR étnicos elaborados e implementados. Hasta el momento, existen los propuestos en el Acuerdo Final y algunos propuestos por los comparecientes (Ley 1857/2017). Es necesario que los TOAR, en el momento

de la consulta con los pueblos, resalten la perspectiva de las mujeres para garantizar su participación efectiva y atender sus afectaciones. Los hallazgos presentados a continuación buscan contribuir a esta reflexión.

## **Hallazgos**

Este aparte está dedicado a indicar los principios de la ontología wiwa y arhuaca que deben ser considerados en la implementación de los TOAR, por entran en tensión con algunas perspectivas universalistas de la reparación.

### **Del pago a la reparación de las mujeres wiwa**

El trabajo de investigación con las mujeres wiwa arrojó información sobre sus prácticas espirituales de defensa territorial, que son la base del esclarecimiento de la verdad y la reparación. Lideresa wiwa Lejandrina Pastor explicó en una entrevista el mito del origen del pueblo wiwa. Este habla de dos seres divinos, el sol (deidad masculina) y la luna (deidad femenina); y territorio fue creado por Ade Serankua (el sol), dueño de la Madre Tierra. Al igual que los seres humanos, Serankua se alimenta, pues experimenta hambre. En este sentido, el pueblo wiwa está en deuda con el sol por utilizar el agua, los árboles, los alimentos y los recursos naturales. Para pagar dicha deuda, se realizan pagamentos (tributos espirituales) en los sitios sagrados designados por sus autoridades espirituales, siguiendo los consejos y orientaciones de sagas y mamos (autoridades espirituales femeninas y masculinas, respectivamente). Esta deuda ha aumentado como resultado del conflicto armado. Los desplazamientos forzados, los bombardeos, las bombas, las masacres y la explotación indiscriminada de los recursos



naturales perjudicaron profundamente a la Madre Tierra y a las mujeres wiwa. Estas deudas de violencia deben ser pagadas antes de iniciar cualquier proceso de esclarecimiento de la verdad y reparación<sup>2</sup>. Los TOAR, entonces, abren la posibilidad de que las mujeres wiwa puedan posicionar la correspondencia entre orden social-cuerpo-territorio.

### Orden social-cuerpo-territorio

Las sagas hablan de la correspondencia orden social-cuerpo-territorio (Pastor y Santamaria, 2020). Esta noción requiere acciones reales de defensa territorial y de sus derechos sexuales y reproductivos. Retomando los términos de Carianil et.al (2020) y Sefair (s.f.), la defensa de los derechos de las mujeres wiwa implica actos reparativos de armonización de las diversas afectaciones por el continuum de violencias en su contra, clásicamente diferenciadas entre el territorio y las mujeres. El territorio violentado, al ser depositario de los códigos sagrados wiwa, es también afectado; este también fue gente en generaciones anteriores. Cada uno de sus elementos tienen espíritu, representan antepasados, madres y padres espirituales: son la Madre Tierra. Entonces, todo proceso de reparación debe ser registrado ante estos padres y madres espirituales, pues se trata de la defensa de los derechos individuales de las mujeres y de la naturaleza. Este orden ha sido denominado por las Sagas, como orden social-cuerpo-territorio<sup>3</sup>.

---

2. Entrevista a Lejandrina Pastor- Coordinación Mujer, Familia y Generación ONIC, 2020.

3. Conversatorio Riohacha, 2019.

## Las sagas

Según las sagas, es imposible “aclarar la verdad, reparar y garantizar la seguridad sin deshacer espiritual y materialmente el “daño” causado a la Madre Tierra<sup>4</sup>. De acuerdo con Carianil et.al (2020) y Andela (2020), esta reparación no se reduce a una compensación económica, sino que pasa por el fortalecimiento de prácticas espirituales, de sanación y armonización para restablecer el equilibrio energético entre el territorio y las mujeres. Las sagas resaltan la relación entre la defensa espiritual de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos territoriales, desde la defensa del orden social-cuerpo-territorio (Cabnal, 2018). Las mujeres wiwa están obligadas a realizar pagos por el usufructo de todo lo existente en sus territorios: árboles, agua, piedras, lluvia, atmósfera y lagunas. En palabras de Lejandrina Pastor, los pagos dirigidos por los mamos y sagas cumplen con esta responsabilidad, de acuerdo con estrictas orientaciones culturales<sup>5</sup>. Así, las Sagas han contribuido a la curación de profundos daños del orden social-cuerpo-territorio. En palabras de una de ellas: “Muchas de las mujeres indígenas que habitan en la parte baja de la Sierra fueron y siguen siendo afectadas por la violencia armada. Muchos niños y niñas quedaron sin padre y muchos hogares encabezados por mujeres viudas tuvieron que hacer frente a la crianza de seis y siete hijos por familia. Además, muchas mujeres fueron violadas y de esas violaciones nacieron muchos niños de la guerra” (Saga, 2019).

En el marco de estas profundas violencias, las mujeres wiwa consolidaron su proceso organizativo hace más de una década. Celebraron su primera Asamblea con la participación de

---

4. Ibid.

5. Entrevista Lejandrina Pastor, Julio 2020.

más de 500 participantes del resguardo kogui-arhuaco-malayo. Uno de los ejes principales, según Pastor y Santamaria (2020), es la asesoría sobre pagos y trabajos tradicionales para sanar y controlar la violencia sexual asociada a la fuerte militarización de la región, y la explotación del territorio wiwa por parte de los actores económicos para el fortalecimiento de la defensa territorial wiwa.

La Escuela de Sagas posee tres objetivos a destacar: el fortalecimiento del conocimiento tradicional femenino (compartiendo su lengua, danzas, música, rituales y canciones tradicionales); la adquisición de materiales físicos para los pagos y recorridos territoriales (cuarzos, tumas, chimaná y cañas sagradas) para reparar y controlar la violencia contra el orden social-cuerpo-territorio; y la consolidación del Centro Integral de Formación y Fortalecimiento Cultural y Espiritual Wiwa.

Según Pastor y Santamaria (2020), el diseño del Sistema Integral y de los TOAR, así como sus metodologías y procesos, son demasiado rígidos y reconocen suficientemente las apuestas, necesidades y expectativas simbólicas y espirituales de verdad y reparación. Desde su punto de vista, y reiterando lo afirmado por Ochoa (2020), los pagos, asambleas de mujeres y el centro de conocimiento tradicional femenino deben ser las principales estrategias de reparación desde los TOAR. En línea con Izquierdo y Viaene (2018), que enfatizan en cómo el rol de las sagas desde la ontología wiwa impacta algunos de los principios clásicos de la reparación, emerge una tensión entre la petición de las mujeres wiwa, para que sus autoridades femeninas se constituyan y sean reconocidas como autogestoras de la reparación y verdad, cambiando el modelo clásico de acciones lideradas institucionalmente y proponiendo que las es-

trategias, obras y acciones reparadoras se construyan desde su ontología, y no desde perspectivas externas. A continuación, analizaremos algunas de estas propuestas metodológicas.

### **Recorridos territoriales para la reparación y la verdad**

Los recorridos territoriales constituyen uno de los procedimientos propios de reparación. Las sagas denuncian la violencia en ellos contra el orden social-cuerpo- territorio que armoniza los sitios sagrados. En palabras de Lejandrina Pastor, las metodologías de reparación deben integrarse, por ejemplo, con la Ley 1257/2008, destinada a combatir la violencia y la discriminación contra la mujer. Para las sagas, las mujeres wiwa no pueden depender únicamente de leyes penales externas para mitigar la violencia doméstica o la violencia sexual relacionada con el conflicto armado, pues se trata de potenciar la energía espiritual y la defensa territorial . Retomando los aportes de Cunha es necesaria una debida articulación entre las orientaciones de las Sagas y los TOAR, para reparar las violencias neocoloniales exacerbadas por el conflicto y reconocer sus conocimientos desde una ecología de los saberes femeninos (Cunha y Casimiro, 2019). Para las sagas es crucial que las mujeres wiwa y todos los participantes en los TOAR desarrollen un previo trabajo espiritual, y mitigar así impactos devastadores para el orden social-cuerpo-territorio, teniendo en cuenta las dolorosas afectaciones pasadas y futuras en la reconfiguración del conflicto armado. Así, la propuesta de las sagas se basa en los recorridos territoriales como estrategia de reparación, para mitigar la violencia contra las mujeres wiwa y fortalecer la defensa espiritual. Por ello, las sagas han orientado la realización de siete pagamentos y recorridos territoriales, centrándose en la activación y el despertar de las mujeres para

la defensa de los derechos de la Madre Tierra y sus derechos territoriales, sexuales y reproductivos<sup>6</sup>. De esta manera, los recorridos se erigen como uno de los pilares que deben ser tenidos en cuenta para la implementación de los TOAR.

### El “altar” y el lugar sagrado de Shikaka

Las entrevistas a profundidad con Lejandrina Pastor dejan claro que Shikaka es un sitio sagrado (ezwama) ubicado entre la intersección del río Jerez y el puerto de Riohacha. Este representa un espacio desde el que se ejerce la defensa y el gobierno espiritual, como estrategia central de la paz y la seguridad del pueblo wiwa. Es aquí donde se escribe e interpreta la *Ley de Origen*. Desde este lugar también se legisla y se proclaman las principales orientaciones desde el derecho consuetudinario, en términos de estrategias de reparación<sup>7</sup>. Cada sitio sagrado tiene una jurisdicción específica, y está relacionado espiritualmente con los demás, como un único nodo en una red interconectada. La cartografía sagrada realizada por las autoridades espirituales wiwa ha identificado más de 37 sitios sagrados. Para las mujeres wiwa, este sitio sagrado representa un lugar estratégico que debe ser visitado, atendido y cuidado, manteniendo el equilibrio energético del *orden social-cuerpo-territorio*. Cada sitio sagrado posee una especialidad, por lo que también los pagamentos y recorridos espirituales son especializados<sup>8</sup>. En palabras de Pastor y Santamaria, (2020), a través de la armonización y el equilibrio energético entre el sitio sagrado y la gente se controla que la Madre Tierra hable y cobre, a través de enfermedades, desastres naturales y vio-

6. Conversatorio Riohacha, 2019.

7. Entrevistas Lejandrina Pastor, Julio 2019.

8. Conversatorio Riohacha, 2019.

lencias. Shikata representa el sitio sagrado para armonizar la ira, el dolor y las raíces de la violencia de género relacionada con el conflicto armado, enquistado por años en el cuerpo y el espíritu de los habitantes de la región<sup>9</sup>. Las sagas afirman que la energía espiritual de la ira, el odio y la violencia sexual de sobrevivientes y perpetradores ha circulado en los cuerpos y elementos de la naturaleza. En sus palabras: “cuando te enfadas, cuando odias y bebes agua, y luego orinamos, o nos duchamos, toda esta energía de muerte, de violencia sexual, va al río, al mar y a la laguna. Por ello, todo el territorio y sus elementos deben ser armonizados” (Pastor y Santamaria, 2020). Esta estrategia reconoce a los hombres wiwa como actores centrales para la reparación y la lucha contra la violencia sexual relacionada con el conflicto armado, y busca armonizarlos emocionalmente, generando reparaciones desde su propia ontología. En línea con Cunha (2006) e Izquierdo y Viaene (2018), este conocimiento situado subvierte una de las creencias de la ontología de la reparación, en la que “la mujer racializada, debe ser salvada del hombre racializado”, conceptualizado en el modelo hegemónico, como el perpetrador natural (Pastor y Santamaria, 2020).

## El caso arhuaco

### El “orden vital de la Madre Tierra”

El pueblo arhuaco se rige bajo los principios ciclo y orden vital de la Madre Tierra. Del orden natural y la lectura de los sitios sagrados nace la *Ley de Origen*, que compila el sistema de gobierno, deberes y normas aplicables a los seres que habi-

---

9. Entrevista Lejandrina Pastor, Julio 2020.

tan el territorio ancestral (EIDI, 2019). Las mujeres arhuacas, al simbolizar la Madre Tierra, siguen también un ciclo natural representado en el proceso de concepción, gestación y nacimiento del ser humano (EIDI, 2020). La ontología arhuaca introduce elementos en el plano espiritual y físico que deben ser tenidas en cuenta en la reparación. Por tanto, cuando se explota o afecta el territorio, se toca el espíritu de las mujeres, implicando consecuencias en su salud física y espiritual (EIDI, 2018). Retomando a Shiva, las intervenciones de diversos actores (sector extractivo, actores legales e ilegales y colonos) en el territorio arhuaco constituyen un detonante para la desintegración y desequilibrio del orden vital de la Madre Tierra, como expresión de un mal desarrollo, promoviendo su destrucción, el de las mujeres arhuacas y la naturaleza (Shiva, 2006). Lo anterior afecta el acceso a la tierra, limita la autonomía y gobierno territorial y desata una cadena de daños a nivel ambiental, cultural, económico, político y espiritual, impactando de manera diferenciada a las mujeres. Este grupo de afectaciones impactan, en términos de Restrepo (s.f.) al orden vital de la *Madre Tierra*. En el marco de la JEP y para el diseño y ejecución de los TOAR, las medidas de reparación colectivas deben enfocarse en generar las condiciones necesarias para que las mujeres arhuacas puedan reestablecer el orden vital que fue puesto en desequilibrio por el conflicto armado y el extractivismo.

### **Pagar para reparar y equilibrar “el orden vital de la Madre Tierra”**

El pueblo arhuaco posee su propio sistema de reparación, diseñado con orientaciones de la Madre Tierra (Santamaría, 2019). La reparación es inicialmente espiritual y se lleva a cabo

mediante procesos de armonización encabezados por las autoridades espirituales, desarrollados en espacios energéticos llamados sitios sagrados (Restrepo, s.f.). Estos representan un órgano vivo del cuerpo humano y forman un mapa ancestral que indica el uso, manejo y cuidado a la Madre Tierra. Igualmente, señalan los daños, amenazas, afectaciones y enfermedades, así como lo que “se debe pagar, curar, reparar en cada espacio sagrado y en nuestro propio cuerpo” (Seshizha, 2018). Los sitios sagrados para las arhuacas están conectados con un hilo espiritual que alimenta y sostiene a todos los seres vivientes y no vivientes, denominado la Línea Negra. Esta se representa físicamente en el agua, haciendo referencia a lo femenino, a la fuerza y posibilidad de creación, reproducción y sostenimiento de la Madre Tierra (Seshizha, 2018). Dicha perspectiva se funda en el orden vital de la Madre Tierra (Restrepo, s.f.). Los sitios sagrados femeninos simbolizan fertilidad (aty serecha), sexualidad, equilibrio (aty nawowa) y el rol correctivo (ñankwa) de mujeres y madres (Izquierdo, 2020).

Así, la reparación está mediada por el permiso que otorgan padres y madres espirituales (nuanase), que determinan las formas de reparar los daños impartidos a la naturaleza, a los sujetos y a los sitios sagrados afectados. Para las wiwa y arhuacas, la compensación constituye un pago a la tierra (pago), en gratitud por lo obtenido y los daños generados al tejido ancestral (Izquierdo, 2019). Así, una de las maneras en que las mujeres arhuacas activan su conocimiento tradicional y cuidan de la Madre Tierra es a través de pagos, como prácticas de ofrenda y comunicación con los espíritus del territorio. Existen, por ende, pagos para la abundancia, las lluvias, pedir perdón, la protección de los seres que lo habitan, e incluso como una ofrenda de sanación por las diversas afec-



taciones al territorio y a las mujeres por violencias sistemáticas (Izquierdo, 2020). La compensación al territorio por medio de los pagos es una alternativa de reparación que permite sostener el legado cultural y abrir dimensiones transformativas para las mujeres. En palabras de una de ellas: “al abrir lugar a una tierra fértil, se incentiva la siembra de productos autóctonos: guandú, arracacha y alimentaciones legítimas para las formaciones espirituales (Torres, 2020). Por ello, una de las estrategias de reparación de los TOAR es la realización de pagos de mujeres; y así abrir puertas a la educación femenina desde una ecología de saberes femeninos que transmitan conocimientos restauradores de los proyectos y conflictos neocoloniales a las nuevas generaciones (Cunha y Casimiro, 2019).

### **Proceso de formación y liderazgo espiritual de las mujeres arhuacas**

Las experiencias de violencias vividas por el pueblo arhuaco han sido atendidas y reparadas milenariamente por las mujeres arhuacas, desde su educación femenina, por la defensa y la revitalización del territorio, la lucha por el acceso a la justicia para tratar violencias contra las mujeres y por su fortalecimiento cultural y organizativo (Santamaría, en prensa). Así, estas establecen una relación entre reparación y el fortalecimiento de sus conocimientos tradicionales como: tejido, música, danza, coros, culinaria, transmisión oral, trabajo tradicional espiritual, partería, crianza y cuidado de menores; con los que buscan reafirmar la disciplina con la que se dan cumplimiento los mandatos de las autoridades espirituales y la consolidación de la justicia propia (EIDI, 2020).

Desde la perspectiva espiritual, es muy relevante el rol de las mujeres arhuacas, reconocidas como *ati mamás*: autoridades femeninas espirituales. Las *mamás* sostienen la energía de la Madre Tierra, en compañía de sus esposos y comunidades; por eso requieren una formación especial y más rigurosa a lo largo de su vida (EIDI, 2018). Durante la pubertad son retiradas de la vida comunitaria, y concentradas en la preparación de materiales y su propia preparación para el trabajo espiritual. Las *ati mamás* tienen una alimentación especial y hacen ayunos prolongados (Izquierdo, 2020). Para el pueblo arhuaco, fortalecer el liderazgo de estas es la vía para la reproducción intergeneracional de los conocimientos tradicionales, y asegurar así su pervivencia. Es un paso obligado para la reparación (Saga, 2019).

Las mujeres arhuacas se han organizado y resistido político-espiritualmente, a través de la Escuela de *Mamás* (EIDI, 2020). Esta es una iniciativa de fortalecimiento de los rituales de armonización y de realización de asambleas de mujeres y pagamentos en sitios sagrados especializados para la mitigación de las violencias contra las mujeres, la defensa territorial y las oportunidades productivas al interior de las comunidades (Santamaría, en prensa). La Escuela de *Mamás* también se constituye como la base para los procesos formativos de liderazgo de mujeres arhuacas, los procesos de consulta para la formación de niñas *kuimi* y procesos propios de salud sexual y reproductiva (Izquierdo y Viaene, 2018). El fortalecimiento del liderazgo desde estas propuestas formativas busca que las presentes y futuras generaciones tengan acceso a la orientación y acompañamiento espiritual para la sanación de las afectaciones intergeneracionales de los daños ocurridos.

En línea con Izquierdo y Viaene (2018), las actividades reparadoras se fundan en su ontología y experiencia, y deben ser consultadas ante las mamas. Estas, entonces, contemplan formas apropiadas para comunicarse con los padres espirituales; así como contemplan los materiales usados para los pagos y los sitios sagrados escogidos. Las medidas de reparación para las arhuacas buscan salvaguardar su unidad e integridad como mujeres y con el territorio, reconociendo sus formas y espacios de sanar y armonizar (Carianil, et al., 2020). Esto será posible con un enfoque orientado al restablecimiento de los derechos territoriales y del orden vital de la Madre Tierra. Igualmente, se debe garantizar efectivamente la protección constitucional que reconoce a las mamas como verdaderas autoridades territoriales, integrando políticas de formalización de tierras que garanticen la protección y restitución de derechos de uso y goce de la propiedad colectiva. Lo anterior permitiría la reparación de los sitios sagrados para que las mujeres arhuacas sigan resguardando su cultura como forma de autoprotección; con su territorio gobernado por las autoridades espirituales femeninas y masculinas (mamas y mamos), para el restablecimiento del equilibrio alterado durante el conflicto.

## **Análisis comparativo de los casos**

Presentamos aquí, los principales elementos comunes identificados en la reconstrucción de los dos casos. Para ello, escogimos como ejes principales: las afectaciones al territorio, las metodologías de reparación desde lo propio y algunas propuestas de TOAR derivadas de las acciones de las mujeres.

## **Afectaciones y violaciones al territorio, y a las mujeres wiwa y arhuacas**

La victimización del orden social-territorio-cuerpo (Pastor y Santamaria, 2020) y del orden vital de la Madre Tierra (Restrepo, s.f.), palabras de las mujeres wiwa y arhuacas, implica un continuum de afectaciones ininterrumpido contra las mujeres y la Madre Tierra. En los dos casos se evidencian violaciones por parte de todos los actores del conflicto, principalmente los grupos armados ilegales (las guerrillas y las AUC en particular) y el ejército, a través del control territorial legal e ilegal. Estas violencias diferenciadas impactan la vida comunitaria de las mujeres, y ubican en un lugar central la espiritualidad, la relación entre mujeres, sus cuerpos, territorios, órdenes sociales y los ciclos vitales de la Madre Tierra. De esta manera, se generan daños complejos e interrelacionados que hacen necesario adoptar una perspectiva interseccional que involucre género, etnia y una perspectiva biocentrada que posibilite la reparación de los distintos órdenes enunciados.

La relación entre mujeres indígenas y territorio se construye desde la interdependencia, en un plano físico y espiritual. Así, alteraciones en la alimentación y los cultivos generan consecuencias en la transmisión de saberes y prácticas y en las obligaciones y prácticas de las autoridades espirituales. De la misma manera, en ambos casos la interdicción de acceso a los lugares sagrados implica un desbalance en la deuda de las mujeres y los pueblos con el territorio y la imposibilidad de sanar. La violencia del conflicto armado y el extractivismo generó un desbalance espiritual que implicó otros eventos violentos y desequilibrios en el mundo.

Como no es posible desconocer el impacto global de cada tipo de afectación, tampoco podemos desconocer el doble filo que conecta a las mujeres de los dos pueblos al orden social-cuerpo-territorio y al orden vital de la Madre Tierra (Pastor y Santamaria, 2020). Cada violencia infligida a las mujeres y/o al territorio se enmarca entre estos dos órdenes, lo que duplica y complejiza las consecuencias de cada acto y los daños derivados. Además, aumenta la imposibilidad de llevar a cabo las prácticas tradicionales de saneamiento y reparación de daños que el conflicto exacerbó durante décadas.

La voz de las mujeres wiwa y arhuacas sobre lo que consideran e identifican como necesario para una reparación desde lo propio y de carácter integral no siempre ha sido tomada en cuenta. El análisis comparativo nos permite resaltar tres aspectos. Primero, que las metodologías propias implican actividades, acciones y conocimientos construidos históricamente por las mujeres. Es decir, constituyen una sinergia entre conocimientos tradicionales y la necesidad de acciones propias desde las mujeres de los procesos organizativos actuales. Ambas, tienen origen en ontologías y visiones de la reparación, el daño y la violencia propias. Para las mujeres wiwa y arhuacas, una condición necesaria para la reparación individual y colectiva es la reparación del territorio, como realidad física y espiritual viva. De ahí que el territorio deba ser comprendido como víctima; por esto, es urgente sanearlo, reconstruirlo y protegerlo.

Esta dimensión territorial, en ambos casos, implica acciones físicas/materiales y espirituales sobre este, y acciones alineadas con el principio intrínseco de conexión entre las mujeres y la Madre Tierra. En este sentido, las metodologías identificadas

requieren del reconocimiento de las mujeres como sujetas de sanación y sanadoras de sí mismas y del territorio, el cual, una vez reparado como víctima, permitiría asegurar condiciones para la plena soberanía y el gobierno propio de los pueblos y las mujeres. Para estas, hasta que los daños y delitos ocasionados directamente al territorio, en él y en contra de ellas no sean reparados, su reparación será insuficiente e incompleta. Se requieren acciones significativas para las mujeres, enmarcadas en referencias y sentidos propios para una reparación transformadora. Es decir, no acciones que las devuelvan a las condiciones previas de la violencia, sino que garanticen que las condiciones que permitieron la violencia inicial no se repitan. Se requieren acciones que proporcionen condiciones dignas para unas vidas libres de violencias contra sus órdenes sociales, cuerpos, ciclos y territorios.

Finalmente, aunque cada pueblo tiene sus características propias, historia, contextos e impactos por la violencia específicos, entre los dos casos existen ejes de reparación comunes. Se destacan: (i) el lugar de la espiritualidad como parte central de la reparación; (ii) la necesidad de reparación del territorio físico; y (iii) el fortalecimiento de los procesos organizativos de mujeres que trabajan desde lo político-espiritual. Es clave anotar que las metodologías espirituales propuestas en ambos casos no constituyen medidas y acciones de reparación secundarias, sino que son una responsabilidad central para los actores involucrados en el conflicto armado y las instituciones estatales, en tanto deben brindar garantías de no repetición.

## Conclusiones y recomendaciones

El análisis comparativo dirigió la reflexión hacia una reparación con dimensiones vivo-corporales-colectivas emergente de sus ontologías y prácticas de armonización y el saneamiento de las múltiples agresiones a sus órdenes. Por ello, para la implementación de los TOAR, es necesario priorizar sus espacios y metodologías de sanación, e involucrar acciones de reconstrucción de memorias de despojo, ausencia y dolor, pensadas desde los escenarios y las itinerancias propias, los pagos, las ritualidades, los recorridos espirituales, las visitas a lugares sagrados, kankurwas y casas espirituales.

Es necesario reconocer al territorio, como sujeto de derechos y como víctima, y con ello, las afectaciones causadas. Será primordial nombrar los daños que se inscriben en las concepciones orden social-cuerpo-territorio y orden vital de la Madre Tierra. Será también vital comprender sus aportes como constructoras de paz, defensoras de la vida y edificadoras de memoria y reparación colectiva. Lo anterior surge de la necesidad de potenciar el papel que ejercen la Escuela de Mamas y la Escuela de Sagas, como espacios de autoreconocimiento y empoderamiento. Curar, pagar y reparar a las mujeres y al territorio sólo será posible desde su participación protagónica en los TOAR, urgencia que convoca a una jurisprudencia interseccional, garantista de procesos de reparación transformadoras desde abajo, y a narrativas de reparación desde el conocimiento propio femenino.

Por todo lo anterior, se recomienda:

- Reconocer la importancia socio-espiritual de los sitios sagra-

dos, y su acceso a espacios geográficos, y de los recursos naturales del ecosistema de la SNSM, para que las mujeres puedan realizar adecuadamente sus procesos de reparación. Estos espacios son válidos también para construir metodologías de recolección de información e incluir sus necesidades de reparación.

- Consultar los TOAR con las mujeres y con las sagas y mamas, en calidad de autoridades político-espirituales; ya que estas son reconocidas como sujetas políticas, históricas y tomadoras de decisión, en términos de reparación.
- Fortalecer y afinar instrumentos como el protocolo de coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la jurisdicción especial indígena y la Jurisdicción Epara la Paz, teniendo en cuenta los contenidos de reparación de las mujeres arhuacas y wiwa.



## Bibliografía

- **Acevedo, O. (2013).** Análisis de la Influencia del conflicto Interno armado sobre el territorio perteneciente a la comunidad indígena Wiwa que habita en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta en el periodo 2002- 2006 [tesis de pregrado, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario]. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4722/AcevedoMendoza-Olivia-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- **Andela, M. (2020).** Entrevista Miriam. Cabnal, L. (2018). Ecología Política. TZK'AT, Red de Sanadoras Ancestrales del Feminismo Comunitario desde Iximulew-Guatemala [blog].
- **Carianil, L., Ramírez, C., Infante, C., y Moreno, D. (2020).** Wet fxi'zenxi (armonización) del cuerpo y del territorio: la reparación para sanar las huellas de la violencia sexual en las mujeres Nasa y Tutsi.
- **COCHSNSM. (2003).** Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- **Congreso de la República de Colombia. (2017, 26 de julio).** Ley 1857/2017. Por la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50306.
- **Congreso de la República de Colombia. (2018, 4 de diciembre).** Ley 1257/2017. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47193.
- **Corte Constitucional. (2008, 14 de abril).** Auto 092/08 (José Manuel Cepeda Espinosa M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- **Corte Constitucional. (2009, 26 de enero).** Auto 004/09 (José Manuel Cepeda Espinosa M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
- **Corte Constitucional. (2016).** Sentencia T-622.
- **Corte Constitucional. (2018 a).** Auto 004/09 (José Manuel Cepeda Espinosa M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
- **Corte Constitucional. (2018 b).** Sentencia C-080/18.

- **Cunha, T., y Casimiro, I. (2019).** Territorios en conflicto 2. Epistemologías del sur y alternativas feministas de vida. s.c.: Red Gernika.
- **De Sousa, B. (2014).** Epistemologies of the South Justice Against Epistemicide.
- **Escuela Intercultural de Diplomacia Indígena. (2018).** Amicus Curiae de la Escuela Intercultural de Diplomacia Indígena de la Universidad del Rosario. Bogotá: Universidad del Rosario.
- **Escuela Intercultural de Diplomacia Indígena. (2019).** Coadyuvancia ante la Corte Constitucional.
- **Escuela Intercultural de Diplomacia Indígena. (2020).** Zaku seynekun zun nokwuzanamu. Voces de la madre tierra. Informe presentado ante la Comisión de la Verdad. Bogotá: Universidad del Rosario.
- **Freire, P. (1992).** Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido. México: Siglo XXI.
- **Garavito, J. (2017).** Desplazamiento forzado y vulneración de los derechos a la vida e identidad cultural de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta [tesis para optar al título de Magister en Derecho, Universidad del Norte]. <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8055/131777.pdf>
- **Izquierdo, B. y Viaene, L. (2018).** Descolonizar la justicia transicional desde los territorios indígenas. Afrontar el pasado, construir juntos el futuro, (34).
- **Izquierdo, D. (2019).** Entrevista a Diomedez Izquierdo.
- **Izquierdo, Y. (2020).** Entrevista a Yesica Izquierdo.
- **Jurisdicción Especial para la Paz. (2020).** Auto 094.
- **Jurisdicción Especial para la Paz. (2020 b).** Auto 158.
- **López, Á. (2008).** Las teorías de sistemas en el estudio de la cultura política. Política y Cultura, (29). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422008000100008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422008000100008)
- **McEvoy, K. y McGregor, L. (2008).** Transitional Justice from Below: Grassroots Activism and the Struggle for Change. Oxford & Portland.
- **Mellor, M. (2000).** Feminismo y Ecología. México: Siglo XXI.
- **Ministerio de Cultura. (2010).** Caracterizaciones de los pueblos indígenas de Colombia. <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUE-BLO%20UWA.pdf>

- **Moreno, C. (1991).** Arhuacos no se cansan de pedir justicia. El Espectador.
- **Ochoa, A. M. (2020).** Entrevista a Ana Manuela Ochoa, Magistrada JEP.
- **Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona. (2015).** Diagnóstico y líneas de acción para las comunidades wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (departamentos Cesar, Magdalena y Guajira) en el marco del cumplimiento del Auto 004 de 2009. Ministerio del Interior.
- **Ortiz, M. y Borja, B. (2008).** La investigación Acción participativa: aporte de Fals Borda a la educación popular. Espacio Abierto, (17) 4: 615-27.
- **Pastor, L. y Santamaria, A. (2020).** Experiences of Spiritual Advocacy for Land and Territorial Itineraries for the Defense of Wiwa Women's Rights in Post-Conflict Colombia.
- **Paulston, R. (1994).** An Invitation to Postmodern Social Cartography. Comparative Education Review, (38) 2: 215-32.
- **Presidencia de la República de Colombia. (2011, 9 de diciembre).** Decreto Ley de Víctimas N.º 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- **Restrepo, L. (s.f.).** Mujeres indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: sanadoras de la tierra que reclama justicia [investigación en proceso].m
- **Saga. (2019).** Diario de Campo Lara Restrepo.
- **Santamaría, S. (2019).** Proyecto FUIR.
- **Sefair, R. (s.f.).** Voces de mujeres lideresas [investigación en proceso]. Serrano, M. y Azpiazu, J. (s. f.). Metodologías de investigación feminista. Universidad del País Vasco.
- **Seshizha, J. (2018).** Documento madre de la línea negra de la Sierra Nevada de Santa Marta. La Confederación Indígena Tayrona (Pueblo Arhuaco). Organización; Gonawindúa Tayrona (Pueblo Kogui); Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (Pueblo Wiwa); Organización Indígena Kankuama.
- **Shiva, V. (2006).** Manifiesto para una democracia en la tierra. Justicia, sostenibilidad y paz. Barcelona: Paidós.
- **Torres, A. (2020).** Entrevista Ana Torres.
- **Volckhausen, T. (2020).** Minería y megaproyectos invaden 'corazón del mundo' de Colombia. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2020/04/colombia-mineria-tierras-indigenas-sierra-nevada-santa-marta/>

**La naturaleza como víctima del  
conflicto armado: un análisis  
ecocéntrico de los ataques contra  
la infraestructura petrolera en  
el marco de la Jurisdicción  
Especial para la Paz**

Héctor Herrera y  
Juliana Galindo

## Resumen

Este capítulo se desarrolla en torno al Caso 02 de la JEP, sobre los ataques contra la infraestructura del Oleoducto Trasandino en Nariño, en el suroccidente colombiano. Con él se busca abogar por el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado interno –desde un enfoque ecocéntrico– para la identificación y análisis de las afectaciones socioeconómicas y culturales en las comunidades y los daños al ambiente, las entidades no humanas y los ecosistemas. Esta apuesta jurídica no se restringe a la valoración de los daños. Dada la relación entre el conflicto armado y la naturaleza, se propone que los análisis de los patrones de macrocriminalidad y de las hipótesis de la responsabilidad penal individual también incluyan una perspectiva ecocéntrica que permita una comprensión integral de las causas y motivaciones del conflicto armado colombiano, más allá de las lógicas rentistas de explotación de los recursos naturales.

**Palabras clave.** Derechos de la naturaleza; justicia transicional; ecocentrismo; Jurisdicción Especial para la Paz.

## Abstract.

Based on the case of the attacks against the infrastructure of the Trasandino Pipeline located in the province of Nariño in southwestern Colombia framed in the Macro Case No. 002 of the Special Jurisdiction for Peace, this chapter advocates the recognition of nature as a victim of the internal armed conflict with an ecocentric approach for the identification and analysis of all the effects both in socioeconomic and cultural terms for the communities, as well as the damages caused to the environment, non-human entities and ecosystems. This legal application is not restricted to the valuation of damages. Given the relationship between the armed conflict and nature, it is proposed that the analysis of macrocriminality patterns and the hypotheses of individual criminal responsibility also includes an ecocentric perspective that allows a comprehensive understanding of the causes and motivations of the Colombian armed conflict beyond of the rentier logic of exploitation of natural resources.

**Key words.** Rights of Nature; transitional justice; ecocentrism; Special Jurisdiction for Peace.

## Introducción

El reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado interno es uno de los grandes retos de la justicia transicional en Colombia. Aunque varios estudios (Rodríguez, et al., 2017; Rettberg, et al., 2018; y Vera Rodríguez, 2018) han evidenciado las conexiones entre el conflicto y la

degradación medioambiental, existen pocos desarrollos jurídicos para la tipificación de estos crímenes, la valoración de los daños y la determinación de la responsabilidad penal individual de los actores armados legales e ilegales que arremetieron directa o indirectamente en contra de la naturaleza en el marco de las actividades bélicas. De hecho, el Acuerdo Final de Paz poco dice sobre cómo lidiar con la degradación y destrucción ambiental generadas por el conflicto armado (Gómez-Betancur, 2020: 65). Así, siguiendo la desafortunada situación mundial, la naturaleza sigue siendo una víctima silenciosa del conflicto armado colombiano (PNUMA, 2009: 1). Todo esto adquiere mayor importancia ante las crisis climática y ambiental.

Gracias a las innovadoras estrategias de litigio jurídico impulsadas por ambientalistas y constitucionalistas, en los últimos años se ha consolidado en Colombia una sólida línea jurisprudencial que reconoce a la naturaleza como entidad jurídica titular de derechos, desde un paradigma ecocéntrico. A ello se suma la puesta en marcha de la JEP (componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición creado en el punto cinco del AFP) y el reconocimiento del enfoque territorial y ambiental (JEP, Acuerdo ASP 001/2020, 2020)<sup>1</sup>, como derrotero de la labor de esclarecimiento de la verdad y la responsabilidad de los más graves crímenes cometidos en el marco de las más de cinco décadas de confrontación armada.

---

1. Véase específicamente el art. 4. “Principios. La JEP se orienta en su organización, funcionamiento, actuaciones y decisiones por los principios contenidos en la Constitución Política, en la Ley Estatutaria, la ley de procedimiento de la JEP y los siguientes principios operativos (...) h) Enfoque diferencial, territorial y ambiental, étnico y de género”.

Considerando estos y otros elementos jurídicos y contextuales, este capítulo propone un análisis con enfoque ecocéntrico para el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado, en el marco de la JEP. Con él, se propone presentar una valoración de las afectaciones ocasionadas a individuos, entidades, especies, ecosistemas y culturas humanas y no humanas en el marco del conflicto armado, y reforzara así la identificación de las motivaciones y responsabilidades asociadas a estos crímenes. Por tanto, se pretende aportar un entendimiento comprensivo sobre la relación entre conflicto armado y la naturaleza desde un análisis de macrocriminalidad<sup>2</sup>.

Para abordar esta propuesta, se parte con el estudio de los ataques a la infraestructura petrolera del Oleoducto Transandino, que atraviesa Putumayo y Nariño (JEP, Auto 004, 2018). La recolección de información se realizó a través del análisis documental de diversas fuentes (normatividad, jurisprudencia, artículos, libros y disertaciones académicas, fuentes de prensa e informes) con datos sobre este caso particular, con la técnica de triangulación para la validación de la información (Bowen, 2009: 29-30).

Así, el presente informe se divide en cuatro secciones: (i) concepto y precedentes claves del enfoque ecocéntrico para el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto; (ii) el caso de estudio de los ataques contra el Oleoducto Transandino; (3) reflexiones sobre el análisis jurídico de los patrones de macrocriminalidad y responsabilidades desde un enfo-

---

2. Una investigación de macrocriminalidad no se agota en la enumeración de los hechos delictivos cometidos por miembros de un grupo armado; debe estar orientada en la revelación de los motivos y razones que dieron lugar a los crímenes, y los nexos entre estos. Véase: Ambos (2011: 10).



que ecocéntrico en el marco de la JEP; y (4) conclusiones y recomendaciones.

## **El enfoque ecocéntrico y el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado interno**

Desde hace décadas se gesta un significativo desarrollo teórico, legal, ético y filosófico que busca escapar de la problemática irrealista, pero legalmente arraigada a la noción de que los seres humanos somos distintos y superiores a otras formas de vida, y hacia una visión comprensiva donde los “humanos somos una especie entre millones, tan biológicamente dependientes como cualquier otra de los ecosistemas que producen agua, aire y un clima estable. Somos parte de la naturaleza; no independientes, sino interdependientes” (Boyd, 2020: 31). Esto, guiado por los estudios crítico-legales medioambientales (Geller, 2021: 104), se ha traducido en un movimiento por los derechos de la naturaleza que ha generado sus primeras expresiones concretas en cortes y legislaciones de países como India, Nueva Zelanda, Ecuador y Colombia (Geller, 2021: 62-139).

Nos encontramos, entonces, frente a dos paradigmas. El antropocéntrico, que valora la naturaleza, como recurso que debe ser asignado y manejado de manera eficiente para beneficio de los seres humanos; y el ecocéntrico, que concibe la naturaleza como un sujeto de derechos y no como un objeto de explotación humana (MacPherson y Clavijo Ospina 2020: 283-293, 294). Es relevante señalar que el enfoque ecocéntrico parte de una visión holística en la que individuos, especies, ecosistemas y culturas humanas y no humanas componen la

biósfera (o ecósfera). Esta no puede ser reducida a sus componentes individuales, sino valorada a partir de las relaciones entre sus partes. Es decir, los seres humanos no somos una entidad distinta, sino meramente nodos de la red ecosférica y sus relaciones intrínsecas (Geller, 2021: 113-114). Por lo tanto, el ecocentrismo reconoce que todas las partes de la biósfera poseen el derecho de vivir, lo que justifica el reconocimiento de derechos y la personalidad jurídica de entidades humanas y no humanas (Geller, 2021: 114-115).

Esta no es una aproximación nueva en Colombia. En los últimos años, tribunales nacionales han reconocido ríos, páramos y selvas como sujetos de derechos; partiendo implícita o explícitamente del enfoque ecocéntrico (Anexo 1). La sentencia T-622/2016 (Corte Constitucional, 2016) marcó un hito jurisprudencial al reconocer al río Atrato -así como a sus cuencas y afluentes- como entidad que es sujeto de derechos, ante la omisión del Gobierno de controlar la minería ilegal que afecta al río y a las comunidades ribereñas. Con esta decisión la Corte adopta explícitamente un enfoque ecocéntrico, al referirse a la interconexión entre los seres humanos y la naturaleza, el interés superior del medio ambiente y las obligaciones de los seres humanos de proteger los derechos de la naturaleza (MacPherson y Clavijo, 2020: 288). En palabras del Tribunal (Corte Constitucional, Sentencia T-622/16, 2016: párr. 5.9):

*(...) el enfoque ecocéntrico parte de una premisa básica según la cual la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie. De acuerdo con esta inter-*

*pretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella.*

No obstante, la decisión sigue una postura antropocéntrica, ya que los derechos del río son incidentales al reconocimiento de los derechos humanos que gozan las comunidades étnicas ribereñas, quienes tienen unos lazos intrínsecos ancestrales, territoriales, comunales y bioculturales con el río (MacPherson y Clavijo, 2020: 288). De acuerdo con el fallo, la bioculturalidad y los derechos bioculturales se cimentan en la relación de profunda unidad entre la naturaleza y la especie humana, expresándose en elementos complementarios como los múltiples modos de vida; la diversidad de culturas, creencias y lenguajes producto de su interrelación coevolutiva; las relaciones de diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, organismos y el ambiente; los significados espirituales y culturales para comunidades étnicas y locales; y la conservación cultural como un modo de conservación biológica (Corte Constitucio-

nal, Sentencia T-622/16, 2016: párr. 5.17).

La Corte Suprema de Justicia (Sentencia 4360-2017, 2018) siguió una línea argumentativa similar al reconocer a la selva tropical del Amazonas como sujeto de derechos, ante el incumplimiento de autoridades para frenar la deforestación y hacer frente al cambio climático. Refiriéndose a la ideología ecocéntrica antrópica “el cual sitúa al ser humano a la par del entorno ecosistémico”, la Corte hace referencia a los derechos ambientales de las futuras generaciones cimentadas en el deber ético de solidaridad y el valor intrínseco de la naturaleza (CSJ, 2018: párr. 5.3). Por ello se ha sostenido que el enfoque de la decisión no es puramente ecocéntrico, ya que el reconocimiento de la personalidad jurídica de la selva amazónica se sustenta en su relación con la sobrevivencia de la especie humana (Sierra Camargo, 2019: 231).

Ahora bien, se debe prestar particular atención a los precedentes judiciales en los mecanismos de justicia transicional en Colombia<sup>3</sup>. En primer lugar, se destaca el Auto SRVBIT-079/2019 (JEP, 2009), expedido en el Caso 2 por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la JEP, mediante el cual se reconoce al territorio indígena Awá como víctima del conflicto armado. En su decisión, la SRVR tuvo en cuenta la cosmogonía de los pueblos indígenas, como punto de partida para expandir el análisis sobre las experiencias de la guerra, el cual va más allá del daño ocasionado a la gente para inscribir-

---

3. En el marco transicional colombiano, cabe mencionar que el avance legislativo alcanzado con la expedición del Decreto-Ley 4633 de 2011 en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), que incorpora la noción del territorio de las comunidades indígenas como víctima en su dimensión física, cultural, cosmogónica, social, organizativa, ambiental, productiva entre otras. Véase: Ilich Bacca, P. (2019: 139-169).

se también en sus territorios y el entorno natural. A juicio de la SRVR, “[e]sta interdependencia es lo que obliga a la Justicia Transicional a reconocerlos como víctimas del conflicto armado (...) al ser un sistema de interrelacionamiento se debe propender por la garantía de pervivencia y permanencia del Pueblo Awá en su territorio” (JEP, SRVBIT-079, 2009: párr. 97).

De manera similar, la SRVR se pronunció en el Auto 2/2020, a través del cual acredita el gran territorio nasa de la Cxhab Wala Kiwe como víctima, en el Caso 05 (JEP, Auto 078, 2018), con argumentos de interdependencia e inescindibilidad entre el territorio y el pueblo que lo habita (JEP, Auto 02, 2020).

Es de notar que en estas providencias la JEP no hace referencia a nociones relacionadas con los derechos de la naturaleza ni enfoque antropocéntrico/ecocéntrico. En todo caso, la SRVR llama la atención sobre cómo el conflicto ha afectado a los seres que habitan el territorio y el mismo entorno natural que, en últimas, “afectan tanto los derechos de las personas como el entramado de relaciones en el que gente, lugares y agencias no-humanas participan” (JEP, Auto SRVBIT-079, 2019: párr. 94). No obstante, es posible evidenciar una lógica más antropocéntrica, en línea de los derechos bioculturales, donde el reconocimiento del territorio es producto de su concepción como espacio material, cultural, espiritual y sociopolítico de pervivencia de los pueblos étnicos que lo habitan. Al enfatizar en la noción de territorio como víctima, estas decisiones son un notable avance de las juezas transicionales para superar el dualismo entre sociedad y naturaleza, proponiendo una conversación entrelazada entre los dos mundos (Gómez-Betancur, 2020: 80).

Finalmente, en el fallo proferido en abril de 2021 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá contra 60 exintegrantes de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, se hace una referencia explícita al enfoque ecocéntrico, considerando que (TJPB. Sentencia condenatoria, 2021: 4847):

*(...) la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad, no por la simple utilidad material, genética o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables.*

En línea con lo anterior, el TJPB determinó que el río Magdalena fue víctima del conflicto armado interno. Tras una valoración de los diferentes usos dados por el grupo paramilitar al río (para desaparecer cuerpos, ubicar bases para controlar el tránsito fluvial y realizar delitos, entre otros), la Sala identificó afectaciones a los derechos bioculturales de las comunidades locales y a los servicios socioecosistémicos del río, y daños a la integridad del ecosistema debido a la desecación, contaminación o restricción de acceso a ciénagas y caños, entre otros (TJPB. Sentencia condenatoria, 2021: 4861-4874):

Este fallo representa un progreso importante hacia el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado,

pues además de referirse explícitamente al enfoque ecocéntrico, hace una caracterización de las afectaciones generadas tanto a las comunidades como al río en sí mismo. No obstante, se observa que el TJPB hace un marcado énfasis en los derechos bioculturales, con buena parte de su argumentación y material probatorio vinculado con este aspecto. Al momento de referirse a las afectaciones a la integridad del ecosistema, en cambio, la Sala se queda corta en evidencias y tesis que sustenten estas conclusiones. Así, la perspectiva antropocéntrica sigue estando claramente presente en la valoración judicial de este tribunal transicional.

El balance jurisprudencial pone en evidencia las oportunidades y desafíos en torno al enfoque ecocéntrico para el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado en Colombia. Como indica Geller (2021: 125), hay una clara apertura judicial hacia el ecocentrismo, sin embargo, los orígenes y decisiones finales de los casos sugieren que no será fácil desligarse de los procedimientos legales antropocéntricos propios de la tradición jurídica.

El propósito no es abogar por un enfoque ecocéntrico esencialista, fundado en la idea de la naturaleza como sujeto de derechos por su intrínseco valor y separado del vínculo humano, pues ello terminaría por oscurecer los derechos y la presencia histórica de las comunidades en los territorios, para retornar a una visión antagonista hombre-naturaleza (Rodríguez-Rivera, 2001: 15). Más allá de plantear un dualismo entre naturaleza-comunidades, el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto en el contexto transicional colombiano debe buscar estrategias creativas que propendan por el indivisible e interrelacionado vínculo entre humanos y natura-

leza (Gómez-Betancur, 2020: 73).

Por ello, acá se propone el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado, a partir de un enfoque ecocéntrico que tenga en cuenta el ensamblaje socioecológico (TJPB. Sentencia condenatoria, 2021: 4818);<sup>4</sup> es decir, los factores socioeconómicos y culturales de las comunidades, las características del ambiente, las especies y los ecosistemas en los que habitan y con los que generan relaciones de interdependencia. Esta apuesta es fundamental para la estimación de las afectaciones generadas por el conflicto armado interno, así como para la valoración de los patrones de violencia asociados a la disputa de la naturaleza y, consecuentemente, de la responsabilidad penal de los máximos responsables detrás de tales hechos.

A continuación, se presenta un análisis del caso de los ataques contra el Oleoducto Trasandino que evidencia la pertinencia del enfoque ecocéntrico en el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto, en el marco de la JEP.

## **Los ataques contra el Oleoducto Transandino: hechos y afectaciones**

El Oleoducto Transandino (OTA) se encuentra en la esquina suroccidental de Colombia, entre el norte de Putumayo y el sur de Nariño, cerca de la frontera con Ecuador. El OTA tiene una ubicación estratégica porque conecta la región amazónica con el puerto de Tumaco en Nariño, en el océano Pacífico, donde los hidrocarburos se despachan a mercados internacio-

---

4. Acogiendo la propuesta presentada por el Instituto Alexander von Humboldt a la Sala de Justicia y paz del TJPB en el marco del proceso contra exintegrantes del ACMM.



nales o hacia la refinería de Cartagena. Tumaco es el principal puerto de hidrocarburos en la costa Pacífica y el segundo más importante de Colombia, después del puerto de Coveñas en la costa Caribe (Fundación Ideas para la Paz y Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2020: 79).

El OTA fue construido en 1969 por la Texas Petroleum Company de Estados Unidos, y posteriormente comprado por la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), que asume su administración desde 1981. Los 307 kilómetros del oleoducto atraviesan doce municipios: inicia en Orito –Putumayo– y continúa en Nariño en los municipios de Córdoba, Puerres, El Contadero, Gualmatán, Pupiales, Aldana, Guachucal, Piedrancha (Mallama), Ricaurte y Barbacoas, hasta llegar a Tumaco (FIP y CODHES, 2020: 79). El oleoducto atraviesa diversos ecosistemas desde la selva amazónica en Putumayo, los bosques andinos y humedales de alta montaña –páramos– en Nariño, hasta la bahía de Tumaco sobre el océano Pacífico.

En el marco del conflicto armado, el OTA ha sido particularmente afectado por los grupos armados ilegales. La sistematicidad de los ataques perpetrados por las FARC-EP contra el OTA ha sido documentada por organizaciones no gubernamentales y entidades gubernamentales desde los años ochenta. Específicamente, el ataque del 22 de junio de 2015 evidenció la gravedad ambiental de este tipo de atentados con explosivos contra la infraestructura petrolera. A continuación, se exponen la sistematicidad de los ataques contra el OTA y el caso concreto del ataque del 22 de junio de 2015.

En un nivel macro, la Fundación Ideas para la Paz (FIP) y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento

to (CODHES) documentaron –para 1986-2015– 448 acciones armadas contra el oleoducto en mención, incluyendo 279 ataques con explosivos. Esto afectó especialmente los tramos ubicados en Orito y Valle del Guamuez, en Putumayo, y Tuma-co, Barbacoas, Mallama y Ricaurte, en Nariño (FIP y CODHES, 2020: 80). Las FARC-EP serían responsables de por lo menos 154 acciones contra la infraestructura petrolera en Nariño (FIP y CODHES, 2020: 39), lo que evidencia que se trata de una práctica sistemática de esta guerrilla (FIP y CODHES, 2020: 46).

Sin pretender agotar todos los hechos relacionados, a continuación se reseñan algunos de los ataques que evidencian el modus operandi de las FARC-EP. Sus modos aparecen enfocados en atacar tramos particularmente importantes de la infraestructura para el correcto funcionamiento y provisión del servicio, lo que ha generado derrames de crudo en los ecosistemas de la región con terribles daños al medio ambiente y la población. Por su gravedad, destacamos los siguientes:

- El ataque ocurrido en noviembre de 1992 por parte de los Frentes 13, 48 y 32 de las FARC-EP contra la estación de bombeo del OTA en Churuyaco, en Orito (Putumayo), que dejó sin vida a 26 de los 28 policías en custodia de la instalación (Parra, 1992).
- El ataque del 18 de febrero del 2000, cuando las FARC-EP abrió una válvula de seguridad en la estación de bombeo de la Guayacana, y causó el derramamiento de petróleo y contaminación del río Rosario y sus afluentes

Caunapi, Chaguari y Mejjicano<sup>5</sup>

- El ataque del 22 de junio de 2015<sup>6</sup>, cometido por la columna móvil Daniel Aldana de las FARC-EP, dinamitó el OTA en el kilómetro 74 (Tumaco), con vertimientos de hidrocarburos en la quebrada el Pinde y el río Pianulpi. Esta acción derivó en una emergencia ambiental de enormes proporciones, impidiendo el acceso al agua a 150 mil habitantes, y generando una mancha de crudo que se extendió por la ciénaga hasta el océano Pacífico (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2015). Este ataque (FIP y CODHES, 2020: 85):

*(...) causó la tragedia ambiental más grave de la última década: 410.000 galones de crudo derramados en los ríos Caunapí, Mira y Rosario, ubicados en el municipio de Tumaco. (...) y sus afectaciones sociales incluyeron la falta de acceso a agua potable de más de 110.000 residentes de este municipio, la imposibilidad de 11.300 familias de recoger las pianguas de los manglares, y 14.000 pescadores artesanales que se quedaron sin*

---

5. Por estos hechos, el Consejo de Estado decretó la responsabilidad patrimonial de Ecopetrol “por no haberse adoptado medidas de seguridad eficaces para evitar el hecho, ni haber ejecutado, con posterioridad a la misma, las acciones necesarias para remediar los daños ecológicos que éste produjo, con los consecuentes perjuicios patrimoniales y morales para los demandantes que habitan en las riberas del río Rosario y sus afluentes”. Véase: Consejo de Estado. (2004).

6. Este ataque es el resultado del levantamiento del cese al fuego en el marco de las negociaciones de La Habana, después del bombardeo de la Fuerza Pública a la guerrilla en el municipio de Guapi (Cauca) el 21 de mayo de 2015. Como lo reportó Ecopetrol, durante los meses siguientes, hubo un aumento en los ataques contra el OTA, produciéndose al menos una acción diaria contra el oleoducto entre el 27 de mayo y el 10 de junio de 2015. Véase: Fundación Paz y Reconciliación. (2015); y FIP y CODHES. (2020: 85).

*acceso a su fuente de trabajo. Eso sin contar la contaminación de fuentes hídricas, manglares, y la muerte de peces y aves.*

Por su gravedad, el atentado del 22 de junio de 2015 ejemplifica los daños directos que la naturaleza puede sufrir ante este tipo de ataques, los cuales son especialmente graves si se tiene en cuenta la importancia inconmensurable que poseen varios de los ecosistemas de la región, como los ríos o manglares. Según el Informe Técnico Final sobre la implementación de acciones de rehabilitación ecológica de áreas afectadas por hidrocarburos en zona costera y piedemonte de Nariño, ordenado para evaluar y valorar el impacto del ataque, este hecho generó afectaciones a la flora, fauna y cuerpos de agua de los ecosistemas del sur de Nariño, particularmente en el municipio de Tumaco donde se encuentra el ecosistema de manglar y la bahía y puerto sobre el océano Pacífico (Espinosa, 2017).

*Después de cerca de 2 años de ocurridos los atentados al oleoducto transandino que provocaron el derrame de 410.000 galones de crudo, se evidenció presencia de hidrocarburos en aguas, sedimentos y piangüa en la zona marino-costera, principalmente en sedimentos de Coba y Congal que fueron las más afectadas durante el evento, en concentraciones que indican un riesgo alto para la biota acuática. De igual manera en aguas y sedimentos del río Mira, se evidenció un nivel de contaminación crónico por presencia de hi-*

*drocarburos, con mayor afectación en la zona de Descolgadero, Alto San Isidro y Bajo Jagua (Espinosa, 2017: 412).*

El informe en mención también concluye que en el tramo correspondiente del río Mira, por efecto del derrame de hidrocarburos, los componentes ecológicos y servicios ambientales del ecosistema ribereño tuvieron un impacto negativo significativo (Espinosa, 2017: 412). Así mismo, el derrame generó variaciones en las capacidades adaptativas de los manglares,<sup>7</sup> ecosistemas que albergan componentes de conservación sensibles (Espinosa, 2017: 413).

Estas afectaciones resultan particularmente graves si se tiene en cuenta que, por ejemplo, el río Caunapí –que desemboca en el río Rosario y este, a su vez, en la bahía de Tumaco – o el río Mira –que desemboca en el cabo Manglares– contienen una diversidad de ecosistemas terrestres y marinos de gran importancia para la biodiversidad de la región. De hecho, el Cabo Manglares, regado por el río Mira y otros, es de tal importancia que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 2299/2017) declaró esta área un Distrito Nacional de Manejo Integrado por su valor ecosistémico y de biodiversidad, del que dependen especies propias de los manglares, como la piangua (*Anadara tuberculosa*)-.

---

7. El manglar tiene gran relevancia biológica dado que “es un excelente evapotranspirador y proporciona cantidades significativas de humedad a la atmósfera; tiene capacidad para reciclar CO<sub>2</sub> y es fuente de materia orgánica e inorgánica para los ecosistemas adyacentes; en algunas áreas sirve como filtro de metales pesados y funciona como área de inundación para el control de la cuenca baja de los ríos; sirve de refugio, alimentación y anidación para muchas especies de aves, mamíferos, anfibios, crustáceos y reptiles, entre otros”. Véase: Delgado, A., et al., (2008: 35).

Asimismo, se estableció que el derrame de crudo por el ataque de junio de 2015 ocasionó una reducción de la vegetación silvestre de la zona; afectó a especies de la fauna continental por la falta de oxígeno en el agua; y perjudicó a aves y reptiles, a los que el crudo se adhirió a sus plumas y pieles (lo que impide su termorregulación y los mata por hipotermia o intoxicación), y a los mamíferos cuya zona quedó permeada de crudo (Burbano Montenegro, et al., 2019: 129-130).

Tanto el hecho registrado en junio de 2015 como el resto de ataques contra el OTA han significado graves afectaciones para las comunidades de la zona, especialmente el pueblo indígena awá, ubicado ancestralmente en varios municipios de Nariño. Por ejemplo, en el proceso iniciado por los resguardos Inda Guacaray e Insa Sabaleta de Tumaco contra Ecopetrol y La Nación, por los impactos en su territorio por los ataques y válvulas ilegales contra el OTA<sup>8</sup>, la comunidad denunció que en noviembre de 2011 las FARC-EP atacaron con explosivos el OTA, "(...) lo que afectó gravemente al pueblo awá debido a que el derrame de crudo duró tres meses. Además, sucedió en la época de verano, lo que ocasionó un grave tema de salubridad debido a los olores emergentes del crudo junto al de los animales muertos por el derrame. Esta voladura se dio en el tramo del OTA aledaño a la quebrada Inda y también ocasionó la afectación de cultivos cercanos"<sup>9</sup>. En esta misma acción jurídica, también denunciaron la privación de acceso al agua potable tras el mencionado ataque perpetrado en junio de 2015<sup>10</sup>.

---

8. Resguardos indígenas awá e Inda Guacaray e Inda Sabaleta. Acción de Grupo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Bogotá, marzo de 2018.

9. Ibidem.

10. Ibidem.

Estas situaciones deben valorarse teniendo en cuenta la estrecha y sagrada relación entre esta comunidad y su territorio y el *Katsa Su*, considerado por los awá como la Madre Tierra, fuente del buen vivir, su hogar y espacio donde desarrollan toda su espiritualidad (JEP, Auto SRVBIT-079, 2019: 81). El territorio es el ámbito en el que los awá definen sus prioridades de vida en lo jurídico, sociocultural, político, espiritual y económico, y les facilita un amplio alcance de su autonomía (JEP, Auto SRVBIT-079, 2019: 85).

Otro tipo de afectaciones a los habitantes de la zona fueron identificados a partir de la investigación adelantada por FIP y CODHES. Por ejemplo, una mujer afrodescendiente consultada mencionó que la escasez de agua por los ataques contra el oleoducto agravó la situación de las mujeres embarazadas o próximas a dar a luz, así como las otras actividades relacionadas con el río, lo que trastocó la cotidianidad, la cultura y la gastronomía (FIP y CODHES, 2020: 89-90). A su vez, también se identificó que los ataques a la infraestructura “afectaron el bienestar psicológico de todos los participantes, generando sentimientos de inseguridad, miedo, tristeza, ansiedad y paranoia” (FIP y CODHES, 2020: 98).

Los impactos descritos ponen de manifiesto la gravedad de la degradación ambiental generada por las FARC-EP a las aguas, el suelo, la fauna y la flora de la región, como consecuencia de los ataques contra el OTA. De hecho, expertos señalan que la naturaleza necesitará de aproximadamente quince años para recuperarse solamente de los daños ocasionados por el ataque de 2015 (Burbano, et al., 2019: 138). Estas afectaciones no están relacionadas con el impacto por la presencia de las comunidades en las zonas circundantes al OTA, dadas las intrín-

secas relaciones de cohabitación e interdependencia, en especial, tratándose de colectivos étnicos como el pueblo awá.

Los elementos expuestos en esta sección confirman la importancia de un enfoque ecocéntrico para la identificación y el análisis conjunto de las afectaciones en términos socioeconómicos y culturales para las comunidades, así como de los daños ocasionados al ambiente, las entidades no humanas y los ecosistemas. De hecho, al ir más allá de la conexión entre especie humana y naturaleza llevaría a examinar las relaciones intrínsecas que existen entre las entidades no humanas que hacen parte de la biósfera. El presente caso de estudio evidencia cómo los derrames de crudo afectaron ríos y sus afluentes, al igual que ecosistemas de manglares y las especies de flora y fauna que los habitan; por lo que aproximaciones de esta naturaleza facilitarían la labor de la JEP para dimensionar los múltiples impactos generados a la biósfera en el marco del conflicto armado y el reconocimiento de la naturaleza como víctima.

## **El enfoque ecocéntrico como un aporte para el análisis jurídico del contexto, los patrones de macrocriminalidad y las responsabilidades, en el marco de la JEP**

El mandato de la JEP se centra en la investigación, juzgamiento y sanción de las más graves y representativas violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH), cometidas en el conflicto armado interno por aquellos considerados como máximos responsables (Congreso de Colombia, Acto Legislativo 01, 2017: arts. 2, 8 y 9). Esta labor re-



quiere alejarse de visiones tradicionales de administración de justicia, basadas en el caso a caso, para abrir paso a enfoques que permitan dar respuesta a contextos de violencia generalizada y crímenes sistemáticos (JEP, 2018 c: párr. 6). Por tanto, la implementación de estrategias de análisis de contextos<sup>11</sup> y de patrones de macrocriminalidad<sup>12</sup> son fundamentales para el cumplimiento de su labor judicial.

Con base en los criterios de priorización considerados por la SRVR para avocar conocimiento de la situación de los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco en el Caso 02<sup>13</sup>, y con referencia al caso de los ataques a la infraestructura petrolera OTA, se plantea que en la develación de los contextos y patrones de criminalidad, la adopción del enfoque ecocéntrico permite evidenciar las razones, motivaciones y responsabilidades detrás de los crímenes cometidos contra la naturaleza (en el conflicto armado interno), reforzando la tesis a favor de su reconocimiento como víctima, en el marco de dicho caso.

---

11. De acuerdo con la Directiva No. 1 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013, el análisis del contexto facilita la construcción de un marco de referencia contentivo de los aspectos geográfico, político, histórico, económico y social en el que se perpetran los crímenes, así como la identificación del aparato criminal vinculado con el grupo armado involucrado, sus redes de apoyo y financiación.

12. En el marco transicional colombiano se ha definido el patrón de macrocriminalidad como “El conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos”. Véase: JEP. (2019, 24 de diciembre). Resolución 8017/2019: 4.

13. De acuerdo con el Auto 004/2018 de la SRVR, la decisión de apertura del Caso 02 se sustentó en el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas -en su mayoría pertenecientes a pueblos étnicos-, la masividad de la victimización, las afectaciones a los sujetos colectivos, la gravedad de los hechos asociados a la afectación a la pervivencia y existencia física de los pueblos. Asimismo, se sustentó en la representatividad de los responsables, entre los que se encuentran altos mandos del Estado Mayor, el Frente 29, la Columna Mariscal Sucre y la Columna Daniel Aldana de las FARC-EP, y la multiplicidad de conductas que permiten probar el modus operandi de las FARC-EP y la dinámica del conflicto en un territorio geoestratégico.

En primer lugar, vale destacar los datos del estudio de la FIP y la CODHES (2020: 33-44) sobre la concentración y sistematización de las acciones armadas en contra de la infraestructura petrolera, entre los que se identifican las siguientes dinámicas: (i) entre el 2000 y el 2007 y en el 2013 las acciones armadas en contra de la infraestructura petrolera se incrementaron, tendencia que coincide con la intensificación del conflicto en Colombia. En el caso del OTA, tan sólo en estos años se presentó entre el 30% y el 45% del total de los ataques cometidos en el periodo comprendido entre 1986 y 2015; (ii) en términos de concentración geográfica, en el comparativo nacional, Nariño es de los más afectados, al ser el OTA uno de los oleoductos con mayores ataques; (iii) históricamente, los grupos que han ejecutado acciones contra la infraestructura petrolera son las FARC-EP y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), con las FARC-EP siendo la mayor responsable de estas acciones en el sur del país, especialmente en Putumayo y Nariño; (iv) la modalidad de acción más usada contra la infraestructura petrolera fue el ataque con explosivos. Vistos los anteriores patrones, la referida investigación concluyó que “la presencia de la industria de hidrocarburos contribuyó a la exacerbación del conflicto” (FIP y CODHES, 2020: 34).

De acuerdo con esta tesis, en el caso de los ataques contra la infraestructura petrolera la relación conflicto armado y naturaleza<sup>14</sup> está mediada por una visión rentista y de disputa de los recursos naturales como fuente de financiamiento y sosteni-

---

14. La literatura académica hace referencia a tres perspectivas –múltiples y no excluyentes– que explicarían la relación entre naturaleza y conflicto: (i) la disputa de los recursos naturales como causa del conflicto; (ii) la degradación medioambiental como consecuencia del conflicto vinculada; y (iii) la naturaleza como beneficiario paradójico del conflicto. Véase: Rodríguez, et al., 2017. 20-25.

miento de las actividades legales e ilegales. Se ha señalado que los grupos ilegales en Colombia han participado en el saqueo de los recursos petroleros, a través de modalidades, como: el robo de regalías; estrategias de intimidación y extorsión a empresas por medio de voladuras de oleoductos; secuestros; asesinatos selectivos; masacres; robo de hidrocarburos o refinерías artesanales bajo el control de la guerrilla (Rettberg, 2018: 137). Ahora bien, el incentivo de los actores ilegales no siempre es el control de la producción, sino el control de quienes lo producen, con diferentes motivaciones económicas, sociopolíticas y militares que dependen de la dinámica del conflicto (FIP y CODHES, 2020: 28).

No obstante, esta relación no es lineal ni automática, pues varía considerablemente de acuerdo con las particularidades de las diferentes regiones petroleras del país (Rettberg, 2018: 137) y factores como las zonas de ubicación de la infraestructura petrolera, el contexto institucional y la estructura de propiedad del sector petrolero (Rettberg, 2018: 142).

En el caso del OTA, por ejemplo, debe considerarse que este tipo de ataques respondieron a la táctica militar de las FARC-EP en el suroccidente colombiano. Como lo señala la FIP (en Prieto, et al., 2014: 14), con la estrategia emprendida por el Gobierno nacional para contrarrestar el accionar de la guerrilla, las FARC-EP vio afectada su capacidad para realizar atentados que requerían un importante esfuerzo militar, y pasaron a cometer atentados basados en un principio de economía de la fuerza, que involucran medio y poco esfuerzo militar y una mínima movilización de personal, incluyendo los ataques a infraestructuras. Esta tendencia se hizo evidente en los periodos 2008-2010 y 2011-2013.

La reconfiguración militar de estos años llevó al repliegue de las FARC-EP a zonas de retaguardia, donde el accionar guerrillero se reajustó a unas particularidades y objetivos militares específicos relacionados con las dinámicas territoriales del conflicto, con un especial énfasis en las zonas de frontera (Prieto, et al., 2014: 22). Una de esas zonas predominantes cobijó el Putumayo y la zona de Tumaco y el Nudo de Paramillo, donde las acciones de las FARC-EP se concentraron en atentados contra la infraestructura petrolera (Prieto, et al., 2014: 17-18):

*Los atentados fueron cometidos en su mayoría por el frente 32 de las FARC y en menor medida por el frente 48, contra los oleoductos Trasandino (OTA), San Miguel-Orito (OSO) y Churuyaco-Orito (OCHO). Según información recopilada en trabajo de campo en ese departamento, estas estructuras pretenden sabotear las actividades económicas de la región, provocar pérdidas económicas y hurtar gasolina para la fabricación de pasta de coca.*

Este factor es clave, dado que el OTA está ubicado en los departamentos catalogados como los mayores productores de hoja de coca y cocaína en Colombia. En este contexto, parte de las acciones de las FARC-EP contra la infraestructura petrolera tenía como fin obtener el crudo que se usaba como ingrediente para producir cocaína. Esta tendencia se consolidó en Nariño, con el montaje de refinerías artesanales para procesar el crudo robado del OTA, y crear productos derivados propios

(FIP y CODHES, 2020: 83).

Es evidente la representatividad<sup>15</sup> del ataque contra la infraestructura petrolera para la comprensión de las dinámicas del conflicto en los municipios de Tumaco, Barbacoas, Ricaurte y, en general, en el sur del país. Dentro de este contexto, parecería que las motivaciones económico-militares de las FARC-EP pasan por una valoración de la naturaleza como una mera fuente de financiamiento y sostenimiento de las actividades bélicas; es decir, como un objeto independiente de lo humano, que puede ser explotado y destruido sin consecuencias. Esta postura no solo desconoce a la naturaleza como una red de especies biológicamente dependientes e interrelacionadas, también justifica su victimización.

El enfoque ecocéntrico se aparta de nociones basadas en la propiedad, hacia una concepción fundada en las relaciones, donde el reconocimiento de la personalidad jurídica de entidades no humanas parte de las interrelaciones entre los componentes de la biósfera (Geller, 2021: 116). En estos términos, el ecocentrismo llevaría a plantear un análisis que, además de considerar las razones económico-militares detrás de los crímenes contra la naturaleza, indague por la comprensión por parte de los actores armados de la relación comunidades-ambiente-especies-ecosistemas, y subsecuentemente, si la comisión de hechos contra la naturaleza buscaban –directa o indirectamente– desvirtuar, desintegrar o anular dicho vínculo.

---

15. La representatividad de los hechos está dada por “la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones criminales de competencia de la SRVR; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado en el marco de los objetivos de la jurisdicción; o los efectos restaurativos de casos y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz”. Véase: (JEP, 2018 c: 13).

Así, el enfoque ecocéntrico abriría la posibilidad de examinar si el daño medioambiental hacía parte de las prácticas y modos de actuación criminal de los grupos armados legales e ilegales, y permitiría ampliar el ejercicio de develación de las motivaciones detrás de las afectaciones a ecosistemas (ríos, manglares, selvas, páramos), como parte de las estrategias de control territorial y social, de las tácticas de supervivencia de los integrantes de los grupos armados, o para el ocultamiento de los crímenes,<sup>16</sup> entre otras acciones que dejaron una huella negativa en la naturaleza.

Bajo esta línea argumentativa, los ataques contra la infraestructura petrolera en el Caso 2 también son representativos<sup>17</sup> para la valoración de los presuntos responsables. Por ejemplo, considerando que las acciones de las FARC-EP en esta región respondieron a un reajuste de la estrategia militar organizada y planificada en el que el ataque a la infraestructura petrolera jugó un papel fundamental, podría formularse la responsabilidad de quienes fungieron como comandantes del Bloque Sur de las FARC-EP y de los Frentes y Columnas Móviles que hacían presencia permanente y constante en la región<sup>18</sup>.

---

16. Como lo evidenció el análisis de la Sala de Justicia y Paz del TJPB sobre la utilización del río Magdalena como instrumento para ocultar la evidencia y la verdad en torno a la desaparición forzada de personas. Véase: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (2021, 8 de abril). Sentencia condenatoria.

17. La representatividad de los presuntos responsables dada por “La participación determinante de los presuntos responsables en los patrones de macrocriminalidad, planes y o políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR. Esta participación representativa no se determina por la pertenencia a la cúpula de una estructura armada, ni por pertenecer a la misma, sino que se deriva de un examen de la comisión de los hechos mismos”. Véase: JEP. (2018 c: 12).

18. De acuerdo con la investigación de fuentes secundarias, los Frentes y Columnas de las FARC en el sur de Nariño, el norte de Putumayo y la zona fronteriza con Ecuador eran parte del Bloque Sur. El comandante del Bloque Sur fue Luis Edgar Devia Silva, alias Raúl Reyes, abatido en 2008 en la operación Fénix en territorio ecuatoriano y sucedido por Milton de Jesús Toncel Redondo, alias Joaquín Gómez, quien actualmente comparece ante la JEP. Véase: Las conferencias de la expansión (1982-1993). (2012, 18 de noviembre). Verdad Abierta; La muerte de Raúl Reyes y el principio del debacle de las Farc. (2018, 1 de marzo). El Tiempo; y ‘Solo hubo menores por condiciones especiales’: Joaquín Gómez. (2020, 6 de octubre). El Tiempo.

Por su parte, la acción deliberada de arremeter contra el OTA, principalmente a través de ataques explosivos, arroja luces sobre la consciencia respecto a los daños ambientales ocasionados. Como en su momento lo denunciaron el Ejército Nacional y las comunidades víctimas de la masacre de Puerres (Nariño) en 1996, tras cometerse el hecho, el Frente 48 de las FARC dinamitó el OTA e instaló minas antipersonales para evitar que el desastre ambiental fuera controlado por las autoridades.<sup>19</sup> Se reportó a alias Robledo, jefe del Frente 48 de las FARC, como directo implicado en los ataques contra la industria petrolera en la región, que obligó a los conductores de 24 carrotaques a derramar el petróleo que transportaban en la vía sobre Puerto Asís-Teteyé, lo que afectó el Refugio Húmedo del Napo, santuario de fauna y flora<sup>20</sup>.

El enfoque ecocéntrico puede aportar a la comprensión de la responsabilidad penal individual, al sustentarse en que los seres humanos somos el único componente de la naturaleza con la habilidad de incidir sobre ella con una consciencia intelectual compleja, lo que implica un compromiso de actuar como sus custodios<sup>21</sup>. De esta concepción puede partir el análisis de las obligaciones y actuaciones de los actores armados ilegales en los hechos de victimización de la naturaleza en el marco del conflicto armado.

---

19. Véase: Los delitos ambientales de las FARC. (2014, 11 de diciembre).

20. Véase: El 'dossier' de los crímenes ecológicos de la guerrilla. (2015, 5 de julio). El Tiempo.

21. Esta postura ha sido planteada en los casos de la Corte Suprema de India "Mohd Salim v. State of Uttarakhand & Others (Ganges and Yamuna rivers)" y "Lalit Miglani v. State of Uttarakhand & Others (Glaciers)". Véase: Geller, J. (2021: 128). Así mismo, se puede analizar una postura similar en el fallo del río Atrato y el reconocimiento de la figura de los guardianes del río, en: MacPherson y Clavijo Ospina (2020: 290).

La tipificación de estas conductas y los vacíos en la normatividad penal nacional e internacional para proteger a la naturaleza en el marco del conflicto es un punto crítico en la valoración jurídica de estos hechos. En Colombia, el Código Penal sanciona las conductas que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente (art. 164), así como daños y graves afectaciones a los recursos naturales y/o las áreas especialmente protegidas (arts. 331 y 332). La protección de la naturaleza en el derecho penal internacional es bastante limitada. Está, por ejemplo, el art. 35.3 del Protocolo I Adicional a los Convenios Ginebra –aplicable a conflictos armados internacionales– que prohíbe el empleo de métodos o medios de guerra concebidos o que prevean daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, así como las disposiciones del DIH relativas a la protección de la naturaleza como objeto civil durante la conducción de las hostilidades.

Paradójicamente, estos desarrollos jurídicos occidentales se conciben desde una visión antropocéntrica, construyendo, categorizando y ordenando a la naturaleza en beneficio de los seres humanos y no en consideración de la misma naturaleza; es decir, a partir de nociones instrumentalistas y de propiedad (Kotzé y French, 2018: 12). Mientras es deseable hacer una transición hacia un marco normativo ecocéntrico,<sup>22</sup> existen algunos postulados legales que pueden facilitar una lectura ecocéntrica para la determinación de la responsabilidad por las conductas criminales cometidas contra la naturaleza du-

---

22. Por ejemplo, actualmente se discute la inclusión del crimen de ecocidio en el Estatuto de Roma, a través del borrador planteado por el Panel Experto Independiente para la definición del crimen de Ecocidio, definido como: “means unlawful or wanton acts committed with knowledge that there is a substantial likelihood of severe and either widespread or long-term damage to the environment being caused by those acts”. Véase: Fischels, J. (2021, 27 de junio).



rante el conflicto armado.

Al respecto, puede resultar de utilidad traer a colación los principios fundamentales del DIH que son aplicables e incluyen la protección al medio ambiente natural –como es denominada la naturaleza en esta normatividad– a través de la protección a objetos civiles,<sup>23</sup> durante la conducción de hostilidades y la aplicación de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución (Henckaerts y Doswald-Beck, 2007: 475). Estos principios son considerados normas de derecho consuetudinario, por lo que aplican a conflictos armados no-internacionales, como el caso colombiano. Por supuesto, esto conlleva al reto de identificar y cuantificar el daño ambiental causado en relación con la ventaja militar esperada y anticipada por el actor armado, información que deberá ser valorada caso a caso, a través del ejercicio de contrastación que debe efectuar la JEP.

Por otro lado, se ha propuesto que en el marco de los conflictos armados no-internacionales, son aplicables las Normas 44 a 46 (Henckaerts y Doswald-Beck, 2007: 1591-175) del DIH consuetudinario (Fleck, 2017: 204). Concretamente, la Norma 44<sup>24</sup> establece un estándar de debida diligencia respecto a la

---

23. De acuerdo con el DIH Consuetudinario (Reglas 14, 18, 19) el principio de distinción impone la obligación de las partes para que, al realizar operaciones militares, tengan el cuidado constante de preservar a la población civil y los bienes de carácter civil, debiendo tomar todas las precauciones factibles para evitar o minimizar la destrucción de objetos protegidos contra ataques directos.

24. Norma 44: Los métodos y medios de hacer la guerra deben emplearse teniendo en cuenta la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente natural. En la conducción de las operaciones militares han de tomarse todas las precauciones factibles para no causar daños incidentales al medio ambiente o reducirlos. La falta de certeza científica acerca de los efectos de ciertas operaciones militares sobre el medio ambiente no exime a las partes en conflicto de tomar tales precauciones.

protección y preservación del medio ambiente natural, sustentando la obligación de las partes del conflicto armado de prestar atención frente a los efectos medio ambientales que las operaciones militares pudiesen generar y por la minimización de los mismos. El texto, incluso, establece que “la falta de prueba científica acerca de los efectos de ciertas operaciones militares sobre el medio ambiente no exime a las partes en conflicto de tomar tales precauciones”, lo que refuerza dicho deber (Fleck, 2017: 211).

Estos elementos del DIH consuetudinario, que según la doctrina especializada son aplicables a conflictos armados no-internacionales como el colombiano, pueden contribuir a la valoración desde un enfoque ecocéntrico de la responsabilidad penal individual por los delitos cometidos contra la naturaleza en el marco del Caso 2 de la JEP.

## **Conclusiones y recomendaciones**

En Colombia se han logrado importantes avances jurídicos hacia una perspectiva ecocéntrica, donde seres humanos, entidades no humanas y ecosistemas somos reconocidos como sujetos de derechos y como parte de un complejo entramado de relaciones y codependencias. Esta lógica ha calado en las recientes decisiones de los tribunales transicionales colombianos, que han reconocido territorios y ríos como víctimas del conflicto armado interno habida cuenta de su interrelación con las comunidades que habitan la zona, especialmente tratándose de grupos étnicos.

Como se argumentó a lo largo de este capítulo, estos desarrollos jurisprudenciales sientan las bases para una apuesta eco-

céntrica más comprensiva que responda a los retos de investigar, juzgar y sancionar los crímenes contra la naturaleza en el proceso transicional colombiano. Dicho enfoque ecocéntrico parte de una comprensión integral de la biósfera, donde las causas e impactos generados por el conflicto armado interno no pueden ser reducidas al componente humano, sino valoradas a partir de las múltiples y dependientes relaciones existentes entre las entidades no humanas que hacen parte de los ecosistemas. Esta lógica cimienta el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado ante su desprotección y degradación, producto de las acciones militares y daños infringidos directa o indirectamente.

En estos términos, se propone que el enfoque ecocéntrico puede facilitar el mandato de la JEP en torno a: (i) la identificación y análisis conjunto de las afectaciones socioeconómicas y culturales a las comunidades, así como los daños ocasionados al ambiente, entidades no humanas y ecosistemas; (ii) el examen de las prácticas y actuaciones de los actores armados legales e ilegales y el ejercicio de develación de las motivaciones detrás del uso, la utilización y afectaciones de los ecosistemas; y (iii) la determinación de la responsabilidad penal individual, a partir de las obligaciones de debida diligencia que los actores armados legales e ilegales deben observar para evitar o minimizar los efectos de las acciones bélicas contra la naturaleza. Todos los anteriores elementos son claves para el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado colombiano.

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones con el objetivo de facilitar a la Magistratura y la Secretaría Ejecutiva de la JEP la adopción del enfoque ecocéntrico. Si bien

estas han sido inicialmente pensadas para el Caso 2, que fue objeto de análisis en este capítulo, pueden resultar relevantes para otros casos territoriales o con un componente territorial.

- Es fundamental adelantar una investigación multidisciplinaria para evaluar los impactos en el ambiente y en las entidades no humanas que componen los ecosistemas. La Unidad de Investigación y Acusación<sup>25</sup> debe contemplar la inclusión de profesionales de diferentes áreas de conocimiento al momento de adelantar este tipo de actividades de investigación. También es crucial generar articulación con entidades con competencias en la materia, universidades e institutos científicos.
- Sumado a lo anterior, y dadas las relaciones de interdependencia y el rol de cuidado que juegan las comunidades frente a la naturaleza, la identificación y valoración de los impactos deben darse con la participación de las víctimas y comunidades que habitan la zona.<sup>26</sup> Esta conexión también debe ser tenida en cuenta en el momento de la acreditación de la naturaleza como víctima y la designación de las representantes judiciales que abogarán por los derechos de la naturaleza ante la JEP. En todo caso, debe evitarse “esencializar” el pa-

---

25. De hecho, en el Caso 02, la UIA ya ha puesto en marcha la recolección de pruebas del impacto ambiental. Véase: La JEP reconoce a la naturaleza como víctima del conflicto. (2019, 7 de junio). Pacifista.

26. En el caso particular del Caso 02, se propone acudir a, por ejemplo, los Comités de Monitoreo Ambiental que han venido documentando los impactos ambientales de los derrames de hidrocarburos del OTA. Estos son constituidos por los resguardos Inda Guacaray e Inda Sabaleta del pueblo awá. Véase: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Acción de Grupo. Bogotá: 13 de mayo de 2004.

pel de los grupos étnicos (MacPherson y Clavijo Ospina, 2020: 91) y reconocer relaciones entre humanos-naturaleza que trasciendan esta perspectiva, como las comunidades urbanas, campesinas y otro tipo de enfoques diferenciales.

- En la construcción de contextos y develación de patrones de macrocriminalidad, la SRVR debe recabar información sobre las causas y motivaciones detrás de los ataques contra la infraestructura petrolera, asociados a la afectación directa o indirecta contra la naturaleza. Para ello, deben plantearse preguntas específicas en las versiones voluntarias u otros procedimientos, para que comparecientes brinden información sobre las circunstancias en este tipo de delitos. Para ello, para preparar los escenarios de develación de la verdad resulta clave realizar un ejercicio de pedagogía con los comparecientes (a cargo de la Secretaría Ejecutiva) sobre la relación conflicto armado-naturaleza, los impactos ambientales y el enfoque ecocéntrico.

- La valoración de los daños a la naturaleza requiere una visión más allá de la división político-administrativa de los territorios, teniendo en cuenta que los territorios son altamente heterogéneos (Rodríguez, et al., 2017: 24). En el caso concreto del Caso 2, esto implicaría un análisis de los hechos, afectaciones, dinámicas de conflicto y comunidades de los municipios de Putumayo que también padecieron –incluso con mayor intensidad– los efectos ambientales y sociales de los ataques a la infraestructura del OTA.

- La tipificación de las conductas criminales contra la naturaleza debe partir de estrategias innovadoras que, a partir del sistema híbrido de fuentes jurídicas de la JEP, recojan los elementos de los tipos penales colombianos y el DIH consuetudinario, para establecer el estándar de debida diligencia de los actores armados y así prevenir o minimizar los impactos del conflicto a la naturaleza.
- Para el caso de los comparecientes que aceptan responsabilidad y reconocen la verdad sobre los crímenes cometidos contra la naturaleza ante la SRVR, la imposición de sanciones propias<sup>27</sup> relacionadas con la restauración, preservación y conservación de la naturaleza puede ser un mecanismo idóneo para reparar este tipo de afectaciones (Gómez-Betancur, 2020: 63) y cimentar las bases de la reconciliación entre los agresores y la naturaleza.

En últimas, esta propuesta apunta a robustecer el enfoque territorial y ambiental, en tanto busca que el mandato de la JEP incorpore elementos contextuales, político-económicos, culturales, sociales y ambientales en la valoración de las conductas criminales y las dinámicas del conflicto armado en los territorios priorizados. Incluso, el enfoque ecocéntrico podía resultar práctico para la valoración de casos nacionales –piénsese en un eventual caso sobre métodos y medios de guerra– no obstante, dependerá de la metodología que adopte la SRVR.

La inclusión del enfoque ecocéntrico en los procedimientos

---

27. Ley 1957 de 2019, art. 126 y ss.

de la JEP puede contribuir a que la naturaleza deje de ser una víctima ignorada del conflicto armado interno, y se establezca un precedente para Colombia y el mundo entero.

## Referencias

‘Solo hubo menores por condiciones especiales’:

- **Joaquín Gómez’. (2020, 6 de octubre).** El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/alias-joaquin-gomez-hablo-en-la-jep-en-caso-por-reclutamiento-de-ninos-541870>
- **Ambos, K. (2011).** Introducción y resumen comparativo. En: Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Un estudio comparado. Bogotá: GIZ.
- **Ataque de Farc causó en Tumaco el peor daño ecológico de la década. (2015, 24 de junio).** El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16000636>
- **Bowen, G. (2009).** Document Analysis as a Qualitative Research Method. Qualitative Research Journal, (9) 2: 27-40.
- **Boyd, D. (2020).** Los derechos de la naturaleza. Una revolución que podría salvar el mundo. Bogotá: Fundación Heinrich Böll.
- **Burbano Montenegro, M. S., Burbano Padilla, K. M., y Mosquera Correa, L. M. (2019).** Afectaciones al Medio Ambiente en el Marco del Conflicto Armado Interno. Evaluación del Ataque al Oleoducto Transandino 22/06/2015 [tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali].
- **Clapham, A. y Gaeta, P. (2018).** The Oxford Handbook of International Law in Armed Conflict. Oxford: Oxford University Press.
- **Congreso de Colombia. (2017, 4 de abril).** Acto Legislativo 01/2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.
- **Consejo de Estado. (2004, 13 de mayo).** Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Acción de Grupo. Bogotá. <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2014/06/consejoes-tado-may-13-2004.pdf>
- **Corte Constitucional. (2016, 10 de noviembre).** Sentencia T-622/16

Expediente T-5.016.242 (Jorge Iván Palacio Palacio, M. P.).

• **Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018, 5 de abril).** Sentencia 4360-2017.

• **Defensoría del Pueblo de Colombia. (2015).** Cómo fueron los 64 atentados perpetrados por las FARC en los últimos dos meses. <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/en-losmedios/3878/C%C3%B3mo-fue-ron-los-64-atentados-perpetrados-por-las-FARC-en-los-%C3%BAltimos-dos-meses.htm>

• **Delgado, A., et al., (2008).** Plan de Acción en Biodiversidad del departamento de Nariño 2006-2030. Pasto: Corponariño, Gobernación de Nariño, Instituto Alexander von Humboldt, UAESPNN - Territorial Surandina, Universidad de Nariño, Universidad Mariana y Asociación para el Desarrollo Campesino.

• **El 'dossier' de los crímenes ecológicos de la guerrilla. (2015, 5 de julio).** El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16046395>

• **Espinosa, L. F. (ed.) (2017).** Informe técnico final. Implementación de acciones que contribuyan a la rehabilitación ecológica de áreas afectadas por hidrocarburos en zona costera y piedemonte del departamento de

Nariño. Santa Marta: INVEMAR, UNIVALLE y CORPONARIÑO.

• **Fischels, J. (2021, 27 de junio).** How 165 Words Could Make Mass Environmental Destruction An International Crime. NPR. <https://www.npr.org/2021/06/27/1010402568/ecocide-environment-destruction-international-crime-criminal-court>

• **Fleck, D. (2017).** Legal protection of the Environment. The double challenge of non-international armed conflict and post-conflict peacebuilding. En: Environmental protection and Transitions from Conflict to Peace. Oxford: Oxford University Press.

• **Fundación Ideas para la Paz y Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. (2020).** Verdad y afectaciones a la infraestructura petrolera en Colombia en el marco del conflicto armado. Informe presentado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Bogotá: FIP.

• **Fundación Paz y Reconciliación. (2015, 16 de junio).** Del cese al fuego unilateral de las Farc a la confrontación armada. <https://pares.com.co/2015/06/16/del-cese-al-fuego-unilateral-de-las-farc-a-la-confrontacion-armada/>

• **Geller, J. (2021).** Rights for Robots.



Artificial Intelligence, Animal and Environmental Law. Londres y Nueva York: Routledge.

• **Gómez-Betancur, L. (2020).** The Rights of Nature in the Colombian Amazon: Examining Challenges and Opportunities in a Transitional Justice Setting. *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, (25) 1: 41-83.

• **Henckaerts, J. M. y Doswald-Beck, L. (2007).** El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen I: Normas. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja.

• **Ilich Bacca, P. (2019)** Indigenizing International Law and Decolonizing the Anthropocene: Genocide by Ecological Means and Indigenous Nationhood in Contemporary Colombia. *Maguaré*, (33) 2:139-69. <https://doi.org/10.15446/mag.v33n2.86199>

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2018).** Auto N.º 004 de 2018. Por el cual se avoca conocimiento de la situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el Departamento de Nariño.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2018 b).** Auto 078/2018. Asunto: se avoca conocimiento de la situación de la región del norte del Cauca.

• **Jurisdicción Especial para la Paz.**

**(2018 c).** Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. Bogotá: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 12 de noviembre).** Auto SRVBIT-079. Por el cual se decide "Acreditar como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al "Katsa Su", gran territorio Awá, y a los treinta y dos (32) cabildos indígenas Awá, asociados y representados en la Unidad Indígena del Pueblo Awá – Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas Awá – UNIPA en el marco del Caso 02".

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019 b).** Resolución 8017/2019. Jurisdicción Especial para la Paz. (2020, 2 de marzo). Acuerdo ASP 001/2020. Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2020b).** Auto 02/2020. Asunto: Acreditación de víctimas colectivas, Caso 005.

• **Kotzé, L. J. y French, D. (2018).** The Anthropocentric Ontology of International Environmental Law and the Sustainable Development Goals: Towards an Ecocentric Rule of Law in the Anthropocene. *Global Journal*

of Comparative Law, (7): 5-36. <http://doi.org/10.1163/2211906X-00701002>

• **La JEP reconoce a la naturaleza como víctima del conflicto. (2019, 7 de junio).** Pacifista. <https://pacifista.tv/notas/la-jep-reconoce-a-la-naturaleza-como-victima-del-conflicto-ambiente/>

• **La muerte de Raúl Reyes y el principio del debacle de las Farc. (2018, 1 de marzo).** El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/se-cumplen-10-anos-de-la-muerte-de-raul-reyes-188590>

• **Las conferencias de la expansión (1982-1993). (2012, 18 de noviembre).** Verdad Abierta. <https://verdadabierta.com/las-conferencias-de-la-expansion-1982-1993/>

**Lehto, M. (2019).** Segundo informe sobre la protección del medio ambiente en la relación con los conflictos armados, 71 período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, Informe A/CN.4/728. Ginebra: Asamblea General de Naciones Unidas.

• **Los delitos ambientales de las FARC. (2014, 11 de diciembre).** El Espectador. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-delitos-ambientales-de-las-farc/>

• **MacPherson E. y Clavijo Ospina, F. (2020).** The pluralism of river rights in Aotearoa, New Zealand and Colombia. *Journal of Water Law*, (25) 6: 283-293. <https://doi.org/10.1017/S204710252000014X>

• **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017, 3 de noviembre).** Resolución 2299/2017. Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

• **Parra, E. (1992, 8 de noviembre).** Asesinados 26 policías ayer. *El Tiempo*.

• **Prieto, C., Rocha, C. y Marín, I. (2014).** Seis tesis sobre la evolución reciente del conflicto armado en Colombia. Serie Informes, (23). Bogotá: FIP, USAID y OIM.

• **Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2009).** Protegiendo el medio ambiente durante el conflicto armado: un inventario y análisis del derecho internacional. Nairobi: Naciones Unidas.

• **Rettberg, A., Leiteritz, R., Nasi, C., y Prieto, J.D. (2018).** ¿Recursos diferentes, conflictos diferentes? Un marco para comprender la economía política del conflicto armado y la criminalidad en las regiones colombianas. Bogotá: Universidad de los Andes.

- **Rodríguez, C., Rodríguez, D. y Durán, H. (2017).** La paz ambiental. Retos y propuestas para el posacuerdo. Bogotá: Dejusticia.
- **Rodríguez-Rivera. (2001).** Is the Human Rights to Environment Recognized Under International Law? It Depends of the Source. Colorado Journal of International Environmental Law and Policy, (12) 1: 1-45.
- **Sierra Camargo, X. (2019).** The Ecocentric Turn of Environmental Justice in Colombia. King's Law Journal, (30) 2: 224-233. <https://doi.org/10.1080/09615768.2019.1645433>
- **Stahn, C., Iverson, J. y Easterday, J. (2017).** Environmental Protection and Transitions from Conflict to Peace. Oxford: Oxford University Press.
- **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (2021, 8 de abril).** Sentencia condenatoria. Postulados: Ramón María Isaza Arango y 59 exintegrantes de las ACMM. Radicación 110012252000201600552 (Uldi Teresa Jiménez López, M.P.).
- **Vera Rodríguez, J. M. (2018).** Violencia, paz y conflictos ambientales en Colombia: una mirada desde la ecología política y la sociología de la violencia. Revista Luna Azul, (46) 1: 409-421.

## Anexo 1

Reconocimiento en Colombia de los ecosistemas como sujetos de derechos (2016-2021)				
Ecosistema	Juez / Fecha / Tipo de acción jurídica	Accionantes / Accionados	Reconocimiento	Comentarios
Río Atrato	Corte Constitucional / 10 de noviembre de 2016 / Tutela	Centro de Estudios para la Justicia Social y otros / Ministerio del Interior y otras autoridades	"Reconocer al río Reconocimiento Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad, sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído".	Representación: Gobierno Nacional en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato, quienes serán los guardianes del río. Efecto intercomunis (se adopta para proteger los derechos de todos los afectados por la misma situación de hecho o de derecho en condiciones de igualdad).

<p><b>La Amazonía</b></p>	<p>Corte Suprema de Justicia / 5 de abril de 2018 / Tutela</p>	<p>25 niñas, niños y adolescentes / Presidencia de la República y otras autoridades</p>	<p>“Por tanto, en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, “sujeto de derechos”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran”.</p>	<p>Se ordenaron medidas para frenar la deforestación de la Amazonía y de adaptación y mitigación del cambio climático.</p> <p>Se ampararon los derechos ambientales de las generaciones futuras.</p>
---------------------------	--	---	--	--

<p><b>Páramo de Pisba</b></p>	<p>Tribunal Administrativo de Boyacá / 2 de octubre de 2019 / Tutela</p>	<p>Juan Carlos Alvarado Rodríguez y otros / Ministerio de Ambiente y otras autoridades</p>	<p>“Declarar que el páramo de Pisba es sujeto de derechos, con los alcances señalados en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia:</p> <p>-Se le aplicará el Convenio de Diversidad Biológica.</p> <p>-Se le concede estatus de protección auto ejecutiva”.</p>	<p>Representación: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien el presidente de la Republica designe, actuará como representante legal del Páramo de Pisba.</p> <p>Efecto inter comunis. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene el deber de delimitar las áreas del páramo de Pisba, bajo criterios eminentemente científicos.</p>
-------------------------------	--	--	---	--

<p><b>Ríos Combeima, Cocora y Coello</b></p>	<p>Tribunal Administrativo del Tolima / 30 de mayo de 2019 / Acción Popular</p>	<p>Personería municipal de Ibagué / Ministerio de Ambiente y otras autoridades</p>	<p>“Reconocer a los ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluentes como entidades individuales, sujetos de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades”.</p>	<p>Representación: El Gobierno Nacional ejercerá la tutoría y representación legal de los derechos de los ríos en conjunto con las comunidades que habitan en las cuencas de los ríos. Se ordenó el cese inmediato y definitivo de la exploración y explotación minera en las cuencas de los ríos Combeima, Cocora y Coello.</p>
--	---	--	---	--

<p><b>Río La Plata</b></p>	<p>Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, Huila / 19 de marzo de 2019 /Tutela</p>	<p>Luz Marina Díaz y otros / Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata.</p>	<p>“Así las cosas, para este estricto caso, este estrado judicial con profundo respeto por la naturaleza y siguiendo lo adoctrinado por la jurisprudencia ambiental, reconocerá al “Rio la Plata” como sujeto de derechos (...)”.</p>	<p>Efecto inter comunis.</p>
----------------------------	---	---	---	------------------------------



<p><b>Río Cauca</b></p>	<p>Tribunal Superior de Medellín / 17 de junio 17 de 2019 / Tutela</p>	<p>Juan Luis Castro Córdoba y otro / Ministerio de Ambiente y otras autoridades</p>	<p>“Reconocer al río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración (...)”.</p>	<p>Representación: El Gobierno Nacional ejercerá la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con representación de las comunidades. Reconoce a las generaciones futuras como sujeto de derechos.</p>
-------------------------	--	---	---	--

<p><b>Río Pance</b></p>	<p>Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad / 12 de julio de 2019 / Tutela</p>	<p>Roberto Rodríguez Zamudio / Corporación Regional del Valle del Cauca y otras autoridades</p>	<p>“Reconocer al río Pance, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración (...)”.</p>	<p>Representación: Designa a representantes de las autoridades y de las comunidades como guardianes del río Pance. Reconoce a las generaciones futuras como sujeto de derechos.</p>
<p><b>Río Otún</b></p>	<p>Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad / 11 de septiembre de 2019 / Tutela</p>	<p>Jhon Edison Parra Sánchez y otro / Ministerio de Ambiente y otras autoridades</p>	<p>“Reconocer al Río Otún, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento, y restauración (...)”.</p>	<p>Reconoce a las generaciones futuras como sujeto de derechos.</p>

<p><b>Río Magdalena</b></p>	<p>Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva con funciones de conocimiento / 24 de octubre de 2019 / Tutela</p>	<p>Andrés Felipe Rojas Rodríguez y otro / Ministerio de Ambiente y otras autoridades</p>	<p>“Reconocer al río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado...”</p>	<p>Representación: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena. Derechos de las generaciones futuras. Efecto intercomunis.</p>
-----------------------------	---	--	--	--

<p><b>Río Quindío</b></p>	<p>Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Cuarta de Decisión/ Diciembre 05 de 2019/ Popular</p>	<p>Carlos Alberto Arrieta Martínez y otros / La Nación y otros</p>	<p>“Declarar que el río Quindío, desde su nacimiento, su cuenca, afluentes y hasta su desembocadura, ostenta el trato de sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado (...)”.</p>	
---------------------------	--	--	--	--

<p><b>Parque Nacional Natural los Nevados</b></p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Laboral / 25 de noviembre de 2020 / Tutela</p>	<p>Juan Felipe Rodríguez Vargas y otros / Presidencia de la República y otras autoridades</p>	<p>“Declarar que el Parque Nacional Natural los Nevados es sujeto de derechos a la vida, la salud y el ambiente sano”.</p>	<p>Representación: Presidencia de la República, que podrá designar a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la entidad que haga sus veces. Reconoce como una de las amenazas latentes de estos ecosistemas al calentamiento global.</p>
<p><b>Parque Natural Isla de Salamanca</b></p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil / 18 de junio de 2020 / Tutela</p>	<p>Luis Miguel Llorente Altamiranda / Ministerio de Ambiente y otras autoridades</p>	<p>“En consecuencia, se declara a la zona protegida Vía Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos”.</p>	

## Justicia transicional

Ecosistema	Referencia / Fecha	Reconocimiento
"Katsa Su", gran territorio awá	Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 12 de noviembre). Auto SRV-BIT/Caso 02/079.	"Acreditar como víctimas en su calidad de sujetos colectivos de derecho, al Katsa Su gran territorio awá y los 32 cabildos indígenas, asociados y representados por la Unidad Indígena del Pueblo Awá – Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá – UNIPA (...)"
Gran territorio nasa de la Cxhab Wala Kiwe	Jurisdicción Especial para la Paz. (2020, 17 de enero). Auto SRVBIT/Caso 05/002.	"Acreditar al "gran territorio nasa de la Cxhab Wala Kiwe", perteneciente a la zona priorizada del Caso 05, como víctima dentro del caso". Representación a través de la UNIPA como interviniente especial.
Río Magdalena	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (2021, 8 de abril). Sentencia Condenatoria.	"Declarar al río Magdalena víctima del conflicto armado y, que por lo mismo, tiene derecho a la reparación integral (...)". Ordena un Plan de Reparación Integral del Río Magdalena encaminado a restablecer las relaciones armónicas de las comunidades locales con el afluente natural.

**Articulación en la construcción de paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con las organizaciones socioterritoriales, a partir de los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador-Restaurador (TOAR)**

## Colectivo Agrario Abya Yala (CAAY)<sup>1</sup>

### Resumen

En Colombia existe una heterogénea y diversa gama de expresiones organizativas que sitúan la defensa territorial como un pilar de sus reivindicaciones centrales. Desde la mirada de los movimientos socioterritoriales, este capítulo destaca los elementos claves para fortalecer y contribuir a la comprensión del enfoque territorial, en el marco de las gestiones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), particularmente, respecto a las propuestas que podrían ser articuladas al instrumento de sanción denominado Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR).

Este documento resalta algunas experiencias socioterritoriales a partir de la trayectoria del Colectivo Agrario Abya Yala (CAAY); y presenta la voz de seis personas

---

1. El Colectivo Agrario Abya Yala es una organización interdisciplinaria creada en 2009 en la Universidad Nacional de Colombia, que se centra en la investigación-acción frente a los conflictos por la tierra y el territorio en Colombia. Participaron en este artículo: Angie Lorieth Melo Macías, Diego Balvino Chávez Chaves, Inti Natalia Castro Zamora, Jorge Andrés Forero González, Hellen Rocío Murillo Franco, Sneither Efraín Cifuentes Chaparro, Luis Carlos Montenegro Almeida, Felipe Castiblanco Álvarez, David Alirio Uribe Laverde y Sergio Alejandro Rojas.



integrantes y representantes de organizaciones campesinas, étnicas, interculturales, agroecológicas urbanas y de víctimas, entre otras. A través de entrevistas, se identifican ámbitos fundamentales para acercarse a las oportunidades que ofrecen sus experiencias acerca de las nociones de territorio, paz territorial, justicia restaurativa, transversalidad del enfoque de género, participación y reconocimiento político del campesinado. En ese sentido, la investigación conllevó a un ejercicio propositivo y reflexivo para los desafíos y horizontes de lo territorial en la actuación de la JEP.

**Palabras clave.** Territorio; enfoque territorial; TOAR; construcción de paz territorial; movimientos socioterritoriales; justicia restaurativa.

### **Abstract.**

In Colombia there is a heterogeneous and diverse range of organizational expressions that place territorial defense as a pillar within their central demands. From the perspective of socio-territorial movements, this article develops key elements of experiences to strengthen and add elements to the understanding of the territorial approach from the Special Jurisdiction for Peace (JEP acronym in Spanish). Particularly, this article focuses on the terms of proposals to be articulated to the own sanction instrument called Works and Activities with Reparative Restorative content (TOAR acronym in Spanish).

From the trajectory Colectivo Agrario Abya Yala, this paper presents some socio-territorial experiences, highlighting the voices of six people interviewed: peasants, indigenous, afrocolombian, intercultural, urban agro-ecological organizations and victims, among others. Through that interviewed group, fundamental areas to get closer to the opportunities that their experiences offer in terms of the notions of territory, territorial peace, restorative justice, a transversal approach to gender, participation and political recognition of peasantry are identified. In this sense, this article consists of a propositive and reflexive exercise for challenges and horizons of the territory within the framework of action of the Special Jurisdiction for Peace (JEP).

**Key words.** Territory; territorial approach; TOAR; construction of territorial peace; socio-territorial movements; restorative justice.

## **Introducción**

El Acuerdo Final de Paz firmado en 2016 entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP constituyó un avance significativo en la superación del conflicto armado en el país. Este acuerdo creó un modelo de justicia transicional de tipo restaurativo, que recoge experiencias y saberes de otras naciones que han implementado programas de justicia reparadora para superar sus conflictos, con diferentes grados de éxito.

Dicho Acuerdo Final y sus normas de implementación crearon la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y le confirieron

competencia para aplicar sanciones propias, las cuales incluyen dentro del régimen de condicionalidad la realización de Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador-Restaurador (TOAR), que pueden ser acompañadas de medidas de restricción efectiva de la libertad y derechos por un tiempo de 2 a 5 años, o 5 a 8 años, según corresponda. El artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la JEP presenta un listado de los posibles TOAR.

Esta contribución indaga las posibilidades de la JEP para la construcción de escenarios de verdad, justicia, reparación, reconciliación y garantías de no repetición, en articulación con las organizaciones sociales, entendidas en un sentido amplio como procesos colectivos locales cuya identidad está ligada al territorio. Esto a partir de profundizar la aplicación de una justicia restaurativa con dimensión territorial, donde la JEP permita a tales organizaciones una participación central en la definición, monitoreo, verificación y certificación de las sanciones propias, las cuales exigen la realización de los TOAR.

El objetivo principal es dar elementos analíticos y criterios construidos desde las organizaciones sociales como recomendaciones a la JEP para explorar posibilidades de la aplicación de los TOAR en la construcción de paz territorial con comunidades campesinas, comunitarias y de pueblos étnicos para el cumplimiento de las sanciones de la JEP a nivel territorial. Para esto, a partir de diversas comprensiones conceptuales y de la praxis en estas temáticas que como Colectivo Agrario Abya Yala (CAAY) se han recogido durante más de una década de trabajo, se destacan los planteamientos de seis organizaciones indígenas, campesinas, afrocolombianas e interculturales en territorios urbanos y rurales de Bogotá, Caquetá, Cauca,

Córdoba, Huila y del orden nacional, con el objetivo de responder: ¿qué oportunidades y desafíos tiene la articulación de la JEP con las autoridades u organizaciones comunitarias, para la construcción de la paz territorial en función de los TOAR?

Así, se propone la articulación con estas organizaciones como escenario posible para el ejercicio de justicia restaurativa, la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento organizativo y la construcción de paz territorial.

Metodológicamente, esta investigación se desarrolló a partir del análisis cualitativo, crítico y reflexivo de fuentes conceptuales, y de la realización de seis entrevistas semi estructuradas, a través de las que representantes y voceros de los procesos mencionados aportaron sobre el cómo, por qué y para qué se podría articular la implementación de los TOAR como aplicación de justicia restaurativa.

Por un lado, las organizaciones *campesinas* que se destacan en este documento son: la Asociación de Productores de Abo- nos Orgánicos y Compostaje de San Agustín, Huila (PAOCOS); la Asociación de Campesinos de Córdoba (ASCSUCOR); y la Granja Escuela Agroecológica Mutualitos y Mutualitas (GEAM) de la zona urbana y rural (periurbana) de la Localidad Santa Fé en Bogotá. De otra parte, como organizaciones étnicas se encuentran: la Asociación de Víctimas Renacer de Buenos Aires, Cauca (ASORENACER) y la Asociación de Cabildos Indígenas de San Vicente del Caguán, Caquetá (ACISC). Por último, se suma la experiencia de carácter intercultural, la Red de Comunidades Construyendo Paz Colombia (CONPAZCOL).

Este capítulo se desarrolla en cuatro secciones. La primera

parte, plantea los fundamentos conceptuales de los casos para la construcción de paz a partir de los TOAR; asimismo, explica los conceptos de territorio, enfoque territorial de los TOAR, paz territorial y justicia restaurativa. En la segunda parte se analizan los casos que permiten la construcción de paz a partir de los TOAR. Este análisis se da a partir de unos antecedentes de las organizaciones con la JEP y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), desde la participación de los movimientos socioterritoriales como víctimas individuales y colectivas en los TOAR; asimismo, se toma el contenido restaurador de estos y la relación entre los TOAR y la paz territorial, desde la transversalidad de los enfoques de género y del reconocimiento al campesinado. La tercera parte contiene las conclusiones sobre cada uno de los ejes analíticos desarrollados; para finalizar en la cuarta parte con recomendaciones a la JEP para la aplicación práctica desde el marco normativo del SIVJRNR de los TOAR, en articulación con las organizaciones socioterritoriales.

## **Fundamentos conceptuales de los casos para la construcción de paz a partir de los TOAR**

### **Del territorio al enfoque territorial**

El territorio es un concepto central que se concibe en su complejidad para entender las relaciones entre lo social, el espacio geográfico y la naturaleza. En general, se considera que el territorio es una construcción social con elementos de la naturaleza transformados y producidos por las relaciones sociales. El territorio es multidimensional y pluriescalar, en un curso intenso de integridad, conflicto e interacción (Fernandes, 2005: 15).

Desde las experiencias organizativas socioterritoriales indicadas anteriormente, se resaltan unas nociones que trascienden la definición de *lugar, ubicación geográfica o unidad administrativa*, puesto que el territorio no solo implica la producción social del espacio, las relaciones de poder y disputas que lo entretienen, sino también las identidades e intencionalidades que le subyacen. A modo de ejemplo, desde la perspectiva de PAOCOS, es relevante reconocer las intencionalidades e identidades del territorio reflejadas en expresiones como la *recuperación de la Madre Tierra, espacio sagrado o lo importante*; igualmente, la decisión histórica que materializa una posición política al referirse a los monocultivos como deterioro de la madre tierra, considerando (Galindez, s.f.):

*(...) al territorio como un espacio sagrado, ese espacio que es importante [...], [donde además] los monocultivos [...], esos cultivos ilícitos, todo esto, han venido deteriorando a la madre tierra y sus elementales, y de alguna manera debemos entablar ese lazo de conversación para llegar a acuerdos [...] Hay alternativas que sí piensan actividades en pro de la recuperación de la madre tierra o más que la recuperación, es el respeto y el cuidado que se debe llevar con ella.*

El territorio ha sido una noción vertebral en el Acuerdo de Paz, de la que Bautista (2017: 107) resalta que no puede entenderse supeditado al despliegue de las divisiones político-administrativas del Estado; sino por el contrario, mediado por la confi-

guración histórica del conflicto social, político y armado que le resignifica.

Es importante resaltar la advertencia de Bautista frente al llamado enfoque territorial, como un asunto con el riesgo latente de convertirse “en una réplica de la focalización de municipios, lo cual resultaría a todas luces coherente con los criterios básicos de la política social neoliberal, centrada en la identificación de los más vulnerables, es decir, quienes no se han podido insertar en las lógicas del mercado, para orientar políticas que extiendan las relaciones mercantiles y de explotación” Bautista (2017: 107).

Las experiencias resaltadas en esta contribución son apenas una muestra de la variedad de expresiones organizativas con intencionalidades e identidades específicas y singulares, recreadoras de territorialidades múltiples que muchas veces entran en disputa con las formas de organizar el territorio impuestas por el Estado colombiano u otros actores con injerencia y poder.

La mirada a lo territorial para la formulación, diseño, implementación, oportunidad, evaluación y pertinencia de los TOAR debe ser articulada con un conocimiento y reconocimiento de estas disputas, intencionalidades e identidades diversas, y atravesar su mirada hacia lo campesino, lo étnico, la transversalidad de género y la interculturalidad.

### **Organizaciones desde la mirada de los movimientos socioterritoriales**

Hay seis organizaciones socioterritoriales que se destacan; pese a sus diferencias en su naturaleza, demandas, estructu-

ras y ubicación, entre otras, todas adquieren su identidad en relación con el territorio en el que habitan, y a través de dicha identidad se organizan para luchar, exigir y defender sus derechos<sup>2</sup>. Es, entonces, de especial importancia la categoría de movimientos socioterritoriales propuesta por Fernandes (2005), ya que permite una mirada común a las organizaciones ligadas en su identidad colectiva a un territorio local o regional.

Como señalan Halvorsen, et al. (2019), para los movimientos socioterritoriales la apropiación del espacio es su razón objetiva para concretar su proyecto político. Estos movimientos poseen cuatro características que los distinguen de otras organizaciones:

- **Estrategia.** El territorio es la estrategia central para alcanzar sus metas.
- **Identidad.** Las identidades son construidas a través del territorio, lo que produce nuevas subjetividades políticas.
- **Socialización política.** El territorio es un sitio de socialización política que produce nuevos encuentros y valores.
- **Institucionalización.** A través de procesos de territorialización, desterritorialización y reterritorialización, los movimientos socioterritoriales crean nuevas insti-

---

2. CONPAZCOL es una red de organizaciones locales ligadas a los territorios.



tuciones y negocian con otros proyectos territoriales, particularmente del Estado (Halvorsen, 2019: 1456).

Desde esta perspectiva, las seis organizaciones en mención pueden ser leídas bajo la lupa de las características descritas, en la medida en que es el territorio –entendido integralmente desde su multifuncionalidad y su multiescalaridad– el centro de su acción colectiva. El territorio es el elemento que genera sus identidades particulares, el espacio de socialización, el lugar donde disputan la construcción de instituciones –formales y no formales– y, sobre todo, la fuente-razón de su lucha, existencia y pervivencia colectiva.

Es relevante señalar que el propósito que tienen estas organizaciones, de ser reconocidas multidimensionalmente por el Estado, se relaciona con el objetivo de fortalecer la institucionalidad en aquellos territorios más afectados por el conflicto armado. Esto, igualmente, por parte de los demás actores como interlocutores válidos y centrales para la construcción de la paz en dichos territorios, a partir de los procesos de reparación colectiva y de restauración del daño causado por los distintos actores armados.

Lo anterior no resulta ajeno a la implementación de los TOAR por parte de quienes comparecen en la JEP. Sin duda, estas organizaciones también poseen propuestas de restablecimiento de los derechos territoriales vulnerados, así como la reconstrucción del tejido organizativo destruido por la violencia; dichas propuestas deben ser tenidas en cuenta en el marco de los procesos de justicia transicional.

## Paz territorial

El concepto *paz territorial* se instaló en el debate público y académico en Colombia, a partir de los diálogos de paz de La Habana. De acuerdo con Bautista (2017: 102), el sentido y significado de este concepto es una construcción en disputa permanente. No obstante, buena parte de los estudios que lo han abordado toman como referencia principal la noción de paz territorial del entonces Alto Comisionado para la Paz, Sergio Jaramillo, quien la definió como: un proceso de construcción que implica una planeación participativa para que “entre autoridades y comunidades se piense en las características y necesidades del territorio, en las respuestas a esas necesidades, y de manera metódica y concertada se construyan planes para transformar esos territorios” (Jaramillo, 2016).

Desde esa perspectiva, la paz territorial implica al menos tres elementos: (i) fortalecimiento de las instituciones en las regiones; (ii) movilizar a la población, y propiciar así la participación en procesos de planeación participativa de abajo hacia arriba en los territorios; y (iii) una lógica de inclusión e integración territorial, basada en una alianza entre Estado y comunidades para construir conjuntamente institucionalidad en el territorio. Frente a esta posición institucional del gobierno del expresidente Santos, se han venido generando nuevas perspectivas, algunas complementarias y otras críticas. Como ejemplo de las primeras, Aunta y Barrera (2016) enriquecen la visión de Jaramillo, con un elemento adicional: las capacidades comunitarias, entendidas como ese acumulado alcanzado por las comunidades en medio del conflicto armado para resolver asuntos colectivos ante la ausencia del Estado (Aunta y Barrera, 2016: 6). De este modo, los autores invitan a construir un

nuevo modelo de cooperación entre el Estado y las comunidades que se oriente en el fortalecimiento de las capacidades ya existentes en los territorios.

De otro lado, hay perspectivas críticas como la de García (2016: 1), quien llama la atención sobre el vínculo de la propuesta de paz territorial con la visión económica liberal del gobierno de principios como la libertad de empresa y la seguridad jurídica de la propiedad privada.

En el mismo sentido, en el documento *Preguntas y desafíos sobre la construcción de paz territorial en el postacuerdo* el CAAY enfatiza que la discusión sobre el modelo de desarrollo de país cobraba especial relevancia respecto a la implementación del Acuerdo de Paz, en especial, en los puntos referentes a la Reforma Rural Integral (RRI) (CAAY, 2016). Así, para construir paz territorial se debe comprender cuáles han sido las afectaciones diferenciadas a los territorios, con énfasis en los pueblos afrocolombianos, indígenas y campesinos, que han estado marcados por la desterritorialización a causa del desplazamiento forzado o la destrucción del ambiente. Potenciar las resistencias y aprendizajes de estas poblaciones que han sido las más afectadas por el conflicto armado, y que conviven en escenarios de guerra, cobrará especial importancia en la puesta en marcha de la RRI.

Con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) surgieron oportunidades innovadoras para entender las dinámicas del conflicto, así como los retos y desafíos para avanzar en los procesos para atender las causas estructurales del conflicto armado. Por su parte, las comunidades –como grandes impulsoras de la implementación de la paz en los te-

territorios– han hecho un llamado permanente a la necesidad de explorar el conocimiento de las dinámicas regionales; sobre todo de quienes han habitado y construido el territorio. Al respecto, Rodrigo Castillo (s.f.) sostuvo:

*Si bien es cierto que el conflicto armado afectó de manera general al país, hay unas particularidades dependiendo de la población víctima y dependiendo también del territorio [...] de su ubicación geográfica y geoestratégica, en la que este se encuentra. Entonces [en] los territorios del Pacífico [...] el conflicto afectó muy fuerte a las formas de organización de estas comunidades.*

No obstante las claridades del Acuerdo de Paz y las perspectivas a cuatro años de la implementación de los PDET y otros mecanismos de la RRI, el balance de los mecanismos y organismos que creó el Acuerdo para el monitoreo a la implementación califica su desarrollo como deficiente, y lo reconoce como uno de los puntos con más retrasos (Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz e Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, 2020: 46).

A pesar de las diferentes perspectivas, parece haber un consenso en que lo territorial es fundamental para la construcción de paz; y el Acuerdo de Paz –si bien no incorpora el concepto de manera específica– sí contiene buena parte del vínculo entre construcción de paz y enfoque territorial.

## La justicia restaurativa

La justicia restaurativa es un modelo ampliamente adoptado en el mundo por sociedades que buscan superar sus conflictos. Tiene como principal finalidad reparar el daño causado a las personas y restablecer las relaciones sociales afectadas por el delito, para así reintegrar al ofensor dentro de la comunidad a la que pertenece (United Nations, Economic and Social Council, 2000).

Desde esta perspectiva, la justicia restaurativa no es de segunda mano o para delitos de pequeñas causas: es una visión y una posición que se aparta del derecho penal tradicional. A diferencia de lo que ocurre en la justicia retributiva, en la restaurativa la criminalidad deja de ser un problema exclusivo entre el Estado y quien delinque; y en esa medida, la víctima, su familia o la comunidad están llamadas a participar activamente en la búsqueda de una solución al problema generado con el delito (Márquez Cárdenas, 2007: 201-212).

Entonces, la comprensión del crimen como una simple transgresión de un determinado bien jurídico protegido se supera; y en lugar de priorizar la pena a ser impuesta a quien delinque, se enfatiza en medir los daños reparados o prevenidos. Es preciso aclarar que la justicia restaurativa no excluye la desaprobación de los daños causados, sino que busca transmitirle al victimario el reproche social por los crímenes que ha cometido, bajo la idea de vergüenza reintegradora, motivándole a comprometerse con la restauración del daño y la no repetición (Comisión Colombiana de Juristas, 2020).

De esta manera, las prácticas y programas con propósitos res-

tauradores suponen una relación de mediación entre víctima, victimario y comunidad, agenciada por el Estado. Por lo anterior, la justicia restaurativa conlleva a la creación de espacios para que estos tres actores se encuentren con el fin de resolver colectivamente las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro.

En Colombia, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) introduce la justicia restaurativa desde dos escenarios: en el proceso y en el resultado. Por su parte, el Punto 5 del Acuerdo de Paz denominado Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto definió que el SIVJRNR hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, ya que pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Por ello, definió la justicia restaurativa como uno de los paradigmas orientadores del componente de justicia del Sistema, que busca principalmente la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, con el objetivo prioritario de acabar con la situación de exclusión social que haya causado la victimización.

En consecuencia, la Ley 1957 de 2019, sobre el funcionamiento de la JEP, definió que se “aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa” (artículo 4). Así, las sanciones que imparta la JEP deberán tener “la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado”, siempre en relación con el “grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad” (artículo 124). De tal manera, los TOAR –independientemente de ser consecuencia de la aplicación del régimen de condicionalidad, como acciones realizadas de forma anticipada o impuestas como cumplimiento de las sanciones propias en la sentencia- tienen un componente mayoritariamente restaura-

tivo (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2018). Ahora bien, el vínculo entre la justicia restaurativa y la paz territorial es un campo que se debe explorar y profundizar desde la academia y la acción institucional. Para Sergio Jaramillo (2016), en un proceso de paz, el objetivo de la justicia es la “reconstrucción equitativa del orden social y la cooperación en los territorios para restablecer las normas básicas de la sociedad, garantizado derechos y bienestar, y asegurar la no repetición del conflicto”. Desde esta perspectiva, el objetivo principal de un Acuerdo de Paz es hacer justicia en los territorios de la manera más amplia posible, y realizar una ponderación justa de los derechos de las víctimas, en contraste con los derechos de los demás habitantes del territorio.

Luz Mery Panche Chocué, vocera de la IEANPE, enfatiza en que los procesos de justicia para la reconciliación o la justicia restaurativa pasan por un proceso en el que es prioritaria la incorporación de las perspectivas propias de los pueblos indígenas, de su espiritualidad, y reconocimiento de la diversidad de esas interpretaciones sobre la justicia (Panche, s.f.):

*Cada pueblo originario tiene interpretación del principio de justicia o remediación de todos los que participan y conviven en el territorio que debe hacer parte primordial de la reconciliación. En ese sentido, para poder hablar de justicia, se tiene que respetar, conocer y entender la perspectiva y prácticas de justicia que milenariamente han tenido las comunidades y que aún en medio del colonialismo, el genocidio y la guerra,*

*han logrado sobrevivir y adaptarse. Entonces la JEP tiene la oportunidad histórica de contribuir a hacer valer y fortalecer la jurisdicción propia de los pueblos indígenas, las de los hermanos afrocolombianos y también de las comunidades campesinas que se han organizado. Desde la armonización y el proceso espiritual profundo se podría avanzar hacia la reconciliación.*

## **Análisis y criterios de las organizaciones socio-territoriales, que permiten la construcción de paz a partir de los TOAR**

### **Antecedentes de las organizaciones socioterritoriales con la JEP y el SIVJRN**

Las organizaciones enunciadas<sup>3</sup> presentan de manera indirecta o directa una relación con los fenómenos de victimización, reparación, justicia o memoria, aunque no todas están vinculadas al SIVJRN, y en específico a la JEP. Veamos:

La historia de vida de Rosa Poveda (de la GEAM) está íntimamente entrelazada con circunstancias, heridas y afectaciones por el conflicto social y armado, invisibilizado en el contexto urbano. Sus referencias hacen alusión a la existencia de dimensiones particulares del daño y victimización, a la vez que narra la labranza de un propio camino de resiliencia y verdad,

---

3. Véase el contenido de las entrevistas en los anexos.



muy distanciado de un reconocimiento estatal

Experiencias como la de PAOCOS demuestran cómo el relacionamiento ha sido vital para el acompañamiento a las víctimas del municipio, junto con la participación en distintos escenarios a los que se han llevado sus voces. Si bien no hace parte de su misión como organización, su trayectoria constituye un referente para las comunidades que acuden a su apoyo.

También, ACISC, a pesar de no tener una relación directa con la JEP, ha generado insumos para la formulación e implementación de medidas contempladas en el marco del Acuerdo, incluyendo el Punto 5, a través de su participación en la formulación del capítulo Étnico (Poder Legislativo, 2016), su vocería en la IEANPE y la participación en la formulación del Plan Marco de Implementación.

De otro lado, expresiones organizativas como ASCSUCOR, ASORENACER y CONPAZCOL poseen una conexión más directa con el SIVJRNR, por haber sido reconocidas como víctimas dentro de este Sistema o haber presentado informes a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y/o la JEP. En particular, ASORENACER se establece como un actor colectivo fundamental dentro del Caso 05 de la JEP (s.f.), debido a que es una de las primeras organizaciones de víctimas de la región y a que logró la participación de sus voces durante los diálogos en La Habana.

Con lo anterior se puede deducir que algunos de los casos analizados tienen relacionamiento directo con el SIVJRNR, y pueden brindar apoyo para la implementación de sanciones propias de la JEP. Asimismo, existen otros casos con un rela-

cionamiento de carácter indirecto, lo que no los hace ajenos a las dinámicas del conflicto armado interno que se desarrolló en diversos territorios del país, por lo que sus experiencias poseen elementos innovadores que, desde diversos saberes y prácticas, pueden contribuir a mejorar el funcionamiento del modelo de justicia transicional.

### **Participación de los movimientos socioterritoriales en los TOAR**

El Acuerdo de Paz incorporó de manera transversal la participación social como un aspecto central en la construcción de una paz estable y duradera; señala que para superar las barreras de desconfianza en la sociedad es necesario abrir diversos espacios de participación que promuevan el reconocimiento de las víctimas, las responsabilidades y todo lo ocurrido en el conflicto armado.

En esa misma línea, el Punto 5 del Acuerdo estableció la participación de las víctimas como un principio de todo el SIVJRNR; y declara que se requiere necesariamente de su participación por diversos medios y en diferentes momentos, para garantizar la satisfacción de los derechos vulnerados con ocasión del conflicto armado. De acuerdo con lo anterior, es importante precisar dos conceptos: víctima y participación, específicamente en el contexto de procesos de justicia transicional. Al respecto, presentamos algunas consideraciones a continuación.

Existen estándares internacionales para la noción de víctima, que distinguen –entre otros–, a víctimas directas de las indirectas, e incluye también a los familiares y personas a cargo

(Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2005). En cuanto a las nociones de participación de las víctimas, se han señalado cuatro formas de participación efectiva y significativa de las víctimas, en el marco de un proceso de justicia transicional: búsqueda de la verdad, persecución penal, reparaciones y garantías de no repetición (de Greiff, 2013).

Las formas de participación directa están relacionadas con un empoderamiento total, y con que las víctimas participen en todos los niveles de los mecanismos de justicia transicional, con poderes reales de decisión. Esto conlleva a la obligación del Estado de otorgarles los espacios para hacerlo. Esta es la forma más desarrollada de participación posible, y supone una vocación transformadora a partir de mecanismos guiados por las víctimas.

Hay otras formas de colaboración directa que implican un nivel menor de participación, como el aporte de información y la expresión incidental. Por su parte, entre las formas de participación indirecta están la colaboración indirecta y la notificación. Estas otras formas de colaboración implican grados de menor participación, en las que se reducen las posibilidades de que las opiniones de las víctimas sean vinculantes.

En el conflicto armado colombiano, además de enormes daños individuales y familiares, también se han generado impactos profundos y permanentes en la dimensión comunitaria y organizativa, que han provocado la destrucción del tejido social y la desestructuración de numerosas organizaciones sociales comunitarias y autoridades étnicas.

Frente a esta realidad, una definición amplia de víctima inclui-

ría a todos aquellos sujetos colectivos que sufrieron de manera directa o indirecta las afectaciones del conflicto armado. Entre ellas, se podrían incluir a todas aquellas organizaciones sociales que vivieron el conflicto armado y se pueden denominar movimientos socioterritoriales.

En ese sentido, la JEP tiene la gran oportunidad de profundizar en la aplicación de la justicia restaurativa con enfoque territorial, y considerar a todos estos movimientos socioterritoriales como víctimas colectivas, para brindarles el mayor grado de participación en cada una de las etapas que implica la ejecución de los TOAR.

Para las organizaciones consultadas, la participación de los movimientos socioterritoriales debe darse en todas etapas de los TOAR, de manera informada, amplia y con capacidad decisoria. En otras palabras, consideran necesario que las organizaciones locales tengan un nivel de participación en la aplicación de los TOAR, que apunte al nivel de empoderamiento total y al de colaboración directa, según la categorización mencionada.

Sobre este aspecto, José David Ortega considera que es claro que las organizaciones deben participar, ya que deben definir los criterios para la aplicación de los TOAR, “esa definición pasa porque se le consulte a la gente en los territorios” (Ortega, s.f.).

Asimismo, para la etapa de ejecución de los TOAR, Julieth Galindez (s.f.) considera que: “es clave la articulación con lo que ya se ha venido ejecutando y tener una comunicación permanente si se sale de los territorios, es clave mantener la co-

municación y articulación entre las personas que están aquí y quienes están dentro del proceso de la JEP”.

Retomamos a Ortega (s.f.), quien considera que el monitoreo y verificación de los TOAR:

*(...) no puede estar solamente en manos de la institucionalidad, sino que tiene que haber un seguimiento equilibrado. Si en una comunidad hay un compareciente haciendo trabajo que tenga la comunidad o la organización, la facultad de certificar si hizo el trabajo o no, no solamente debe estar en manos de la institucionalidad. Porque solamente la institucionalidad certifica lo que le da la gana. Creo que debe ser bipartito ese sistema o esa ejecución(...).*

## Contenido restaurador de los TOAR para las organizaciones

Vale decir que el respaldo de numerosos movimientos socioterritoriales a una justicia con énfasis en la restauración del daño viene desde el proceso de paz, cuando se empezó a discutir el punto de víctimas. Durante ese periodo las organizaciones de campesinas, indígenas, afrodescendientes, de mujeres y víctimas, entre otras, presentaron a la mesa de negociaciones en La Habana, diversas propuestas de modelos alternativos de justicia centrados en la sanación, la verdad y la reparación a las comunidades que han sido víctimas del conflicto armado. Así lo cuenta María Eugenia Mosquera (s.f.):

*Una de las propuestas que nosotros presentamos de la Comisión de la Verdad, era justo eso, lo restaurador. [...] Partiendo de que la cárcel no reeduca, nosotros decíamos que cada responsable, no solamente FARC, [...] la propuesta nuestra desde el inicio, fue esa, que para reparar los daños ocasionados llegaran a cada comunidad, y la comunidad le colocara trabajo concreto en su territorio, para permitir que conozcan a la comunidad, quién es la comunidad, qué hacen, todos los daños que ocasionaron en el momento en que ocurrieron los hechos allá, también permitírnos conocer a quiénes venían en ese momento armado y nos ocasionó el daño, porque la idea es conocernos los dos, y que las penas no sean encerrarlos en una cárcel, porque no se va a conocer la verdad, sino que ya el responsable viviendo, conviviendo un tiempo en la comunidad, y haciendo los trabajos, también ya tenga la libertad de podernos decir qué fue lo que pasó, quién fue el que motivó realizar lo que ocurrió en cada territorio.*

María Eugenia hace referencia al documento preparado por las Comunidades Construyendo Paz en los Territorios (2014), con propuestas para el expresidente Juan Manuel Santos, la sociedad, las FARC, ELN y EPL. Dicho documento fue el resultado

de catorce años de trabajo de más de cien comunidades y organizaciones que se vincularon a trabajo de memoria basado en los principios de la reparación integral y las garantías de no repetición.

De ahí que la aplicación de los TOAR en las sanciones que imponga la JEP a los comparecientes sea resaltada por las organizaciones consultadas como un aspecto positivo, al encontrar en la justicia con carácter restaurador un avance relevante para la construcción de paz. Así lo manifiesta Ortega (s.f.):

*Si se dice que es un sistema de justicia transicional, y el sistema de justicia transicional dentro de sus leyes tiene que los comparecientes ante el sistema tienen hacer obras sociales y mucho más, pues nosotros hemos estado de acuerdo con la existencia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y con la Ley estatutaria que crea la JEP y por eso nosotros estaremos de acuerdo, si es necesario, con que se flexibilicen algunas penas a cambio de verdad. Si la verdad pasa, porque tenga que haber libertad, para hacer obras sociales y trabajo comunitario, pues yo estaría totalmente de acuerdo con que todo aquel comparezca y diga la verdad, cumpla sus penas en esos territorios haciendo labor social en beneficio de las comunidades que han sido víctimas del conflicto.*

Otro elemento relevante para las organizaciones consultadas es el valor del trabajo de los comparecientes, como forma de resarcir los daños causados. Rosa Poveda, campesina víctima del conflicto armado, resalta el valor reparador del trabajo para quienes fueron victimarios. Así explica su postura (Poveda, s.f.):

*Repara más ver a una persona que hace algo, que se ve que cambia y que hace un trabajo que le cuesta y que no es tan fácil, en vez de estar encerrada y que terminen manteniéndolas otras. Satisface que una persona que hizo tanto daño y ahora está con una herramienta de trabajo como un azadón y no un fusil, ya no con una herramienta para destruir sino para construir.*

De acuerdo con Galindez (s.f.), son muy relevantes las posibilidades que tienen los TOAR de generar relacionamientos con fines reparadores entre los victimarios y las comunidades que han sido víctimas:

*Los TOAR nos permiten contemplar trabajos y actividades, diferentes formas de articulación práctica que va a permitir visibilizar todo lo que se ha venido correspondiendo a partir del proceso de paz. Esto va a permitir un relacionamiento con las comunidades y quizás un mayor acercamiento porque pues si se hace con procesos organizativos va a ser una forma de relacionamien-*



*to con las personas víctimas y victimarias, que no es un trabajo fácil, es muy profundo el dolor de la guerra, pero es un paso muy importante para hablar de paz en Colombia.*

Desde la perspectiva étnica de las comunidades afrocolombianas, Héctor Marino Carabalí (s.f.) hace énfasis en que las comunidades son las víctimas a quienes les deben reparar los comparecientes, y no al Estado, como se realiza en el marco de la justicia ordinaria, un aspecto central que debe tener la justicia restaurativa que imparta la JEP:

*(...) entonces lo que estamos diciendo, no es que el excombatiente que vaya a responder por sus delitos, no quiere decir que le va a pagar al Estado, no estamos diciendo eso, estamos diciendo que esa persona debe cumplir con un ejercicio de resarcir a la comunidad donde de alguna manera en el marco del conflicto causó un daño. Y lo que estamos diciendo es que esto tenga que ver con obras sociales al interior de la comunidad, de acuerdo con mismo perfil del excombatiente como tal.*

Algunas organizaciones señalan como clave el que los TOAR tengan un componente simultáneo de aportes a la verdad con las comunidades del conflicto armado. María Eugenia Mosquera (s.f.) narra un escenario hipotético planteado en los talleres en los que se construyó su propuesta de justicia restaurativa para la construcción de la paz, así:

*En ese momento teníamos muy presente el caso de la operación génesis en el Cacarica en el año 97 donde estuvo la Brigada XVII [del Ejército] en cabeza del general Rito Alejo del Río, entonces en ese momento el ejemplo concreto era ese, hubo el desplazamiento, asesinaron a un compañero afro, jugaron fútbol con la cabeza de él, que eso ha sido muy conocido a nivel nacional e internacional, y entonces en ese momento decíamos, bueno, que Rito Alejo se vaya al Chocó a coger el arroz, a pilar el arroz, a chicar agua, decía una matriarca; colocarle trabajos también de acuerdo a su salud y a su edad, bueno, no es un trabajo matador, sino trabajos que se puedan hacer, pero que en medio de eso, puedan irnos diciendo la verdad de las cosas, y podamos ir sanando de una vez.*

De acuerdo con lo anterior, hay un consenso en las organizaciones consultadas sobre la importancia de hacer énfasis en el carácter restaurador de los TOAR que adelanten los comparecientes ante la JEP. Algunos hacen énfasis en el valor restaurador del trabajo; otros, en las posibilidades que ofrecen para el relacionamiento entre victimarios y víctimas para avanzar en la reconciliación. A su vez, algunos hacen énfasis en la importancia que tienen los aportes a la verdad, realizados de manera simultánea y complementaria al cumplimiento de los TOAR. Esto, como un elemento que fortalece la satisfacción de derechos de comunidades víctimas del conflicto armado.

## Transversalidad del enfoque de género

El enfoque de género es uno de los aspectos a resaltar del Acuerdo Final. Para aproximarse a sus significados se requiere de una constante elaboración y reelaboración, con fundamentos que deben ser comprendidos escuchando atentamente las voces de comunidades, pueblos, organizaciones y liderazgos territoriales.

En términos institucionales, integrar el enfoque de género del Acuerdo en todos los planes, programas, proyectos y acciones implementadas por el Estado colombiano significa "(...) incorporar, de manera simultánea, tres dimensiones: la redistribución económica, el reconocimiento cultural y la representación política" (Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz, 2019: 7). En lo económico-social, significa garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos y bienes del desarrollo, en especial a la propiedad de la tierra. En lo cultural, interpelar el orden androcéntrico imperante, el cambio de las costumbres y las prácticas culturales que discriminan, subordinan y violentan las mujeres y lo femenino. Finalmente, en lo político significa garantizar a las mujeres igualdad en la representación política.

*El enfoque de género, mujer, familia y generación* representa la necesidad de conocer, visibilizar y fortalecer las comprensiones de los pueblos étnicos, más allá de lo técnico y lo conceptual occidental, de los campos y realidades que estos términos develan, como una columna vertebral y central en la implementación y seguimiento del Acuerdo.

En términos de lo social y político, la incorporación del enfoque de género significa el reconocimiento al indiscutible lugar de las

mujeres en el movimiento social colombiano y su rol en los procesos organizativos, sociales y comunitarios, en el entretendido de la historia, la memoria de las resistencias y la construcción de paz. A la vez, dicho enfoque busca reconocer de manera integral las formas diversas de ser y de pensar, que trascienda el binarismo sexo/género o femenino/masculino, para integrar al ser humano en su totalidad, complejidad, diversidad y dignidad. Asimismo, la integración del concepto con las nociones de generación y familia nos sitúa en la implementación desde una mirada de trascendencia, responsabilidad compartida y unidad.

En la perspectiva de los TOAR se destaca este enfoque, como un criterio orientador para su formulación y ejecución, como recuerda Héctor Carabalí:

*Sabemos a través de la historia y los diferentes conflictos, que han sido las mujeres quienes se han llevado la peor parte, porque la misma discriminación, la misma sociedad machista, no solamente desde la sociedad, sino al seno de lo interno, tanto en lo externo como en lo interno [...] Esas han sido de las afectaciones negativas que hemos tenido, y es allí donde debemos trabajar y resarcir, y reconocer el k: “[...] las madres son víctimas que han sufrido mucho porque les han arrebatado a sus seres queridos y esto ya no se podrá revertir. Es difícil sanar, así que se necesita un acompañamiento completo desde lo psico-social y garantías de no repetición, ni revictimización (Poveda, s.f.).*

Por tanto, es pertinente indicar que no es fortuito que las voces representativas de mujeres como Rosa Poveda Guerrero, Luz Mery Panche Chocué, Julieth Galindez Otalora y María Eugenia Mosquera Riascos<sup>4</sup> –mujeres de distintas raíces, territorios, edades y experiencias– planteen propuestas significativas para la reconciliación y la materialización de la justicia restaurativa.

Es de resaltar la mirada generacional de estas medidas que en palabras de Julieth Galindez (s.f.) deben: “(...) contemplar autonomía en torno a las formas en que se viene desarrollando el trabajo en el campo, también a la formación. La educación debe tener un papel fundamental y estratégico, para nuestra niñez, quien no es nuestro futuro, sino nuestro presente, debe jugar un papel importante y se debe tener en cuenta en ese momento”.

En la misma línea, la vocería de ASCSUCOR reconoce que: “(...) una de las realidades en Colombia es que el campo se está envejeciendo y es porque los jóvenes muchas veces buscamos el desarrollo en las ciudades, y ojalá este tipo de actividades permitiera también corresponder a esta paz territorial que sería permitir autonomía en el campo, un verdadero desarrollo ambiental, social, pero sobre todo humano en los territorios” (Ortega, s.f.). A su vez, la vocería de ASORENACER expresa (Carabalí s.f.):

---

4. El 7 de enero de 2021, justo en el marco del desarrollo y realización de este artículo, María Eugenia Mosquera recibió amenazas contra su integridad y labor de derechos humanos. Esta situación fue denunciada desde diversas plataformas y organizaciones. En Colombia, “de 378 agresiones registradas en 2018 contra Defensores de Derechos Humanos, 18 fueron asesinatos contra lideresas y 78 otro tipo de agresiones contra ellas, según CODHES.22. Tanto el número de asesinatos como otro tipo de agresiones contra las defensoras ha aumentado en más de un 20% en los últimos tres años, con una incidencia aún mayor en contra de las lideresas comunales y comunitarias. Según el Programa Somos Defensores, en el 2018 el asesinato de lideresas aumentó en un 64,3% con relación al año anterior”. Véase: Tapias, N. (2019: 10).

*(...) el tema de los jóvenes, porque el relevo generacional, dado que, en este caso, la fuerza de los mayores y mayores no va a hacer para toda la vida, sino realmente para los niños, niñas y jóvenes. Lo que hemos visto es que este sistema social, nos ha hecho perder generaciones, entonces lo que uno ve, en unas comunidades los mismos líderes, y de 20 jóvenes en una vereda, 3 o 4 asumen un liderazgo, y allí hay muchos factores que hacen que esto sea así: el conflicto, la pobreza, la desigualdad. Entonces siempre nos queda la tarea de nosotros mismos ir orientando a nuestra gente y el rol de nuestras comunidades.*

Las anteriores aproximaciones a una necesidad dan lugar a explorar un camino a partir de algunas preguntas orientadoras: ¿cómo los TOAR integrarán un enfoque de género, mujer, familia y generación?, ¿qué criterios dan orientación en ello?, ¿cómo se materializan en el sentido de los comparecientes?, ¿frente a qué situaciones? y ¿cuáles TOAR podrían proponerse en esta perspectiva?

### **TOAR y reconocimiento del campesinado**

La lucha del campesinado por su posicionamiento como sujeto social y político busca combatir las injusticias que ha sufrido frente a las ausencias de reconocimiento, participación y redistribución, a través de su inclusión en políticas públicas que garanticen de manera efectiva sus derechos.

De acuerdo con Güiza et al., (2020: 20) “el campesinado colombiano ha enfrentado una triple injusticia histórica: discriminación socioeconómica, déficit de reconocimiento y represión de su movilización y participación”. En este sentido, se hace necesario reconocer que existe una invisibilidad jurídica hacia el campesinado, que permite la continuación de dichas injusticias. Así lo expresa Rodrigo Castillo (s.f.), vocero de la Instancia Especial de Alto nivel con Pueblos Étnicos para la implementación del Acuerdo de Paz de 2016:

*Con el caso de las comunidades campesinas es más complejo porque el compendio normativo para esta población es muy escaso y lo poco que hay no alcanza para darse discusiones a fondo, entonces lo que nosotros trabajamos es más un escenario de territorios interculturales para no segregar al campesino por allá, al afro por acá y al indígena por acá.*

Para los líderes y lideresas entrevistados, las demandas por el reconocimiento del campesinado en los espacios de justicia restaurativa apuntan a la visibilización del campesinado como “un actor político, social, económico relevante, que tiene derecho a vivir dignamente” (Güiza et al., 2020: 35). Así lo señala Ortega (s.f.):

*Aunque antes el campesinado no tenía ningún decreto que lo protegiera y lo reconociera. Pero ahora saludo mucho lo que ocurrió en diciembre de 2018, cuando la ONU aprobó la resolución y*

*la publicó el 21 de enero de 2019 donde se hace efectivo el reconocimiento del campesinado, este es el primer paso, para que se tenga una claridad de que debe haber un enfoque campesino diferenciado que vivió el conflicto armado.*

Las vulneraciones a los derechos del campesina-

do se han caracterizado por la falta de redistribución, reconocimiento y participación. Esto está ligado al reconocimiento marginal que en la esfera pública se le ha dado al campesino, reflejado en la ausencia de políticas públicas que garanticen efectivamente sus derechos, en la estigmatización a la economía campesina y su autonomía dentro del modelo de desarrollo rural.

Contrario a la teoría del desarrollo, el campesinado no representa una clase económica precapitalista condenada a desaparecer, sino un sujeto social y político complejo que pervive defendiendo su modo de vida y su cultura. Por tanto, el campesinado debe ser entendido a partir de su dimensión económica, política, cultural, organizativa y territorial<sup>5</sup>. El reconocimiento a todas estas dimensiones resulta fundamental para lograr una participación efectiva que conduzca a unas políticas públicas redistributivas dirigidas a superar la discriminación socioeconómica estructural que han sufrido campesinos y campesinas. En ese horizonte, Julieth Galindez (s.f.) afirma:

*El campesinado se reconoce como esas personas que tienen una relación directa y especial con la*

---

5. Para una comprensión conceptual de la categoría campesino, véase: Bartra, A. (2008).



*tierra. Debemos mantener la autonomía alimentaria y eso es cuando, hablábamos de soberanía alimentaria, debemos mantener también todo lo que tiene que ver con economía solidaria, que tengamos la capacidad de ser autónomos en torno al alimento, a la economía, a los trueques, por ejemplo, y esos son las zonas agroalimentarias: que seamos capaces de producir nuestra propia comida, tener nuestra propia cultura, nuestro propio aprendizaje también, incluso nuestra propia educación y formación que, en últimas, es lo que nos permite ser como personas.*

El reconocimiento de estas múltiples dimensiones del campesinado, su autonomía y libre determinación permitirían generar un cambio en las condiciones de desigualdad y en dicha discriminación socioeconómica estructural. Así, el enfoque territorial en la propuesta de justicia restaurativa de los TOAR requiere el reconocimiento del campesinado como un sujeto social y jurídico para la promoción de un enfoque diferencial que permita su acceso a la justicia.

## **Conclusiones**

De acuerdo con lo desarrollado a lo largo de este capítulo, la JEP tiene la oportunidad de construir paz territorial, a través de una justicia restaurativa que considere a los movimientos socioterritoriales como víctimas colectivas, y garantizar el mayor nivel de participación en todas las etapas de la aplicación de los TOAR.

Dentro de los desafíos en la construcción de paz territorial, los TOAR pasan desapercibidos en buena parte de los territorios –de modo semejante a lo ocurrido con el Acuerdo de Paz– tanto por la ausencia de un proceso de pedagogía que vaya más allá de los medios tradicionales de comunicación (inaccesibles para buena parte de la población o sobre los que existe desconfianza), como por su carácter que aún no puede considerarse del todo inclusivo.

Por ello, es clave que los TOAR aborden no solo un enfoque diferencial étnico, sino que también cobijen el reconocimiento del campesinado como sujeto político y de derechos, para la promoción de un enfoque diferencial que permita su acceso a la justicia.

De igual manera, es relevante que se permita la participación de todas las organizaciones (no necesariamente aquellas con reconocimiento particular como víctimas dentro del SIVJRNR) que han sido víctimas colectivas del conflicto armado en sentido amplio (organizaciones de mujeres, diversidades sexuales, juventudes y niñez, oficios artesanales, etc.). Asimismo, se requieren mecanismos que permitan la concertación y refrendación de las decisiones, como condición indispensable para evitar que estas sean tomadas por pocas personas dentro de las organizaciones.

Los TOAR podrán ser garantes del enfoque de género, que es transversal a toda la implementación. Para esto, son necesarias estrategias de participación efectiva, real y directa, tanto para la comprensión del contenido que dotan las organizaciones socioterritoriales al enfoque de género, como para la formulación, diseño, ejecución, verificación y certificación de

las propuestas de TOAR. Estas deben estar vinculadas a la reparación, restauración y la justicia para las mujeres.

Todas las organizaciones socioterritoriales entrevistadas ven en los TOAR un enorme potencial reparador; valoran el trabajo comunitario, en combinación con los aportes significativos a la verdad. Asimismo, ven en ellos la posibilidad de fortalecer sus procesos organizativos, si se fomentan sus prácticas de uso y gestión del territorio, incluyendo sus formas de producción y de economía propia.

Si bien el marco jurídico de la JEP establece unos espacios y unas formas claras de participación de las víctimas, existe la posibilidad de adoptar un conjunto de procedimientos que permitan garantizar una mayor participación desde una concepción amplia que reconozca las dimensiones colectivas y territoriales de los daños causados.

De este modo, una condición inicial y necesaria es que los TOAR contemplen no solo a la sociedad y sus formas organizativas, sino también a todos los seres que han sido víctimas en este conflicto armado, como la naturaleza, las fuerzas espirituales o los elementales. Por lo anterior, es importante incorporar un componente espiritual que incluya otras epistemologías, la medicina tradicional propia de los pueblos y la construcción de símbolos e intangibles para la reconciliación.

## Recomendaciones a la JEP

Con fundamento en lo expuesto, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1. Adoptar**, dentro de las posibilidades legales e institucionales, un conjunto de procedimientos que permitan garantizar la mayor participación posible de las víctimas y la comunidad en todas las etapas de aplicación de los TOAR, desde una concepción amplia que reconozca las dimensiones colectivas y territoriales de los daños causados en el marco del conflicto armado.
- 2. Reconocer** al campesinado como víctima del conflicto armado, y –dentro de la metodología de priorización de macro casos– priorizar los hechos victimizantes sobre esta población, avanzando en su reconocimiento como sujeto político y de derechos.
- 3. Incorporar** un enfoque diferencial campesino para permitir su acceso a la justicia restaurativa desde una dimensión territorial y colectiva, incluyendo mecanismos claros y reforzados de participación.
- 4. Incorporar** una línea de fortalecimiento espiritual y de saneamiento para la reconciliación, que puede ser orientada con la medicina tradicional de los pueblos indígenas y sus cosmogonías, usos y costumbres. Este saneamiento espiritual se extiende a los pueblos afrocolombianos y campesinos y debe incluir una perspectiva nacional, incluyendo a los territorios urbanos y rurales y las grandes ciudades.

**5. Garantizar** autonomía financiera, logística y técnica para desarrollar planes y proyectos a ejecutar en el marco de las sanciones propias de la JEP.

**6. Incorporar** en la aplicación de los TOAR:

**a.** Una perspectiva que fortalezca las economías campesinas y la producción de alimentos basada en los conocimientos propios de las comunidades, y fomentar así la agroecología.

**b.** Prácticas de protección integral ambiental y gestión colectiva del territorio de las organizaciones indígenas, afrocolombianas y campesinas, bajo su orientación, diseño y monitoreo.

**c.** Una línea de trabajo de pedagogía para la construcción de paz en territorios urbanos y rurales, que incluya la agenda de implementación del Acuerdo de Paz, pero también aborde la construcción de escenarios para la reconciliación como sociedad colombiana.

**7. Generar estrategias** de participación efectiva, real y directa, tanto para la comprensión del contenido que dotan las organizaciones socioterritoriales al enfoque de género, como para la formulación, diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas de TOAR en clave territorial.

**8. Incorporar estrategias** de TOAR que garanticen diálogos y acciones intergeneracionales, en función de las

territorialidades que se constituyen desde los contenidos del enfoque que las organizaciones socioterritoriales generan.

**9. Construir** de manera participativa TOAR vinculados con reparación, restauración y justicia para mujeres, con especial atención de las madres afectadas y resilientes en el marco del conflicto social y armado. Así mismo, poner en marcha los TOAR vinculados a la dimensión pedagógica y de formación del enfoque transversal de género.

## Bibliografía

- **Aunta, A. y Barrera, V. (2016).** Conflictividades y agendas territoriales. Bogotá: Red Prodepaz.
- **Bartra, A. (2008).** Campesindios, aproximaciones a los campesinos de un continente colonizado. Boletín de Antropología Americana, (44): 5 -24.
- **Bautista, S. (2017).** Contribuciones a la fundamentación conceptual de paz territorial. Revista Ciudad Paz-ando, (10) 1: 100-110. <https://doi.org/10.14483/2422278X.11639>
- **Carabalí, H. (s.f.).** Entrevista a Héctor M. Carabalí C. de ASORENACER.
- **Castillo, R. (s.f.).** Entrevista a Rodrigo
- **Castillo R.** de CONPAZCOL.
- **Colectivo Agrario Abya Yala. (2016).** Preguntas y desafíos sobre la construcción de paz territorial en el postacuerdo. IPDRS Boletín Apuntes 168. [http://www.sudamericarural.org/images/dialogos/archivos/Dialogos168\\_3.pdf](http://www.sudamericarural.org/images/dialogos/archivos/Dialogos168_3.pdf)
- **Comisión Colombiana de Juristas. (2020).** Los trabajos, obras y actividades con contenido reparador - restaurador en la JEP. Observatorio sobre la JEP. Boletín 14. [https://www.coljuristas.org/observatorio\\_jep/documentos/boletines/boletin\\_14.pdf](https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/boletin_14.pdf)
- **Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2005).** Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones 60/147.
- **Comunidades Construyendo Paz en los Territorios. (2014).** Propuesta de CONPAZ-Comisión de la Verdad, al Presidente Juan Manuel Santos, a la Sociedad y a las Guerrillas de las FARC, ELN y EPL. Bogotá: Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. [https://issuu.com/comisionjusticiaypaz/docs/comision\\_de\\_la\\_verdad\\_-\\_conpaz](https://issuu.com/comisionjusticiaypaz/docs/comision_de_la_verdad_-_conpaz)
- **Congreso de la República de Colombia. (2004).** Ley 906 Código de Procedimiento Penal.
- **Congreso de la República de Colombia. (2019).** Ley 1957 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, Artículos 4, 124. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=14787](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=14787)

• **Corte Constitucional de la República de Colombia. (2018).** Sentencia C-080 de 2018.

• **De Greiff, P. (2013).** Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/ HRC/24/42.

• **Fernandes, B. M. (2005).** Movimentos socioterritoriais e movimentos socioespaciais: contribuição teórica para uma leitura geográfica dos movimentos sociais. Revista Nera, (8) 6: 14-34. <https://doi.org/10.47946/rnera.v0i6.1460>

• **Galindez, J. (s.f.).** Entrevista a Julieth

• **Galindez** de PAOCOS.

• **García, S. (2016).** Paz territorial: ni territorios, ni paz. Revista Nova et Vetera, (2) 18. <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-2-Ed-18/Omnia/Paz-territorial-ni-territorios,-ni-paz/>

• **Güiza, D., Bautista, A., Malagón, A., Uprimny, R. (2020).** La constitución del campesinado: luchas por reconocimiento y redistribución en el campo jurídico. Bogotá: Dejusticia.

• **Halvorsen, S., Fernandes, B. M. y Torres, F. (2019).** Mobilizing Territory: Socioterritorial Movements in

Comparative Perspective. Annals of the American Association of Geographers, (109) 5: 1454-1470. <https://doi.org/10.1080/24694452.2018.1549973>

• **Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz e Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2020).** Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial. Informe 4. Bogotá: Universidad de Notre Dame.

• **Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz. (2019).** Enfoque de género y paz territorial. Balance a tres años de la firma del Acuerdo de Paz. Bogotá: AltaVoz Editores.

• **Jaramillo, S. (2016).** La paz territorial [conferencia dictada en Harvard University].

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.)** Caso 05. En: Los grandes casos de la JEP. <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/05.html>

• **Márquez Cárdenas, Á. E. (2007).** La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. Prolegómenos. Derechos y Valores X, (20): 201-212.

• **Mosquera, M. E. (s.f.).** Entrevista a María E. Mosquera R. de CONPAZCOL.



- **Ortega, J. (s.f.)**. Entrevista a José D.
- **Ortega** de ASCSUCOR.
- **Pache, L.M. (s.f.)**. Entrevista a Luz M. Pache C. de ACISC.
- **Poder Legislativo. (2016)**. Capítulo Étnico. En: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. [https://www.onic.org.co/images/noticias/2016/08/Cap%C3%ADtulo\\_%C3%89tnico.pdf](https://www.onic.org.co/images/noticias/2016/08/Cap%C3%ADtulo_%C3%89tnico.pdf)
- **Poveda, R. (s.f.)**. Entrevista a Rosa
- **Poveda G.** de GAEM.
- **Tapias, N. (2019)**. Situación de las lideresas y defensoras de derechos humanos: análisis desde una perspectiva de género e interseccional. Policy Brief, (4): 10.
- **United Nations, Economic and Social Council. (2000)**. Basic principles on the use of restorative justice programmes in criminal matters, Res. 2000/14, U.N. Doc. E/2000/INF/2/Add.2 at 35 (2000).

**La Jurisdicción Especial para la  
Paz y el enfoque ecocéntrico sobre  
lo ambiental: hacia una justicia  
transicional plural y ecocéntrica\***

Freddy Ordóñez<sup>1</sup>

## Resumen

A partir de una revisión bibliográfica y un análisis documental, se evidencia que el derecho internacional humanitario ampara al medio ambiente de manera limitada y explícita durante y después de los conflictos armados. Asimismo, confirma la necesidad de que las decisiones adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (en el necesario despliegue de una justicia transicional plural y ecocéntrica) se estructuren desde la progresividad de los derechos humanos, el pluralismo y ecocentrismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Como resultado se pretende aportar a la construcción de conexiones analíticas y teórico-conceptuales entre

---

1. El autor hace parte de los siguientes grupos y líneas de investigación Jurídica y Conflictos sociopolíticos. Grupo de Trabajo del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Clacso. Historia, ambiente y política. Grupo clasificado como A1 por Colciencias. Coordinador: German Alfonso Palacio Castañeda Grupo de Estudios Sociojurídicos Latinoamericanos. Red latinoamericana de empoderamiento jurídico. Contacto: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia-ACIJ(Argentina): spilo@acij.org.ar Namati. Global Legal Empowerment Network. Derechos Humanos Integrales y Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano; Crítica Jurídica Latinoamericana y Sociología Jurídica Crítica; Tierras, víctimas, reparación, justicia transicional y construcción de paz; Comunidades étnicas, campesinado, desarrollo y políticas agroalimentarias.

las regulaciones ambientales en los conflictos armados, la justicia transicional y el constitucionalismo ambiental en Colombia; y de esta forma contribuir al enfoque ambiental y al abordaje de la naturaleza en la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Palabras clave.** Justicia transicional; Jurisdicción Especial para la Paz; ecocentrismo, pluralismo; ambiente.

**Abstract.**

Based on a bibliographic review and a documentary analysis, this report evidences that international humanitarian law presents limited explicit protection to the environment during and after armed conflicts. It also confirms the need for the decisions adopted by the Jurisdiction to be structured from the progressiveness of human rights, pluralism and ecocentrism, following the jurisprudence of the Constitutional Court, in what is the necessary deployment of a plural and ecocentric transitional justice. As a result, it aims to contribute to the construction of analytical and theoretical-conceptual connections between environmental regulations in armed conflicts, transitional justice, and environmental constitutionalism in Colombia; and in this way contribute to the environmental focus and the approach to nature in the Special Jurisdiction for Peace.

**Keywords.** Transitional justice; Special Jurisdiction for Peace; ecocentrism; pluralism; environment.

## Introducción

Se ha propuesto de manera general que la justicia transicional consiste en “un conjunto de medidas políticas y jurídicas que adoptan las sociedades cuando están atravesando algún tipo de cambio político, usualmente de dictaduras a democracias o de conflictos armados hacia la paz” (Torres, 2019: 15); y que esta comprende “el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr la reconciliación” (Ambos, 2009: 26). Desde esta lectura, el éxito de la justicia transicional estará marcado por el grado de contribución a la reconciliación y consolidación de la democracia y del Estado de derecho.

A pesar de una aceptación generalizada de la noción expuesta, la justicia transicional es una disciplina todavía en construcción. Es un campo en disputa<sup>2</sup> en un país con una amplia trayectoria en la producción de marcos legales para la justicia transicional y en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición<sup>3</sup>, y una reciente producción de políticas y normas en perspectiva de justicia transicional, sistema que cuenta con un mecanismo judicial: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Con el Acto Legislativo 01 de 2017, el Sistema y la Jurisdicción fueron incorporados a la Carta Política, en expresión de la justicia transicional como categoría constitucional.

---

2. Sin pretender agotar la bibliografía sobre el tema, parte de los principales debates y planteamientos sobre la justicia transicional se encuentran en: Teitel (2017); Elster (2006); Reátegui (2011); Gómez (2014); de Greiff y Duthie (2009); y Sánchez (2019).

3. También conocido como SIVJRNR, Sistema integral y Sistema del punto 5.

Los antecedentes en materia transicional, la constitucionalización del Sistema; la mirada integral e interdependiente de los principios de la Carta Política y los derechos humanos, y los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional implican que el accionar y las decisiones que la jurisdicción adopte sobre el tema ambiental tengan en cuenta que “la relación entre la Constitución y el medio ambiente es dinámica y en permanente evolución” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622, 2016: 5.6). Dicha evolución debe ser leída desde el principio de progresividad de los derechos humanos. Por lo anterior, se sostiene que los aspectos relacionados con la naturaleza, el ambiente y los recursos naturales<sup>4</sup> en las decisiones de la JEP deben tener un enfoque ecocéntrico, y, por tanto, abrir la posibilidad para que, en el marco de los macrocasos bajo su conocimiento, se reconozcan los ecosistemas como víctimas y -en consecuencia- como sujetos de derechos<sup>5</sup>.

Esta entrega pretende brindar herramientas para la interpretación, la aplicación y el alcance del enfoque ambiental en el accionar de la Jurisdicción Especial para la Paz; que como justicia transicional transformadora, debe incorporar un enfoque ecocéntrico sobre lo ambiental, para una *justicia transicional plural y ecocéntrica*. Con este fin, se exponen los elementos principales sobre lo ambiental en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable

---

4. De acuerdo con Mesa Cuadros (2010: 30), el sistema económico dominante denomina recursos naturales a los bienes naturales y ambientales.

5. Contrario a lo que este texto plantea, Guzmán Jiménez y Quevedo Niño (2020) sostienen la condición del medio ambiente como víctima del conflicto armado, pero no comparten la idea de que pueda ser titular de derechos, a partir de la aplicación exegética de los pilares del derecho ambiental colombiano.

y Duradera<sup>6</sup> y la forma como el derecho internacional humanitario aborda el medio ambiente y los recursos naturales. A su vez, se presenta la evolución de los derechos ambientales en la Corte Constitucional, con especial atención a la postura ecocéntrica, así como los planteos que sobre estos ha hecho la justicia transicional. El ejercicio finaliza con unas conclusiones iniciales.

Metodológicamente, la elaboración de este trabajo parte de un modelo divergente de objetividad científica y normatividad (Falbo, 2015: 26), y se soporta en el método analítico crítico fragmentado, interdisciplinar y problematizador de Batista y Adalberto (2014: 15), con un abordaje cualitativo, basado en revisión bibliográfica y en análisis documental, mediante raciocinio inductivo-deductivo.

## **Visita a lo ambiental en el Acuerdo de la Habana y en los conflictos armados**

El Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) contiene asuntos de relevancia ambiental, por lo que se puede considerar que lo ambiental es un eje transversal (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-644, 2017) y fundamental. Este concepto en el Acuerdo está asociado a la nueva visión de una Colombia en paz, que “permita alcanzar una sociedad sostenible, unida en la diversidad, fundada no solo en el culto de los derechos humanos sino en la tolerancia mutua, en la protección del medio am-

---

6. En adelante, Acuerdo Final, Acuerdo de La Habana, Acuerdo del Teatro Colón o Acuerdo de Paz.

biente, en el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad” (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP, 2016: 3-4).

Lo pactado en el Acuerdo incluye que el enfoque territorial deba garantizar la sostenibilidad socioambiental y otros elementos, a lo largo de los 6 puntos alcanzados. Esto, como un Plan de Zonificación Ambiental<sup>7</sup> para tener en cuenta en los planes de acción para la transformación regional, de acuerdo con las características ambientales de los territorios, y en la formulación de lineamientos para la planeación indicativa del uso de la tierra, la sostenibilidad socioambiental y la conservación de los recursos hídricos y la biodiversidad, por parte de la instancia de alto nivel que se creará para dicho fin. A su vez, el Acuerdo Final aborda al desarrollo sostenible como el principio de la Reforma Rural Integral (RRI), y con la puesta en marcha de esta, se prioriza garantizar la sostenibilidad socioambiental. Por su parte, se reafirma a la biodiversidad como un recurso soberano de la nación, así como la necesidad de garantizar la participación en materia ambiental y el cumplimiento de los derechos ambientales, especialmente en zonas fuertemente afectadas por el conflicto, como parte de una cultura democrática y participativa.

El Acuerdo Final señala que en la identificación de las necesidades del proceso de reincorporación de los exintegrantes

---

7. En línea con lo pactado por el Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP (2016: 20), este será un plan que “delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional”.



de las FARC-EP se tendrá en cuenta la participación en programas y proyectos de protección ambiental. Asimismo, establece que la contribución al cierre de la frontera agrícola y la recuperación de los ecosistemas deben considerarse en los objetivos ambientales del punto 4 del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS); programa que define los territorios a incorporar, mediante participación comunitaria, como garantía de sostenibilidad socioambiental. Los Parques Nacionales Naturales con unas de las áreas priorizadas para la implementación del Programa, por su gran componente de sostenibilidad y recuperación ambiental.

Ahora bien, en lo que corresponde al SIVJRN, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición deberá esclarecer y promover el reconocimiento del “impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales” (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016: 134). En lo que corresponde a la JEP, los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas podrán presentar un proyecto de trabajos, obras o actividades reparadoras que incluyan la participación y ejecución de programas de protección medioambiental a las zonas de reserva (172-173). Adicionalmente, el punto 5 establece la garantía de los derechos y los derechos ambientales, como parte de las garantías de no repetición.

El Acuerdo de Paz es una política de Estado<sup>8</sup> con componentes ambientales incorporados a sus marcos normativos, así como

---

8. La Sentencia C-630/2017 (Corte Constitucional, 2017) señala que el Acuerdo Final, a partir del Acto Legislativo 02 de 2017, se adopta como política de Estado.

lo están en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en los procesos de control adelantados por la Corporación sobre la normatividad generada para la implementación. Es imperativo recordar que el Acto Legislativo N.º 2 (2017) integró a la Carta Política un artículo transitorio que estipula:

*En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.*

Así, con la modificación a la Carta Política se establece que la interpretación y puesta en marcha del Acuerdo se hará “con sujeción a las disposiciones constitucionales”<sup>9</sup>. Frente al derecho internacional humanitario, es importante hacer una revisión de este, de cara al derecho al medio ambiente sano, en el

---

9. Villamizar y Hoyos (2019: 32) plantean que con el artículo transitorio los componentes del punto 5 tienen mayor estabilidad que los de otros puntos. No obstante, la lectura integral de lo pactado debe llevar a que no haya una afectación al cumplimiento adecuado de los objetivos propuestos en el Acuerdo Final.

sentido de aportar a la reducción del daño ambiental, y observando que “los daños causados al medio ambiente en tiempos de conflicto armado siguen afectando los ecosistemas y los recursos naturales mucho después de terminado el conflicto y a menudo se extienden más allá de los límites de los territorios nacionales y de la generación actual” (ONU, 2001). A parte de lo anterior, se determina el enfoque ambiental de la justicia transicional.

Bothe, Bruch, Diamond y Jensen han indicado que la protección directa e indirecta que ofrece el derecho humanitario al medio ambiente durante los conflictos internos es de naturaleza problemática: “pocas disposiciones del DIH se refieren explícitamente a la protección ambiental durante los conflictos armados, y las que lo hacen son inadecuadas” (2010: 322). En sentido similar, Jacobsson (2014: 2), como relatora especial en la materia, ha expresado que:

*Hasta el momento, la protección del medio ambiente durante los conflictos armados se ha enfocado principalmente desde el punto de vista del derecho de los conflictos armados. Sin embargo, esta perspectiva es demasiado limitada, ya que en el derecho internacional moderno se reconoce que el derecho internacional aplicable durante los conflictos armados puede ser más amplio que el derecho de los conflictos armados.*

Los artículos 35(3) y 55 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977)

están dentro de las normas del Derecho Internacional Humanitario sobre el medio ambiente; presentan un umbral o condición de prohibición acumulativa (daños extensos, duraderos y graves), lo que en la práctica hace que las restricciones al alcance del perjuicio al ambiente sean más permisivas o no representen, en sentido estricto, una prohibición significativa<sup>10</sup>. Así es también como se establece en el Estatuto de Roma, donde se consideran como crímenes de guerra en conflictos armados internacionales, los ataques con conocimiento de causar daños extensos, duraderos y graves al medio natural; daños excesivos, en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista [Corte Penal Internacional, 1998: artículo 8(2) (b)(iv)]. No obstante, es importante indicar que existe una “incertidumbre acerca de la protección del medio ambiente que otorga el DIH en casos de conflicto armado sin carácter internacional” (Bothe, Bruch, Diamond, y Jensen, 2010: 332).

Ante la precaria protección al medio ambiente en el DIH, se precisa la aplicación del derecho ambiental internacional y el derecho internacional de derechos humanos (Valencia Villa, 2013: 656-663). Al respecto, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre medio ambiente, ha exhortado a “todos los Estados miembros a aplicar el derecho internacional pertinente relativo a la protección del medio ambiente en situaciones de conflicto armado, incluida su legislación nacional según proceda y en consonancia con obligaciones internacionales que han firmado” (ONU, 2016). Por su parte, Jacobsson (2014: 33-45), entonces relatora especial sobre la protección del medio am-

---

10. De los dos apartados citados, la posibilidad de una interpretación ambientalmente más favorable se presenta en el artículo 55(2), que prohíbe “los ataques contra el medio ambiente natural” sin adjetivos, aunque debe cumplirse la condición de que la acción se realice como “represalia”.

biente en relación con los conflictos armados, enumera cinco principios y conceptos del derecho internacional que pueden seguir aplicándose durante los conflictos internos: (i) Desarrollo sostenible; (ii) Prevención y precaución; (iii) Quien contamina, paga; (iv) Evaluación de impacto ambiental; (v)

Diligencia debida. Actualmente, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas discute proyectos de 21 principios sobre la protección del medio ambiente, en relación con los conflictos armados. Entre los principios proyectados, cinco son aplicables después de un conflicto armado (Lehto, 2019: 112-115). Este asunto se retomará más adelante.

No debe olvidarse que para Steiner, el vínculo entre los recursos naturales, el medio ambiente y el conflicto es multidimensional y complejo (Voillat y Siegrist, 2010: 302); y que la relación entre estos se puede dar en tres planos: (i) los intentos de controlar los recursos naturales para que estalle un conflicto; (ii) los recursos y el medio ambiente como factor de financiación y mantenimiento; y (iii) como obstáculo para el restablecimiento de la paz (2010: 302). Ahora bien, con relación al impacto del conflicto sobre el ambiente y los recursos, estos pueden implicar, de una parte, que se presente una menor alteración de los ecosistemas como consecuencia del desarrollo del conflicto en los territorios; y, de otra parte, que la presencia de actores armados lleve al despliegue de acciones ilegales y destructivas para la naturaleza y sus recursos (2010: 302).

La Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-644, 2017) ha abordado igualmente la relación entre el ambiente y conflicto armado, y señala que “los conflictos armados suelen te-

ner un impacto en el ambiente e incluso estar motivados por el acceso a los recursos naturales”. A su vez, indica que esta relación es multidimensional, pues puede darse a través de cuatro tipos de vínculos<sup>11</sup>:

*(i) los recursos naturales pueden ser causa del conflicto, debido -entre otras- a las tensiones que se pueden generar por la escasez o la inequitativa distribución de recursos naturales o de los ingresos que estos generen; (ii) el ambiente y los recursos naturales pueden ser fuente de financiación de los grupos armados en conflicto y de la perpetuación del mismo; (iii) el ambiente puede ser víctima del conflicto, en tanto recibe impactos tanto directos como indirectos; y, (iv) el ambiente puede ser un beneficiario del conflicto, como cuando “el asentamiento de fuerzas armadas (legales e ilegales) en territorios altamente biodiversos y ecológicamente importantes es problemático, pero su presencia también puede blindar a estos territorios del acceso de otras poblaciones o de proyectos de desarrollo” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-644, 2017.<sup>12</sup>*

11. En la misma línea de lo expuesto por Steiner en Voillat y Siegrist (2010).

12. Los elementos expuestos por el alto tribunal se fundamentan en: Rodríguez, C., Rodríguez, D. y Durán, H. (2017).

El alto tribunal presenta los que serían los principales efectos negativos sufridos por los recursos naturales en el marco del conflicto armado colombiano<sup>13</sup>. Dentro de dichos efectos están (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-644, 2017). Algunos, entre otros, la afectación producida a los ecosistemas por los bombardeos<sup>14</sup>; la deforestación para la implementación de cultivos de uso ilícito e infraestructura asociada a estos<sup>15</sup>; las fumigaciones con glifosato; la minería ilegal, y la contaminación por derrame de sustancias tóxicas<sup>16</sup>.

La relación entre conflicto, medio ambiente y recursos lleva necesariamente a pensar en la conexión entre la paz y el ambiente, lo que ha llevado a la construcción y el desarrollo de nociones como paz socioambiental sentipensante (Rojas Hernández y de Souza, 2017: 263-284) y paz ambiental (Rodríguez, Rodríguez y Durán, 2017). Esta última parte de la identificación de los múltiples vínculos entre los conflictos armados y las disputas sobre los recursos naturales y el medio ambiente, para afirmar que “si la guerra está vinculada con la naturaleza, las posibilidades de una paz duradera también lo están” (Rodríguez

---

13. Romero Rodríguez (2020: 37) expone la violencia criminal contra los recursos naturales y el ambiente: la deforestación, los cultivos ilícitos, el derramamiento de petróleo por atentados a oleoductos, la minería ilegal y la erosión.

14. A manera de ilustración de esta afectación, Uscátegui (2020) señala que durante la guerra entre el Estado y las FARC-EP, en el Parque Nacional Natural de Chiribiquete se presentaron bombardeos por parte de la Fuerza Aérea cada 3 o 4 días. Cada bombardeo destruyó al menos 0,8 hectáreas de bosque en la zona.

15. De acuerdo con de los Ríos (2020: 81), la presencia de cultivos de uso ilícito en áreas de manejo especial es significativa: a finales de 2018 existían 28.961 hectáreas con cultivos de uso ilícito en zonas de reserva forestal (Ley 2ª de 1959) y 7039 al interior de parques nacionales naturales.

16. Algunos de estos efectos negativos han sido considerados por la Corte Constitucional de Colombia (Auto 004, 2009) como procesos socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan los territorios tradicionales y las culturas indígenas.

guez, et al. 2017: 12)<sup>17</sup>, igual que la justicia transicional.

## **El enfoque ecocéntrico de lo ambiental en la Constitución Política y la Justicia Transicional**

La Corte Constitucional ha edificado reiterativamente el concepto de Constitución Ecológica, a partir de una lectura sistemática, axiológica y finalista de las 34 disposiciones superiores que consagran principios, mandatos y obligaciones sobre o relacionados con el derecho fundamental al medio ambiente sano; derecho con carácter de interés superior. Los mandatos constitucionales, ha indicado el alto tribunal, se orientan a proteger de forma integral el medio ambiente y a garantizar un modelo de desarrollo sostenible (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622, 2016: 5.3). Así, en el marco constitucional de 1991:

*(...) el ambiente sano tiene una triple dimensión: “es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de*

---

17. A su vez, Bothe, Bruch, Diamond y Jensen (2010: 328) señalan que “Los recursos naturales y el medio ambiente son esenciales en el restablecimiento de la paz después de un conflicto, y el daño grave al medio ambiente puede dar por tierra con los esfuerzos para proporcionar medios de vida a la población, promover la recuperación económica y permitir que la sociedad retorne a su modo de vida ‘normal’. Un marco demasiado permisivo con el daño ecológico durante los conflictos armados puede afectar la paz a largo plazo”.



*las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-644, 2017).*

Es importante resaltar la condición de derecho fundamental que el alto tribunal ha dado al derecho al medio ambiente sano, advirtiendo que este “no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-092, 1993). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia que declaró a la Amazonía colombiana como entidad y sujeto de derechos, indicó que sin ambiente sano “los sujetos de derecho y los seres sintientes en general no podremos sobrevivir, ni mucho menos resguardar esos derechos para nuestros hijos ni para las generaciones venideras. Tampoco podrá garantizarse la existencia de la familia, la sociedad o del propio Estado” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia STC 4360, 2018).

Para la Corte Constitucional, las múltiples disposiciones normativas que existen y el enfoque pluralista que promueve la Carta Política de 1991 permiten establecer (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622, 2016: 5.6):

*(...) al menos tres aproximaciones teóricas que explican el interés superior de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano y la protección especial que se le otorga: (i) en primer lugar, se parte de una visión antropocéntrica que concibe al ser humano presente como única razón de ser del sistema legal y a los recursos naturales como simples objetos al servicio del primero, (ii) un segundo punto de vista biocéntrico reivindica concepciones más globales y solidarias de la responsabilidad humana, que abogan -en igual medida- por los deberes del hombre con la naturaleza y las generaciones venideras; (iii) finalmente, se han formulado posturas ecocéntricas que conciben a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos y que respaldan cosmovisiones plurales y alternativas a los planteamientos recientemente expuestos.*

Aunque algunos autores, desde un enfoque antropocéntrico, cuestionan los fallos que declaran a los ecosistemas como sujetos de derechos<sup>18</sup>, otros autores señalan que la Constitución

---

18. Véase García-Pachón (2010), para una compilación de reflexiones en torno a la materia. Se recomiendan especialmente los capítulos de García-Pachón y Hinestroza Cuesta; y Amaya Arias y Quevedo Niño. Este último indica que la declaratoria de ecosistemas como sujetos de derechos solo tiene un gran valor simbólico, pero no tiene pertinencia para el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias. Asimismo, Guzmán Jiménez y Ubajoa sostienen, desde un enfoque ecléctico (esto es, no centrado en el antropocentrismo o en el ecocentrismo), la inconveniencia de conceder personalidad jurídica a la naturaleza, en general.

Política es estrictamente antropocéntrica y, por lo tanto, el ambiente no tiene derechos (Rueda, 2020: 107-131). No obstante, es evidente que existe jurisprudencia consolidada desde un enfoque biocéntrico y ecocéntrico<sup>19</sup> que da cuenta del dinamismo y evolución en la relación entre la Carta del 91 y el medio ambiente. Adicionalmente, si se tiene en cuenta el principio de progresividad que se predica de todos los derechos, el enfoque antropocéntrico en materia ambiental es hoy un retroceso que atenta contra dicho principio<sup>20</sup>; y la visión ecocéntrica sobre el derecho al medio ambiente sano es el mayor nivel de protección alcanzado en el derecho<sup>21</sup>.

Bedón-Garzón (2016: 135) señala que la teoría ecocéntrica prioriza al ambiente y la naturaleza como eje central de las cuestiones ambientales, y que esto ha influenciado la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas, instrumento en el que se establece que “la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales; señala además que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano”.

---

19. Por ejemplo, las sentencias C-595 de 2010, C-632 de 2011, C-123 de 2014, T-080 de 2015 y C-449 de 2015 fueron planteadas desde el ecocentrismo.

20. La Corte Constitucional ha señalado, a propósito, que “el ámbito de aplicación del principio de progresividad no se [limita] a los derechos sociales, económicos y culturales, sino que tenía un espectro más amplio que se predicaba del contenido prestacional de cualquier derecho constitucional” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-115, 2017).

21. Es imperativo señalar que el principio de progresividad en materia ambiental se puede encontrar establecida en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), cuyo artículo 11.2 establece que “Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente” (Cursivas nuestras). Para leer sobre el principio de la prohibición de retroceso en materia ambiental, véase: Wolfgang Sarlet y Fensterseifer (2017: 414-480).

Para la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-622, 2016: 5.9), la postura ecocéntrica:

*(...) parte de una premisa básica según la cual la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie. De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella.*

El alto tribunal establece que el enfoque ecocéntrico, así como las visiones antropocéntrica y biocéntrica, encuentra pleno fundamento en la Carta de 1991 y en la fórmula del Estado Social de Derecho, en tanto “define a Colombia como una República democrática, participativa y pluralista, y, por supuesto, en el mandato constitucional de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación (artículos 7º y 8º)” (Sentencia T-622, 2016: 5.9). El autor del presente documento

se distancia de esta mirada, ya que la visión ecocéntrica sobre lo ambiental, en clave de progresividad y no de regresividad, debe llevar necesariamente a revisar el Estado social de derecho y a pensar en el tránsito hacia un Estado ambiental de derecho<sup>22</sup> o hacia un Estado de derecho para la naturaleza<sup>23</sup>.

Ahora bien, el pluralismo, el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación conllevan al reconocimiento de los *derechos bioculturales*<sup>24</sup>, a construcciones discursivas como los *derechos socioambientales*<sup>25</sup> y a que la naturaleza sea declarada como sujeto con derechos propios, de acuerdo con la cosmovisión, los saberes ancestrales, el derecho propio, el derecho mayor y la ley de origen de los diferentes pueblos indígenas; en síntesis, permiten hablar del derecho ambiental como un derecho plural (Villa Fontecha y Valencia Tello, 2020: 157). Ante la pluralidad de pensamientos que constituyen y configuran los diferentes marcos normativos en los territorios, debe establecerse el diálogo y la arti-

---

22. Véase Mesa Cuadros, G. (2010).

23. El Estado de derecho para la naturaleza sale de lo antropocéntrico y apunta a enfatizar en la importancia del Estado de derecho como prerrequisito para el manejo de la naturaleza y los recursos naturales, por su vulnerabilidad, y para extender los elementos del Estado de derecho más allá de los seres humanos: la naturaleza y los valores naturales. Véase: Morato-Leite, J. R., Galbiatti Silveira, P. y Bettega, B. (2017a: 57-85 y 2017b: 166-201).

24. De acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-622, 2016: nota al pie 314), los derechos bioculturales son los que “tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la relación especial que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad”.

25. De acuerdo con de Souza Filho (2017: 197-215), se habla de derechos socioambientales, porque se está ante derechos colectivos que son sociales, es decir, corresponden a todos (sociedades, comunidades, grupos, generaciones); y son ambientales, porque corresponden tanto al ambiente natural (naturaleza) como al ambiente artificial, creado por la cultura y el conocimiento humano (patrimonio cultural, conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad). Se está ante una síntesis socioambiental que comprende la interacción entre la biodiversidad y la sociodiversidad.

culación con base en una racionalidad ambiental no lineal; es decir (2020: 157):

*Una racionalidad que deseche cualquier lógica unilateral tendiente a la satisfacción de intereses particulares y adopte una lógica de equilibrio tendiente a la satisfacción del interés general, con base en el imperativo de la defensa y conservación de la vida, y en el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza vistos como un todo armónico e indisoluble.*

En suma, son dos los elementos que deben ser reconocidos. En primer lugar, la visión ecocéntrica sobre lo ambiental en la Carta Política del 91 ha llevado a que a través de decisiones judiciales se reconozcan diferentes ecosistemas del territorio colombiano como sujetos de derechos. En línea con Brunet (2019: 387-432), abogados ambientalistas, activistas y comunidades solicitan el reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derechos en las acciones interpuestas.

Como segundo aspecto, es importante reconocer que la pluralidad también se ha expresado en el derecho y la jurisprudencia transicional en términos ecocéntricos, socioambientales o bioculturales. Muestra de esto son los artículos 3º, 45 y 62 del Decreto Ley 4633 (Presidencia de la República, 2011), así como los fallos que han reconocido al territorio como víc-

tima sobre restitución de derechos territoriales<sup>26</sup>.

En la Jurisdicción Especial para la Paz, la pluralidad se ha expresado en decisiones como la adoptada por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas<sup>27</sup>, por ejemplo, al establecer que “cuando corresponda, adoptará las medidas que estime oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes. Estas medidas deben propender por la armonización y sanación [...] territorial” (JEP, 2018). En otra decisión, la Sala reconoció a Katsa Su (gran territorio del pueblo awá) como víctima en el Caso 02; a esta decisión llegó después de abordar la centralidad y la participación de las víctimas, así como, el pluralismo jurídico y la interlegalidad. Frente a este último aspecto, se destacan la referencia al papel de la autoridad étnica y la necesidad de escenarios interculturales y de coordinación interjurisdiccional; esto, a partir del entendimiento de que “las instituciones indígenas y transicionales están llamadas a colaborar armónicamente para alcanzar la transformación positiva de las realidades territoriales” (JEP, Auto SRVBIT-079, 2019: 21, párr. 62). Ahora bien, la mirada ecocéntrica, los derechos socioambientales y bioculturales están también presentes en la

---

26. El reconocimiento del territorio como víctima se ha dado en los fallos: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa. (2017, 7 de noviembre). Sentencia 00018 de 2017; Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa. (2017, 14 de diciembre). Sentencia 00020; Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. (2016, 5 de abril). Sentencia restitutiva de derechos territoriales n.º 010; Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. (2018, 19 de abril). Sentencia restitutiva de derechos territoriales n.º 017; Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. (2018, 28 de junio). Sentencia restitutiva de derechos territoriales n.º 33; y Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. (2018, 2 de agosto).

27. En adelante, Sala, SRVR o Sala de reconocimiento.

decisión reseñada, aunque no se mencionen estos conceptos. Así, la SRVR reconoce la unidad e interdependencia entre Katsa Su y el pueblo awá, y cómo para este, el territorio es un ser vivo (JEP, Auto SRVBIT-079, 2019: 27, párr. 81):

*Según el pueblo awá, ellos pertenecen el “Katsa Su” que está vivo, es la madre tierra, es la fuente del buen vivir y la casa del Pueblo awá y de los seres que allí habitan. En el Katsa Su los awá desarrollan toda la vivencia de la espiritualidad, se armonizan con sus espíritus y ancestros, y realizan sus ritualidades de acuerdo con su Ley de Origen. Es un territorio de abundantes sitios sagrados y plantas medicinales que brindan aliento, orientación, resistencia y sostenimiento a los awá. [...] Además, todo vive y es sagrado, no solamente los seres humanos, sino también los cerros, las cuevas, el agua, las casas, las plantas y los animales tienen agencia.*

De otra parte, debe mencionarse que la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP expresó su compromiso con “el reconocimiento del ambiente como víctima silenciosa del conflicto y con la búsqueda de mecanismos para su reparación efectiva, propendiendo por garantizar la no repetición” (JEP, 2019).

Lo expuesto con relación a la justicia transicional no puede ser leído de manera desligada a la premisa central de “la rela-



ción de profunda unidad entre naturaleza y especie humana”, que tiene como uno de sus elementos el que “los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza [formen] parte integral de la diversidad biocultural”<sup>28</sup> (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622, 2016: 5.17); esto es, lo inescindible del territorio y el pueblo que lo habita y la unidad e interacción entre la biodiversidad y la sociodiversidad. Lo anterior permite hablar de un derecho y una jurisprudencia transicional *plurales y ecocéntricas*.

## Conclusiones preliminares

Si bien la Jurisdicción Especial para la Paz administrará justicia sobre las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, especialmente sobre conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos (Acto Legislativo 1, 2017: art. 5), esta no ha centrado su accionar en solo derechos civiles y políticos (que son de abordaje clásico y exclusivo de los mecanismos judiciales de justicia transicional) ni exclusivamente en las víctimas humanas individualmente consideradas; lo que abre la posibilidad de confrontar situaciones de condiciones de pobreza y de afectación a los derechos ambientales y posibilita la acreditación como víctimas, a sujetos colectivos, a territorios de pueblos étnicos y al medio ambiente.

Sobre la relevancia del componente ambiental como eje esencial en la construcción de paz, en la justicia transicional co-

---

28. Para Molina Roa (2020: 152) el reconocimiento de nuevos sujetos jurídicos (naturaleza y ecosistemas) es en gran parte “el resultado de la movilización de comunidades indígenas en lucha por sus derechos, el reconocimiento estatal de sus cosmovisiones”.

lombiana, la Corte Constitucional establece que “se debe, al menos, a tres razones. Primero, da alcance a los mandatos constitucionales de preservación y conservación del ambiente. Segundo, permite resarcir los daños que el conflicto armado ha generado en el ambiente. Tercero, facilita la conservación de aquellos territorios en los que la presencia de grupos armados logró la preservación de los recursos naturales” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-644, 2017: 16.2).

Ahora bien, el Derecho Internacional Humanitario presenta un explícito y limitado amparo al ambiente durante los conflictos armados y después de estos. En la actualidad, se discuten proyectos sobre principios para la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, de los que cinco abordan el después de la confrontación. Los proyectos de principios en esta materia estipulan: las cuestiones relativas a la restauración y la protección del ambiente dañado por el conflicto se deben tratar durante el proceso y en el acuerdo de paz (proyecto de principio 14); la necesidad de adelantar evaluaciones ambientales después de la confrontación, con el fin de tener la mayor claridad sobre las medidas de reparación a determinar (proyecto de principio 15); la obligación de eliminar o inutilizar los restos de guerra tóxicos y peligrosos que estén causando o puedan llegar a generar daño al ambiente (proyecto de principio 16); la cooperación que se debe dar para que los restos de guerra en el mar no afecten el medio ambiente (proyecto de principio 17); y el intercambio y acceso a información para facilitar las medidas de reparación (proyecto de principio 18) (Lehto, 2019: 114-115). A pesar del avance, los proyectos no trascienden significativamente lo ya establecido en el DIH ni tienen estipulaciones orientadas a conflictos de carácter no internacional.

Ante las limitaciones del derecho de los conflictos armados, y teniendo en cuenta que el Acto Legislativo 2 de 2017 dispone que las normas del derecho internacional humanitario y los derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y conexos son parámetros de interpretación del despliegue material y normativo del Acuerdo de La Habana (interpretación que debe darse con sujeción a las disposiciones constitucionales), se debe aplicar el derecho ambiental internacional y el derecho internacional de los derechos humanos en los asuntos bajo conocimiento de la Jurisdicción. Para ello, hay que considerar el principio de progresividad, que implica que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la visión ecocéntrica sea sobre la que se estructure el enfoque ambiental en la justicia transicional, y a partir de esta visión se traten las diferentes cuestiones que deba abordar la JEP sobre los recursos naturales, lo ambiental y la naturaleza.

El ecocentrismo en la justicia transicional debe llevar necesariamente a reconocer a los ecosistemas y a la naturaleza como sujetos de derechos, entre los que estarían el derecho a la representación legal, a ser reconocido como víctima; son medidas que permitirán la conservación integral, la reparación, la restauración, la indemnización ante el daño ambiental y las garantías de no repetición, entre otros. Implica ir más allá de la equivalencia actual de los territorios indígenas como bienes culturales. Igualmente, el ecocentrismo en la justicia transicional conlleva a pensar el daño ambiental y su reparación desde la alteridad; esto es, teniendo en cuenta las demás personas que habitan hoy el planeta, todas las especies animales y vegetales y los sujetos aun no nacidos (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia STC 4360, 2018: 19). Se debe tener presente la unión existente entre sociedades y naturaleza, y la

biodiversidad y sociodiversidad; pluralidad que se manifiesta especialmente en los pueblos y comunidades étnicas, en los *derechos bioculturales y los derechos socioambientales*. En este sentido, la justicia transicional que debe desplegarse con la Jurisdicción Especial para la Paz debe ser *plural y ecocéntrica*.

## Bibliografía

- **Acto Legislativo N.º 1 de 2017. (2017, 4 de abril).** Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030428>
- **Acto Legislativo N.º 2 de 2017. (2017, 11 de mayo).** Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030560>
- **Ambos, K. (2009).** El marco jurídico de la justicia de transición. En: Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España. Montevideo: KAS, 23-129.
- **Batista, A. y Adalberto, A. (2014).** A matriz marxiana como transgressão metodológica para a emancipação analítica. En: Direito e Marxismo. Materialismo histórico, trabalho e educação, Vol. 1. Caxias do Sul: EDUCS, 15-24.
- **Bedón-Garzón, R. (2016).** Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza. Ius Humani. Revista de Derecho, 5: 133-148.
- **Bothe, M., Bruch, C., Diamond, J. y Jensen, D. (2010).** El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. International Review of the Red Cross, 879: 321-346.
- **Brunet, P. (2019).** La ecología de los jueces: la personalidad jurídica de los entes naturales (India y Colombia). En: Para un análisis del discurso jurídico. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 387-432.
- **Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977, 8 de junio).** Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977.
- **Corte Constitucional de Colombia. (1993).** Sentencia T-092 de 1993. (Simón Rodríguez, MP.).
- **Corte Constitucional de Colombia. (2009, 26 de enero).** Auto 004 de 2009 (Manuel José Cepeda Espinosa, MP). <https://www.corteconstitucion->

[na1.gov.co/T-025-04/AUTOS%202009/111.%20Auto%20del%2026-01-2009.%20Auto%20004.%20Indigenas.pdf](http://na1.gov.co/T-025-04/AUTOS%202009/111.%20Auto%20del%2026-01-2009.%20Auto%20004.%20Indigenas.pdf)

• **Corte Constitucional de Colombia. (2016).** Sentencia T-622 de 2016. (Jorge Iván Palacio, MP.).

• **Corte Constitucional de Colombia. (2017).** Sentencia C-115 de 2017 (Alejandro Linares Cantillo, MP.).

• **Corte Constitucional de Colombia. (2017).** Sentencia C-630 de 2017. (Luis Guillermo Guerrero Pérez, MP. y Antonio José Lizarazo Ocampo, MP.).

• **Corte Constitucional de Colombia. (2017).** Sentencia C-644 de 2017. (Diana Fajardo Rivera, MP.).

• **Corte Penal Internacional. (1998, 17 de julio).** Estatuto de Roma. Roma: ONU.

• **Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018, 5 de abril).** Sentencia STC 4360-2018. (Luis Armando Tolsa Villabona, MP.).

• **De Greiff, P. y Duthie, R. ed. (2009).** *Transitional Justice and Development. Making Connections.* New York: Social Science Research Council.

• **De los Ríos Jaramillo, E. (2020).** Programa Nacional Integral de Sus-

titución de Cultivos de Uso Ilícito: balance, rediseño y desafíos. Bogotá: ILSA.

• **De Souza Filho, C. F. M. de A. (2017).** A essência socioambiental do constitucionalismo latino-americano. *Revista da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Goiás.* (41) 1: 197-215.

• **Elster, J. (2006).** *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica.* Buenos Aires: Katz.

• **Falbo, R. N. (2015).** A contribuição da Teoria Crítica para o direito. En: *Metodologia da pesquisa em direito. Caxias do Sul: EDUCS,* 15-31.

• **García-Pachón, M. P. (2020).** Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

• **Gobierno Nacional de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP). (2016, 24 de noviembre).** Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

• **Gómez, G. I. (2014).** Justicia transicional en disputa. Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación

en Colombia, 2002-2012. Medellín: Universidad de Antioquia.

• **Guzmán Jiménez, L. F. y Quevedo Niño, D. G. (2020).** Posacuerdo y construcción de paz en Colombia. Una mirada a la búsqueda de justicia ambiental. En: *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*. Tomo XX. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

• **Jacobsson, M. (2014, 30 de mayo).** Informe preliminar de la Relatora Especial sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Ginebra: Asamblea General de las Naciones Unidas. Comisión de Derecho Internacional, (66).

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2018, 28 de junio).** Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Bogotá: JEP.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 5 de junio).** Comunicado 009. Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. Reconoce como víctima silenciosa el medio ambiente. Bogotá.

• **Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 12 de noviembre).** Caso 02 de 2018. Auto SRVBIT-079. Bogotá: Sala de Reconocimiento de Verdad, de

Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

• **Lehto, M. (2019, 27 de marzo).** Segundo informe de la Relatora Especial sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Ginebra: Asamblea General de las Naciones Unidas. Comisión de Derecho Internacional, (71).

• **Mesa Cuadros, G. (2010).** Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Conceptos y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el «Estado ambiental de derecho». Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

• **Molina Roa, J. A. (2020).** Derechos de la naturaleza. Elementos para un debate. En: *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 119-160.

• **Morato-Leite, J. R., Galbiatti Silveira, P. y Bettiga, B. (2017a).** O Estado de Direito para a Natureza: fundamentos e conceitos. *Estado de Direito Ecológico: Conceito, Conteúdo e Novas Dimensões para a proteção da Natureza*, São Paulo: Inst. O direito por um Planeta Verde, 57-87.

• **Morato-Leite, J. R., Galbiatti-Silveira, P. y Bettiga, B. (2017b).**

Princípios estruturantes do Estado de Direito para a Natureza. En: Estado de Direito Ecológico: Conceito, Conteúdo e Novas Dimensões para a proteção da Natureza. São Paulo: Inst. O direito por um Planeta Verde, 166-201.

• **Organización de las Naciones Unidas. (2001, 13 de noviembre).** 56/4. Observancia del Día Internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y los conflictos armados. [Resolución aprobada por la Asamblea General]. s.c.

• **Organización de las Naciones Unidas. (2016, 27 de mayo).** 2/15. La protección del medio ambiente en zonas afectadas por conflictos armados. [Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente]. Nairobi: UNEP/EA.

• **Presidencia de la República. (2011, 9 de diciembre).** Decreto Ley 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Diario Oficial 48278.

• **Reátegui, F. ed. (2011).** Justicia transicional. Manual para América Latina. Brasília: Comisión de Amnistía,

Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

• **Rodríguez, C., Rodríguez, D. y Durán, H. (2017).** La paz ambiental. Retos y propuestas para el posacuerdo. Bogotá: Dejusticia.

• **Rojas Hernández, A. A. y de Souza, C. F. (2017).** Ensanchando caminos: hacia un socioambientalismo sentipensante en Colombia. Revista da Faculdade de Direito UFPR, (62) 2: 263-284.

• **Romero Rodríguez, E. (2020).** Paz ambiental en el posconflicto y otros textos. Bogotá: Ibañez.

• **Rueda, M. (2020).** El ambiente no tiene derechos. En: Escuela de derecho ambiental. Homenaje a Gloria Amparo Rodríguez. Bogotá: Universidad del Rosario. 107-131.

• **Sánchez, N. C. (2019).** Tierras en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia. Bogotá: Dejusticia.

• **Sarlet, I. W. y Fensterseifer, T. (2017).** Breves considerações sobre o princípio da proibição de retrocesso em matéria ambiental à luz do atual cenário de flexibilização da legislação ecológica brasileira. En: Estado de Direito Ecológico: Conceito, Conteúdo e Novas Dimensões para



a proteção da Natureza. São Paulo: Inst. O direito por um Planeta Verde, 414-480.

• **Teitel, R. (2017).** Justicia transicional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

• **Torres, F. E. (2019).** Estudio preliminar. Justicia transicional en perspectiva: posibilidades, retos y nuevas paradojas en escenarios de (pos) conflicto. En: Justicia transicional y postconflicto. Bogotá: Siglo del Hombre y Universidad de Los Andes, 13-96.

• **Uscátegui, C. (2020).** Viendo a contraluz el Paraíso: guerra y narcotráfico en la serranía de Chiribiquete. En: Fragmentos de historia ambiental colombiana. Bogotá: Universidad de Los Andes, 59-85.

• **Valencia Villa, A. (2013).** Derecho internacional humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano. Bogotá: OACNUDH.

• **Villa Fontecha, G. y Valencia Tello, D. C. (2020).** Pluralismo jurídico y derecho ambiental. En: Escuela de derecho ambiental. Homenaje a Gloria Amparo Rodríguez. Bogotá: Universidad del Rosario, 133-161.

• **Villamizar, M. y Hoyos, C. (2019).** La implementación del acuerdo de

paz en el Congreso: un balance sobre los desarrollos legislativos durante el 2017. En: Excombatientes y acuerdo de paz con las FARC-EP en Colombia. Balance de la etapa temprana. Bogotá: Universidad de los Andes, 19-42.

• **Voillat, C. y Siegrist, M. (2010).** Entrevista a Achim Steiner. International Review of the Red Cross, (879): 293-305.

• **Wolfgang Sarlet, I y Fensterseifer, T. (2017).** Breves considerações sobre o princípio da proibição de retrocesso em matéria ambiental à luz do atual cenário de flexibilização da legislação ecológica brasileira. En: Estado de Direito Ecológico: Conceito, Conteúdo e Novas Dimensões para a proteção da Natureza. São Paulo: Inst. O direito por um Planeta Verde.

**JEP** | JURISDICCIÓN  
ESPECIAL PARA LA PAZ